

Cuadernos de Estudios del Siglo XVIII

ANEJO 13

«Para la buena administración de justicia y mejor policía de esta ciudad». Los alcaldes de barrio en San Francisco de Quito (1729-1809)

SANDRA L. DÍAZ DE ZAPPIA

Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho
(Buenos Aires)



2024

Anejos de Cuadernos de Estudios del Siglo XVIII

INSTITUTO FEIJOO DE ESTUDIOS DEL SIGLO XVIII
UNIVERSIDAD DE OVIEDO

N.º 13 / Junio de 2024

Sandra L. Díaz de Zappia, «*Para la buena administración de justicia y mejor policía de esta ciudad*». *Los alcaldes de barrio en San Francisco de Quito (1729-1809)*, Oviedo, IFESXVIII / Ediciones Trea (ACESXVIII, 13), 2024.

ISBN: 978-84-10263-24-6

DOI: : <https://doi.org/10.17811/acesxviii.13.2024.1-152>

Entidad coeditora: Ediciones Trea, S. L.

Entidad financiadora: Ayuntamiento de Oviedo.

Entidad colaboradora: Ediuno. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Oviedo.



© Sandra L. Díaz de Zappia (<https://orcid.org/0000-0003-3369-7310>), 2024

© de esta edición: Instituto Feijoo de Estudios del Siglo XVIII, 2024

Universidad de Oviedo. Campus de Humanidades. 33011-Oviedo. Asturias, España

Teléfono: 34 985 10 46 71. Fax: 34 985 10 46 70. Correo electrónico: admifex@uniovi.es

IFESXVIII <http://www.ifesxviii.uniovi.es/>

Anejos de Cuadernos de Estudios del Siglo XVIII

ISSN: 2697-0856

ACESXVIII, <http://www.unioviado.es/reunido/index.php/ACESXVIII>

Directores

Elena de Lorenzo Álvarez (lorenzoelena@uniovi.es)

Ignacio Fernández Sarasola (sarasola@uniovi.es)

Secretaría de Redacción

Rodrigo Olay Valdés (olayrodrigo@uniovi.es)

Consejo de Redacción

Philip Deacon (University of Sheffield) / Fernando Durán López (Universidad de Cádiz) / David T. Gies (University of Virginia) / Claudia Gronemann (Universität Mannheim) / Venancio Martínez Suárez (Universidad de Oviedo) / Joaquín Ocampo Suárez-Valdés (Universidad de Oviedo) / Inmaculada Urzainqui Miqueleiz (Universidad de Oviedo)

Consejo Científico

Armando Alberola Romá (Universidad de Alicante) / Joaquín Álvarez Barrientos (CSIC) / Pedro Álvarez de Miranda (Universidad Autónoma de Madrid / RAE) / Francisco Carantofía Álvarez (Universidad de León) / Pablo Cervera Ferri (Universidad de Valencia) / Juan Díaz Álvarez (Universidad de Oviedo) / Françoise Etievre (Université Sorbonne Nouvelle) / Marta Frieria Álvarez (Universidad de Oviedo) / Marta García Alonso (UNED) / María Jesús García Garrosa (Universidad de Valladolid) / Virginia Gil Amate (Universidad de Oviedo) / Javier González Santos (Universidad de Oviedo) / Miguel Ángel Lama (Universidad de Extremadura) / Emilio La Parra López (Universidad de Alicante) / Elisabel Larriba (Université d'Aix-Marseille-UMR Telemme) / Enrique Llopis Agelán (Universidad Complutense de Madrid) / Hans-Joachim Lope (Philipps-Universität Marburg) / Vidal de la Madrid Álvarez (Universidad de Oviedo) / Fernando Manzano Ledesma (Universidad de Oviedo) / Emilio Martínez Mata (Universidad de Oviedo) / Armando Menéndez Viso (Universidad de Oviedo) / Gabriel Sánchez Espinosa (Queen's University Belfast) / Eduardo San José Vázquez (Universidad de Oviedo)

RESUMEN

La creación de las alcaldías de barrio en Hispanoamérica tuvo como directo antecedente peninsular la Real Cédula de 1768 por la que fueron establecidas primero en Madrid y luego —según otro mandamiento de 1769— en otras ciudades españolas. En esta oportunidad, se examina la presencia de esta institución en la ciudad de San Francisco de Quito, desde su primer establecimiento hasta el final del período hispánico. A tal fin, se analizan las características que dicha alcaldía presentó desde la perspectiva institucional, esto es, el ámbito de acción, requisitos e idoneidad, designación y duración en el cargo, títulos y atributos, uso de uniformes y armas, subordinados y ayudantes, desempeño y funciones, cese en la función y eficacia.

PALABRAS CLAVE

Alcaldías de barrio, Cabildo de Quito, Audiencia de Quito, trasplante institucional, historia de las instituciones, historia del Derecho Indiano.

«For the good administration of justice and the best police in this city»: the alcaldes de barrio of San Francisco de Quito (1729-1809)

ABSTRACT

The creation of the *alcaldías de barrio* in Hispanic America had the *Real Cédula* of 1768 as its direct peninsular predecessor, through which they were established, first in Madrid and, later, through a 1769 mandate, in other Spanish cities as well. This paper will examine the presence of this institution in the city of San Francisco de Quito up to the end of the Hispanic period. With this aim, the characteristics of the *alcaldías* will be analysed from an institutional perspective; the scope of action, the requirements and suitability, the designation and duration in office, the titles and attributes, the use of uniforms and weapons, the subordinates and assistants, performance and functions, the cessation of the function, as well as effectiveness of the institution, will all be addressed.

KEYWORDS

Alcaldes de barrio, Cabildo of Quito, Audiencia of Quito, Institutional Transplantation, History of Institutions, History of Derecho Indiano.

Índice

Siglas utilizadas	5
Introducción	6
Genealogía normativa de las alcaldías de barrio quiteñas	10
Determinantes históricos de la evolución de la alcaldía de barrio	19
La alcaldía de barrio en perspectiva institucional	29
1. Terminología	29
2. Ámbito de acción	30
3. Requisitos e idoneidad	41
4. Designación y duración en el cargo. Juramento	57
5. Títulos, atributos y pertrechos. Remuneración	66
6. Subalternos y ayudantes	69
7. Desempeño y funciones	77
8. Cese	85
8.1. Remoción	87
8.2. Pedido del agente	88
9. Eficacia	96
Conclusiones	109
Apéndice A. Relación de alcaldes de barrio de Quito (1729-1799)	114
Apéndice B. Perfiles conocidos de los alcaldes de barrio de Quito (1729-1799).	120
Bibliografía	134
Índice de ilustraciones y tablas	147
Índice onomástico	148

Siglas utilizadas

AGI	Archivo General de Indias (Sevilla, España)
AGNCO	Archivo General de la Nación (Bogotá, Colombia)
AGS	Archivo General de Simancas (Valladolid, España)
AHM	Archivo Histórico de Medellín (Medellín, Colombia)
AHN	Archivo Histórico Nacional (Madrid, España)
AHNOB	Archivo Histórico de la Nobleza (Toledo, España)
AMQ	Archivo Metropolitano de Historia de Quito (Quito, Ecuador)
ANHE	Archivo Nacional de Historia (Quito, Ecuador)
BNE	Biblioteca Nacional de España (Madrid, España)
BNF	Bibliothèque Nationale de France (París, Francia)
BNRJ	Biblioteca Nacional do Brasil (Río de Janeiro, Brasil)
HNOC	The Historic New Orleans Collection (Nueva Orleans, Estados Unidos)
RAE	Real Academia Española (Madrid, España)

Introducción

Hace ya varias décadas Alfonso García-Gallo afirmó que existieron en todas las épocas individuos que intervinieron «en las funciones de gobierno, sin participar en nombre propio o de otro en el ejercicio del poder, como notarios, escribanos, oficiales o empleados de las distintas autoridades». A medida que la administración pública crecía, se hacía «escrita» y se burocratizaba, su número crecía. De allí la importancia —señalaba— de establecer «cuál es el carácter de estos oficios y cuál la condición de quienes los desempeñan no es posible exponerlo hoy en día, por falta de estudios sobre ello». En su opinión, esa carencia de trabajos centrados en estos agentes públicos dejaba «un amplio campo abierto a la investigación, si queremos saber cómo se organiza y funciona la administración en tiempos pasados, en vez de conformarnos con enumerar o describir una serie de funcionarios o juntas cuya verdadera posición y actuación en el gobierno desconocemos» (García-Gallo, 1976: 51).

Aunque fueron incluidas en la ordenanza para el establecimiento de intendentes de 1718, la creación de las alcaldías de barrio en Hispanoamérica reconoce como antecedente peninsular la Real Cédula de 1768 por la que se establecieron en Madrid y luego en diversas ciudades españolas. La institución de los alcaldes de barrio, que representó una «innovación en el régimen municipal tanto hispano como americano y filipino» (Muro Orejón, 1982: 63), fue considerada como un acierto (Aguilar Piñal, 1978: 15), lo que explicaría que la providencia se repitiera en otras ciudades peninsulares e hispanoamericanas. En efecto, la Real Cédula de 13 de agosto de 1769 ordenó el «establecimiento y división de cuarteles y barrios en ciudades donde residían Chancillerías y Audiencias Reales», lo que determinó la creación de alcaldías de barrio en Sevilla, Barcelona, Granada, Valencia, Zaragoza, Valladolid, Palma, La Coruña y Oviedo.¹ En cuanto a las ciudades del nuevo mundo, entre 1772 y el final del

¹ Sin pretensión de exhaustividad, entre los trabajos dedicados a estos agentes en el ámbito peninsular, pueden mencionarse —en orden cronológico— los de Francisco Tuero Bertrand (1973), Francisco Aguilar Piñal (1978), Javier Guillamón Álvarez (1979), Pilar Cuesta Pascual (1982), Pablo Sánchez León (1988), Martín Turrado Vidal (1995: 25-41), Brigitte Marin (2012), Arnaud Exbalin y Brigitte Marin (2017), José Luis de Pablo Gafas (2017: 143-154), Regina M.ª Polo Martín (2021: 17-59) y José Miguel López García (2021), entre otros.

período hispánico se crearon alcaldías de barrio en Buenos Aires (Díaz de Zappia, 2018a), Santafé de Bogotá (Guillamón Álvarez, 1980: 50), México (Exbalin Oberto: 2012), Guatemala (Dym, 2013), La Habana (Apaolaza Llorente, 2016: 379-386), Santiago de Chile (Montaner Arteaga, 1984), Lima (Moreno Cebrián, 1981), Salta (Mariluz Urquijo, 1951), Córdoba (Garzón, 1894; Tau Anzoátegui, 2004: 378-381), Asunción (Acevedo, 1996: 107-110; Caballero Campos, 2007: 38-39; Acevedo, 1995: 52) y Santa Fe de la Vera Cruz (Barriera, 2017), entre otras.

En el caso de Quito, la bibliografía sobre la alcaldía de barrio es muy escueta, y en ningún caso incluye una historia de la institución abordada simultáneamente desde una perspectiva sociológica —o «desde fuera»— y jurídica —o «desde dentro»— (Oliveira, 2003: 300). Este doble abordaje es en definitiva el que permite estudiar la vida de un organismo, entendida como «la manera como las personas que forman parte de él cumplen las normas que regulan su funcionamiento», pues «el hombre y su contacto con la norma forman el derecho vivo» (Mayorga García, 2013: 19).² Entre los trabajos que se han ocupado tangencialmente de estas alcaldías merece mencionarse la referencia incluida en el de Christian Büschges (2007: 183), en tanto intenta precisar la fecha de la instalación definitiva de los alcaldes de barrio en la ciudad. Sin embargo, esta investigación no tuvo como objetivo los primeros años de la centuria ilustrada, por lo que no indaga sobre la primera época de la institución. Estos antecedentes aparecen mencionados por Tamar Herzog en su estudio sobre la justicia quiteña, aunque sin estudiar la alcaldía desde una perspectiva institucional (2004: 174 y sigs.).

La bibliografía disponible sobre las alcaldías de barrio en el virreinato de Nueva Granada proporciona el marco más específico de estudio, en tanto la intermitente jurisdicción que el virreinato neogranadino tuvo sobre la presidencia de Quito (Herzog, 1997: 824-826; Uribe Mosquera, 2009: 155 y sigs.). La presencia de la institución ha sido identificada por lo menos en veintidós ciudades y villas de ese virreinato, en donde fueron instaladas entre 1774 y el final del período español: Bogotá, Popayán, San Juan de Pasto, Cartagena, Cali, Valledupar, San José del Guasimal de Cúcuta, Santa Cruz del Mompox, Santa Marta, Socorro, Pamplona, Vélez, Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín, Citará, Nóvita, Santafé de Antioquia, Tunja, Quibdó, Toro, San Juan de Girón, Honda y Neiva (Díaz de Zappia, 2020; Díaz de Zappia, 2023). En esta ocasión, se propone examinar la presencia de esta institución en la ciudad de San Fran-

² De manera similar, Jaime Eyzaguirre afirmó que «el derecho no es sólo una teoría ni una ley positiva, sino una vida» (Eyzaguirre, 2003: 10), mientras que Manfred Rehbinder rescató la importancia de estudiar la realidad social del derecho, entendiendo que el derecho vivo está constituido exclusivamente por aquellas normas jurídicas que pueden ser efectivizadas en la praxis (Rehbinder, 2017: 16-17).

cisco de Quito desde su primera instalación a mediados de la década de 1720 y, tras un interregno de cuatro décadas, su implementación definitiva en 1767 y su desarrollo hasta el final del período hispánico.³ A tal fin, y sobre la base de documentación inédita conservada —entre otros repositorios— en el Archivo Nacional de Historia de Ecuador, el Archivo Metropolitano de Historia de Quito,⁴ el Archivo General de la Nación de Colombia, el Archivo General de Indias y el Archivo Histórico Nacional de España, memorias y prensa periódica, se despliega en primer lugar la genealogía de las medidas que las establecieron y perfeccionaron. A continuación, y mediante la comparación de ambos momentos históricos, se procurará responder qué determinó su instalación a mediados de la década de 1720 y su desaparición hacia 1732 y cuál fue el detonante de su reinstalación hacia 1767. La tercera parte del trabajo analizará las características que la alcaldía de barrio quiteña tuvo desde la perspectiva institucional, esto es, la cuestión terminológica, el ámbito de acción, requisitos e idoneidad, designación y duración en el cargo, títulos y atributos, uso de pertrechos, subordinados y ayudantes, desempeño y funciones, cese en la función y eficacia, lo que permitirá determinar si las eventuales diferencias entre el modelo implantado en 1729 y el de 1767 explican que el segundo intento fuera el definitivo. Finalmente, se incluyen dos apéndices: el apéndice A, elaborado sobre la base de la documentación de archivo, contiene —a pesar de algunas lagunas originadas en la ausencia de registros históricos— la nómina más completa disponible hasta el momento de los alcaldes de barrio quiteños entre 1729 y 1809. Por su parte, el apéndice B presenta en orden alfabético los nombres de los individuos listados en el apéndice A, incluyendo tanto como fue posible, los datos biográficos hasta ahora disponibles, y cuyo detalle permite acercar datos precisos para delinear el perfil del individuo actuante como alcalde de barrio.

Es necesario hacer una breve aclaración sobre la terminología empleada para hacer referencia a los alcaldes de barrio a lo largo de este estudio. Siguiendo a José María Mariluz Urquijo, se optó por evitar el uso de vocablos tales como *funcionario* —cuya aparición es recogida por primera vez a mediados del siglo XIX (Domínguez, 1853: 830)—, *oficial*, *dependiente* y *empleado*, estos últimos inaplicables a los alcaldes de barrio por las razones que se verán en el apartado correspondiente (Mariluz Urquijo, 1998: 12-14).⁵ Ante la necesidad de

³ Se toma como límite agosto de 1809, fecha de inicio del proceso revolucionario (Rodríguez O., 2002: 489-490).

⁴ Agradezco especialmente la inestimable ayuda de Sofía Gránizo Arias.

⁵ Véase *infra*, apartado *Subalternos y ayudantes*. Análogamente, se descartó el término *servidor* por cuanto ninguna de las acepciones incluidas en el *Diccionario de Autoridades* responde a las características de los alcaldes de barrio. En efecto: la voz *servidor* es definida como «el que sirve como criado»; «el que corteja o festeja alguna dama»; «en estilo cortesano llaman al que se ofrece a la disposición u obsequio de otro»; «el bacín o servicio» (*Autoridades*, 1739, VI: 100).

emplear una denominación para hacer referencia al objeto de estudio, es conveniente —según Víctor Tau Anzoátegui— adoptar «voces o expresiones utilizadas en la época a ese mismo efecto» y, a falta de términos adecuados, resulta útil «acudir a otras que respondan a esa necesidad de comprensión de aquel objeto sin afectar sensiblemente los usos del lenguaje jurídico de la época» (Tau Anzoátegui, 2013: 21). Mariluz Urquijo formuló una reflexión semejante para referirse «a todo el universo de personas» que son objeto de su estudio, por la que utiliza la voz *agente*, término derivado de *agere* —hacer, obrar— (Mariluz Urquijo, 1998: 14) y fue definido como «la persona o cosa que obra y tiene virtud y facultad para producir y causar algún efecto» y —en otra acepción— como «el que solicita, diligencia y procura los negocios de otro» (*Autoridades*, 1726, I: 115). En función de ello, y a fin de evitar repeticiones, se ha usado esta voz para hacer referencia a los alcaldes de barrio.

Genealogía normativa de las alcaldías de barrio quiteñas

Durante el período comprendido entre el restablecimiento de la Audiencia de Quito y el final de la presidencia de Luis Francisco Héctor, barón de Carondelet, se dictaron diversos mandamientos que contribuyeron a delinear la alcaldía de barrio, con la inclusión en su aparato dispositivo de algunos puntos relativos a esta institución. Sin embargo, se reconocen tres mandamientos específicos relativos a dicha alcaldía: el bando de 15 de diciembre de 1729 del presidente Dionisio de Alcedo y Herrera, el auto de buen gobierno de 31 de diciembre de 1767 dictado por el entonces presidente José Diguja y Quiñones y, finalmente, el auto de 29 de diciembre de 1778 del presidente regente y visitador general José García de León y Pizarro. Cabe mencionar que el 4 de marzo de 1799 el entonces presidente Carondelet,⁶ publicó un bando de buen gobierno de cincuenta artículos —posiblemente, su bando inaugural— que normaba diversos aspectos de la vida de la ciudad. Aunque este bando incluía algunos aspectos propios de la alcaldía de barrio, no se trata de un mandamiento específico para su funcionamiento institucional.⁷ Carondelet pareció haber visto con agrado que la ciudad contase ya con estos agentes, de cuya introducción había sido responsable durante su gestión como gobernador e intendente general de la provincia de Luisiana y Florida occidental,⁸ lo que podría explicar el hecho de que no incorporara ninguna modificación al funcionamiento de la institución.

Se sabe por el propio Alcedo y Herrera que ya su antecesor, Santiago de Larraín,⁹ había propuesto sin éxito establecer «diferentes arbitrios» para controlar los «delitos y desórdenes» que se experimentaban en la ciudad. Para cuando

⁶ Sobre la figura del barón de Carondelet, Larrea, 2007; Larrea *et al.*, 2007; Yépez Suárez, 2020: 78-79; Morales Folguera, 2022: 223-232.

⁷ ANHE, Corte Suprema, General, Oficios, caja 88, exp. 8, fols. 145r-159r.

⁸ La alcaldía de barrio fue introducida por Carondelet en Nueva Orleans a través de un decreto de 25 de enero de 1792 y regulada por un auto de buen gobierno del 26 de enero de 1792 (HNOC, Williams Research Center, Papers of Pierre Clément Laussat, MSS 125.11 y MSS 125.13, respectivamente). Para un panorama de los bandos de buen gobierno dictados por los gobernadores de la Luisiana durante la administración hispánica, Kluger, 2017: 266-269.

⁹ Para la genealogía y demás datos biográficos de Larraín, AHN, OM, Expedientillos, n. 6664; AHN, OM, Caballeros-Santiago, exp. 4329; Cadenas y Vicent, 1979, VII: 31; Stabili, 1999: 139 y 149.

Alcedo y Herrera tomó posesión de la presidencia el 30 de diciembre de 1728, la situación de la ciudad no había cambiado,¹⁰ pues él mismo observó

por todo el discurso del [año] de 1729 continuada frecuencia de alevosías, homicidios y robos en el numeroso vulgo que compone la dilatada población de esta ciudad, y el tolerado desorden (origen de estos males) de amancebamientos, bailes, bureos y velorios de difuntos.

Por ello, expuso en la Audiencia la necesidad de implementar una solución, haciéndosele presente

la dificultad que antecederamente se había reconocido en conseguirlo, por el impedimento de la larga extensión de la ciudad, y limitado número de los ministros que la podían celar y rondar, añadiéndose la poca providencia y menos autoridad y poder con que se veyan [*sic*] precisados a salir a estas diligencias solos y desarmados, por no haber ministros inferiores con que acompañarse para evitar estos daños, y establecer en las ejecuciones el temor y el respeto, de cuya raíz provenía toda la dificultad, y la sujeción de disimular muchos inconvenientes, por no caer en el más sensible de que una vez se desenfrenase la osadía de la gente atrevida atropellando y perdiendo el respeto a los ministros quedase absolutamente desautorizada la justicia, y consentida con mayor orgullo la insolencia de los malhechores (AGI, Quito 131, N. 54).

Habida cuenta del rechazo a la propuesta de Larraín, Alcedo y Herrera concibió la idea de repartir entre los ministros de la Audiencia «la obligación y el cuidado de rondar por las noches, y evitar por el modo posible los juegos, los fandangos y los velorios». Para ello, dispuso distribuir los días de la semana entre los «cinco ministros del número del tribunal» y los dos alcaldes ordinarios, quienes a su vez recibirían «el auxilio de los dos alguaciles mayores de corte y ciudad, y del ayudante de mi gobierno». Complementariamente, contarían con la ayuda de los 98 «tenderos de pulpería» que, por turnos, concurrirían a la llamada del ministro que tuviera a cargo la noche. Aunque inicialmente la medida habría producido algún resultado por «temor de muchas prisiones» y el apresamiento y posterior ejecución de dos temidos delincuentes —Felipe Raymundo y Jacinto Vázquez—, la eficacia no fue la que Alcedo y Herrera esperaba. Enterado de que «en otra ocasión» la ciudad «había estado igualmen-

¹⁰ Según Demetrio Ramos Pérez, en época de Alcedo y Herrera proliferaron en la ciudad «toda clase de robos y delitos, incluido el asesinato de un canónigo. Así, podía calificar a la época y a la ciudad que la vivía, un hombre como Pedro Vázquez Gaytán —clérigo de buena conciencia— de horrenda, según la padecía “esta desastrada ciudad de Quito”» (Ramos Pérez, 1989: 102).

tada [*sic*] infeccionada de estos insultos» se había dispuesto «duplicar jueces celadores que ayudasen a los principales de oficio en el cuidado de los delitos y pecados públicos», decidió la creación de nuevos agentes —denominados «jueces celadores»— «para beneficio y utilidad del común y alivio de los ministros sin gravamen de la Real Hacienda». A tal fin,

me informé muy reservadamente de los sujetos vecinos de menor calidad, más buen ejemplo, edad provecta y más calificado celo, y de todos elegí quince, señalando tres para cada uno de los cinco barrios, de San Blas, Santa Bárbara, San Sebastián, San Marcos y San Roque que componen la jurisdicción de la ciudad, y dándoles autoridad y comisión de jueces ordinarios por títulos particulares para cada uno, con la facultad de traer insignias de justicia, apellidar el soberano nombre de Vuestra Majestad y pedir los auxilios que necesitasen, les di comisión y poder para aprehender toda especie de delincuentes, impedir el curso a deshoras de la noche, andar con armas prohibidas por la ciudad, obligar a los vecinos de tienda a poner luz en las calles, desde las oraciones hasta las nueve, a cerrar las tiendas a esta hora, embarazar y romper todos los juegos, y [*sic*] impedir los fandangos, bailes y velorios (AGI, Quito 131, N. 54).

A la providencia, publicada «por bando como ordenanza militar a usanza de guerra» el 15 de diciembre de 1729, siguió el despacho de los títulos de oficio a los designados y dos «cartas exhortatorias» al cabildo eclesiástico y al secular. Al primero, Alcedo y Herrera solicitó que los eclesiásticos «observasen esta disposición y no diesen lugar y fomento a que por el privilegio y fueros de su estado se continuase a la sombra y protección de sus personas y casas el desorden y la relajación de los seculares» y volvieresen a poner en práctica «el uso de tocar a recoger la campana de la queda a la hora de las nueve,¹¹ que había dos años que no se observaba». Con respecto al segundo, los capitulares elevaron una respuesta en la que si bien informaban que acatarían lo mandado, recordaron la poca utilidad que habían tenido las medidas que en el mismo sentido había intentado implementar Larraín, señalando cómo la corrupción de los celadores que habían sido designados había menoscabado la autoridad capitular.¹² La afirmación resulta curiosa, pues las actas de cabildo de 1726 no

¹¹ Sobre la exigencia de instalar de relojes mecánicos públicos como parte del ideario ilustrado, Rípodas Ardanaz, 2020: 17 y sigs. En el caso de Quito, la adquisición de un reloj público data de 1612: el 13 de enero de ese año el cabildo señaló que la «ciudad no tiene campana de reloj y la ciudad solo se atiende a un pequeño que tiene la Compañía de Jesús, que no se oye en muchas partes de la ciudad y conviene se haga y que esta ciudad y sus propios acuda con la mitad del gasto» (Solano, 1996, II: 35).

¹² En su respuesta, de 23 de diciembre, los capitulares expresaron que debían «poner en su consideración que el señor don Santiago de Larraín siguiéndolo el tiempo de su gobierno los mismos deseos, hizo otros nombramientos para los casos emergentes en cada barrio, y esta disposición que pudo considerarse

mencionan ninguna medida que haya sido implementada por Larraín en ese sentido. En todo caso, podría haberse tratado de una «prueba piloto», cuya existencia fue efímera al no haber merecido —como se mencionó— la aprobación de la superioridad.

Cuando en marzo de 1730 Alcedo y Herrera se dirigió al Consejo de Indias solicitando la aprobación de las medidas adoptadas, hizo presente su satisfacción pues

sin que en el espacio de los cinco meses que ha que di estas providencias se haya experimentado una muerte ni un robo, aun en el ocasionado tiempo de las carnes-tolendas en que todos los años sucedían muchas de estas desgracias, habiendo sido innumerables los matrimonios que se han celebrado en este tiempo de gente que vivía en escandaloso estado (AGI, Quito 131, N. 54).

El Consejo determinó en abril de 1731 seguir la vista del fiscal, quien reconociendo «que en otros tiempos» se había usado en Quito «de la providencia

provechosa, no trajo utilidad a la causa pública, antes sí, se experimentaban algunos perjuicios que obligaron a desusarla y dejar el olvido la derogase, porque cada uno de los jueces que se nombraron tomaba la comisión aquella parte sola que pertenece a la autoridad y a la conveniencia, convirtiendo el nombramiento a propia exaltación, y muchas veces a la utilidad, haciendo comercio de sus rondas y dejando sin remedio las más culpas que de él necesitaban, con el costo que la vecindad tenía en las multas que privadamente se imponían, por precio de la [aprensión], sin que jamás se llegase a ver un solo preso en las cárceles por orden de estos jueces que conspirados cada uno con su propia vecindad solo se reducían a utilizarse y a librarse del odio que pudiera traerles el ser origen de la manifestación de los delitos y culpas. Y así nunca se experimentó otro defecto que el disimular de ellos y hallarse la vecindad de cada barrio con aquellos jueces que hacían su autoridad a los nombramientos y querían cobrar de todos el tributo de sus respetos [*sic*], con el riesgo siempre de que se disminuyese la autoridad de los jueces ordinarios que por todas razones debe conservarse, sin las limitaciones que traen de la jurisdicción dividida en tantos poseedores, y cuando por esto, y por otras razones que más largamente se consideran, con fundamentos de buena política está prevenido, el que se minore en cuanto pueda ser el número de jueces, y que éstos se reduzcan al menor que pueda ser, parece que nunca convendrá que se adelante en cada barrio los que vuestra señoría tiene nombrados, y más dándose en la ciudad, en cuanto a jueces de delitos tanto número como cinco señores de ministros, el corregidor, dos alcaldes ordinarios, dos alguaciles mayores que tienen obligación de rondar, y dos alcaldes de hermandad, que deben hacer lo mismo fuera de la ciudad, y un alcalde provincial que componen el número de trece, los cuales, si cumplen con su obligación y hacen las rondas que deben, no darán lugar a que se echen menos otros jueces, cuando en ciudades más populosas no se da tanto número, la vigilancia que tienen lo hacen muy suficiente para tener contenidos a sus moradores, excusando toda especie de delitos, ocurriendo con prontitud [a] aquellos que por lo decesnable [*sic*] de nuestra naturaleza son incomparables del hombre» (AGI, Quito 131, N. 54). Según las actas capitulares, el cabildo acordó «se le respondiese a dicho señor presidente, representándole los inconvenientes gravísimos que resultarían del nombramiento y multiplicidad de jurisdicción, que se les confería por su señoría a los nominados por el referido auto, cuya experiencia se ha tenido presente de las malas consecuencias que se experimentaron en los celadores, o comisarios que nombró el señor don Santiago de Larraín, presidente que fue de esta Real Audiencia, en los barrios de esta ciudad, quienes en vez de remediar los insultos que se propone en dicho auto, se experimentaron extorsiones perjudiciales al bien común, para cuyo asunto se le responda a dicho señor presidente por carta, se diputó para el efecto al señor asesor de este cabildo» (AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1725-1729, fol. 158v).

de celadores, lo que al presente no puede ser perjudicial y aunque no constan los buenos efectos que dice dicho presidente se le podrá acusar el recibo de dicha carta y de quedarse en la inteligencia de su contenido» (AGI, Quito 131, N. 54).

Si bien no se cuenta con un registro de los que ocuparon la función en años sucesivos,¹³ aparentemente estos agentes continuaron actuando hasta 1732 (Herzog, 2004: 174 y sigs.)¹⁴ y, análogamente a lo que habría sucedido con los establecidos por Larraín, las disputas de poder entre los diferentes actores civiles y eclesiásticos de la ciudad podrían haber tenido un papel central. Al respecto, Francisco Eissa-Barroso afirma que aún resulta poco claro si el restablecimiento de la Audiencia de Quito en 1720 fue el resultado de las representaciones elevadas por las elites locales o bien se debió a los múltiples informes elevados por el virrey neogranadino y otras autoridades en los que se daba cuenta del excesivo poder que había acumulado el cabildo quiteño y las rivalidades existentes entre las autoridades eclesiásticas y civiles durante el tiempo en que la Audiencia había sido suprimida (Eissa-Barroso, 2017: 176-177). Considerando el poder del ayuntamiento local y las mencionadas rivalidades, las órdenes que Alcedo y Herrera remitió a los cabildos eclesiástico y secular debieron herir alguna que otra susceptibilidad, y la iniciativa no sobrevivió.

A fines de 1766 llegó a Quito y tomó posesión de la presidencia y capitanía general de Quito José Diguja y Quiñones, ingeniero y militar profesional, quien, según su propio testimonio, encontró la capital

hecha una confusión con la sublevación de su plebe, y variedad de cismas entre todos sus moradores, que tenían en expectación a las provincias del Perú. Dio inmediatamente las oportunas providencias para su pacificación, la que consiguió tan por entero, que en los nueve años que gobierna no ha habido el menor disturbio (Núñez Sánchez, 2020: 203-204).¹⁵

Parece plausible que, en este contexto, el prolijo Diguja y Quiñones haya decidido reflotar las viejas alcaldías de barrio como parte de las «oportunas

¹³ Véase el Apéndice A.

¹⁴ La memoria que sobre el estado de la Audiencia de Quito escribió el marqués de Selvaalegre en 1754 no menciona a estos agentes (Montúfar y Frasco, Juan Pío de, marqués de Selvaalegre, «Razón que sobre el estado y gobernación política y militar de las provincias, ciudades, villas y lugares que contiene la jurisdicción de la Real Audiencia de Quito...» [13 de septiembre de 1754], en *Semanario erudito*, t. XXVIII, Madrid, por don Antonio Espinosa, 1790, págs. 3-52).

¹⁵ Agradezco especialmente al doctor Roberto Lleras por haberme facilitado una copia de este trabajo. Sobre las reformas borbónicas en la Audiencia de Quito, Borchart de Moreno y Moreno Yáñez, 1995: 35-57. José Diguja y Quiñones era natural de Benavente, y había pasado a América en 1749 junto a José Pizarro, designado entonces como virrey del Nuevo Reino de Granada (AGI, Contratación, 5490, N. 1, R. 35).

providencias» para pacificar la ciudad, pues como afirma Jaime E. Rodríguez, «para los reformadores españoles la rebelión de los barrios evidenció que en el Reino de Quito la autoridad real debía ser restaurada y fortalecida» (Rodríguez O., 2011: 104). En ese sentido, se comprende que Francisco Javier Eugenio de Santa Cruz y Espejo, en la dedicatoria que le dirigió en *El Nuevo Luciano de Quito*, haya destacado de Diguja y Quiñones «su prudencia gubernativa». ¹⁶ En efecto, Christian Büschges y Manuel Lucena Salmoral apuntan que estos alcaldes fueron introducidos por Diguja y Quiñones (Büschges, 2007: 183; Lucena Salmoral, 1994: 14; Lucena Salmoral, 1991: 515), personaje «moderado y cauteloso» (Vallejo García-Hevia, 2016, II: 1405), como parte de las medidas implementadas a consecuencia de la llamada rebelión de los barrios que tuvo lugar en 1765. ¹⁷ Más allá de la revuelta propiamente dicha, las condiciones de la ciudad no debían ser muy diferentes de las que había documentado en su momento Alcedo y Herrera. Aunque no se sabe a ciencia cierta la fecha exacta de su composición, la sátira de las ciudades de Guayaquil y Quito del jesuita Juan Bautista Aguirre —expulso precisamente en 1767— presenta un panorama bastante negativo de varios aspectos de la vida urbana quiteña, entre los cuales aparecen la cuestión del abasto, la salubridad pública y los robos. ¹⁸

Sin mencionar en su cláusula introductoria las medidas tomadas por Alcedo y Herrera, y limitándose a mencionar la necesidad de mantener «a los pueblos a su cargo, y especialmente esta ciudad en la debida subordinación, paz y justicia, evitar en ella los vicios y desórdenes y punir a los delincuentes», incluyó en su mandamiento dieciocho artículos relativos a la función de los flamantes alcaldes de barrio. ¹⁹ Al respecto, Sylvia Benítez Arregui explica que eran

cargos destinados a establecer la administración de justicia y policía para corregir y castigar a contraventores de las normas, precautelando de esta manera al barrio de los pecados públicos, el desorden, los escándalos y excesos, particularmente en las noches, cuando actuaban los vagos, ociosos, mal entretenidos, borrachos, amancebados, rateros y otros malhechores (Benítez Arregui, 2015: 29-30).

¹⁶ «Al señor don José Diguja, presidente que fue de esta Real Audiencia de Quito», en *El Nuevo Luciano de Quito* (1779), pág. 3. Sobre la figura y actuación de Santa Cruz y Espejo, Astuto, 1969.

¹⁷ Para un análisis del conflicto, McFarlane, 1990: 197-254.

¹⁸ Aguirre, Juan Bautista, «Suma poética. Breve diseño de las ciudades de Guayaquil y Quito (Extracto de una carta poco seria escrita por el autor a su cuñado don Jerónimo Mendiola, describiendo a Guayaquil y Quito)», en Rodríguez Castelo (1984): 244-250. Sobre la figura y la obra de Aguirre, Cevallos, 1998: 215-226; Castillo Hernández y José Fernández, 2017: 199-207.

¹⁹ ANHE, Corte Suprema, General, Oficios, caja 88, exp. 8, fols. 1r-6r.

El presidente regente y visitador general de la Real Audiencia de Quito José García de León y Pizarro²⁰ estableció en la cláusula introductoria de su auto del 29 de diciembre de 1778 que dejaba el mandamiento que Diguja y Quiñones había dictado en 1767 «en su fuerza y vigor en lo que no fuese contrario» al suyo, y reglamentó diversos aspectos de la alcaldía de barrio en catorce artículos.²¹ En otro auto de 31 de diciembre siguiente, García de León y Pizarro comunicó al cabildo los nombres de los alcaldes de barrio designados para 1779, anunció los fundamentos de la medida e insistió en la vigencia del auto de Diguja y Quiñones:

Por cuanto para conservar en esta república la buena paz, gobierno y justicia que deseo a sus habitantes, y me tiene encargado el Rey, nuestro señor, (Dios le guarde), es necesario nombrar para el año venidero de mil setecientos setenta y nueve, alcaldes de los cinco barrios: San Roque, San Sebastián, San Marcos, San Blas y Santa Bárbara, a fin de que arreglándose a las instrucciones que se les han de dar formadas por mí y por mi antecesor, el señor brigadier de los reales ejércitos don José Diguja, ejerzan sus empleos con el honor, conducta y entereza que corresponde, y me prometo de las buenas partes, calidades y circunstancias que concurren en [los designados] he venido en nombrar los diputados y elegirlos, como por la presente los elijo, diputo y nombro por tales alcaldes de barrios de los de esta ciudad, [...] para que en virtud del oficio y testimonio de este auto, que se pasará por la secretaría de cámara y gobierno al ilustre cabildo, justicia y regimiento de esta ciudad, les reciba el juramento acostumbrado, les den posesión en la forma establecida a sus antecesores, y procedan al uso y ejercicio de sus empleos, según y en la forma que los han tenido los demás, guardándoles y haciéndoles guardar todas las honras, facultades y preeminencias que son debidas y han gozado los demás alcaldes, jueces de esta naturaleza, y las que contienen en las instrucciones formadas por mi antecesor y por mí, de que se pasará copia legalizada con el citado oficio al ilustre cabildo de esta ciudad por la misma secretaría, para que les conste y se archive para lo sucesivo.²²

Análogamente a lo que en su momento había hecho Alcedo y Herrera, García de León y Pizarro volvió a discutir con las autoridades eclesiásticas locales la cuestión del asilo eclesiástico. Como consecuencia de dichas con-

²⁰ Sobre la figura y actuación de García de León y Pizarro, Martíre, 1980: 323-344; Reig Satorres, 1985: 377-403; Reig Satorres, 1997: 121-146; Molina Martínez, 2008: 153-173; Vallejo García-Hevia, 2016, II: 1393 y sigs.

²¹ ANHE, Corte Suprema, General, Oficios, caja 88, exp. 8, fols. 7r-8v.; AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1777-1781, fols. 92r-94v.

²² AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1777-1781, fols. 90r-91r.

versaciones, el conde de Cumbres Altas —oidor decano de la Real Audiencia— y el obispo Blas Sobrino y Minayo firmaron el 14 de diciembre de 1780 un auto de concordato sobre la inmunidad de los reos, expresando que la «continuada experiencia ha hecho ver los gravísimos perjuicios que con sus refugios y retraimientos a las iglesias han ocasionado y ocasionan muchos hombres perversos reos de latrocinios y otros crímenes que no están expresamente exceptuados en las diferentes bulas últimamente expedidas por los Sumos Pontífices». El obispo convino

movido de su pastoral celo y del ardiente deseo que le asiste de que logre la república el sosiego y tranquilidad que tanto la interesa viéndose libre en cuanto fuere posible de unos hombres malvados de quienes justamente recela que dentro de las mismas iglesias, sin reparar de que sin las casas del Señor destinadas únicamente a la oración, estén maquinando e incidiendo [*sic*] las vidas y haciendas de muchos ciudadanos honrados pacíficos y útiles a la sociedad, que con el sudor de su rostro y continuas fatigas adquirieron lo necesario para la decente conservación de sus personas y familias, en que desde luego se conmute el sagrado asilo de los que van expresados en las iglesias de los presidios de esta América, estimándose por tales presidios (aunque en el común modo de hablar no les corresponda esta voz) los arsenales y cualesquiera otros lugares o sitios en que se trabajasen obras públicas o de Su Majestad, cuya interpretación en esta parte dejaba y dejó su señoría ilustrísima al alto discernimiento, notoria discreción y consumada prudencia de los señores presidente y oidores de esta Real Audiencia, salva siempre la inmunidad de que gozaban y gozaren al tiempo de su entrega y despacho a sus respectivos destinos, la que regirá entre tanto que o no hicieren fuga de ellos o no cometieren nuevos delitos por los cuales desmerezcan la benignidad y clemencia de la Iglesia.

Además, se acordó que se le enviaría al obispo un «testimonio comprensivo de los reos que se trasladasen a dichos presidios, arsenales y demás obras públicas, y de la caución de non ofendendo [*sic*] ni con pena capital u otra cualquiera *corporis* afflictiva, entendiéndose que no por esto se les relevará de algún moderado trabajo en que puedan librar su alimento». Asimismo, el obispo comunicaría lo acordado «para que haciéndose entender por los párrocos a sus feligreses perciban éstos la seriedad con que se trata el asunto y pueda servirles de retraente [*sic*] de algunas iniquidades».²³

²³ ANHE, Fondo Corte Suprema, Sección General, Serie Gobierno, caja 27, exp. 6, fols. 15r-18r. Sobre el derecho de asilo, los lugares que gozaban de ello, las personas excluidas y los procedimientos para la extracción de los reos, Dellaferrera, 2000: 310-318.

Hacia el final del período estudiado, la alcaldía de barrio quiteña no recibió mayores modificaciones regulatorias y, salvo la incorporación —como se verá— de nuevos subalternos introducida por el mencionado auto del barón de Carondelet de 4 de marzo de 1799, su dinámica institucional presentaba las características adquiridas en 1778.

Determinantes históricos de la evolución de la alcaldía de barrio

En el período comprendido entre la década de 1720 y el final del período hispánico se verificó el surgimiento, desaparición, reinstalación y supervivencia de la alcaldía de barrio quiteña. Estos vaivenes fueron determinados por diversos factores y contextos, cuyo examen resulta necesario para poder establecer las razones de su instalación, posterior desaparición y resurgimiento durante el último cuarto del siglo XVIII.

No puede aplicarse aquí una explicación centrada exclusivamente en el «trasplante institucional», que supone el traslado al nuevo mundo de instituciones que ya tenían una trayectoria de larga data en el ámbito peninsular y que, una vez en territorio americano, adquirían características acordes con las particularidades locales (Barba, 1944: 30). Aun cuando existe el lejano antecedente de 1718, la aparición de la alcaldía de barrio en Quito se adelantó por lo menos cuatro décadas a su homónima madrileña, lo que parece confirmar la aseveración de Constantino Bayle, para quien la institución nació primero en América (1952: 173).

Sin embargo, es necesario matizar esa afirmación pues, aunque ella resulta cronológicamente cierta, es evidente que la medida que generó su instalación careció de la fuerza necesaria para arraigar en el ámbito quiteño, quedando primero apenas en la voluntad de Larraín —su primer introductor— y luego, en la firme intención de Alcedo y Herrera. En ambos casos, empero, la oposición del cabildo resultó lo bastante fuerte como para que la institución quedara prácticamente extinguida sin contar ni siquiera un lustro de existencia.

En cuanto al contexto en el que surgieron las alcaldías de barrio, es importante señalar que durante la administración de Larraín se produjo la llamada «rebelión de los colegiales» de 1725 (Jouanen, 1943, II: 101-116), suceso que, según Federico González Suárez, conmovió la ciudad y «todos los vecinos tomaron parte en asunto» (1894, V: 26). Aunque las actas de cabildo de la época nada dicen al respecto, se sabe que el 12 de febrero de ese año el cabildo informó a la Corte sobre los alborotos ocasionados por los colegiales del seminario de San Luis, dirigido por los jesuitas (Ortiz de la Tabla Ducasse, Fernández Martínez y Rivera Garrido, 1991: 61).

Además, la supresión de la Audiencia en 1717 se había producido en un momento en el que —según Martin Minchom— «la élite criolla se consideraba en un estado económico desastroso» caracterizado por «un ciclo de malas cosechas» y «continuas confrontaciones entre los intereses locales y oficiales», generando un clima de tensión política con el intento de asesinato del flamante obispo doctor Luis Francisco Romero y la «pérdida de respeto» al virrey Jorge Villalonga.²⁴ Según Tamar Herzog, el paso del virrey por los «distintos lugares de la provincia» de «camino a tomar posesión de su plaza o de una plaza anterior» era la ocasión más frecuente de conocer al mandatario, circunstancia sobre la que los testigos de dicho evento afirmaban que habían tenido un «conocimiento de vista» de su persona, alegando de esta manera «un vínculo con el virrey aun cuando este no existía o tenía poca consistencia». Además, estos viajes «sirvieron para convertir la presencia casi mítica del Rey y de su alter-ego, el virrey, en algo más cercana y real» (Herzog, 1997: 821-822). En ese marco, se comprende pues la trascendencia de aquella «falta de respeto» a Villalonga a su paso por Quito. Herzog cita la declaración del sargento mayor Claudio García de la Torre, quien se quejó por los «“crecidísimos gastos e incomodidades” que causó la entrada ceremonial del virrey Villalonga en Quito, la que dejó, según él mismo, las arcas municipales tan vacías, que no podían sufragar ni las obras públicas más imprescindibles y urgentes» (Herzog, 1997: 822), en un contexto de problemas económicos que la ciudad experimentaba por entonces y que fueron agravados por una helada y una sequía registradas entre 1723 y 1724, a lo que siguió —hacia el final de esa década— una alta tasa de mortalidad (Minchon, 1996).

Más tarde, en ocasión de la implementación de una Real Cédula que creaba el oficio de colector, se generaron una serie de motines en los barrios de la ciudad y la presentación por parte de sus vecinos de un memorial el 1.º de febrero de 1726, cuyos términos fueron rechazados por el presidente de la Audiencia. Este último, además, mandó que «lo que estas partes tuvieren que representar» al cabildo, lo hicieran a través del procurador

o de uno o dos diputados que nombrarán de su satisfacción, teniendo entendido que lo principal de la materia es orden de Su Majestad, sobre que si tuvieren que representar, lo deben hacer con toda modestia, evitando los concursos populares,

²⁴ Minchom consigna que «hasta treinta años después, la Audiencia recordaba desórdenes en San Roque durante el paso por la ciudad del virrey Jorge Villalonga, camino de Bogotá en 1719: en esa ocasión el pueblo “le perdió el respeto”. Las fuentes no especifican las formas cobradas por esta actitud, pero es de suponer su similitud con la asonada de que fuera víctima el recientemente nombrado obispo, doctor don Luis Francisco Romero la cual llegó a un intento de incendio de su casa y de asesinato frustrado» (Minchon, 1996).

que de continuarse después de esta advertencia, se castigarán con la severidad que se requiere.²⁵

El peligro de nuevos tumultos también aparece en el memorial que el cabildo elevó a Larraín el 28 de febrero siguiente, en el que no sólo se solicitó la supresión del oficio de colector, sino que se advirtió que el recurso presentado el 1.º de febrero por los diputados de los barrios de esta ciudad requería ser calificado

con las voces de escándalo y alboroto, por haber concurrido parte de la plebe en dos días distintos que fueron de cabildo, con memoriales dictados de su propia confusión, a pedir justicia contra los gravámenes que nuevamente se les imponían por el auto del [...] obispo, quién motivó el exceso que después sobrevino en las parroquias [de] Santa Bárbara, San Blas y San Marcos, pues estando interpuesto el recurso ante Vuestra Señoría desde el día primero de febrero, mandado publicar en dichas parroquias, su último auto modificativo de el de 21 de enero, sin auxilio del juez real [...] y sin consideración a que la plebe se hallaba escandalizada con la novedad de injustos gravámenes, los cuales no reponiéndose en el todo y mandando guardar la costumbre que hasta hoy se ha observado, puedan ocasionar algunos movimientos desordenados a que el cabildo no pueda contener, como hasta aquí lo ha ejecutado, valiéndose de los medios más suaves, poniendo por estímulo para su sosiego la esperanza de hacer representaciones en orden a que no corra el referido auto, por los gravámenes que considera el cabildo en perjuicio del común.²⁶

Aunque no se ha hallado el expreso fundamento que utilizó Larraín para proponer la creación de las alcaldías de barrio, la ciudad presentaba un grado de efervescencia suficiente como para que el entonces presidente de la Audiencia haya ideado la instalación de estos agentes con el objetivo de evitar mayores desórdenes. Sin embargo, la representación que oportunamente envió a la Corte con la propuesta no había «merecido aprobación por ser con dispendio de la Real Hacienda» (AGI, Quito 131, N. 54).

En cuanto al impulso que Alcedo y Herrera intentó darle a la institución, la situación de la ciudad —aunque sin verse afectada por una alteración específica— según su propio testimonio distaba mucho —como se apuntó— de ser satisfactoria. En esa oportunidad, consiguió establecer la alcaldía de barrio que,

²⁵ AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1725-1729, fols. 56r-57r.

²⁶ AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1725-1729, fols. 58v-59v. Posteriormente, el cabildo envió una representación a la Corte solicitando la supresión del nuevo oficio de colector (AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1725-1729, fols. 67r-68r).

si bien contó con un tibio visto bueno de las autoridades peninsulares, terminó extinguiéndose pocos años después. Aunque el hecho no es extraordinario —como lo prueban los efímeros intentos de 1734, 1748, 1754 y 1766 para establecer estos agentes en Buenos Aires (Díaz Couselo, 2002: 434-439)—, cabe preguntarse cuáles fueron las causas de la desaparición de los jueces de barrio quiteños hacia 1732. Los testimonios que los capitulares remitieron entonces al presidente hacen plausible pensar que, como había sucedido con los agentes designados por Larraín, los jueces de barrio nombrados por Alcedo y Herrera actuaban en beneficio propio, provocando conflictos internos en el cabildo.²⁷ La situación debió ser poco disimulable, incluso a pesar de los esfuerzos hechos por Alcedo y Herrera para congraciarse con «lo mejor de la sociedad quiteña» y a su «carácter y habilidad» para implementar «una campaña publicitaria» destinada a promover su imagen de mandatario «serio y eficaz» (Herzog, 2000: 40 y 44-45).

Hacia finales de la década siguiente tuvieron lugar en la ciudad los llamados «desórdenes franciscanos». La llegada en 1747 de un visitador —fray Diego de Montenegro— enviado por las autoridades franciscanas residentes en Lima fue tan resistida que el visitador terminó buscando refugio con los jesuitas. Como consecuencia, el padre Gregorio Ibáñez Cuevas —comisario de los franciscanos del Perú— fue enviado para controlar la situación, quien mandó arrestar a dos miembros de la orden franciscana. Una porción de seglares logró liberar a los apresados «por la fuerza», acción en la que participaron algunos frailes. El hecho motivó que el comisario iniciara «una drástica purga de la orden franciscana e implicó a toda la ciudad en un acto de expiación, al encabezar una procesión seguido por sus partidarios, legos y plebeyos, con la soga al cuello al estilo de los penitentes» (Minchom, 1996). La procesión estaba precedida por

una estatua de San Francisco de Asís, llevada en hombros de unos cuantos mozos plebeyos, a quienes habían seducido y engañado, haciéndoles creer que defendían la religión; el comisario llevaba el Santísimo Sacramento, y caminaban con grande alboroto cantando el salmo *In exitu Israel de Aegipto*; echaron llave a la iglesia y también al convento, después que los parientes de los coristas sacaron fuera las camas, las prendas de vestir y el mobiliario de éstos. Cerradas las puertas del convento, envió el comisario una comisión a casa del presidente, para que le entregaran las llaves, con un insolente recado que el tímido [Fernando Félix] Sánchez de Orellana recibió callado y no se atrevió a castigar. [...] Bajaba la sacrílega

²⁷ Al respecto, Ramos Gómez, 2006: 53-77. La existencia de dos bandos, esto es, los criollos y los europeos (llamados también «chapetones»), en el seno del cabildo fue señalada oportunamente por Jorge Juan y Antonio de Ulloa (Juan y Ulloa, 1748: lib. V, cap. IV, §640, págs. 359-360).

procesión a la plaza de Santo Domingo en medio de las oleadas de curiosos que se aumentaban por instantes; tras el palio, debajo del cual iba el comisario con el adorable Sacramento, seguía un tropel de mujeres cargadas de colchones, trastos y ropa sucia, llorando a gritos, dando alaridos, con fingidas alharacas de dolor y de espanto. *¡Se acaba la religión!*, exclamaban, *¡Esto es el fin del mundo!* (González Suárez, 1894, V: 176-177).²⁸

Aunque —siguiendo a Minchom— es difícil establecer el carácter cismático del conflicto, la hambruna y la epidemia experimentadas en la ciudad a mediados de la década de 1740 debieron haber exacerbado la sensibilidad religiosa. El cariz religioso de la protesta parece haber operado más bien como legitimador de los actos de violencia popular que estaban prontos a ocurrir. En efecto, con el traslado del comisario a la recoleta de San Diego, «la parroquia casi se transformó en distrito autónomo» y «multitudes de San Roque custodiaban San Francisco y al comisario en su retiro de San Diego, lo cual era visto por los oficiales de la Real Corona como un pretexto para el “escándalo” y el “tumulto”». A fines de ese año fue arrestado el sastre Manuel de la Parra, quien fue liberado por los amotinados de San Roque, responsables a su vez del ataque dos días después contra la casa del presidente de la Audiencia. El testimonio de Miguel Falcón, un testigo directo de la liberación de Parra,

muestra sin duda posible que se trataba de un ataque minuciosamente planificado y no de un brote de violencia ciega. Previo al ataque, Parra había recibido ante las rejas de la cárcel la visita de Feliciano Chuchilago, dorador, y la hora del ataque estaba cuidadosamente coordinada para coincidir con el relevo de la guardia. La puerta principal de la cárcel sufrió un asalto, pero como estaba parapetada por pedruscos, se trajo leña para incendiarla. Los amotinados —o rescataidores— irrumpieron con las espadas desenvainadas y con machetes, parcialmente encubierto el rostro con pañuelos. Los primeros en pasar las rejas fueron el dorador Chuchilago y el carpintero Francisco Marqués, que sacó partido de su habilidad profesional para dedicarse con cincel y mazo a romper la reja interior. Como la operación tardaba, ambos lograron abrir un boquete con un pedrusco y le gritaron a Parra que saliese «que así se hacía con los amigos y que como había de dormir en la cárcel siendo del barrio de San Roque» (Minchom, 1996).

²⁸ Disiente Herzog en la valoración de Sánchez de Orellana, quien había accedido «a la plaza de presidente por decreto de 1744 cuando la misma —inicialmente comprada por Juan Francisco Goyeneche— fue verificada en él y tras el pago de 27.000 pesos fuertes. [...] Los Sánchez de Orellana, además, prosiguieron una estrategia familiar desde finales del siglo XVII por la que utilizaron los oficios públicos como un medio para conseguir la promoción social y económica de sus miembros y por la que desde 1719 [...] mostraron su ambición de acceder a la presidencia de Quito» (Herzog, 2000: 127-128).

Minchom explica que el asalto a la cárcel fue acometido por un «comando» integrado por unos veinticinco hombres con apoyo en la calle de otro grupo formado por unos cientos de individuos. Esa actitud desafiante de los rebeldes se reflejó en la violencia con la que atacaron «los símbolos de propiedad privada y autoridad —aunque no con las personas— cuando los cerrojos fueron fracturados en la huida, ya alcanzada la meta de los “rescatadores”» (Minchom, 1996). Al asalto a la cárcel siguió un segundo ataque, que comenzó «al son de los cohetes y con redoble de campanas» con las que la gente de San Roque instaba a la de San Sebastián a amotinarse, y aunque lograron parapetarse en la plaza de San Francisco, fueron desalojados poco tiempo después, huyendo por las quebradas (Minchom, 1996). Según González Suárez, los rebeldes obtuvieron, previo arrepentimiento y por intercesión de los jesuitas, un indulto general por parte de la Audiencia (González Suárez, 1894, V: 184).

La extensión espacial que había presentado la rebelión acaecida a mediados de la década de 1720 fue bastante mayor que la alcanzada por el conflicto de los franciscanos en 1747. Mientras la primera había involucrado a varios barrios, el último se restringió al barrio de San Roque, pues la rápida dispersión de los amotinados rebeldes evitó que prendiera también en el barrio de San Sebastián.

Más de una década después, el 19 de mayo de 1762 aparecieron dos pasquines en la parroquia de San Roque, cuyo texto instaba: «Mestizos de San Roque de Padre y Madre, que todos somos unos, álcense, que los que pagasen tributos morirán a balazos». Minchom afirma que el caso no tuvo mayor importancia, pues no hay muchos indicios de que una nueva rebelión estuviera en marcha, y tampoco se sabe que el hecho hubiera tenido trascendencia (Minchom, 1996).²⁹

Después de un *impasse* de más de tres décadas, las alcaldías de barrio quiteñas reaparecieron de la mano del presidente Diguja y Quiñones. ¿Cuál fue en este caso el factor que determinó su reinstalación? Sin duda, el contexto de conflictividad que reinaba en la Audiencia de Quito debe haber jugado también en esa oportunidad un papel esencial. En aquellos momentos, la implementación de las reformas borbónicas provocó —siguiendo a Jorge Núñez Sánchez— un aumento de esta conflictividad social, «puesto que dicha política metropolitana perjudicó paralelamente a todos los estratos sociales». Desde el punto de vista estadístico, el citado autor compara el período comprendido entre 1700 y 1760

²⁹ Este autor afirma que «las octavillas solían constituir el prelude habitual a una rebelión y las autoridades españolas expresaron su inquietud a pesar de las excesivas protestas de lealtad por parte de cuarenta y ocho líderes de la parroquia. Según el fiscal, “la insolencia de algunos mal avenidos con tan notables virtudes que en lugar de ejercitarlas promueven discordias, esparcen papelones ofensivos, y alteran el vulgo y plebe licenciosa, sin más fundamento que la tolerancia y falta de castigo experimentado en otras ocurrencias pasadas”» (Minchom, 1996).

con el que se extiende entre 1761 y 1803, y observa que mientras en el primero se produjeron trece alzamientos populares, «entre 1761 y 1803, como consecuencia de las reformas, hubo treinta y dos más». En su opinión,

la destrucción de obrajes y el cobro de viejas deudas fiscales afectó a la élite criolla, pero la imposición del nuevo sistema de estancos reales y el aumento del impuesto de alcabala perjudicó a la población pobre, que vio destruidos sus cultivos de tabaco y encarecidos los costos de sus consumos.

La ciudad contaba para entonces con unos 60.000 habitantes, «divididos mitad por mitad en pobladores de las parroquias urbanas y habitantes de los cinco pueblos inmediatos» en los que vivían «indistintamente la nobleza criolla y la plebe mestiza». Esa población se encontraba en su conjunto afectada por los efectos de una crisis textil que había apartado el mercado de Perú de los empresarios quiteños del sector, provocando «cierres de obrajes y [una] masiva desocupación de trabajadores». A esta crisis se sumaron «los efectos de las reformas borbónicas, especialmente del establecimiento de los reales estancos del aguardiente y del tabaco, y de la aduana». Fue ese precisamente el clima en el que estalló la revuelta de los barrios de Quito el 22 de mayo de 1765 (Núñez Sánchez, 2020: 200-201). El alzamiento comenzó en el barrio de San Roque y se extendió después —comenzando por el de San Sebastián— a los demás barrios quiteños. El conflicto empezó con el ataque de los insurrectos a las casas de la aduana y la fábrica de aguardientes, que fueron incendiadas. La gravedad de la situación motivó la intervención de los eclesiásticos, lográndose la promesa de la Audiencia de que quitaría la aduana y el estanco. Aunque ello consiguió en un principio aquietar los ánimos, un mes después el conflicto recrudesció y «se pasó al enfrentamiento armado». Al respecto, Núñez Sánchez explica que

organizada en cuadrillas y armada con palos y cuchillos, la gente de la plebe quiteña montó ruidosos ataques contra las autoridades y se enfrentó a las balas de las fuerzas reales, usando cohetes de pólvora y pasquines para comunicarse entre sí.

Según el relevamiento del autor, se produjeron cerca de 100 muertos entre los insurrectos, mientras que en el bando chapetón se registraron unas pocas bajas. El 24 de junio de 1765 la insurrección registró un punto de inflexión, pues

el pueblo logró cercar a las autoridades en las casas reales y arrebatárles un cañón, lo que logró ponerlas finalmente en fuga. Buscando usar en su favor el alzamiento popular, ciertos sectores criollos atizaron el odio contra los funcionarios chapeto-

nes, por lo que los revoltosos exigieron e impusieron la salida de la ciudad de todos los chapetones solteros, es decir, de quienes no habían sentado raíces en la ciudad mediante matrimonio con mujer americana.

Con su triunfo los insurrectos consiguieron la abolición del estanco y la aduana —en directo beneficio de los propietarios criollos—, la liberación de los rebeldes que habían sido apresados, «que los jueces no sean chapetones ni obtengan cargos públicos [y] que se vayan el corregidor y el fiscal y se sustituyan con caballeros criollos». Asimismo, se ensayó «la formación de un gobierno local independiente» al frente del «rey de Quito», cargo para el que designaron al conde de Selva Florida, don Manuel Guerrero Ponce de León. Sin embargo, éste último resistió su nombramiento y, a fin de mostrar su obediencia y fidelidad al Monarca español, «cargó sobre sus hombros el oro de las Cajas Reales, para ponerlo a buen recaudo». A pesar de que el rechazo de este nombramiento frustró el intento de «consagrar una autoridad criolla que la representase en el poder», los insurrectos se «autogobernaron» por poco más de un año, período en el que «la plebe vivió una “primavera política”, habiendo creado sus propios mecanismos de control ciudadano y habiendo roto en su vida cotidiana con las rígidas formas morales fijadas por el sistema». Durante dicha «primavera» se generalizaron «las fiestas y las borracheras, las serenatas nocturnas y el amanecimiento» (Núñez Sánchez, 2020: 203-204), cuestiones que precisamente, conspiraban contra el mantenimiento del buen orden público que en su momento había sido encomendado a los alcaldes de barrio.

Finalmente, el alzamiento fue reducido gracias a las tropas enviadas «a pacificar la plebe sublevada» desde Panamá y Lima, las cuales permanecieron en Quito hasta fines de 1768 (Núñez Sánchez, 2020: 203), cuando ya hacía dos años que Diguja y Quiñones se había hecho cargo de la presidencia y la alcaldía de barrio iba a cumplir un año de existencia.

Tanto en 1726 con Larraín como en 1767 con Diguja y Quiñones, el surgimiento de las alcaldías de barrio reconoce la común inserción en un contexto de conflictividad social más o menos acentuado. En ambos casos, no se trató de «genuinas revoluciones que» alteraron «sustancialmente el régimen político imperante y las bases socio-económicas que lo» sustentaban, sino más bien de «revueltas o rebeliones» que apuntaron «más al entorno inmediato del diario vivir, o mejor subsistir, que a las lejanas estructuras del poder político» (Polo Martín, 2021: 20), si bien en el caso de la de 1765 la vorágine de los disturbios terminara intentando establecer —aunque de forma infructuosa— un cambio más trascendente.

La diferencia de intensidad entre ambos momentos de conflictividad tendría entonces directa relación con la supervivencia de la institución de la al-

caldía de barrio, pues mientras la medida de Larraín y de su sucesor Alcedo y Herrera no llegaron a cumplir un lustro de existencia, la de Diguja y Quiñones se perfilaba como más duradera. Complementariamente, el *timing* de la decisión de este último no podría haber sido más acertado: aunque el auto data de diciembre de 1767, la noticia de la implementación de la medida llegó a la península al año siguiente, cuando se desataría el conflicto urbano que terminaría instalando las alcaldías de barrio en el seno de la propia Corte, dando entonces un viso de legitimación a iniciativas similares.

Sin embargo, parece que las medidas tomadas por Diguja y Quiñones no convencieron a todas las autoridades. El virrey de Nueva Granada Pedro Messia de la Cerda se quejó en su relación de mando fechada el 14 de septiembre de 1772 y dirigida a su sucesor Manuel de Guirior de los procedimientos de Diguja y Quiñones:

Habiendo venido a mandar la provincia, como presidente, don José Diguja, después de las sublevaciones que padeció, pretendió proceder absoluto y sin dependencia de este superior gobierno; aspirando a gobernar sin subordinación, con el pretexto de la distancia, y que sin facultades no podía disponer lo más conveniente, y como, aunque se franquearon las que se estimasen precisas, no se le dispensó la de absoluto y despótico, limitándolas en la legal calidad de haber de dar cuenta a este superior gobierno y esperar sus órdenes, siempre que no hubiese peligro en la tardanza; lo que aprobado por Su Majestad le ha causado tan extraordinario sentimiento, que sin reparar en los perjuicios del erario real, ni de los vasallos, ha tomado por empeño dificultar y poner tropiezos a cuantas providencias se libran, procurando frustrarlas, para decir que no se acierta en lo que se ordena y que es preciso dejarlo obrar con independencia y a su solo arbitrio (García y García, 1869: 89-90).

La alcaldía de barrio estaba en pleno funcionamiento a la llegada de García de León y Pizarro. Su auto de 1778 —como también las medidas complementarias que implementó en lo sucesivo— tuvieron una doble función. En primer lugar, reivindicó el mandamiento de creación de Diguja y Quiñones y, en segundo lugar, procuró —como se verá— perfeccionar aquellos aspectos de la articulación de la institución que no habían sido expresamente regulados en el auto de su antecesor, incorporando a la letra de la normativa vigente cuestiones que se habían adoptado consuetudinariamente.

Según las memorias del hijo de García de León y Pizarro, al momento de ser promovido su padre al Consejo de Indias, había realizado «una administración brillante» de la Audiencia de Quito, manteniendo «en paz a aquella turbulenta provincia» (García de León y Pizarro, 1894, I: 15).

Si se vuelve a considerar la estadística de los alzamientos producidos entre 1761 y 1803 señalada por Núñez Sánchez, la supervivencia de la institución hasta por lo menos el final del período hispánico permite inferir que tanto García de León y Pizarro como sus sucesores reconocieron en la alcaldía de barrio un instrumento de considerable importancia para garantizar la paz urbana de Quito.

La alcaldía de barrio en perspectiva institucional

Se analizarán en este apartado las cuestiones inherentes al funcionamiento de la institución de la alcaldía de barrio, tales como la terminología empleada para designar a sus alcaldes, el ámbito concreto de su jurisdicción, los requisitos e idoneidad con los que debían contar los candidatos a ocuparla, los mecanismos de designación y la duración en el cargo, los títulos y atributos que ostentaban, el eventual uso de pertrechos, la presencia de subordinados y ayudantes, la dinámica de su desempeño y el elenco de funciones que les competía y las circunstancias por las que cesaban en la función, con las consideraciones halladas sobre el grado de eficacia de su accionar.

1. Terminología

Antes de abordar el funcionamiento específico de la alcaldía de barrio, es necesario destacar que la terminología empleada en la época para designar a quienes la ejercían no siempre fue la misma. Así como la Real Cédula de 1768, que determinó su creación en el ámbito madrileño se refirió alternativamente a ellos como «alcaldes de barrio» y «comisarios de barrios»,³⁰ se sabe que estos agentes tampoco recibieron una única denominación en el vecino virreinato neogranadino, en donde fueron llamados «alcaldes de barrio», «comisarios de barrio», «jueces de barrio», y «jueces comisarios de barrio» (Díaz de Zappia, 2020: 65). En el caso de Quito, las referencias a las medidas de Larraín hablan de «celadores», mientras que el bando de Alcedo y Herrera los denomina «comisarios o jueces celadores» (AGI, Quito 131, N. 54). Mientras el término *zelador* fue incluido en el *Diccionario de Autoridades*,³¹ el uso de la voz *comisario* era no-

³⁰ «Real Cédula de Carlos III, disponiendo que se divida a la población de Madrid en ocho cuarteles, y se establecen un alcalde de casa y corte y ocho alcaldes de barrio para cada uno, y otras medidas para el mejor gobierno de Madrid. Acompaña otro impreso con la instrucción que deben observar los alcaldes de barrio para el mejor gobierno de Madrid» (AHNOB, PRIEGO, C. 16, D. 47-48).

³¹ En la oportunidad el lema fue definido como «el que cela, cuidando del perfecto, y exacto cumplimiento de los ministerios, u obligaciones, y observancia de las leyes» (*Autoridades*, 1739, VI: 566).

vedoso para la época, pues sería incorporada por primera vez en la edición de 1780 del diccionario de la Real Academia Española.³²

Por su parte, tanto el auto de Diguja y Quiñones como el de García de León y Pizarro emplearon la expresión «alcalde de barrio».³³ En el auto de 1.º de enero de 1789, el presidente Juan José Villalengua y Marfil se refirió a ellos como «alcaldes pedáneos de barrios» (fol. 70r), expresión que volvió a usar en su auto de 31 de diciembre de 1789 nombrando a los que ocuparían la función en 1790 (fol. 87r). Su sucesor, Juan Antonio Mon y Velarde, volvió a usar la expresión «alcaldes de barrio» en su auto de 11 de enero de 1791 designando a los que actuarían como tales durante ese año (fol. 92r). El mismo criterio usó su sucesor Luis Muñoz de Guzmán al nombrar a los alcaldes de barrio para 1792 y 1793 (fols. 102r y 110r), aunque en el auto de provisión de los cargos para 1795 usó las expresiones «alcaldes de barrios» y «alcaldes pedáneos» (fols. 120r-120v). Unos años después, el cabildo dirigió al presidente una representación sobre la provisión de dichos cargos, a los que denominó «comisarios de barrios» (fol. 122r). En los autos de provisión de estos cargos para 1796, 1797, 1798 y 1799 Muñoz de Guzmán los llamó «alcaldes de los barrios» (fols. 130r, 131r, 133r y 142r). Cuando fue necesario designar a un agente al frente del barrio de San Marcos, el nuevo presidente —el barón de Carondelet— proveyó el cargo de «alcalde de barrio» (fol. 144r), expresión que se mantuvo en su auto de buen gobierno de 4 de marzo de 1799, reservándose la expresión «comisario de policía» para los subalternos de los alcaldes de barrio, creados en ese mismo mandamiento (art. 38, fol. 154r). Hacia el final del período estudiado, las actas capitulares correspondientes al período comprendido entre 1800 y 1809 continuaban utilizando la expresión «alcalde de barrio».³⁴

2. **Ámbito de acción**

Aunque en el caso de otras alcaldías de barrio estudiadas la división del espacio urbano resultaba esencial para especificar el ámbito en el cual cada uno de los alcaldes de barrio ejercería las funciones para las cuales había sido designado (Díaz de Zappia, 2020: 66), no parece que la delimitación de los barrios quiteños se haya producido en ocasión del nombramiento de estos agentes. De

³² En su acepción general, el citado diccionario definió la voz como «el que tiene poder y facultad de otro para ejecutar alguna orden, o entender en algún negocio». Entre las acepciones específicas, no incluyó la de «comisario de barrio» (RAE, 1780: 246).

³³ ANHE, Corte Suprema, General, Oficios, caja 88, exp. 8, fols. 1r y 7r.

³⁴ AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1805-1808, fols. 111v y 152r-152v; *Actas capitulares de San Francisco de Quito (1808-1812)*, 2012, págs. 48-50, 52-53 y 74.

hecho, y aunque se ha perdido el primer diagrama de la ciudad realizado pocos días después de su fundación (Marley, 2005, II: 770)³⁵ diversas menciones a los barrios de la ciudad aparecen ya desde comienzos del siglo XVII: en enero de 1610 el cabildo mandó «se construyesen puentes en el arroyo de Ullaguan-ga-chaca, en el barrio de San Blas», y que se abrieran «fuentes en la parroquia y loma de San Marcos y en la carnicería». En enero de 1614, algunos moradores del barrio de La Merced se presentaron al cabildo solicitando que no se cerrara la calle «que se había dado al convento de la Concepción» (Herrera y Enríquez, 1916, I: 73 y 76, respectivamente). Posteriormente, en el acuerdo de 13 de octubre de 1650, se dispuso el nombramiento de un sobrestante que atendiera las acequias y cañerías de la ciudad y la construcción de una «caja principal donde caiga y recoja toda el agua» destinada al servicio urbano, y desde la cual se repartiría «el agua a los barrios y partes altas donde fuere preciso» (Solano, 1996, II: 67).

Por su parte, en 1660 el padre Juan Romero presentó al cabildo de la ciudad su «Breve Suma» detallando las consecuencias de la erupción del «cerro de Pichincha» ese año, en la que mencionó que «hubo día que, sin pasar extramuros de ella, cayeron cinco [rayos] en sus casas y barrios».³⁶ Asimismo, en el acuerdo de cabildo de 5 de febrero de 1691, los capitulares afirmaron que se había «reconocido que algunas calles principales y de barrios de esta ciudad están intrajinables [*sic*] en tiempo de aguas», señalando cuán conveniente sería «se reparen, haciéndose empedrar en la forma que ha sido costumbre, nombrándose diputados que corren en este cuidado» (*Actas del cabildo colonial de San Francisco de Quito 1688-1696*, 2012: 119). Asimismo, la relación de los proyectos de arquitectura realizados por el arquitecto español José Jaime Ortiz en la ciudad entre 1694 y 1707 sugiere que la ubicación espacial y denominación de los barrios quiteños estaba ya arraigada en la población (Webster, 2002).

³⁵ Existe una relación anónima de 1573, en donde el autor menciona a las parroquias de San Blas y San Sebastián, indicando que en ellas se administraban los sacramentos «a los naturales que están poblados fuera de la ciudad». Asimismo, incluyó en su relación «un papelón» con «la traza del pueblo», en el que se incluye la parroquia y arrabal de San Sebastián, indicando la ubicación de dicha parroquia extramuros de la ciudad («La cibdad de Sant Francisco del Quito» (1573), en *Relaciones geográficas de Indias*, 1897, III: § 136, pág. 89, § 121, pág. 86 y págs. 101-102, respectivamente). Sin embargo, otra relación que data de 1650 enumera las iglesias parroquiales de Quito —San Sebastián, San Blas, Santa Bárbara, San Roque y San Marcos— e indica que «extramuros de la ciudad está la parroquia de Santa Prisca» («Descripción y relación del estado eclesiástico del obispado de San Francisco de Quito que se ha hecho por mandado del Rey Nuestro Señor en virtud de su Real Cédula dirigida al ilustrísimo señor don Agustín de Ugarte Saravia, obispo de Quito del consejo de Su Majestad, por cuya orden la hizo Diego Rodríguez Docampo, clérigo presbítero secretario del venerable deán y cabildo de aquella catedral» (1650), en *Relaciones geográficas*, 1897, III: XXXVI-XXXVII). Para un resumen de la fundación de núcleos poblacionales en el reino de Quito, Silva, 1982: págs. 85-108.

³⁶ Romero, Juan, «Breve suma de los afectos con que esta nobilísima ciudad de Quito se portó en los castigos que Dios Nuestro Señor quiso enviarle por sus delitos y volvió a suprimir por sus misericordias reventando su monte y cerro de Pichincha este presente año de 1660», en Herrera; Enríquez, 1916: 113.



Fig. 1: Plano de Alcedo y Herrera (1734) (Fuente: Ministerio de Cultura y Deporte. AGI, Panamá 134)

Durante su gestión al frente de la Audiencia, Alcedo y Herrera hizo levantar en 1734 un plano de la ciudad, en el que, si bien aparecen las iglesias de San Roque, San Sebastián, San Marcos, San Blas y Santa Bárbara, no se consignan como «barrios» (AGI, Panamá 134; Torres Lanzas, 1904: 79). A pesar de ello, en su *Descripción* el propio Alcedo y Herrera mencionó a otras seis «parroquias tituladas con los nombres de San Roque, San Marcos, San Sebastián, Santa Bárbara, San Blas y Santa Prisca, que comúnmente se denominan *barrios*, porque yacen en los arrabales inmediatos a las salidas de la ciudad».³⁷

Según Alfonso Ortiz Crespo, un nuevo plano se habría levantado en 1736, aunque no indica si se incluyó en éste referencias a los barrios de la ciudad. El plano definitivo data de 1741 y fue realizado por Jean de Morainville, aunque recién fue publicado en 1751 en la obra de Charles Marie de La Condamine (Or-

³⁷ Alcedo y Herrera, Dionisio, «Plano geográfico y hidrográfico del distrito de la Real Audiencia de Quito y descripciones de las provincias, gobiernos y corregimientos que comprenden en su jurisdicción, y las ciudades, villas, asentos y pueblos que ocupan sus territorios» (Madrid, 1766). Publicado como Alcedo y Herrera, 1915: 5. Por su parte, el padre Giandomenico Coleti afirmó posteriormente que la ciudad estaba dividida en siete parroquias «*che chiamamo Barrios*» (Coleti, 1771, II: 103).



Source gallica.bnf.fr / Bibliothèque nationale de France

Fig. 2: Plano de Morainville (1741) (Fuente: BNF, GED-2276 (III))

tiz Crespo, 2009: 317-334).³⁸ Aunque más preciso que el de Alcedo y Herrera, el plano no incluye ninguna referencia a barrios o calles.³⁹

Coincidieron en Quito con Morainville Jorge Juan y Antonio de Ulloa, quienes publicaron a su vez su propio plano de la ciudad en su relación de viaje. Aunque el plano consigna —una vez más— las referidas parroquias, tampoco trae indicaciones de barrios o calles. Cabría entonces preguntarse si existía una correspondencia entre *parroquia* y *barrio* como unidades administrativas de la ciudad. Los guardiamarinas españoles expresaron en su *Relación* que «está dividido el recinto de la ciudad en siete parroquias, que son el Sagrario, San Sebastián, San Blas, Santa Bárbara, San Roque, San Marcos y Santa Prisca» (Juan y Ulloa, 1748, lib. V, cap. IV, § 628: 354). Teniendo en cuenta que sólo cinco

³⁸ Sin embargo, Andrés Peñaherrera Mateus disiente sobre el llamado «Plano de Morainville», ya que, si bien ha sido datado alrededor de 1748, reflejaría —en su opinión— la realidad de Quito en la segunda mitad del siglo XVII (2019: 349-354).

³⁹ «Plan de Quito, capitale de la province de même nom, dans le royaume de Pérou... / levé au pas en 1741 par M. de Morainville» (BNF, GED-2276 (III)). Sobre el viaje de La Condamine, Martins, 2012.

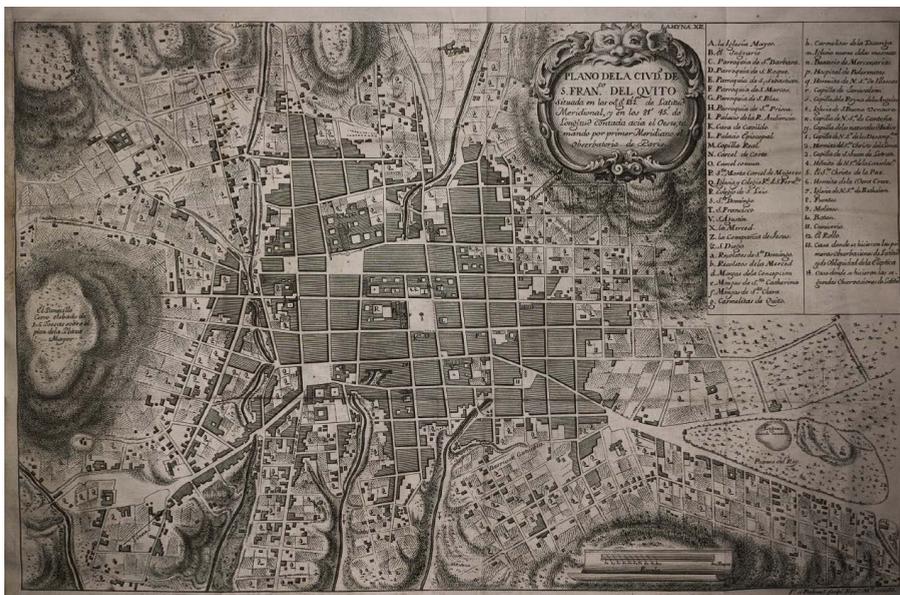


Fig. 3: Plano de Juan y Ulloa (1748) (Fuente: Juan y Ulloa, 1748, lib. V, cap. IV, § 628: 354)

de ellas corresponderían a los barrios mencionados por Alcedo y Herrera, no parece probable que la jurisdicción de cada una de estas parroquias coincidiera con el ámbito de aquellos cinco barrios.

Aunque la relación elaborada en 1754 por el entonces presidente de la Audiencia Juan Pío Montúfar y Frasco cumplió con los lineamientos que oportunamente le enviara el virrey de la Nueva Granada el 21 de marzo de ese año (Solano, 1988: 145-146), la sección destinada a la ciudad de Quito no incluye descripción alguna de los barrios de la ciudad ni de las autoridades que alguna vez habían estado encargadas del mantenimiento del orden público.⁴⁰

En 1758 apareció el *Atlas geográfico de la América septentrional y meridional* de Tomás López, en donde se incluyó un «Plano de la ciudad de Quito. Por López», y que habría sido copiado del de Juan y Ulloa (Ortiz Crespo, 2009: 320). El plano carece nuevamente de referencias sobre barrios y calles; además, el texto indica apenas que «se divide la ciudad en siete parroquias» (López, 1758: 92).⁴¹

⁴⁰ Montúfar y Frasco [sic], Juan Pío, «Razón sobre el estado y gobernación política y militar de la jurisdicción de Quito en 1754», en *Tres tratados de América (Siglo XVIII)*, 1894: 115-185.

⁴¹ Posteriormente, el presbítero Juan de Velasco incluyó en 1789 una descripción de la ciudad de Quito, informando que «la ciudad está dividida en 7 barrios, con otras tantas parroquias, que son: el Sagrario, Santa Bárbara, San Blas, San Sebastián, San Roque, San Marcos y Santa Prisca, todas con sus pilas bautismales» (Velasco, 1842, III, libro segundo, cap. III, § 7: 48-49).

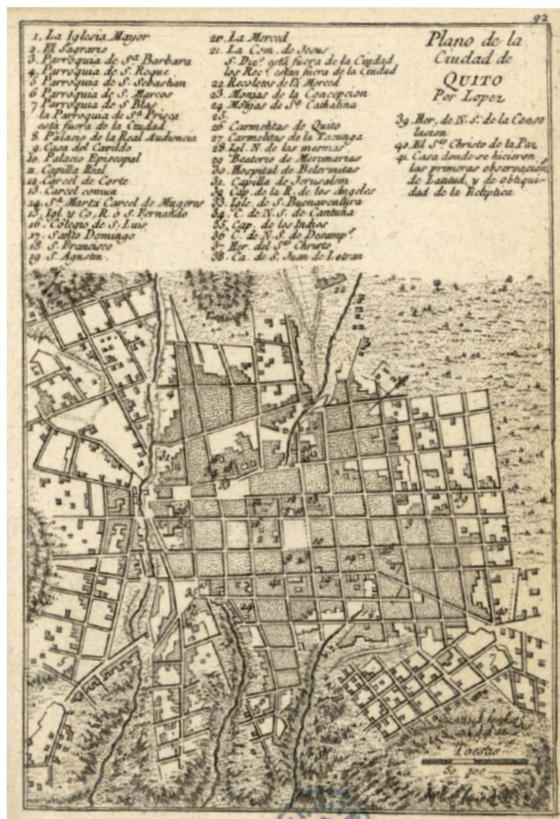


Fig. 4: Plano de Quito (1758) (Fuente: López, 1758: 92)

En ocasión del fallecimiento de Fernando VI y la asunción al trono de Carlos III, el entonces escribano del cabildo, Juan Crisóstomo de León, elaboró en 1760 una crónica de las fiestas organizadas en la ciudad, en la que mencionó que «cerca de tres mil hombres» de los «cinco barrios» habían acudido a la plaza, y aunque destacó la «variedad» de sus trajes y lo «galano» de sus vestuarios, no incluyó detalle alguno sobre dichas jurisdicciones.⁴²

En 1764, Jacques Nicolas Bellin incluyó en el segundo volumen de *Le Petit Atlas Maritime* un plano de San Francisco de Quito, en el que —nuevamente— se indicó la ubicación de las parroquias sin mayores detalles.⁴³

⁴² «Interesantes relatos de las ceremonias realizadas en Quito por la muerte de Fernando Sexto y la exaltación al trono del Rey Carlos Tercero», Quito, 22 de agosto de 1760, en *Museo Histórico. Órgano del Museo de Historia de la Ciudad de Quito*, a. I, n.º 1, 1949, pág. 11.

⁴³ Un ejemplar del mismo plano se conserva en la BNRJ, aunque sin indicar la identidad del autor y datando su aparición en 1756 (BNRJ, «Plan de la ville et cité de St. Francois de Quito», Paris, Didot, 1756).

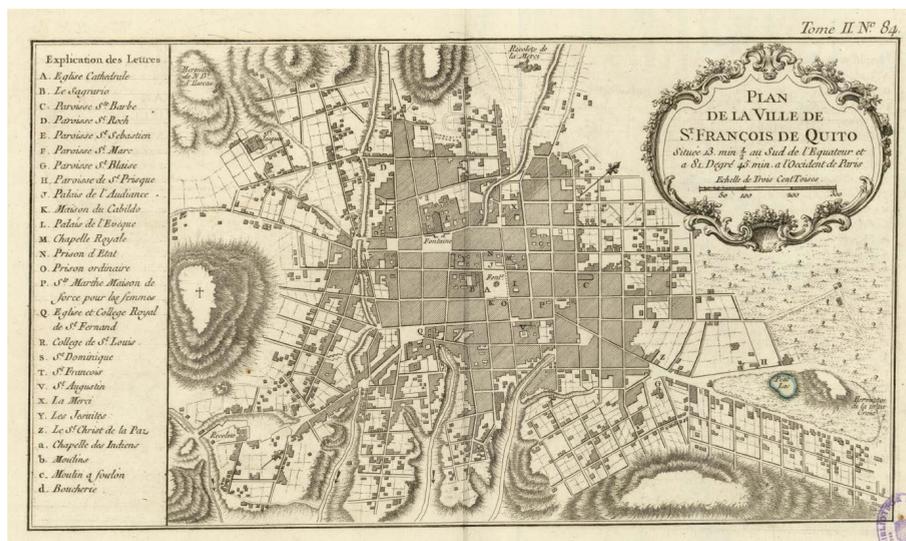


Fig. 5: Plano de Quito (1764) (Fuente: Bellin, 1764, II: n. 84, BNE, bdh0000001286)

Para la época en que Diguja y Quiñones dispuso la instalación de la alcaldía de barrio, existía una confluencia entre el refinamiento del conocimiento geográfico y científico que se tenía de la ciudad y la necesidad de establecer nuevas formas de control del territorio administrado por las autoridades (Calatrava y Cid Mendoza, 2020: 97). En virtud de ello, la ocasión de la publicación de su auto se presentaba como propicia para establecer concretamente el ámbito de acción de los flamantes alcaldes de barrio. Sin embargo, el texto del auto de Diguja y Quiñones se limita a incluir, en su primer capítulo, los nombres de los alcaldes que estarían al frente de cada barrio, sin especificar detalladamente los límites de la jurisdicción de cada uno.⁴⁴ Aunque es probable que dicha delimitación haya sido hecha por separado —aunque por el momento se carece de algún testimonio en ese sentido—, parece más plausible inferir que dichas delimitaciones, si bien informales, eran reconocidas por la población quiteña. Según Carlos Ciriza-Mendivil, esa identificación y sentido de pertenencia a dichos barrios se fue forjando a lo largo del siglo XVII. Por entonces, esos barrios no fueron subdivisiones territoriales oficiales

sino lugares y áreas de vinculación, pertenencia e identificación que adquirían su importancia y valor en las prácticas cotidianas diarias, en el devenir social de

⁴⁴ ANHE, Corte Suprema, General, Oficios, caja 88, exp. 8, fol. 1r.

la ciudad en el que todos ellos eran reconocidos tanto por los propios indígenas como, por supuesto, por los escribanos que redactaban los documentos notariales (Ciriza-Mendívil, 2021: 52).⁴⁵

Las cláusulas del auto de García de León y Pizarro de 1778 no introducen ningún cambio respecto a la delimitación de las jurisdicciones de cada uno de los alcaldes de barrio, limitándose —en su cláusula introductoria— a mencionar que su antecesor Diguja y Quiñones les había asignado «sus respectivos distritos».⁴⁶

A partir del auto general de buen gobierno dado por García de León y Pizarro el 30 de enero de 1779 se introduce una diferencia importante: en su capítulo 19 se indica «que todos los capítulos de este auto no sólo [se] deben entender con la ciudad sino también con todo[s] sus barrios» (fol. 15v). Según la letra del artículo, los barrios no formarían parte de la ciudad, que no estaría por tanto bajo jurisdicción de los alcaldes de barrio, y sí bajo la de los alcaldes ordinarios y regidores.⁴⁷ Posteriormente, en el auto de 1.º de enero de 1787

⁴⁵ La investigación del autor sugiere que durante el siglo XVII existía cierta diferencia entre las voces *parroquia* y *barrio*, siendo la segunda una entidad dentro de la primera. Con respecto a la aparición y conformación de los barrios quiteños, explica que ello responde «a distintos elementos y actividades de la ciudad. En primer lugar, los barrios que hacen referencia a elementos religiosos como iglesias y conventos. [...] En segundo lugar, los barrios que surgían en torno a elementos orográficos característicos y que, probablemente, configuraban una traza urbana peculiar en estos lugares. Así ocurría con el barrio de la Loma de Santo Domingo en la parroquia de San Sebastián, una elevación natural en el interior de la traza que unía un espacio religioso y un elemento orográfico. [...] En tercer lugar, los barrios que hacían referencia a actividades profesionales determinadas», como es el caso del «barrio de las carnicerías, situado en la parroquia de Santa Bárbara y en la de San Blas, prueba no solo de la flexibilidad e informalidad de estos barrios, sino también del escaso control en su aparición. Y en cuarto lugar, aquellos barrios que surgían en torno a elementos distintivos pero de difícil encuadre en una categoría única. Véase, por ejemplo, el barrio de el Cebollar en la parroquia de San Roque [...] y que, si bien hace referencia a unos “altos” al interior de la ciudad —probablemente una elevación del terreno en la ladera hacia el volcán Pichincha— no recibe su nombre directamente de este desnivel. O el barrio del Hospital, situado entre la colación de la Catedral, la parroquia de San Roque y la de San Sebastián, y que hacía referencia al Hospital Real de la ciudad de Quito» (Ciriza-Mendívil, 2021: 50-51).

⁴⁶ ANHE, Corte Suprema, General, Oficios, caja 88, exp. 8, fol. 7r.

⁴⁷ Las competencias de los alcaldes ordinarios en materia de «policía urbana» fueron incluidas en las Ordenanzas de la ciudad de San Francisco de Quito, que fueron «vistas y confirmadas» por la Audiencia el 20 de noviembre de 1568 (Domínguez Compañy, 1982: 93-107). Estas competencias fueron reiteradas cuando, en ocasión de la Real Cédula de 7 de diciembre de 1781 por la que se suprimió el corregimiento de Quito y se dispuso la reunión de «sus facultades y funciones a la presidencia, como lo estaba en las de Santafé y Lima», el presidente García de León y Pizarro, «para que no se experimentase defecto en lo político, y privado por supresión del corregimiento, [...] proveyó un auto en 21 de febrero de 1782», cuyo capítulo cuarto estableció «que los alcaldes ordinarios cuiden con particular atención que la ciudad esté bien abastecida de todos los mantenimientos necesarios por los precios designados en el arancel, y en su defecto por los que fueren razonables; y que las calles, puentes, alcantarillas, calzadas, fuentes y [¿carreteras?] estén propias y reparadas, y todos los demás edificios, caminos y obras públicas, y en lo que necesitaren auxilios ocurran al gobierno». Además, el capítulo sexto mandó «que para el mismo fin los alcaldes ordinarios y regidores cumplan las ordenanzas que tratan de la franqueza de los ejidos, evitando introducciones y cría de cerdos, que tanto perjudican al público, castigando a los transgresores, y quedando responsables en caso de omisión o descuido» (AGNCO,

nombrando alcaldes de barrios para ese año, el presidente Villalengua y Marfil estableció que los designados tenían «la jurisdicción correspondiente para poder prender, arrestar, corregir y celar cada uno respectivamente en el cuartel de su barrio», aclarando «sin que en manera alguna se puedan introducir a los demás ni a la ciudad».⁴⁸ Una expresión similar incluyó Villalengua y Marfil en el auto de 1.º de enero de 1789 cuando, luego de enumerar a los alcaldes de barrio designados para ese año, mandó que «en manera alguna se puedan introducir a los límites de la ciudad, ni a los de los otros barrios» (fol. 70r).

En su auto de 1.º de enero de 1793 designando a los que desempeñarían la función ese año el presidente Muñoz de Guzmán volvió a incluir la prescripción de que los alcaldes de barrio no invadieran ni la jurisdicción de la ciudad ni la de los otros barrios (fol. 110r). Otro tanto hizo en el auto que —con idéntico propósito— mandó publicar designando a los alcaldes de barrio para 1795 (fol. 120v).

En 1802, Francisco Caldas expresó en su Memoria que «los planos de las ciudades tienen interés y deben entrar en nuestro plan». Al respecto, agregó que

Después de dar una idea de la extensión y disposición de las partes, [los planos] nos hacen conocer lo que un pueblo ha variado, lo que ha crecido o lo que ha disminuido en cierto número de años. Los planos de Quito levantados por Ulloa y Moranville [*sic pro*: Morainville] me han enseñado que este pueblo ha sesenta años está estacionario, que no crece en sus edificios, que apenas hay variación en sus partes, que la población o no se aumenta o se apiña. Yo trabajo ahora por formar uno sobre otros principios, para dar una idea de esta ciudad, la más variada, la más caprichosa y la más poblada del reino.

Tal vez esta situación estacionaria haya sido la razón por la cual no se dispuso la confección de otro nuevo plano de la ciudad, de allí que —según el mismo Caldas— «el barón [de Carondelet] no piensa en planos, y creo que no se ha levantado uno todavía» (Caldas, 1966: 310-311).

MISCELANEA, Sección Colonia, 39,143, D. 114, fols. 992r y 981v-982r, respectivamente). El 2 de enero de 1788, el cabildo acordó que «cada uno de los señores regidores hiciesen de diputados de policía, en los cuarteles donde se hallan situadas sus respectivas casas» (AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1787-1791, fol. 47v), medida que fue replicada al año siguiente aunque señalando que dichos regidores actuarían como «diputados de policía en los cuarteles que habrán de señalárseles, en el plan que se formará para el efecto» (Actas de Cabildo 1787-1791, fol. 91v). Hacia 1792, se dispuso bajo la administración de Muñoz de Guzmán que el cabildo debía nombrar diputados «para el régimen y policía de esta ciudad, en sus respectivas manzanas y cuarteles», cuya actuación fue reglamentada por la instrucción que, compuesta de 43 artículos, fue dada el 1.º de marzo de 1792 (*Museo Histórico. Órgano del Museo de Historia de la Ciudad de Quito*, a. XVI, n.º 48, 1970, págs. 110-119).

⁴⁸ ANHE, Corte Suprema, General, Oficios, caja 88, exp. 8, fol. 59r.

Según lo expuesto, no se habría introducido en el período estudiado ningún otro tipo de subdivisión territorial del ámbito urbano, como fue —por ejemplo— el caso de los cuarteles en Buenos Aires, cada uno de los cuales estaba conformado por un número determinado de barrios (Díaz de Zappia, 2018a, I: 47-51). El término *barrio* es el único utilizado para designar la jurisdicción de los alcaldes de barrio, no registrándose otros —como *cuartel*— para referirse al mismo ámbito, por lo que, en ese sentido, la unidad administrativa presenta una denominación clara a lo largo del período estudiado. Más allá de su uso en el ámbito castrense, cuando en 1785 se utilizó la voz *cuartel* fue con el propósito de organizar las tareas asistenciales en ocasión de la epidemia de sarampión que castigó la ciudad y no en relación con las alcaldías de barrio⁴⁹ y, en el mismo sentido, para hacer referencia a la jurisdicción que, dentro de la ciudad, tenía cada alcalde ordinario o regidor en materia de policía.⁵⁰

La raíz parroquial de los barrios sólo aparece en la *Descripción* de Alcedo y Herrera.⁵¹ La referencia es confusa pues, si bien emparenta *parroquia* y *barrio*, surge el interrogante de por qué entonces, no consideró el —según él— barrio de Santa Prisca en la nómina de los barrios en los que nombró un alcalde. Hacia el final del período hispánico, ambas voces parecen haber sido usadas como sinónimos. En efecto, el escribano Atanasio Olea manifestó en su «Relación» de los acontecimientos del 10 de agosto de 1809 que «algunos nobles del centro y de las cinco parroquias de Santa Bárbara, San Sebastián, San Blas, San Roque y San Marcos» solicitaron que «los cuerpos de fortificaciones para que coadyuvasen a sus designios y se erigiese en esta capital una Junta Suprema que gobernase a nombre del señor don Fernando Séptimo» y, más adelante, enumeró los representantes que fueron elegidos en cada una de dichas parroquias, a las que llamó «barrios».⁵²

A diferencia de lo que normalmente se observa en materia jurisdiccional

⁴⁹ *Gazeta de Santafé de Bogotá*, n.º 3, 31 de octubre de 1785, págs. 17-18. Un uso alternativo de la voz *cuartel* como sinónimo de *parroquia* aparece en la descripción de la ciudad de Quito del padre Juan Domingo Coleti: «Toda la ciudad se divide en siete cuarteles o parroquias que son: El Sagrario, San Sebastián, San Blas, Santa Bárbara, San Marcos, San Roque y Santa Prisca» (Coleti, Juan Domingo, «Relación inédita de la ciudad de Quito» (1757), en *Museo Histórico. Órgano del Museo de Historia de la Ciudad de Quito*, a. XV, n.º 45-46, 1963, pág. 173).

⁵⁰ AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1792-1796, fols. 71v y 97r. Para las competencias de policía que fueron asignadas a los alcaldes ordinarios y regidores dentro del ámbito de la ciudad y no en los barrios, véase *supra*, nota 47.

⁵¹ Esa concepción fue retomada por su hijo, Antonio de Alcedo (1736-1812) quien en su *Diccionario geográfico-histórico de las Indias Occidentales o América* expresó que la ciudad «tiene siete parroquias de otros tantos barrios en que se divide la ciudad, y son el Sagrario, Santa Bárbara, San Blas, San Sebastián, San Roque, San Marcos y Santa Prisca» (Alcedo, 1788, IV: 376).

⁵² «Relación de los sucesos del 10 de agosto de 1809 por el escribano Atanasio Olea» (1.º de septiembre de 1809), en *Museo Histórico. Órgano del Museo de Historia de la Ciudad de Quito*, a. II, n.º 6, 1950, págs. 18 y 25.

de los alcaldes de barrio, llama la atención que su ámbito de acción quedara fuera del perímetro de la ciudad, dado que los barrios que tenían a su cargo se ubicaban por fuera de los límites de la urbe. El caso no es extraordinario: con la creación de dos jueces comisarios de barrio en septiembre de 1800 para la villa de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín —en el vecino virreinato neogranadino— se especificó el ámbito de actuación de cada uno de ellos, esto es, los barrios de San Lorenzo y de San Benito. Si bien estos barrios eran «comprendidos ambos de esta referida villa», el artículo 3 del decreto de Víctor Salcedo y Somodevilla expresó que las asignaciones de estos agentes

terminan hasta dentro del marco de esta villa, mediante a las calles señaladas, por las que regirán su jurisdicción, sin entrometerse al interior de esta villa, reservado a las justicias ordinarias, en que no deben tener intervención.⁵³

Un aspecto importante para delimitar la jurisdicción de los alcaldes de barrio fue la identificación de calles, manzanas y casas, medida que refleja en una escala mucho menor la aspiración borbónica de reordenamiento del espacio como requisito para mejorar la administración gubernamental (Borchart de Moreno, 1998: 302; Borchart de Moreno y Moreno Yáñez, 1995: 34; Díaz de Zappia, 2018a, I: 56 y sigs.; Díaz de Zappia, 2018b: 124-125). En el caso de Quito, la primera referencia hallada tuvo un alcance limitado, pues sólo contempló la numeración de las casas. En su auto de buen gobierno de 31 de diciembre de 1767, Diguja y Quiñones estableció —en el capítulo segundo— que, en ocasión de la elaboración del padrón de cada barrio, cada alcalde «princiando por la primera casa»,

tomará razón del dueño o dueños que la habitan, su calidad y oficios, y se le dejará por el alcalde al dueño de la casa puesto en un papelito el número 1, y así sucesivamente en las demás casas de la calle, previniendo a cada uno de sus vecinos pongan en el término de ocho días, y sobre la puerta de la calle, con color negro, blanc[o] encarnado, u otro, el número que les fuese entregado, cuyos números han de ser obligados a mantenerlos sin poderlo[s] variar, apercibiéndoles que, de no ponerle en el término de los ochos días, de no mantenerlo, o de variarlo, serán penados al arbitrio de este gobierno. Y para ver si exactamente se ha cumplido lo mandado, dichos alcaldes, a los ocho días de haber concluido el padrón de su barrio, con presencia de él, comenzando por su primera calle y casa, le pasarán revista, examinando si sus vecinos han puesto el respectivo número que se les entregó, allanando cualquiera equivocación que se note; y si se comprendiese ma-

⁵³ AHM, Fondo Concejo, Sección Colonia, tomo 64, fols. 291v-292v.

licia o poca exactitud en lo que se manda, darán cuenta dichos alcaldes para que inmediatamente se les imponga la debida pena a los tales inobedientes, y según las ocurientes circunstancias.⁵⁴

La cuestión volvió a ser mencionada recién en el auto de buen gobierno dictado por el barón de Carondelet el 4 de marzo de 1799, cuando se ordenó —en su artículo 43— que los alcaldes de barrio procederían a numerar «todas las casas» y que los dueños estarían «obligados a poner y mantener el número que les será señalado sobre la pared, junto a la puerta principal» (fol. 156r).

3. Requisitos e idoneidad

Ángel Sanz Tapia ha estudiado oportunamente la dinámica de la provisión de los oficios específicos de gobierno en la Audiencia de Quito —presidentes audienciales, gobernadores, alcaldes mayores y corregidores— «todos ellos cargos políticos con jurisdicción, y de nombramiento regio efectuado en España por el Consejo o la Secretaría de Indias», excluyendo de su análisis a «virreyes y magistraturas audienciales (salvo los presidentes, por su función gobernadora), y así mismo cualquier tipo de nombramiento interino hecho por autoridades americanas». Sanz Tapia concluyó que entre 1701 y 1750 dos de cada tres oficios fueron obtenidos a través del sistema de beneficio: considerando «un total de 116 provisiones las cifras absolutas contabilizan 78 obtenidas mediante “servicio pecuniario” en tanto que exclusivamente por méritos hay 35 y se desconoce el acceso a los 3 restantes» (Sanz Tapia, 2006: 50 y 71).⁵⁵

En el caso de los alcaldes de barrio, el bando de Alcedo y Herrera no incluyó la posibilidad de que el oficio fuera obtenido mediante «beneficio». Análogamente, las disposiciones que dieron Diguja y Quiñones y sus sucesores tampoco hicieron referencia a este método de acceso a la función pública, y la documentación complementaria consultada nada menciona al respecto.

Para el estudio de los requisitos que los potenciales alcaldes de barrio debían cumplir para ser designados en la función, puede ser considerado como

⁵⁴ ANHE, Corte Suprema, General, Oficios, caja 88, exp. 8, fol. 1v.

⁵⁵ Sobre el concepto de «beneficio», el autor explica que «ha sido definido como la negociación de un cargo que tiene algún tipo de potestad judicial a cambio de la entrega de un dinero, en donativo o en préstamo, considerado como un servicio al Rey. En consecuencia, aunque este término se aplicó en la época estudiada a todas las transacciones de oficios estatales y municipales que conllevaban dinero por medio, su significado más específico se destinó solamente para aquellos que incluían capacidad judicial. Tales eran: presidente, ministro audiencial, gobernador, alcalde mayor, corregidor y también algún otro referido a jurisdicciones específicas o temporales, como capitán a guerra o incluso las almirantías y generalatos de las flotas y galeones de la Carrera de Indias» (2006: 51).

marco orientativo el conjunto de condiciones que debían presentar los individuos que aspiraban a desempeñarse como alcaldes ordinarios del cabildo quiteño. Un oficio de 1.º de enero de 1766 en que se protestó por la elección de Manuel Guerrero y Nicolás Carrión como alcaldes ordinarios, dejó constancia de que, además de ser sujetos «distinguidos», los electos debían cumplir «los demás requisitos necesarios para estos ejercicios» y no era posible que Guerrero

por sus enfermedades (como él mismo lo representó por un escrito en el gobierno) [...] pueda contener los continuos desórdenes, insultos y maldades, que todas las noches se practican por esta desordenada plebe; y aunque por dicho gobierno se nombró en su lugar un primo suyo, para que se ejercitase en estos actos; pero éste rara vez reside en la ciudad, por hallarse en la intendencia y administración de sus haciendas; y don Nicolás Carrión, en que se ha depositado la otra vara, está reprobado en el derecho para poder ejercitarla, ya por no ser vecino en la ciudad, y ya, por ser en ella público [...] ser deudor en crecido número de pesos al erario real, como que ha corrido muchos años con la administración del ramo de alcabalas.⁵⁶

Según el citado oficio, los alcaldes ordinarios debían ser sujetos distinguidos, contar con un estado de salud acorde a las funciones que se esperaba cumplieran, residir de continuo en el ámbito de su jurisdicción y no registrar deudas con el erario real. A diferencia de ello, los requisitos expresamente indicados por la normativa relativa a las alcaldías de barrio quiteñas parecen concentrarse casi exclusivamente en las cualidades personales de los candidatos. Así, el bando de Alcedo y Herrera de 15 de diciembre de 1729 estableció que «los comisarios o jueces celadores» debían ser elegidos entre «las personas de más honesta vida, integridad, conciencia, amor y celo» (AGI, Quito 131, N. 54). Asimismo, Alcedo y Herrera manifestó que se había informado «muy reservadamente de los sujetos vecinos de mejor calidad, más buen ejemplo, edad provecita y más calificado celo» (AGI, Quito 131, N. 54).

Curiosamente, y aunque tanto Diguja y Quiñones como García de León y Pizarro no incluyeron mención alguna al bando de Alcedo y Herrera en la cláusula introductoria de sus mandamientos específicos, parecería que se hicieron eco de aquélla por lo menos en lo que respecta a los requisitos para ser designados alcaldes de barrio. Habrá que esperar al auto de nombramiento de alcaldes de barrio para el año 1780 —dictado el 1.º de enero—, en el que García de León y Pizarro expresó que era «necesario para la buena administración de justicia y mejor policía de esta ciudad en este presente año nombrar sujetos de honor y conducta» para que cuidasen los barrios de la ciudad, «concurriendo las buenas

⁵⁶ AGNCO, Sección Colonia, Milicias y Marina, t. 123, fols. 45v-46r.

partes y calidades que se desean» en los candidatos.⁵⁷ Idéntica fórmula utilizó en los autos de nombramiento de dichos agentes para los años de 1781 (fol. 19r), 1782 (fol. 26r), 1783 (fol. 30r) y 1784 (fol. 33r). En el auto de nombramiento de alcaldes de barrio para 1786, su sucesor Villalengua y Marfil, introdujo una leve modificación al mandar que debían elegirse «sujetos de honor y buena conducta» en los que recayeran «las buenas artes y calidades que se desean» (fol. 55r), fórmula que volvió a utilizar en los autos de nombramiento para 1787 (fol. 59r), 1788 (fol. 61r), y 1789 (fol. 70r).

Ya para los del año 1791, y como consecuencia —como se verá— de un cambio en el mecanismo de elección, el cabildo propuso a «sujetos de probidad y distinguido nacimiento» para ocupar las alcaldías de barrio de la ciudad (fol. 92r). A fines de ese año, el sucesor de Villalengua y Marfil, Muñoz de Guzmán, expresó que «para nombrar sujetos de la buena conducta y probidad que se desea» se había «informado su señoría de personas fidedignas» de los sujetos que eran «a propósito» para desempeñarse en la función (fol. 102r). Más tarde, y en ocasión del nombramiento de los alcaldes de barrio para 1795, Muñoz de Guzmán dispuso que la función recayera «en sujetos hábiles e idóneos que sepan desempeñar sus objetos» (fol. 122r), lo que sugiere la cuestión del valor de la experiencia en el ejercicio del cargo (Díaz de Zappia, 2018a, I: 89-90). Por el fallecimiento del titular de la alcaldía del barrio de San Roque fue necesario «nombrar otro sujeto que desempeñe con el honor, desinterés y aplicación debida, tanto en celar los pecados públicos, cuanto en las obras públicas y sus reparos que en el día es de la mayor atención» (fol. 126r). Las fórmulas usadas para los requisitos parecen aligerarse conforme el tiempo: entre 1797 y 1799 se utilizaron alternativamente las expresiones «partes necesarias» y «cualidades necesarias» con las que se debían contar para ocupar la alcaldía de barrio (fols. 130r, 133r, 142r y 144r).

Un dato interesante es que, aparentemente, el desempeño de la alcaldía de barrio no era de ocupación exclusiva, pudiendo los titulares ser designados paralelamente en otras funciones, pero siempre dentro del ámbito capitular. Aunque los ejemplos no abundan, Benito López Conde fue designado por Diguja y Quiñones para ocupar la alcaldía de barrio de San Marcos en 1771, por orden de la Real Audiencia se presentó en el cabildo el 15 de junio de ese año e hizo «el juramento acostumbrado» y «se le puso en posesión» del oficio de regidor fiel

⁵⁷ ANHE, Corte Suprema, General, Oficios, caja 88, exp. 8, fol. 17r. Para Arnaud Exbalin y François Godicheau, «la afirmación de un espacio público resultante de la yuxtaposición y de la mixtura de jurisdicciones múltiples que gobernaban el cotidiano de los habitantes es la base del despliegue de la noción de policía. Policía en el sentido de la “buena policía” que permite, a través de la regulación y la edición de normas impuestas a todos, la cohabitación de una gran masa de individuos en un espacio exiguo» (Exbalin y Godicheau, 2021: 11). Para un estudio de un posible modelo español de la noción de *policía*, García Moneris y García Moneris, 2008: 410-422; Fraile, 1997. Ya desde una perspectiva administrativista, Jordana de Pozas, 1977: VII-XIX; Nieto, 1976: 35-75; Baena del Alcázar, 1968.

ejecutor de la ciudad.⁵⁸ En agosto de ese año, López Conde presentó un escrito a la Real Audiencia en el que expuso

se le han ofrecido varias dudas en orden a la jurisdicción que por razón de dicho oficio le compete, y todo lo demás contenido en él, y se manda, informe el cabildo, en cuya inteligencia el señor alcalde de primer voto don Luis de la Cuesta y Celada, fue de dictamen que para hacer dicho informe, se traigan a la vista las ordenanzas, leyes y el escrito que presentó en este cabildo el señor fiel ejecutor don Benito López Conde, para ver la providencia que se dio por este ilustre cabildo, y el señor alcalde de segundo voto don José Vicente Lombardón, fue de sentir y dio su dictamen que el capitán don José Gómez Laso de la Vega, antecesor de dicho señor fiel ejecutor, presente informe, la práctica que tuvo y facultades con que lo administró, y todo lo demás que tuviese que exponer en el asunto de su tiempo y de sus antecesores (fols. 160r-161v).⁵⁹

Además del caso de López Conde, en 1778 el regidor Mariano Gaviño de Argandoña fue designado como alcalde de los barrios de Santa Bárbara y San Blas.⁶⁰ Joaquín Donoso se encontraba en ejercicio de la alcaldía de barrio de Santa Bárbara y San Blas cuando, por mandamiento del presidente y oidores de la Real Audiencia, fue recibido «al uso y ejercicio de regidor perpetuo» del cabildo de Quito y fue elegido como alcalde del barrio de San Marcos en 1779 (fols. 25r y 98r).⁶¹ La alcaldía de barrio de Santa Bárbara y San Blas recayó en 1780 en el regidor José de Oláis y Quintana (fol. 142r). En 1781, Francisco Vicente de Salazar, escribano público y de cabildo, fue designado alcalde del barrio de San Roque (fols. 18v y 228r-228v). Sin embargo, el caso más relevante es el ocurrido a comienzos de 1793 cuando el auto en el que el presidente Muñoz de Guzmán nombrando alcaldes de barrio para ese año fue contestado por el cabildo, que propuso que dichos cargos fueran ocupados por cuatro regidores⁶².

Contrariamente a lo observado para el caso de otras alcaldías de barrio hispanoamericanas (Díaz de Zappia, 2018a, I: 79-80; Díaz de Zappia, 2020: 70), la documentación consultada no ofrece dato alguno sobre si los potenciales alcaldes debían tener domicilio en la misma jurisdicción en la que actuarían.

⁵⁸ AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1767-1771, fol. 155r.

⁵⁹ Sobre el parecer de la Real Audiencia, véase *infra*, nota 67. A comienzos de 1772, López Conde —todavía fiel ejecutor— participó de la elección de capitulares para ese año y, pocos meses después, volvería a desempeñar la vara de fiel ejecutor por renuncia de José de Laso (AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1772-1776, fols. 4r y 28v).

⁶⁰ AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1777-1781, fol. 55r.

⁶¹ Véase el Apéndice A.

⁶² ANHE, Corte Suprema, General, Oficios, caja 88, exp. 8, fol. 110v. Para los detalles de este nombramiento, véase *infra*, apartado *Designación y duración en el cargo*.

Al contrario, parece que el hecho de residir en un barrio diferente no era óbice para cuidar de otro. En 1784, Mariano Pastrana presentó una solicitud para cesar como alcalde del barrio de San Roque, justificada en el hecho de haber «perdido la salud con el ejercicio continuado de siete años en que he sido alcalde de todos los barrios de esta ciudad» (fol. 35r).⁶³ No parece probable que Pastrana haya mudado tantas veces de domicilio en el período que declaró, en virtud de lo cual podría inferirse que no era necesario residir en el mismo barrio para ocupar la alcaldía. Vicente Enríquez de Guzmán ocupó en 1780 y 1781 la alcaldía del barrio de San Roque y, en 1782, se lo designó para otro barrio —Santa Bárbara y San Blas—. Suponiendo que el susodicho se hubiera mudado, el hecho de residir en el mismo barrio a celar podría haber sido considerado entre los requisitos para ocupar la alcaldía.⁶⁴

Es conocido el itinerario jurídico y las implicancias prácticas que la cuestión del desarrollo de actividades comerciales tuvo para el acceso al ejercicio de cargos concejiles, como también la praxis efectiva del cabildo de Buenos Aires, en cuyo seno se sabe que —durante el período hispánico— un significativo número de alcaldes de barrio desempeñaban tareas mercantiles al momento de ser designados (Díaz de Zappia, 2018a, I: 107-109). En el caso de Quito, la cuestión de la pertenencia al grupo comerciante y la limitación que ello podría ofrecer para la designación en una alcaldía de barrio no se refleja en la normativa específica de la institución. Sin embargo, la exclusión existía de hecho para el ejercicio de los cargos concejiles en general, siendo necesaria una dispensa de la Real Audiencia para poder acceder a ocuparlos.

El desempeño de las alcaldías de barrio quiteñas por parte de individuos dedicados al comercio aparece ya en 1729, cuando el vidriero José Vásquez de la Vega integró el triunvirato al frente de la alcaldía del barrio de San Roque, los mercaderes Joaquín de Fuentes y Juan de Uriarte ocuparon la de Santa Bárbara, y Gerónimo Jiménez figuró entre los tres individuos a los que se les encargó la de San Marcos.⁶⁵ En 1772, se planteó en el seno del cabildo el caso de Benito López Conde, quien era dueño de un «almacén de ropa de Castilla» y había sido alcalde de barrio y —simultáneamente— fiel ejecutor en 1771, y nuevamente fiel ejecutor en 1772. El regidor decano Luis de la Cuesta y Celada

dijo que aunque tácitamente le dispensa Su Excelencia a dicho señor fiel ejecutor don Benito López Conde, la ley 12.º, título 10.º, libro 1.º de las Municipales con

⁶³ La afirmación de Pastrana resulta inexacta pues, hasta donde se sabe, fue efectivamente alcalde de los barrios de Santa Bárbara y San Blas, San Roque y San Sebastián, pero no del de San Marcos. Véase el Apéndice A.

⁶⁴ Véase el Apéndice A.

⁶⁵ Véase los Apéndices A y B.

otras concordantes, en caso de que en esta ciudad concurren las mismas circunstancias que se refieren en la Real Cédula expedida a favor del alguacil mayor de la de Buga, a quien se le remató el oficio después de estar vaco muchos años, por falta de sujeto hábil que lo comprase, y se le dispensó el impedimento legal, porque todos, o los más regidores pretéritos y presentes habían sido y eran mercaderes, cuyas circunstancias no concurren en esta ciudad, donde los regidores ni han sido, ni son mercaderes, ni al señor don Benito se le remató el oficio, siendo mercader, por no haber persona hábil quien lo obtuviera, pues se probará con instrumentos que el antecesor don José Lazo lo debió renunciar en sujeto que no era mercader, lo que no ejecutó por empeños del señor don Benito, sabiendo las grandes utilidades que produce el oficio, pues tal vez se excederán el veinte y cinco por ciento de los cuatro mil de su ínfimo valor, con las que se puede mantener sin ejercer la mercadería, como se han mantenido y mantienen los demás regidores que no tienen estos crecidos emolumentos; se mantendrá el que le sucediese en el oficio, si se vende por vaco de cuenta de Su Majestad, sin pretender dispensa de la ley, sin embargo obedece al superior despacho; y en cuanto a su cumplimiento, por ser subrepticio el informe en que se ganó, es de sentir se ocurra [...] al tribunal de la Real Audiencia, como lo manda Su Excelencia, para que se declare por vaco el oficio y se venda por cuenta de Su Majestad; pero no pudiendo, en el día, interponerse el recurso por la omisión, premeditada negligencia con que ha procedido el señor don Benito, presentando el despacho las vísperas del punto de Pascua, sin duda por impedir el recurso y la objeción que se le podrá poner, oponer en la regulación de voto, la que no se le puso en el año antecedente, por no ejercer la mercadería públicamente como al presente, y no por condescendencia como se alegó en el superior gobierno, debiéndose considerar vaco el oficio según la ley, por no ser adaptable al despacho ganado con subrepticio y obrepticio informe, ni verificarse la condición en que se funda, para que no se ofrezcan en las próximas elecciones las nulidades que en las antecedentes y obviar inquietudes, [...] por cuyo motivo debe resolverse el que se consulte, por lo pronto, al gobierno de esta Real Audiencia para que el señor presidente, con vista del superior despacho y este, mi parecer, que le pasará el escribano de cabildo, determine como tan amante a la paz y bien público, si en el ínterin que se ocurra al tribunal de la Real Audiencia, deberá el señor don Benito abstenerse de concurrir a los actos capitulares y esperar la decisión de su alteza, o si se le ha de admitir y continuar en el oficio de tal regidor con voz activa en las próximas elecciones, no obstante el impedimento legal y razones expuestas.⁶⁶

Dado que la discrepancia se produjo con posterioridad a la ocupación de la alcaldía de barrio por López Conde, podría suponerse que ese impedimento

⁶⁶ AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1772-1776, fols. 45r-46r.

no se aplicaba al desempeño de la función. Sin embargo, el parecer de Cuesta y Celada aporta el dato de que cuando era alcalde de barrio, López Conde no ejercía «la mercanca públicamente», lo que introduce la duda de si el impedimento se flexibilizaba para ocupar la alcaldía de barrio, o bien la dispensa era sobreentendida en tanto López Conde no desarrollaba entonces la actividad de su establecimiento «públicamente».⁶⁷

El caso de López Conde no es el único ejemplo de desarrollo de actividades comerciales por parte de individuos que ocuparon alcaldías de barrio quiteñas. En 1773 el cabildo concedió a José de Sierra y a Mariano Pastrana las tierras «que se hallan en el ejido de Añaquito [*sic pro*: Ñaquito], cubiertas de la yerba llamada romerillo, para que las puedan cultivar el tiempo de tres años».⁶⁸ Aunque no se tienen más datos sobre esta empresa, llama la atención que Sierra había sido alcalde de los barrios de Santa Bárbara y San Blas en 1770 y 1771, mientras que Pastrana se encontraba en ejercicio de esa misma alcaldía de barrio en el momento de la concesión.⁶⁹ En 1781, el comerciante Ramón Maldonado ocupó la alcaldía del barrio de San Marcos, la que a su vez, sería ocupada en 1787 por un vecino «del comercio», Antonio Freire de Andrade.⁷⁰ Por su parte, el comerciante Manuel Hipólito Pacheco fue designado en dos oportunidades —1786 y 1789— al frente de la de San Roque. Entre 1788 y 1790, la alcaldía del barrio de San Sebastián fue ocupada sucesivamente por tres comerciantes: Andrés Sáenz García, Miguel Ponce y Vicente Pizarro, el primero de los cuales volvió a desempeñarse como alcalde del barrio de San Marcos en 1799.⁷¹

Otra cuestión importante es la relativa al origen de los alcaldes de barrio, a fin de establecer si estos cargos fueron ocupados mayoritariamente por españoles o por criollos. Al respecto, Francisco Díez Catalán escribió durante la presidencia del barón de Carondelet que

una de las circunstancias más esencialísimas, y precisas para el buen régimen de la América, y lograr sus progresos después de lo que se acaba de exponer, es no acomodar a los criollos en los empleos de primera clase como jefes principales de

⁶⁷ Según Büschges, resulta difícil pensar que la actividad comercial de López Conde fuera desconocida en el ámbito capitular. Finalmente, el tribunal de la Audiencia «aprobó las actividades comerciales de López, “con tal que no varee sus ropas en tienda pública”». En todo caso, «las acusaciones obviamente insostenibles contra López sugieren la sospecha de que la oposición en el cabildo estaba basada en otros motivos», siendo una posible razón el origen peninsular —de Galicia— de López, «a quien se le quería negar el acceso al cabildo, dominado por criollos» (Büschges, 2007: 69-70). Finalmente, el 10 de septiembre de 1773 el cabildo recibió una Real Cédula con la confirmación del título de regidor fiel ejecutor en favor de López Conde (AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1772-1776, fol. 76r).

⁶⁸ AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1772-1776, fol. 70r.

⁶⁹ Véase el Apéndice A.

⁷⁰ *Primicias de la cultura de Quito*, n.º 1, 5 de enero de 1792, [pág. 10].

⁷¹ Véanse los Apéndices A y B.

gobiernos, comandancias, oficinas, ni tampoco de obispos [...] y en el caso de emplearlos, y que sus méritos, habilidad y aptitud los hagan acreedores a obtenerlos, que se les confiera a distancia y fuera del reino de su nacimiento donde suelen mudar de genio y calidad, ser más activos y celosos de su conducta, y estimularse al cumplimiento de sus deberes (Yépez Suárez, 2020: 98).

En la misma línea, Federica Morelli ha afirmado que, durante el reformismo borbónico, la elite criolla se vio apartada de los cargos más importantes de la presidencia, que pasaron a ser ocupados por agentes «provenientes directamente de España y ajenos a las lógicas corporativas locales», por lo que aquella desplegó «su control político y social sobre las instituciones territoriales», es decir, «los municipios y las milicias». Con el tiempo,

los cargos capitulares constituían una prerrogativa de las familias preeminentes de Quito, que, a través del desempeño de sus funciones, no solo intervenían sobre los asuntos públicos, sino que intentaban obtener el mayor número de beneficios y provechos. El hecho de que los miembros del municipio fuesen terratenientes, comerciantes, obrejeros o mineros, y la necesidad de contar con recursos para la reproducción de sus bienes, los empujaba a utilizar el oficio para realizar sus objetivos particulares. Así, sustraían varios espacios sociales del control de la autoridad central, [en particular] el de la tierra y el de la fuerza de trabajo (Morelli, 1997: 191-192 y 200).

El examen de los perfiles disponibles de los sujetos incluidos en la relación que conforma el apéndice B de este trabajo indicaría que, salvo los casos de Benito López Conde, Carlos Mazo, Jerónimo Pérez de Grados, Juan Pólit y —probablemente— Andrés Sáenz García, la mayoría de las alcaldías de barrio quiteñas fueron ocupadas por criollos —naturales del reino de Quito o de los vecinos virreinos neogranadino y peruano— que formaban parte de la aristocracia terrateniente y comerciante local. En virtud de esa misma pertenencia, varios de ellos integraron la oficialidad de las milicias locales⁷² y desempeñaron diversos cargos capitulares. Si se combina el detalle de la frecuente extracción social aristocrática con los datos demográficos de 1797 publicados por Minchom para los cuatro barrios de la ciudad —a partir de lo cual el autor concluye que los de San Roque y San Sebastián presentaban una mayoría poblacional de

⁷² Herzog ha señalado cómo el otorgamiento de un hábito militar era considerado como una suerte de «aliento» a los agentes de la administración pública, especialmente en el caso de aquellos que eran enviados desde la península, convencidos de que estas distinciones daban un «mayor lustre, autoridad y decencia» no solo al empleo sino a la persona que lo desempeñaba. Asimismo, la posibilidad de acreditar algún tipo de experiencia castrense revestía de «capital simbólico» a los agentes públicos (Herzog, 1994: 51-52).

clases bajas en comparación con la de los de San Marcos y Santa Bárbara— (Minchom, 1994: 152), la aparente falta de exigencia de residir en el barrio cuya alcaldía ocuparían pudo no haber sido casual, ya que ello hubiera sido útil para no recargar con la función a las mismas personas.

Posteriormente, las actas capitulares de Quito mencionan que, en virtud de «tres Reales Cédulas», se procuró cumplir con la «alternabilidad de obtener» los cargos capitulares «entre europeos y criollos» (*Actas del cabildo de San Francisco de Quito 1808-1812*, 2012: 1-2),⁷³ pero no se han hallado hasta el momento registros de que la normativa citada hubiera sido aplicada a la hora de designar alcaldes de barrio.

Sobre la formación de estos agentes, se cuenta con varios ejemplos de egresados universitarios y representantes de la ilustración local, que posteriormente tendrían una destacada actuación en el movimiento revolucionario.⁷⁴ Según Joa-

⁷³ Sobre esta alternancia, en el acta capitular de 1.º de enero de 1808, el doctor José Fernández Salvador explicó los antecedentes de la normativa, expresando que la misma se refería a la elección de alcaldes ordinarios, sobre lo que el cabildo tenía «un ejemplar de grave peso, cual es el nombramiento hecho en el señor doctor don José Sánchez de Orellana para alcalde de segundo voto, por renuncia que formalizó don Pedro Pérez Muñoz, cuya providencia parece que es una declaratoria suficiente de que en la actualidad no es verificable la alternativa, que de su parte observará con la mayor fidelidad, siempre que pueda tener efecto, no solo en obediencia de las soberanas disposiciones a que se somete con el más profundo respeto, sino también porque deseando el acierto en esta función importantísima y considerando que europeos y criollos, todos formamos un mismo cuerpo de nación, ya porque tenemos el honor de descender de los primeros y logramos la dicha de obedecer un mismo Monarca, bajo las mismas leyes, mirando como ajeno de este estado todo espíritu de parcialidad y división entre miembros que componemos un solo todo, sufragará siempre por los vecinos europeos que puedan desempeñar el encargo, según la intención de las leyes; que a esto se agrega, que en acta de diez de enero de mil ochocientos siete, se afirmó que había pocos españoles europeos para la observancia de la alternativa, y de estos, se hallaban unos impedidos por sus empleos, y otros que han sido alcaldes y podrán excusarse de serlo otra vez, no habiendo el último, don Zoilo de León, llenado el hueco de la ley, y sucediendo que este motivo subsiste, no habiéndose aumentado el número de europeos y hallándose empleado el dicho don Zoilo en la contaduría de temporalidades anexo a la Real Hacienda; y habiéndose excusado el citado don Pedro Muñoz de admitir la alcaldía de segundo voto, sobre que ha hecho reclamo a las superioridades, el cual se halla pendiente; y que por último, fundan su voto el acta de elecciones de mil ochocientos cuatro, en que habiendo sufragado la mayor parte, por los señores marqués de Solanda y don Joaquín Mancheno, ambos criollos, se sirvió el señor presidente confirmar estas elecciones previa audiencia formal del señor fiscal; y la de primero de enero de mil ochocientos seis, en que también consta haberse elegido y confirmado para alcaldes ordinarios dos individuos criollos, a cuyo tenor íntegro se remite, pidiendo se agregue testimonio íntegro de ellas a cualquiera que se solicite de la presente acta, para que Su Majestad vea que el sufragante se halla muy lejos de desobedecer a su Rey y señor» (*Actas del cabildo...1808-1812*, 2012: 2-3). Aparentemente, la raíz del problema se remontaba a 1805, cuando Simón Sáenz «se quejó con el Rey por no haber sido electo». Como consecuencia, el Rey ordenó al presidente de la Audiencia y al cabildo cumplir «rigurosamente la normativa de alternabilidad entre criollos y peninsulares para las alcaldías» (Sevilla Naranjo, 2019: 87). Sobre la cuestión, ver también Pérez Ordóñez, 1998: 9. De acuerdo con las actas capitulares, el 31 de enero de 1809 se decidió solicitar «que se deje al cabildo la antigua libertad de elegir en los oficios importantes sin diferencias entre criollos y europeos, sino a los más idoneos y beneméritos, por los inconvenientes surgidos en las elecciones de alcaldes ordinarios» (*Actas capitulares de San Francisco de Quito 1808-1812*, 2012: 54-55).

⁷⁴ Véase el Apéndice B.

quín Durán y Díaz, algunos designados podrían haber sido socios de la Sociedad Económica de Amigos del País de Quito, pues «lo son todos los señores de la Real Audiencia, la mayor parte de los señores del cabildo eclesiástico y secular, y los ilustres sujetos de la ciudad» (Durán y Díaz, 2012: 379).⁷⁵ Un caso curioso es el del licenciado Tomás Paz y Guerrero, quien ocupó la alcaldía del barrio de San Marcos y La Loma. En enero de 1782 Paz y Guerrero declaró haber «aceptado y ejercido hasta el día presente» dicha alcaldía,⁷⁶ y hallándose a punto de tomar el orden sagrado solicitó ser apartado de la misma, admitiéndosele el recurso.⁷⁷

El siguiente cuadro presenta, en orden alfabético y sobre la base de los datos incluidos en el apéndice B —al que se remite para el detalle de cada perfil—, un panorama sistematizado del origen, ocupación y/o profesión, eventuales relaciones con el mundo universitario o académico local, y los cargos ocupados en la administración pública local por parte de los alcaldes de barrio de Quito.⁷⁸

Nombre	Origen	Ocupación/ profesión	Vinculaciones académicas/ universitarias	Trayectoria en la administración pública
Abadía, Ramón	<i>s.d.</i>	Teniente de milicias	<i>s.d.</i>	Mayordomo de propios; administrador del partido de Riobamba
Aguirre, José de	Vecino de Quito	<i>s.d.</i>	<i>s.d.</i>	Administrador principal de la renta del aguardiente
Aizpur, Juan	<i>s.d.</i>	Licenciado	<i>s.d.</i>	<i>s.d.</i>
Álvarez y Torres, José	<i>s.d.</i>	<i>s.d.</i>	<i>s.d.</i>	Diputado de barrio
Alzamora, Marcelino	Ibarra	Doctor; abogado de la Real Audiencia	<i>s.d.</i>	<i>s.d.</i>

⁷⁵ Al respecto, cuando Santa Cruz y Espejo reseñó su apertura, dio cuenta de los personajes públicos que la integraban, agregando que «cualquiera individuo de esta ciudad y de todo este reino será admitido al orden de socios supernumerarios, con tal de que contribuya, con las luces de su talento, y alguna erogación para el fondo de la caja de la Sociedad» (*Primicias de la cultura de Quito*, n.º 1, 5 de enero de 1792, [págs. 9-10]).

⁷⁶ La documentación sistematizada en el apéndice no indica que Paz y Guerrero hubiera ocupado anteriormente esta u otra alcaldía de barrio de la ciudad. Véase el Apéndice A.

⁷⁷ ANHE, Corte Suprema, General, Oficios, caja 88, exp. 8, fols. 28r-28v. Salvo el raro caso de Paz y Guerrero, no se han hallado casos de religiosos ocupando alcaldías de barrio en Quito, por lo que se infiere que el José Matheu hallado como alcalde del barrio de San Sebastián en 1768 era el capitán y no el doctor y sacerdote homónimo. En cuanto a Ventura Guerrero Ponce de León, aparece como clérigo en 1787, es decir, casi veinte años después de haber sido alcalde de barrio en San Sebastián. Véanse los Apéndices A y B.

⁷⁸ Cuando no consta información sobre algún aspecto, se indica *s.d.* (sin datos).

Nombre	Origen	Ocupación/ profesión	Vinculaciones académicas/ universitarias	Trayectoria en la administración pública
Angulo, Juan	<i>s.d.</i>	Capitán de milicias	<i>s.d.</i>	Alcalde ordinario de 2.º voto; alcalde de la hermandad; regidor; procurador y síndico personero de la ciudad
Ante, Gaspar de	Quito	Abogado de la Real Audiencia	<i>s.d.</i>	<i>s.d.</i>
Argandoña, Vicente	¿Quito?	<i>s.d.</i>	<i>s.d.</i>	<i>s.d.</i>
Barrera, Joaquín de la	<i>s.d.</i>	<i>s.d.</i>	<i>s.d.</i>	Diputado de barrio
Barreto, José de	<i>s.d.</i>	Hacendado	<i>s.d.</i>	Probablemente, oficial de pluma en la secretaría de la presidencia
Benavides, Melchor	<i>s.d.</i>	Hacendado	<i>s.d.</i>	Regidor; alcalde de 1.º voto; miembro de la Junta Soberana de Quito en 1809 y del Congreso Supremo Nacional en 1811
Benítez y Carrión, Manuel	<i>s.d.</i>	<i>s.d.</i>	<i>s.d.</i>	Alcalde de la hermandad
Bonilla, Pedro	<i>s.d.</i>	Hacendado; teniente de caballería	<i>s.d.</i>	Alcalde de cereros
Bustamante, Mariano	<i>s.d.</i>	<i>s.d.</i>	<i>s.d.</i>	Capitular
Calderón y Piedra, Francisco	<i>s.d.</i>	<i>s.d.</i>	<i>s.d.</i>	Alcalde de la hermandad; regidor; alcalde de 1.º voto
Calisto y Muñoz, Pedro	Riobamba	Hacendado; capitán de milicias	Sí	Regidor; alcalde de la hermandad; alcalde de 1.º voto
Cano, Antonio	<i>s.d.</i>	<i>s.d.</i>	<i>s.d.</i>	Alcalde de la hermandad
Carrión y Velasco, Nicolás	<i>s.d.</i>	Licenciado	Sí	<i>s.d.</i>
Cazar, Manuel del	<i>s.d.</i>	Doctor; abogado de la Real Audiencia	<i>s.d.</i>	<i>s.d.</i>
Cevallos Donoso, José Antonio	<i>s.d.</i>	<i>s.d.</i>	<i>s.d.</i>	Alguacil mayor
Chacón, José Manuel	Vecino de Quito	<i>s.d.</i>	<i>s.d.</i>	<i>s.d.</i>
Coronado, Juan Santos	<i>s.d.</i>	Propietario	<i>s.d.</i>	<i>s.d.</i>

Nombre	Origen	Ocupación/ profesión	Vinculaciones académicas/ universitarias	Trayectoria en la administración pública
Dávalos, Javier	<i>s.d.</i>	Terrateniente; capitán de infantería	<i>s.d.</i>	Probablemente, administrador de alcabalas de Riobamba
Díaz del Castillo, Ildefonso	<i>s.d.</i>	Doctor	<i>s.d.</i>	Teniente de gobernador; justicia mayor; corregidor de naturales; oficial real; alcalde mayor de minas y juez subdelegado de ventas, indultos y composiciones de tierras, aguas, montes y demás baldíos en el pueblo de Guachucal
Donoso, Joaquín	<i>s.d.</i>	<i>s.d.</i>	<i>s.d.</i>	Alcalde de la hermandad; regidor; procurador general
Donoso, Juan	<i>s.d.</i>	<i>s.d.</i>	<i>s.d.</i>	Alcalde de la hermandad
Egas, Francisco	<i>s.d.</i>	Capitán	<i>s.d.</i>	Alcalde de la hermandad; procurador general; alguacil mayor
Enríquez de Guzmán, Ramón	<i>s.d.</i>	<i>s.d.</i>	Sí	<i>s.d.</i>
Enríquez de Guzmán, Vicente	Quito	<i>s.d.</i>	<i>s.d.</i>	<i>s.d.</i>
Freire de Andrade, Antonio	Vecino de Quito	Hacendado; «hombre del comercio»	<i>s.d.</i>	Probablemente, contador de la administración de Riobamba
Freyre, Miguel	<i>s.d.</i>	Hacendado	<i>s.d.</i>	<i>s.d.</i>
Fuentes, Joaquín de	Vecino de Quito	Mercader ⁷⁹	<i>s.d.</i>	<i>s.d.</i>

⁷⁹ Sobre la distinción entre las voces *comerciante* y *mercader*, Susan Socolow afirma que «mercader and comerciante had previously been used interchangeably to refer a long-distance traders, with mercader, the older form, usually preferred. However, in Buenos Aires by 1750 there was a sharp distinction between the economic activity and social status described by these two terms. A comerciante was now “an individual... who engages in trade business with the ports of the Peninsula, America and other colonies, and with the cities of the interior of this Viceroyalty and of the Viceroyalty of Peru, exporting silver, local goods, manufactured products, and raw materials, and importing the manufactured goods of Europe”. By contrast, a mercader was “an individual who owns a retail shop in the city, although he may also sell wholesale. Retail sales include all marketable goods of Europe and America”. As assential to the division between comerciante and mercader as the wholesale versus retail distinction, was the difference between overseas and local trade» (Socolow, 2009: 14). La prensa periódica española de la época se ocupó de esta cuestión terminológica: en febrero de 1787 se afirmó que «antiguamente no era conocida entre nosotros la voz *comerciante*; pero sí la de *mercader* o *mercadero*, que correspondía a todo aquel que trataba en la venta y compra de manufacturas o ropas» («Anécdota histórica de España», en *Diario curioso, erudito, económico y comercial*, t. III, n.º 238, 23 de febrero de 1787, pág. 225. Bastardilla en el original).

Nombre	Origen	Ocupación/ profesión	Vinculaciones académicas/ universitarias	Trayectoria en la administración pública
Gaviño de Argandoña, Mariano	<i>s.d.</i>	¿Abogado de la Real Audiencia?	<i>s.d.</i>	Regidor
González, Miguel	<i>s.d.</i>	<i>s.d.</i>	<i>s.d.</i>	Regidor; procurador general; alguacil mayor
González y Ribera, Luis	<i>s.d.</i>	Licenciado; abogado de la Real Audiencia	<i>s.d.</i>	<i>s.d.</i>
Grau de Suárez, Miguel	<i>s.d.</i>	Doctor; abogado de la Real Audiencia	<i>s.d.</i>	<i>s.d.</i>
Guerrero, Juan	Criollo	Subteniente de granaderos de infantería	<i>s.d.</i>	<i>s.d.</i>
Guerrero, Mariano	<i>s.d.</i>	Capitán; hacendado	<i>s.d.</i>	Regidor; procurador general; alcalde de 1.º voto
Guerrero Ponce de León, Pedro	Criollo	<i>s.d.</i>	<i>s.d.</i>	<i>s.d.</i>
Jiménez, Gerónimo	Vecino de Quito	Mercader	<i>s.d.</i>	Diputado del comercio
Lastra, Manuel de la	<i>s.d.</i>	Capitán	<i>s.d.</i>	Alcalde de 2.º voto
Layseca, José	Vecino de Quito	Propietario; teniente de milicias	<i>s.d.</i>	Alcalde de la hermandad
León y Carcelén, Bernardo de	<i>s.d.</i>	Doctor; abogado de la Real Audiencia	Sí	Asesor del cabildo
López Conde, Benito	Galicia	Mercader	<i>s.d.</i>	Regidor
Macías, Rafael	<i>s.d.</i>	Doctor; abogado de la Real Audiencia	<i>s.d.</i>	<i>s.d.</i>
Maldonado, Mariano	Criollo	Licenciado (o doctor); abogado de la Real Audiencia	Sí	Regidor; alcalde de 1.º voto; alcalde de aguas; procurador general; alcalde de la hermandad
Maldonado, Ramón	<i>s.d.</i>	Comerciante	<i>s.d.</i>	Recaudador de tributos; alcalde de 2.º voto; diputado de barrio
Matheu, José	<i>s.d.</i>	Capitán	<i>s.d.</i>	<i>s.d.</i>
Mazo, Carlos	«Europeo»	¿Capitán?	<i>s.d.</i>	Alcalde de la hermandad; regidor; procurador general y síndico personero; alcalde de 1.º voto
Mejía, José	<i>s.d.</i>	Doctor	<i>s.d.</i>	Teniente general y auditor de guerra de Guayaquil

Nombre	Origen	Ocupación/ profesión	Vinculaciones académicas/ universitarias	Trayectoria en la administración pública
Mena, Juan José de	<i>s.d.</i>	Doctor; abogado de la Real Audiencia	<i>s.d.</i>	Integrante del poder judicial conformado en 1810
Mena, Juan	<i>s.d.</i>	<i>s.d.</i>	<i>s.d.</i>	Tribuno «alborotador»
Merizalde, Javier	<i>s.d.</i>	<i>s.d.</i>	<i>s.d.</i>	Corregidor de San Luis de Otavalo
Merizalde, Mariano	<i>s.d.</i>	Doctor; abogado de la Real Audiencia	<i>s.d.</i>	Fiscal de la Junta Suprema Gubernativa en 1810
Miño, José de	Quito	Examen de filosofía; hacendado; comerciante; miembro del cuerpo de tenientes y subtenientes de milicias	<i>s.d.</i>	<i>s.d.</i>
Morales Leonín, Juan de Dios	Santiago de Arma Nuevo de Ríonegro (Antioquia, Nueva Granada)	Licenciado en derecho; abogado	Sí	Escribiente de Juan Antonio Mon y Velarde; contador de diezmos; oficial mayor en la secretaría de la superintendencia subdelegada de rentas; comisionado para la provisión de víveres en ocasión del terremoto de 1797; recolector del ramo de chicherías; ministro de negocios extranjeros y de la guerra de la Junta Superior de Gobierno en 1809
Oláis y Quintana, José de	<i>s.d.</i>	<i>s.d.</i>	<i>s.d.</i>	Regidor; procurador general
Ontaneda, Vicente de	<i>s.d.</i>	Doctor; abogado de la Real Audiencia	<i>s.d.</i>	<i>s.d.</i>
Pacheco, Manuel Hipólito	<i>s.d.</i>	Comerciante; terrateniente	<i>s.d.</i>	<i>s.d.</i>
Pastrana, Mariano	Vecino de Quito	Licenciado; abogado de la Real Audiencia	<i>s.d.</i>	Alguacil mayor del santo oficio y de corte; alcalde de 2.º voto; administrador de tierras
Paz y Guerrero, Tomás	Vecino de Quito	Sacerdote	<i>s.d.</i>	<i>s.d.</i>

Nombre	Origen	Ocupación/ profesión	Vinculaciones académicas/ universitarias	Trayectoria en la administración pública
Pérez de Grados, Jerónimo	«Peninsular»	<i>s.d.</i>	<i>s.d.</i>	<i>s.d.</i>
Pizarro, Joaquín	<i>s.d.</i>	Comerciante	<i>s.d.</i>	<i>s.d.</i>
Pólit, Juan	Natural de España	<i>s.d.</i>	<i>s.d.</i>	<i>s.d.</i>
Ponce, Miguel	<i>s.d.</i>	Comerciante; comandante; hacendado	<i>s.d.</i>	Director de la fábrica de fundición de cañones
Puyol, Fabián	Quito	Abogado; terratendiente	<i>s.d.</i>	<i>s.d.</i>
Quijano, Fidel	<i>s.d.</i>	Doctor	<i>s.d.</i>	Ministro fiscal en 1810
Quintana, Domingo de la	<i>s.d.</i>	Terrateniente	<i>s.d.</i>	<i>s.d.</i>
Quiñones, José	Criollo	Terrateniente	<i>s.d.</i>	<i>s.d.</i>
Quiroga, Manuel	<i>s.d.</i>	Doctor	<i>s.d.</i>	<i>s.d.</i>
Reyes, Francisco	<i>s.d.</i>	<i>s.d.</i>	<i>s.d.</i>	Alcalde de la hermandad
Rodríguez, Andrés	<i>s.d.</i>	Doctor; abogado de la Real Audiencia	<i>s.d.</i>	<i>s.d.</i>
Rodríguez de Quiroga, Manuel	Arequipa (Perú)	Doctor en ambos derechos	Sí	Secretario y ministro de gracia y justicia de la Junta Suprema de Gobierno en 1809
Salazar, Vicente de	<i>s.d.</i>	<i>s.d.</i>	<i>s.d.</i>	Escribano público y de cabildo
Sánchez de Orellana, Antonio	Quito	Terrateniente; examen en filosofía	<i>s.d.</i>	<i>s.d.</i>
Sanz (o Sáenz) García, Andrés	Peninsular	Comerciante; teniente de milicias	<i>s.d.</i>	Alcalde ordinario
Sierra, José de	<i>s.d.</i>	<i>s.d.</i>	<i>s.d.</i>	Alcalde de la hermandad; alcalde de 2.º voto; administrador de tierras
Suárez de Figueroa, Miguel	<i>s.d.</i>	Capitán	<i>s.d.</i>	Alguacil mayor
Tinajero y Guerrero, Joaquín	<i>s.d.</i>	Capitán; propietario de una caballería	<i>s.d.</i>	Alcalde de la hermandad; regidor; alcalde de aguas; ecónomo y administrador del hospicio de pobres
Tinajero y Guerrero, Miguel	Criollo	Abanderado del regimiento de dragones voluntarios	<i>s.d.</i>	<i>s.d.</i>

Nombre	Origen	Ocupación/ profesión	Vinculaciones académicas/ universitarias	Trayectoria en la administración pública
Uriarte, Juan de	Vecino de Quito	Mercader; capitán	s.d.	s.d.
Vásquez de la Vega, José	s.d.	Vidriero	s.d.	Medidor de tierras y tasador de fincas de la ciudad y sus cinco leguas
Velasco, Tomás	s.d.	s.d.	s.d.	Regidor y vocal del congreso revolucionario
Viescas, Leandro	s.d.	s.d.	s.d.	Alguacil mayor sustituto de la Real Audiencia
Viteri, Vicente	Lacatunga	Escribano	s.d.	Teniente de escribano de cámara y gobierno en 1786; administrador de la fábrica de pólvora en 1818
Vivanco, Nicolás	s.d.	«empresario» en Loja	s.d.	s.d.
Zambrano, Estanislao	Pasto	s.d.	s.d.	s.d.
Zambrano, José	Vecino de Quito	¿Abogado?; capitán	s.d.	Alcalde de la hermandad; alcalde de 2.º voto; carta-cuentero de la real administración de tributos
Zenitagoya, Gabriel de	s.d.	Abogado	Sí	s.d.

Fig. 6: Datos simplificados sobre el origen, ocupación y/o profesión, relaciones con el mundo universitario o académico local y los cargos ocupados en la administración pública quiteña

Los datos disponibles por el momento son limitados, siendo necesario realizar un estudio prosopográfico de los agentes incluidos en esta relación a fin de poder brindar, por un lado, respuestas concluyentes a cuestiones tales como la edad, los antecedentes y parentesco y, por otro, completar el panorama expuesto relativo a la profesión y ocupación de estos agentes, así como sobre la existencia y carácter de su eventual actuación pública posterior, tarea que excede el marco de este trabajo.

4. Designación y duración en el cargo. Juramento

En su bando de 15 de diciembre de 1729, Alcedo y Herrera se reservó la facultad de elegir y nombrar a los «celadores de la república» en cantidad de quince, a razón de tres para cada uno de los cinco barrios (AGI, Quito 131, N. 54),⁸⁰ lo que explicaría la ausencia de referencias a estos agentes en las actas capitulares del período comprendido entre 1730 y 1732. Igual potestad usufructuó Diguja y Quiñones en su mandamiento de 31 de diciembre de 1767, aunque dispuso que estos agentes formarían parte del ayuntamiento, «además de los alcaldes ordinarios, que anualmente elige este cabildo, sin que se entienda limitada su jurisdicción».⁸¹ Las actas capitulares consignan que el ayuntamiento recibió el 2 de enero de 1768 un testimonio del auto de Diguja y Quiñones «en que previene a este cabildo haber elegido cuatro alcaldes de barrio, en los términos y para los efectos que en dicho auto se mencionan». A fin de que la medida tuviera «su debido cumplimiento» y se tuviera «siempre que sea necesario para su observancia», se decidió agregar el mencionado testimonio al libro capitular.⁸² Entre 1770 y 1778 el cabildo recibió en los primeros días del año sendas cartas de Diguja y Quiñones en las que el presidente comunicaba la nómina de los alcaldes de barrio que había elegido para ocupar el cargo en los respectivos períodos.⁸³ Por su parte, el capítulo primero del auto de García de León y Pizarro de 29 de diciembre de 1778 estableció que, «considerando las dificultades que se pueden ofrecer en que los vecinos de cada barrio elijan su alcalde, se observará la costumbre de nombrarlos el gobierno», si bien dichos alcaldes de barrio se recibirían en el cabildo junto con el resto de los capitulares.⁸⁴

Complementariamente a estas tres disposiciones fundamentales que regularon la alcaldía de barrio quiteña, la letra de los diferentes autos anuales permite delinear con mayor precisión las particularidades de la elección de estos agentes, que no siempre siguió la matriz establecida por aquéllas. Así,

⁸⁰ Véase el Apéndice A.

⁸¹ ANHE, Corte Suprema, General, Oficios, caja 88, exp. 8, fol. 1r.

⁸² AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1725-1729, fol. 36r.

⁸³ Actas de Cabildo 1767-1771, fols. 96r-97r y 133r; Actas de Cabildo 1772-1776, fols. 1r, 55r, 81r, 122r y 159r; Actas de Cabildo 1777-1781, fols. 1r y 47r.

⁸⁴ ANHE, Corte Suprema, General, Oficios, caja 88, exp. 8, fol. 7r. El 1.º de enero de 1779 García de León y Pizarro remitió al cabildo una copia legalizada del auto de Diguja y Quiñones y de la instrucción «que ha formado este gobierno» sobre alcaldías de barrio (AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1777-1781, fol. 89r). Asimismo, y siguiendo la costumbre de Diguja y Quiñones, tanto García de León y Pizarro como sus sucesores, Villalengua y Marfil y Muñoz de Guzmán, remitieron puntualmente el primer día del año un oficio al cabildo comunicando el detalle de los alcaldes de barrio que ocuparían el cargo durante ese año (Actas de Cabildo 1777-1781, fols. 89r, 142r y 194r-194v; Actas de Cabildo 1782-1786, fols. 1r-1v, 105r y 195r; Actas de Cabildo 1787-1791, fols. 2r-2v, 39r y 84r-85r; Actas de Cabildo 1792-1796, fols. 2r-2v).

en el auto de 30 de diciembre de 1778 García de León y Pizarro manifestó que «los elijo, diputo y nombro». ⁸⁵ Al año siguiente, por el auto de 1.º de enero de 1780 ordenó que era él mismo quien «debía de nombrar» y nombraba a quienes ocuparían el cargo (fol. 17r). Idéntica fraseología se utilizó en los autos de nombramiento de alcaldes de barrio para 1781 (fol. 19r), 1782 (fol. 26r), 1783 (fol. 30r) y 1784 (fol. 33r). Aunque para los alcaldes de barrio de 1785 Juan José Villalengua y Marfil se limitó a nombrar a los que ocuparían los cargos (fol. 49v), en el auto de nombramiento de los de 1786 volvió a emplear la frase que había usado García de León y Pizarro (fol. 55r), y continuó empleándola en las disposiciones nombrando a los que ocuparían la función en 1787 (fol. 59r), 1788 (fol. 61r), 1789 (fol. 70r) y 1790 (fol. 87v).

No obstante la práctica utilizada hasta ese momento, por oficio de 1.º de enero de 1791 el presidente Juan Antonio Mon y Velarde decidió cambiar el procedimiento de elección, estableciendo que desde entonces el cabildo pasaría a intervenir proponiendo los candidatos al presidente, quien luego daría su aprobación y confirmación. Como fundamentos de su decisión, expresó que

deseando que esta ciudad logre en todas sus partes la mejor administración de justicia, de modo que se eviten escándalos y ofensas a Dios, sin opresión de los ciudadanos, ni menos que sufran indebidas exacciones de quienes no tienen autoridad alguna, para imponer semejantes gravámenes que son y deben llamarse estafas; siendo por otro lado, de suma importancia que cualquiera sujeto que lleve insignia de juez, esté adornado de todo el carácter de honrosidad [*sic*], acreditada conducta y distinguido nacimiento, que haga recomendable su persona para con la gente plebeya y aun para con la nobleza, he determinado que no obstante de hallarse establecida la práctica que la elección de alcaldes de barrio se ha hecho hasta aquí, por el gobierno sin intervención del cabildo, me proponga este ilustre ayuntamiento los cuatro sujetos que son necesarios para estos empleos, procurando se hallen revestidos de la calidad y demás circunstancias que dejo expresadas, pues aunque en las elecciones anteriores no se hayan [...] estimado por precisas, esto nada debe variar de la esencia del empleo que siempre es el mismo y digno del mayor aprecio, como interesante al bien y felicidad de la patria, que es el mayor honor a que puede aspirar un hombre de obligaciones. ⁸⁶

Por oficio de 11 de enero de 1791 el cabildo expresó que «sin embargo de haberse establecido por práctica que su elección se hubiese obrado solo por el gobierno sin [intervención] de este concejo», y elevaba al presidente una nó-

⁸⁵ ANHE, Corte Suprema, General, Oficios, caja 88, exp. 8, fol. 9r.

⁸⁶ AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1787-1791, fols. 190r-190v.

mina de candidatas a ocupar las alcaldías de barrio, propuesta que fue aprobada y confirmada por Mon y Velarde.⁸⁷

Para explicar este cambio, es necesario recurrir a los conceptos de variedad, casuismo y flexibilidad identificados por Tau Anzoátegui en el Derecho Indiano. Sobre el primero, este autor señala que Juan de Solórzano fue quien capitalizó la variedad de lugares, gentes, lenguas, opiniones y relaciones que presentaba el nuevo mundo, «considerándolos sustentos de la vida social y de la concepción jurídica». Al admitir que «las regiones, provincias y ciudades tenían sus propias costumbres y era preciso mantenerlas», la variedad pasó a transformarse en un «criterio orientador para el legislador y para el jurista» que se mantuvo hasta finales del período hispánico. Por su parte, la adopción del casuismo hizo que los juristas advirtieran sobre «el peligro de atenerse sólo a las reglas generales», pues «era preciso ajustarse constantemente a las nuevas situaciones y casos particulares en un proceso dinámico de renovada creación». Por lo mismo, «este derecho en constante ajuste exigía una alta dosis de flexibilidad» que obligaba a tomar decisiones «teniendo en cuenta la necesidad planteada, y modificados a la luz de nuevas circunstancias». En definitiva, se trataba de adoptar una posición intermedia: «ni un rigor legalista ni una costumbre fosilizada» (Tau Anzoátegui, 2000: 25-26; Tau Anzoátegui, 2016: 216-221).

En el caso del mecanismo de elección de los alcaldes de barrio, está claro que la costumbre seguida hasta entonces no estaba —siguiendo una expresión de la Audiencia de Quito de 1574 sobre usurpación de jurisdicciones— «del todo asentada» (Tau Anzoátegui, 1992: 126) y a partir de los eventuales ajustes de la normativa en este aspecto es posible afirmar que el ámbito urbano quiteño se transformó —siguiendo al citado Tau Anzoátegui— en un «laboratorio consuetudinario» (2000: 26). Prueba de ese carácter «experimental» fue que, al momento de nombrar alcaldes de barrio para 1792, el nuevo presidente Muñoz de Guzmán optó por ignorar lo dispuesto por su antecesor y volvió a la costumbre anterior, es decir, quitando toda intervención del cabildo que —según los acuerdos capitulares— no protestó y procedió a recibirlos.⁸⁸ Sin embargo, cuando por auto de 1.º de enero de 1793 Muñoz de Guzmán nombró a los que ocuparían las alcaldías de barrio durante ese año, el cabildo se opuso, resultando en que

no se pusieron en posesión los sujetos nomb[ra]dos en el auto anterior por oposición que hizo a él el ilustre cabildo de esta ciudad, prometiéndose servir l[as]

⁸⁷ ANHE, Corte Suprema, General, Oficios, caja 88, exp. 8, fols. 92r-94r.

⁸⁸ ANHE, Corte Suprema, General, Oficios, caja 88, exp. 8, fol. 102r; AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1792-1796, fol. 3r.

alcaldías de barrio por cuatro regidores de su cu[erpo] y cumplir exactamente con lo prevenido en las instruccio[n]es y autos de buen gobierno.⁸⁹

Como fundamento, el cabildo alegó en su representación que «debiendo estos empleos acreditarse, sería bueno ponerlos en manos de capitulares, como que a su cuidado está la policía y buen orden del pueblo».⁹⁰ Al día siguiente, Muñoz de Guzmán dictó otro auto expresando que

habiéndose hecho presente al muy ilustre cabildo de esta ciudad el auto proveído en el día de ayer por esta presidencia, en el que se nombraban por alcaldes de barrio a los sujetos contenidos en él, tuvo a bien representar que debiendo estos empleos acreditarse, sería bien ponerlos en manos de capitulares, como que a su cuidado está la policía y buen orden del pueblo.

Atendiendo a dicha representación, Muñoz de Guzmán nombró a Juan Angulo, Melchor Benavides, Carlos Mazo y Mariano Maldonado como alcaldes de barrio, «con la jurisdicción pedánea para poder prender, arrestar, c[on]regir y celar cada uno respectivamente en e[l] cuartel de su barrio, sin que pueda intr[oducirse] en los límites de la ciudad»,⁹¹ limitación que era —teóricamente— inaplicable por tratarse al mismo tiempo de regidores que, como se vio, se ocupaban —junto con los alcaldes ordinarios— de velar por el orden público dentro de la ciudad. Al final de la disposición, el escribano Juan Ascaray consignó la siguiente nota que, aunque sin fecha, es claramente posterior:

el señor presidente, habiendo experimentado la total inacción de los cuatro regidores en el cumplimiento del encargo que se les hizo de los empleos de alcaldes de barrios de esta ciudad, sin que se hubieren aplicado (como se prometieron) al exacto cumplimiento y ejecución de todo lo mandado en los autos de buen gobierno e instrucciones formadas para dichos oficios: determinó no nombrar alcaldes de barrios para el año siguiente de mil setecientos noventa y cuatro, como así lo verificó (fol. 112r).

Efectivamente, no se proveyeron alcaldes de barrio en 1794, situación que se revirtió a comienzos de 1795, cuando por auto de 5 de enero Muñoz de Guzmán determinó designarlos, no sin antes recordar la experiencia fallida de los regidores:

⁸⁹ ANHE, Corte Suprema, General, Oficios, caja 88, exp. 8, fol. 110v.

⁹⁰ AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1792-1796, fol. 37r.

⁹¹ ANHE, Corte Suprema, General, Oficios, caja 88, exp. 8, fols. 111r-111v.

desde que su señoría se posesionó en el empleo de esta presidencia, ha sido de su primera atención el cuidar y celar con la mayor vigilancia, sobre que se eviten los pecados públicos y se arregle el ramo de policía, régimen y buen gobierno de esta capital, aseo de sus calles, con las demás obras públicas que son necesarias en ellas. Y para que éstas no desmayen y olviden en lo sucesivo, como se ha notado con los cuatro regidores que el ilustre cabildo nombró por alcaldes de barrio el año pasado de noventa y tres, quienes procedieron con tanta inacción sin cumplir con lo que se propusieron, de observar y hacer se observen inviolablemente los autos de buen gobierno y sus instrucciones puestas a este fin, lo que ha dado motivo al perjuicio que ha recibido el público, con la falta de administración de justicia en dichos barrios; ha tenido a bien su señoría el que corroborando dichas providencias, se lleve a debido efecto todo lo mandado en ellas, y principalmente el auto de buen gobierno dictado por su señoría a los [sic] 9 de agosto del año pasado de noventa y uno (fol. 120r).

El auto de Muñoz de Guzmán parece haber sido la reacción a una representación del propio cabildo que, por un oficio de la misma fecha, dirigido al presidente en los siguientes términos:

teniendo experimentado este ayuntamiento que lo muy populoso de la ciudad requiere que los alcaldes ordinarios tengan oficiales que les ayuden a sobrellevar la carga de celar los pecados públicos haciendo las correspondientes rondas que eviten todo exceso, y que tal vez continúen los pasquines que en el año próximo pasado se advirtieron.⁹² A este fin ha acordado representar a vuestra señoría la expuesta necesidad, y que para que a ella se ocurra, será muy importante que vuestra señoría se sirva nombrar los cuatro comisarios de barrios antes acostumbrados, teniendo a bien disponer que la provisión recaiga en sujetos hábiles e idóneos que sepan desempeñar sus objetos.⁹³

El cabildo había acusado recibo de la imposibilidad de ocuparse de manera eficaz y simultáneamente de la policía urbana en el ámbito de la ciudad y en los barrios. El oficio en cuestión fue elaborado por el ayuntamiento luego de que el presidente convocara un cabildo extraordinario, ocasión en la que el alcalde ordinario Joaquín de Zaldumbide expuso

⁹² Los pasquines mencionados aparecieron en octubre de 1794 en diversos puntos de la ciudad, y aunque se procuró dar con los responsables, se concluyó que se trataba del accionar de un «espíritu inquieto» que no tuvo mayores consecuencias (AGI, Estado, leg. 53, N. 55).

⁹³ ANHE, Corte Suprema, General, Oficios, caja 88, exp. 8, fol. 122r.

que dicho señor presidente le hizo entender la representación verbal del señor procurador general pasado, sobre la necesidad de que continuase en este año, el nombramiento de comisarios de barrios que se había suspendido en el año anterior; y que sería bien que este ayuntamiento confiriese en el asunto, y le expusiese si era efectiva la dicha necesidad; lo cual oído, con lo que dijo el actual señor procurador general, acordaron que, desde luego, parecía importante para el buen régimen de la república y que se evitasen pecados públicos, la provisión de dichos oficios, siempre que esta recaiga en sujetos hábiles, e idóneos que sepan desempeñarla.⁹⁴

Los acuerdos capitulares subsiguientes no contienen palabra alguna sobre las expresiones del presidente. Además, entre los cabildantes que firmaron el oficio elevado al presidente se encontraba Melchor de Benavides, uno de quienes se habían desempeñado precisamente en 1793 como regidores y alcaldes de barrio de forma simultánea, y cuya eficacia fue cuestionada por Muñoz de Guzmán.

Para el nombramiento de alcaldes de barrio para el año 1796, se volvió a la costumbre original, siendo Muñoz de Guzmán el único encargado de su nombramiento,⁹⁵ procedimiento que se repitió para 1797, 1798 y 1799 (fols. 131r, 133r y 142r). Cuando más tarde fue necesario nombrar un reemplazante para la alcaldía del barrio de San Marcos, el nuevo presidente de la Audiencia, el barón de Carondelet, se encargó de la designación (fol. 144r).

Hacia el final del período estudiado, la costumbre habría permanecido sin variantes hasta el 31 de diciembre de 1807, cuando la facultad pasó a ser competencia del ayuntamiento:

Estando en posesión el ayuntamiento de la elección y proposición de los sujetos que deben servir de alcaldes, comisarios de los barrios, como se ordenó por el gobierno, en orden de treinta y uno de diciembre del año pasado de mil ochocientos y siete, en consecuencia y con el objeto de que esta recomendable ocupación, se ejercite con el esplendor de su establecimiento, y con atención de las circunstancias del día, acordaron elegir y proponer y que por oficio, se haga presente al excelentísimo señor presidente (*Actas capitulares de San Francisco de Quito 1808-1812*, 2012: 49-50).

En 1808, el cabildo elevó la propuesta de alcaldes de barrio a la espera de la confirmación del presidente. Sin embargo, Carondelet había fallecido el año anterior y su sucesor, Manuel Ruiz Urriés de Castilla y Pujadas, conde de Ruiz

⁹⁴ AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1792-1796, fol. 99r.

⁹⁵ ANHE, Corte Suprema, General, Oficios, caja 88, exp. 8, fol. 130r.

de Castilla, tomó posesión recién en agosto de 1808, por lo que es posible inferir que, en la práctica, el cabildo procedió a la designación sin contar con la mencionada aprobación (*Actas capitulares de San Francisco de Quito 1808-1812*, 2012: 9 y 32, respectivamente).⁹⁶ Al año siguiente, el cabildo elevó la propuesta y, tras recibir la correspondiente aprobación, tomó juramento a los que ocuparían las alcaldías de barrio durante 1809 (*Actas capitulares de San Francisco de Quito 1808-1812*, 2012: 49-50 y 52).

En cuanto a la duración de la función, el cargo era anual, en el entendimiento de que —según lo incluido en el auto de García de León y Pizarro— «si emplean en un año sus fatigas a ta[n] importantes fines, otros se subrogarán en los futuros años q[ue] les aseguren el mismo beneficio».⁹⁷ La normativa no menciona expresamente la cuestión del hueco, que en la práctica no se aplicó.⁹⁸

⁹⁶ Sobre los individuos propuestos, véase el Apéndice A.

⁹⁷ ANHE, Corte Suprema, General, Oficios, caja 88, exp. 8, fol. 8v; Durán y Díaz, 2012: p. 375.

⁹⁸ De hecho, en 1779 Fernando de Bustamante y Cevallos y José Zambrano fueron inicialmente reelectos como alcaldes ordinarios: en el primer acuerdo del año, los capitulares «aclamaron para la continuación en las varas de alcaldes ordinarios por este presente año de setenta y nueve, a los señores don Fernando de Bustamante y Cevallos, y don José Zambrano y Vallejo, reelegiéndolos en dichas varas, atendiendo a la plausible conducta con que han administrado justicia y desempeñado las comisiones y confianzas de este cabildo que aun todavía no se conceptúan enteramente evaluadas, sin embargo de lo que parece dispuesta por la ley nona, título 3.º, libro 5.º de las Municipales en conformidad de que teniéndola presente y tratando de ella el señor doctor don Juan de Solórzano, en su *Política Indiana*, se remite para su inteligencia a lo que expone y asienta Juan de Hevia Bolaños en su *Curia Filipa [sic pro: Filípica]*, al parágrafo 3.º, parte 1.º, de que resulta que la ley citada de Indias no es contraria a la ley 1.ª, título 13, libro 8.º de la Recopilación de Castilla, en que expresa y terminantemente permite que los alcaldes de la hermandad puedan ser prorrogados, o reelectos [e]n sus varas por un año más, de que deducen con el señor Acevedo, el citado Hevia y otros muchos, deberse entender lo mismo con los alcaldes ordinarios, con tal que a la reelección concurren, unánimes y conformes, todos los electores conforme a una célebre y singular auténtica del emperador Justiniano, y que los reelectos no queden excusados en la residencia que debieron dar de la judicatura del año antecedente, debiéndose entender la prohibición de la Ley Municipal, no para que no puedan prorrogarse los alcaldes ordinarios en sus varas, que llamamos reelección, sino para que no puedan repetir a elegirlos, mediando otra elección, en sujetos diferentes antes de pasado el término y tiempo que se llama de vacío, y se previene por la citada ley, a cuya facultad parece no dejar menos margen la Real Provisión que el año de mil quinientos cincuenta y nueve, se remitió a la ciudad de Lima, y se repitió por carta el año de mil seiscientos diecinueve, que cita el señor don Juan de Solórzano, añadiéndola a la doctrina de Hevia Bolaños, y demás doctores que se citan por ella, a que se agregan seis ejemplares modernos (excusando los antiguos), en que este cabildo ha prorrogado, o reelecto por un año más a sus alcaldes ordinarios, y han sido confirmados así por los señores presidentes respectivos, como por la Real Audiencia de esta ciudad, en los casos que ha tenido en sí el gobierno, sin que de las notas capitulares conste haber precedido, o intervenido a las tales prorrogaciones, causa alguna, particular ni notable, como que ni la Ley de Castilla la requiere ni prescribe para la prorrogación en sus varas de los alcaldes de la hermandad, ni los doctores que extienden su disposición a los alcaldes ordinarios, la conceptúan necesaria». Sin embargo, García de León y Pizarro se negó a confirmarlos y ordenó se volvieron a elegir alcaldes ordinarios; y tras confirmar a Manuel Matéu y Francisco Gómez de la Torre, reprendió al cabildo por medio de auto, recordándole «que cuando haya que hacer recurso a esta superioridad, sea por los caminos del respeto y de la debida subordinación, que ocasione buen ejemplo y de ninguna manera escándalo al vulgo; y finalmente, se le haga saber al asesor del ilustre cabildo que en los dictámenes que le diese, se sujete a lo que mandan las Leyes Reales, sin valerse de contrarias observancias, pues sabe y debe saber no se puede alegar costumbres contra ley» (AMQ,

Ello se observa en la reelección en 1771 de José Sierra y José Zambrano para las alcaldías de barrio de Santa Bárbara y San Blas, y San Sebastián, respectivamente,⁹⁹ y de la reelección de Mariano Pastrana en 1774 y 1775 para la alcaldía de barrio de Santa Bárbara y San Blas.¹⁰⁰ Ya en 1776, Diguja y Quiñones dispuso que Pastrana pasase a ocupar la alcaldía de barrio de San Roque y que José Aguirre —que había ocupado la de San Roque en 1775— se desempeñara en la de San Sebastián (fol. 159r). En 1777, Pastrana volvió a ser designado al frente de una alcaldía de barrio, esta vez, la de San Sebastián, y, tras no recibir nombramiento en 1778, volvió a ser designado en 1779 para la de San Roque y en 1780 una vez más para la de San Sebastián. Ya en 1783, 1784 y 1785 volvió a ocupar la de San Roque.¹⁰¹ En el auto de nombramiento de alcaldes de barrio para 1784, García de León y Pizarro determinó que Pastrana continuara ocupando la alcaldía del barrio de San Roque que venía desempeñando desde el año anterior¹⁰² y que volvería a ocupar en 1785.¹⁰³ En idéntica situación quedaron los alcaldes que habían estado durante 1784 al frente de los barrios de San Blas y Santa Bárbara y San Sebastián, bajo el pretexto de que todos ellos habían acreditado un desempeño elogiable de la función.¹⁰⁴ El caso volvió a repetirse en 1786,¹⁰⁵ 1787,¹⁰⁶ 1788¹⁰⁷ y 1791.¹⁰⁸

Como sucedió con otras alcaldías de barrio hispanoamericanas (Díaz de Zappia, 2018a: I: 157; Díaz de Zappia, 2020: 72), los designados debían acudir al cabildo, donde se les tomaría el correspondiente juramento. La ausencia de

Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1777-1781, fols. 95v-96v, 103v y 106r-106v). Sobre la cuestión del hueco en las alcaldías de barrio de Buenos Aires, Díaz de Zappia, 2018a: I: 294-295. Con respecto a la preeminencia de la ley sobre la costumbre en el derecho indiano, Tau Anzoátegui explicó que «no hay en el antiguo derecho una rígida jerarquía en el orden de aplicación de las fuentes. Depende de la materia y aun de la situación concreta. Ello se debe a que dicho derecho no se organizaba en base a una articulación general, abstracta y abarcativa —como en la concepción racionalista moderna— sino atendiendo a los casos y situaciones tal como se iban presentando». Según el autor, el historiador «encontrará aisladas expresiones en el sentido de que la ley, la costumbre o los autores gozan de una determinada preferencia en la consulta e invocación de ciertas materias específicas» (Tau Anzoátegui, 1997: 49).

⁹⁹ AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1767-1771, fol. 138r. Véase el Apéndice A.

¹⁰⁰ AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1772-1776, fols. 81r y 122r.

¹⁰¹ AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1777-1781, fol. 1r; Actas de Cabildo 1782-1786, fol. 105r. Véase el Apéndice A.

¹⁰² ANHE, Corte Suprema, General, Oficios, caja 88, exp. 8, fol. 33r.

¹⁰³ Véase el Apéndice A.

¹⁰⁴ ANHE, Corte Suprema, General, Oficios, caja 88, exp. 8, fol. 50r.

¹⁰⁵ ANHE, Corte Suprema, General, Oficios, caja 88, exp. 8, fol. 55r; AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1782-1786, fols. 195r-195v.

¹⁰⁶ ANHE, Corte Suprema, General, Oficios, caja 88, exp. 8, fol. 59r; AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1787-1791, fols. 2r-2v.

¹⁰⁷ ANHE, Corte Suprema, General, Oficios, caja 88, exp. 8, fol. 61r; AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1787-1791, fol. 39r.

¹⁰⁸ ANHE, Corte Suprema, General, Oficios, caja 88, exp. 8, fol. 102r.

referencias en las actas capitulares del período comprendido entre 1730 y 1732 indicaría que la potestad que Alcedo y Herrera se reservó para designarlos también se extendió a la ceremonia del juramento. En épocas de Diguja y Quiñones, el juramento comenzó a efectuarse en el ayuntamiento. Por ejemplo, en ocasión del nombramiento de Joaquín Martínez de Bustamante como reemplazante de Isidro Figuerola, Diguja y Quiñones ordenó mediante auto de 17 de mayo de 1769 que el primero «tomase posesión» del cargo en el cabildo y el 23 de mayo siguiente

se le recibió juramento en forma y conforme a derecho, y en su consecuencia dijo que usaría fiel y legalmente dicho cargo de alcalde, observando las ordenanzas hechas a este fin, a su leal saber y entender, sin agravio de partes; y a su conclusión, dijo: así lo juro, amén, y quedó recibido al uso y ejercicio de tal alcalde de barrio de San Sebastián.¹⁰⁹

La práctica continuó utilizándose entre 1770 y 1778,¹¹⁰ y fue incorporada en el auto de García de León y Pizarro de 29 de diciembre de 1778, en cuyo capítulo primero se estableció que estos alcaldes «el día de su recepción, harán el juramento acostumbrado en el cabildo de esta ciudad mediante orden y comisión del señor presidente».¹¹¹ En cuanto al contenido de la fórmula del juramento, se sabe que se seguía la costumbre observada a partir de la presidencia de Diguja y Quiñones: así, García de León y Pizarro pasó al cabildo un testimonio del auto de nombramiento de alcaldes de barrio para 1778 —del 30 de diciembre de ese año—, para

que les reciba el juramento acostumbrado, les den posesión en la forma establecida a sus antecesores, y procedan al uso y ejercicio de sus empleos, según y en la forma que los han tenido [los] demás, guardándoles y haciéndoles guardar todas [las] honras, facultades y preeminencias que son de[bidas] y han gozado los demás alcaldes jueces de esta [na]turaliza, y las que contienen las instrucciones [man]dadas por mi antecesor y por mí.¹¹²

¹⁰⁹ AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1767-1771, fols. 76v-77r.

¹¹⁰ AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1767-1771, fols. 96r-97r y 138r; Actas de Cabildo 1772-1776, fols. 1r, 55r, 81r, 122r, 159r y 176v; Actas de Cabildo 1777-1781, fols. 1r y 47r.

¹¹¹ ANHE, Corte Suprema, General, Oficios, caja 88, exp. 8, fol. 7r. El 1.º de enero de 1779 García de León y Pizarro remitió al cabildo una copia legalizada de la normativa vigente, ordenándole recibiera a los nuevos alcaldes de barrio tomándoles «el juramento acostumbrado, y les pondrá en la posesión de sus empleos, según y cómo se ha hecho con los antepasados, y de su cumplimiento me dará aviso» (AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1777-1781, fol. 89r).

¹¹² ANHE, Corte Suprema, General, Oficios, caja 88, exp. 8, fol. 9r.

En oportunidad de la recepción de los alcaldes de barrio designados para el año de 1779, el escribano del cabildo —Francisco Vicente de Salazar— registró que

les recibí juramento que hicieron por Dios, Nuestro Señor, y una señal de cruz conforme a derecho de usar bien y fielmente el empleo de tales alcaldes de barrios, en que han sido nombrados, si así lo hicieren, Dios les ayude, y de lo contrario, se les demande; y a la conclusión de dicho juramento, dijeron: así lo juramos, amén.¹¹³

Cuando en 1782 el alcalde del barrio de San Marcos cesó en el cargo, a su reemplazante José Chacón «se le recibió juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, que hizo en forma de derecho, bajo del cual prometió de usar fiel y legalmente el ministerio de su empleo de alcalde del barrio de San Marcos de esta ciudad, y a su conclusión dijo así lo juro amén».¹¹⁴

La documentación consultada muestra que se cumplió con el mismo proceder en los años subsiguientes.¹¹⁵ En ocasión de la mudanza mencionada en el procedimiento de elección de estos agentes en 1791, habiendo el presidente confirmado la propuesta «de alcaldes de barrios en los sujetos que se nominan», el cabildo continuó verificando las «respectivas recepciones en la forma acostumbrada».¹¹⁶ En caso de que continuaran ejerciendo la función por un nuevo período, no se efectuaba un nuevo juramento (fol. 50r).

5. Títulos, atributos y pertrechos. Remuneración

En 1729, Alcedo y Herrera dio a los flamantes alcaldes de barrio «autoridad y comisión de jueces ordinarios por títulos particulares para cada uno», y les otorgó la «facultad de traer insignias de justicia» (AGI, Quito 131, N. 54). El mandamiento de Diguja y Quiñones de 1767 y el de García de León y Pizarro de 1778 carecen de referencias al título de los alcaldes de barrio y, dada la existencia para entonces de autoridades superiores a las que éstos estaban subordinados, la letra de ambos autos señaló que —a diferencia de lo registrado para otras alcaldías de barrio hispanoamericanas— no se daba a estos alcaldes copia de la normativa reguladora del oficio, pero sí a sus superiores, quienes para «el

¹¹³ AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1777-1781, fol. 102v.

¹¹⁴ ANHE, Corte Suprema, General, Oficios, caja 88, exp. 8, fol. 29r.

¹¹⁵ ANHE, Corte Suprema, General, Oficios, caja 88, exp. 8, fols. 7r, 17v, 19v, 26v, 32r, 33v, 55v, 59v, 61v, 70v, 87v, 102v, 110r, 121r y 133r; *Actas capitulares de San Francisco de Quito 1808-1812*, 2012: 52.

¹¹⁶ ANHE, Corte Suprema, General, Oficios, caja 88, exp. 8, fol. 94r.

uso de sus facultades» recibirían «un testimonio de estas ordenanzas».¹¹⁷ De manera semejante, García de León y Pizarro estableció al final de su auto que se debía entregar un testimonio de la norma «a cada uno de los señores ministros, para que enterados de los barrios que les están encargados, hagan que los [al]caldes cumplan con su obligación y les den las providencias que fue[sen] oportunas».¹¹⁸ Sin embargo, en 1780 el mismo García de León y Pizarro ordenó que por la secretaría de cámara y gobierno se les pasara también a los alcaldes de barrio un «testimonio de los autos de buen gobierno e instrucción que se formalizó para el mejor régimen de dichos alcaldes sobre la práctica y modo de ejercer sus empleos» (fol. 18r), disposición que volvió a repetirse en 1781 (fol. 20r) y 1782.¹¹⁹ En 1784, el auto de buen gobierno del presidente Villalengua y Marfil explicó la ventaja de que los alcaldes de barrio tuvieran los autos de buen gobierno a la vista «para los casos que comúnmente se les ofrezcan», debiendo —una vez cesados en la función— entregar la documentación a sus sucesores.¹²⁰ Más tarde, Villalengua y Marfil incluiría un testimonio «de las instrucciones formadas para el mejor régimen de dichos alcaldes sobre la práctica y modo de ejercer sus empleos» entre los documentos que los alcaldes de barrio debían llevar consigo (fol. 50v).

Con respecto a la atribución de símbolos externos de la autoridad que se extendía a estos agentes, la normativa no aporta mayores datos sobre el uso de insignias de justicia que los alcaldes de barrio acostumbraban llevar en otras ciudades hispanoamericanas (Díaz de Zappia, 2018a: I: 169-175; Díaz de Zappia, 2020: 72). En la práctica, los alcaldes de barrio recibieron dichas insignias en ocasión de su recibimiento. Así, el acuerdo capitular de 7 de enero de 1779 da cuenta de que, luego de prestar el juramento, el regidor decano Luis de la

¹¹⁷ ANHE, Corte Suprema, General, Oficios, caja 88, exp. 8, fols. 1r y 6r. Sin embargo, el 1.º de enero de 1770 Diguja y Quiñones remitió una carta al cabildo comunicando quiénes habían sido designados en la función para ese año y ordenando que «se les notifique a los alcaldes de barrios que acaban, entreguen las instrucciones y documentos conducentes al oficio, a los actuales electos» (AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1767-1771, fol. 96r). Similar procedimiento se registró en 1771, 1772, 1773, 1774, 1775, 1776 y 1777 (Actas de Cabildo 1767-1771, fol. 138r; Actas de Cabildo 1772-1776, fols. 1r, 55r, 81r, 122r y 159r; Actas de Cabildo 1777-1781, fol. 1r).

¹¹⁸ ANHE, Corte Suprema, General, Oficios, caja 88, exp. 8, fol. 8v.

¹¹⁹ ANHE, Corte Suprema, General, Oficios, caja 88, exp. 8, fol. 27r; AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1782-1786, fol. 2r.

¹²⁰ ANHE, Corte Suprema, General, Oficios, caja 88, exp. 8, fols. 45r, 48v, 65r, 70r, 72r, 78v, 145r y 158v. Entre la documentación relevada, existe una serie de recibos firmados por varios alcaldes de barrio, por haber recibido copias de bandos en 1788. En el firmado por Manuel Correa, el suscripto dio cuenta de haber recibido «un testimonio de varios autos de buen gobierno publicados para el mejor régimen y policía de esta ciudad y sus barrios, que como nombrado que soy de los de Santa Bárbara y San Blas, me entrega para mi instrucción y gobierno [...]. Y me obligo a devolverlo con los demás que se me comunicaren en este año, siempre que cese en dicho empleo» (fol. 67r). Otros recibos posteriores de otros alcaldes de barrio repitieron el compromiso de devolución empleando la misma fórmula (fols. 73r y 89r).

Cuesta y Celada entregó a los flamantes alcaldes de barrio «la insignia de la real justicia en nombre del Rey, nuestro señor (que Dios guarde), y quedaron recibidos al uso y ejercicio de sus empleos». ¹²¹ El otorgamiento de «la insignia de la real justicia a nombre de Su Majestad» a los alcaldes de barrio en el acto de posesión del oficio aparece también en 1787, 1788, 1789, 1791 y 1797. ¹²² Cuando en 1793 fueron designados cuatro regidores para ocupar las alcaldías de barrio «el alférez real les entregó las insignias de la real justicia». ¹²³

No hay indicios de que los alcaldes de barrio quiteños vistieran algún tipo de uniforme, aun cuando en 1774 se acordó establecer un código de vestimenta para los capitulares en los días de funciones públicas. ¹²⁴

En lo que atañe al uso de armas, sólo el auto de Diguja y Quiñones estableció que los alcaldes de barrio «podrán usar y llevar toda arma ofensiva y defensiv[a] necesaria a su seguridad». ¹²⁵ El auto general de buen gobierno de Muñoz de Guzmán de 1791 incluyó un capítulo sobre uso y posesión de armas prohibidas, aclarándose que «para las que se ofrecieren hacer o componer para los ministros de justicia, dará su señoría la correspondiente licencia por escrito, y de otro modo halladas se incurrirá en las dichas penas» (fol. 96v), lo que sugeriría que los alcaldes de barrio en ejercicio de la función debían llevar con ellos la mencionada licencia.

Sobre la remuneración, se sabe que la alcaldía de barrio —como sucedía con los demás cargos capitulares— no era pecuniariamente compensada en tanto la función era considerada carga pública (Díaz de Zappia, 2018a: I: 185-188). En ausencia de salario, un auto de 30 de enero de 1779 dispuso la aplicación de «la tercia parte de las penas que se exigiesen a dichos ministros; y las dos tercias partes que no estuvieren destinadas, se aplican por mitad a la real cámara y gastos de justicia para que así celen y no disimulen» (fol. 16r). ¹²⁶ De esta manera, más que una remuneración se introdujo aquella comisión como incentivo para alentar a los alcaldes a cumplir con sus obligaciones. La ausencia de remuneración continuaba vigente en 1784: Mariano Pastrana declaró en su solicitud de cese a la alcaldía del barrio de San Roque haber desempeñado la función por siete años «sin emolumentos algunos como es público y notorio» (fol. 35r). ¹²⁷

¹²¹ AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1777-1781, fols. 102v-103r.

¹²² AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1787-1791, fols. 3v, 45r, 85v y 199r; Actas de Cabildo 1797-1800, fol. 7v.

¹²³ AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1792-1796, fol. 38r. Sobre la designación de esos regidores, véase *supra*, apartado *Designación y duración en el cargo*.

¹²⁴ AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1772-1776, fols. 114r-114v.

¹²⁵ ANHE, Corte Suprema, General, Oficios, caja 88, exp. 8, fol. 3v.

¹²⁶ Sobre la disimulación, Tau Anzoátegui, 2002: 1733-1752.

¹²⁷ Al reiterar su pedido en 1785, Pastrana volvió a manifestar que había ocupado el cargo «sin emolumentos algunos como es público y notorio a todo este vecindario» (fol. 52r).

El recurso al mencionado incentivo permaneció en el auto de buen gobierno dado por el presidente Villalengua y Marfil al entrar al mando de la presidencia, de 29 de mayo de 1789 (fol. 44v), y en el auto general de buen gobierno de Muñoz de Guzmán de 1791 (fol. 99v). Posteriormente, el auto de buen gobierno de Carondelet de 1799 especificó en varios puntos de su articulado que una porción del monto de las penas indicadas sería destinada para el «ministro aprehensor», «ministro de policía» o «ministro de justicia» (fols. 149r-152v).

6. Subalternos y ayudantes

Según surge de un texto de finales de la centuria ilustrada, «el nombre de subalternos es genérico, y conviene a todos los empleados que no son jefes o cabezas de un cuerpo», por lo que se aplicaba «a los que lo son de alguna mesa o negociado, y a los demás oficiales» de «las clases más inferiores o subalternas, de donde les vino el nombre». La misma fuente indica que eran «sus funciones casi las mismas, con diferencia de menos útiles e importantes» (Henry Veira, 2000, parte segunda, cap. VI: 94). Los diccionarios de época marcan una diferencia sutil entre las voces *subalterno* y *teniente*, y más clara entre éstas y la voz *ayudante*. El *Diccionario de Autoridades* define *subalterno* como «lo que es inferior, o está debajo de otra cosa, o incluido en ella», comprendiendo su uso en la milicia (*Autoridades*, t. VI: 166). Para el término *teniente*, el citado diccionario presupone su subordinación y contempla la posibilidad del eventual ejercicio de las mismas funciones: «usado como sustantivo, el que ocupa y ejerce el cargo o ministerio de otro, y es como sustituto suyo» (*Autoridades*, t. VI: 249). Dejando de lado la acepción militar, se explica que *ayudante* es «lo mismo que ayudador», es decir «el que asiste, favorece y ayuda» (*Autoridades*, t. I: 509), implicando subordinación pero no la circunstancia de reemplazo.

En virtud de lo expuesto, se hará en este acápite la distinción entre *subalternos* de los alcaldes de barrio —esto es, eventuales tenientes de alcaldes de barrio— y *ayudantes*, en el entendido de que bajo esta última denominación «están comprendidos los vecinos y población en general que ayudaban a aquéllos en el desempeño cotidiano de la función pero que carecían» de la autorización necesaria para reemplazarlos en el ejercicio de dicha función (Díaz de Zappia, 2018a: I: 195).

En lo que atañe a los *subalternos*, no parece que Alcedo y Herrera haya contemplado la idea de designar tenientes, dado que optó por nombrar tres comisarios por cada barrio (AGI, Quito 131, N. 54).

Análogamente a lo que había dispuesto en Buenos Aires el gobernador intendente Francisco de Paula Sanz en 1784 (Díaz de Zappia, 2018a: I: 198), el

22 de septiembre de 1785 Villalengua y Marfil determinó ampliar la estructura interna de cada alcaldía de barrio, mandando que cada alcalde nombrara «en cada calle o cuartel un diputado de los que allí moren», a fin de que celasen y vigilasen «diariamente su pertenencia y les den cuenta de la contravención que adviertan» y, en caso de no cumplir con lo ordenado, «se les sacarán seis pesos de multa aplicados en la propia forma». Aparentemente, estos diputados no tenían copia de los bandos de buen gobierno, pues se estableció que un testimonio de la normativa que debían hacer cumplir quedase fijado en las puertas del cabildo, «para que los jueces encargados y demás personas ejecutoras lo tengan presente para su observancia».¹²⁸

Esta estructura interna volvió a modificarse en 1799, cuando el barón de Carondelet determinó —por auto de buen gobierno de 4 de marzo de ese año— la creación de los «comisarios de policía» como subalternos de los alcaldes de barrio. En efecto, el artículo 38 de dicho auto estableció que

La ciudad quedará dividida en cuatro barrios. Cada barrio estará sujeto a su alcalde, y cada alcalde tendrá a sus órdenes varios comisarios de policía, quienes tendrán a su cargo un distrito de cuarenta a cincuenta casas, en el que administrarán la justicia sobre demandas verbales que no pasen de un peso; sobre quimeras, desórdenes, excesos, quebrantos de los bandos y órdenes publicados, con facultad de asegurar y enviar al principal a los contraventores y malhechores, dando inmediatamente parte de su disposición al alcalde de su barrio, quien enterará a este gobierno de lo acaecido, o en su defecto, a uno de los señores alcaldes ordinarios (fols. 154r-154v).

Respecto a las calidades de estos comisarios, el artículo 50 hizo referencia al «celo y actividad» como a la «inteligencia y honor» de todos los ministros de justicia (f. 158r).¹²⁹

Además, Carondelet especificó las funciones de estos nuevos agentes en el artículo 39, por el que se les encargó la formación de «un padrón exacto

¹²⁸ ANHE, Corte Suprema, General, Oficios, caja 88, exp. 8, fol. 53v.

¹²⁹ A pesar de la letra de las disposiciones, parece que no siempre el cargo fue ocupado por personas de buena conducta y de «calidades necesarias». En una representación del 23 de mayo de 1803, los propios comisarios basados en «la experiencia que en este servicio público vamos adquiriendo», hicieron notar «como para estos empleos, o ya sea por la necesidad, o porque ellos se han brindado se hubiesen puesto uno, u otro[s] comisarios de poco honor, y conducta, ha provenido de éstos que en algunos se note que abusando del ministerio han hecho mala versación de él, ya con usurpación de la real jurisdicción, y ya con el dinero por indebidas exacciones de multas, y por otros medios reprobados, por cuyo motivo ha sido preciso capturarlos, y aun despedirlos del servicio». Asimismo, expresaron que como de «aquel procedimiento proviene el descrédito, y rebaja de nuestro honor», solicitaban a la superioridad mandase «que para este empleo no se propongan sino sujetos de conocido honor, buena conducta, y demás prendas naturales a que es consiguiente la cristiandad, temor de Dios, y de la justicia» (Villalobos Molina, 1985, II: 160-161).

al principio de cada año de los individuos que habitan en las cuarenta casas de su distrito, con individualización de hombres y mujeres, niños y niñas, en cada clase de españoles, indios, negros, mulatos y mestizos», especificando «los medios de que se vale cada familia para mantenerse, con el fin de desterrar de la ciudad aquellos que no siendo naturales de ella, no tienen arte, oficio ni renta de que [¿saque?] su sustento y de encerrar en el hospicio a los demás». Era también su responsabilidad —según el artículo 40 del mismo auto— llevar un registro actualizado «del paradero de cada individuo de que se compone la república» y si «el administrador o dueño de una casa [...] alquilase el todo o parte de ella, o el inquilino que subarrendase algún cuarto o accesoria, deberán participarlo por escrito en el mismo día al comisario del respectivo distrito», quien debía «pasar a la habitación arrendada para empadronar al que la ocupase y tomar las noticias conducentes a su encargo» (fols. 154v-155r).

Además de los alcaldes de barrio y de los flamantes comisarios de policía, Carondelet estimó necesario contar con un tercer agente, por lo que determinó la creación de «celadores» o «serenos», de actuación nocturna y con pertrechos específicos, según se detalla en el artículo 44 del mismo auto:

Para que todos los vecinos disfruten, durante la noche, de la mayor tranquilidad en sus personas y bienes, se establecerán en cada distrito, compuesto de cuarenta casas, dos celadores, o serenos, cuya obligación será la de rondar la parte de la calle correspondiente al distrito, desde el anochecer hasta el amanecer, debiendo relevarse el primero a medianoche por el segundo, y ambos gritar las horas y el tiempo que hace cada cuarto de hora, para acreditar su vigilancia. Cada uno será armado de un sable, o lanza, y llevará un pito, pendiente de su cuello, con el primer número de la casa de su distrito, y el nombre de la calle (fol. 156r).¹³⁰

A su vez, el artículo 45 precisaba las funciones de los serenos, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cada sereno se obligará a avisar al dueño de la casa en la que reparare una puerta o ventana abierta desde las diez en adelante, o antes, si le pareciere que está todo

¹³⁰ Según Villalobos Molina, la citada lanza se denominaba «báculo», en cuyo extremo se encontraba el mechero o un farol, abierto o destapado, en el que se hallaba una vela de cebo encendida». Con respecto a su servicio, indicó que «lo iniciaban a las nueve de la noche y lo terminaban con el alba, y en su recorrido cada hora anunciaban: “Las once de la noche han dado... tiempo sereno es...”. Les correspondía apagar los faroles de las esquinas, recorrer las calles durante la noche y anunciar la hora y el tiempo que hacía; eran personajes muy populares y conocidos y estaban en capacidad, por ello, de informar hasta los más insignificantes detalles sobre la vida de los conciudadanos» (1985, II: 153).

el mundo recogido en ella. Avisará igualmente el vecindario, siempre que reparare fuego o incendio en la ciudad. Estará a la mira de cuantos transitaren por la calle, y si reparase que alguno se detiene frente a una puerta o ventana cerrada: sale de una casa, o pasa por la calle, cargando baúl, cajas, envoltorio de consideración, lo detendrá y conducirá a la guardia del principal con lo que llevare. En caso [de] que no se considere con fuerza suficiente para el efecto, tocará el pito que tendrá pendiente del cuello, y a esta señal, los serenos más cercanos tendrán la obligación de acudir a su socorro (fols. 156r-156v).

Entendiendo además —según lo establecido en el artículo 46— que «ninguna persona de jerarquía o distinción» circularía en las calles durante la noche «después de las nueve» sin llevar «el traje correspondiente a su estado y clase» para que fuera «conocida y respetada de las patrullas, rondas y serenos», estos agentes debían cuidar de que los demás individuos «que hubieren de salir con algún justo motivo» después de las nueve usaran un farol y que pudieran manifestar «la urgente causa» que los conducía bajo pena de multa. Asimismo, se ordenó —por el artículo 48— que «cualquiera que insultare o hiciera resistencia a un sereno» sería «multado en veinte pesos aplicados a la cámara y obras públicas» (fols. 156v-157r).

En cuanto a la remuneración de los subalternos, el mismo auto de Carondelet implementó que los serenos percibirían su paga de las contribuciones cobradas a los vecinos:

Los comisarios de policía cobrarán el quinto de cada mes; y del dueño de cada casa el contingente que le tocara para el sueldo de los dos serenos de su distrito. Aquellos entregarán al alcalde de su barrio el importe de la contribución, y éste pagará el último de cada mes todos los serenos de su barrio respectivo, recogiendo su recibo. Cualquiera que se rehusare al pago de una corta contribución tan útil a la tranquilidad y seguridad pública, será obligado ejecutivamente y sin forma judicial a satisfacerla. Los dueños de las casas alquiladas pagarán la contribución mensual que las tocara con facultad de exigir su importe, de los inquilinos, a más del alquiler convenido (fol. 157v).

Según Mario Villalobos Molina, el 31 de agosto de 1799 el cabildo efectivizó el establecimiento del cuerpo de serenos mandado por Carondelet, medida que ocasionó problemas, especialmente a la hora de recaudar el monto destinado a la remuneración de los nuevos agentes. El deán de la Catedral Tomás Yépez informó el 13 de febrero de 1800 a la Audiencia y al comisario de policía pertinente que

Con vista del oficio de vuestra señoría que hoy de la fecha me dirige sobre la resistencia que dice ha hecho el cura de San Marcos en satisfacer la pensión para los serenos. Hice comparecer a éste, y al cargo responde que nunca ha sido reconvenido por persona alguna, y por consiguiente no ha resistido, y antes sí asegura que el alcalde de ese barrio le previno no debía pagar tal pensión, respecto de que la casa que habita es parroquial y no tiene propiedad en ella. Que en esta virtud se ha mantenido sin pagar, creyendo que por esta razón no le habrían reconvenido, como que no lo han hecho hasta la presente; pero que sin embargo consigna los dos reales del mes para que se vea su puntualidad, y que, sin embargo de la razón que da de ser la casa conventual, se le hiciese cargo en adelante satisfará (Villalobos Molina, 1985, II: 152).

El 23 de mayo de 1803 los comisarios de barrio y los serenos elevaron una representación al presidente de la Real Audiencia en la que, en base a «la experiencia que en este servicio público vamos adquiriendo», señalaban

como la dificultad para conseguir esto no es otra sino la falta de algún salario con que compensar el notable trabajo que los comisarios impendemos, ya en el continuo desvelo de las noches gastando en ellas bastantes reales en velas, ya en el inminente peligro de la vida, [...] ya en el insoportable trabajo de la cobranza en que sufrimos no pocos vejámenes, bochornos y pasos por muchos días con las repetidas visitas a cada casero hasta verificar el cobro a que casi los más se resisten; siendo indispensable romper en este continuo trabajo, y el de las noches muchos zapatos gravándonos de nuestro peculio en el considerable costo que se impende en su compra, y aun de botas para el mejor resguardo de la salud que no se hace con dos pares en cada mes.

En consecuencia, los peticionarios solicitaron que la Real Audiencia señalara «alguna pensión que allane el trabajo, y riesgo que sufrimos, sacando ésta del mismo ramo de las chicherías» que corría al cuidado de los propios comisarios, «contribuyéndonos en cada data para el socorro de las necesidades y conmutación de los gastos que impendemos en el servicio lo que se juzga necesario», añadiendo que «la única boleta que se nos da de año en año no es capaz de soportar el menor sufragio como se viene a los ojos». En conclusión, esperaban que con la «asignación de sueldo del propio ramo de las chicherías» se pudiera «alcanzar el mejor aspecto de este negocio» (Villalobos Molina, 1985, II: 160-161 y 163).

Carondelet envió el oficio al procurador, doctor José Fernández Salvador,¹³¹ quien el 9 de agosto de ese año dictaminó —en lo que a retribución se re-

¹³¹ Sobre la figura de Fernández Salvador, Gangotena y Gijón, 2002: 70 y sigs.

fiere— que «para que los cargos se desempeñen con esmero es preciso, no sólo que se honre al que cumple su deber, sino también que se dé algún premio en dinero con que pueda resarcir los costos indispensables», por lo que se dispuso que tanto comisarios de barrio como serenos debían recibir sus salarios «de los fondos del ramo de chicherías y de las “pensiones” con que por este concepto aportaban los dueños y arrendatarios de todas las casas de la ciudad» (Villalobos Molina, 1985, II: 164-166).

Sin embargo, la reticencia de los vecinos a efectuar su contribución era fuerte, a punto tal que, en virtud de una orden de la superioridad, el alcalde del barrio de San Sebastián debió averiguar cuáles habían sido las casas de su jurisdicción que no contaban con el recibo de haber pagado los dos reales mensuales destinados al pago «de serenos y comisarios» (Villalobos Molina, 1985, II: 166). Tras el informe favorable del procurador, la Audiencia ordenó en 1803 que los comisarios de policía también recibieran remuneración.¹³² Con el tiempo, la resistencia de los vecinos aumentó, tanto que a fines de 1807 uno de los comisarios de policía del barrio de San Marcos presentó una «planilla de las personas que no han pagado al comisario del segundo distrito de la parroquia de San Marcos, que son los dueños de las casas». El total de la deuda consignada ascendía a diez pesos y cinco reales, monto que los deudores «no quieren pagar absolutamente», obligando al comisario Mariano Casares a pagar de su peculio «al sereno como comisario, para que deje de correr las noches, y que se me reintegre cobrándose a estas casas, que van nominadas». El expediente fue examinado por el procurador de la Audiencia, quien en su vista expresó que «no teniendo excepción que oponer, los contenidos en esta planilla paguen lo que deben por serenos, sin dar lugar a otra providencia» (Villalobos Molina, 1985, II: 170-171).

Las circunstancias extraordinarias que podían castigar a la población quiteña podían eventualmente involucrar a los alcaldes de barrio y sus subalternos. El citado auto de buen gobierno de Carondelet previó en su artículo 49 cómo debían actuar alcaldes de barrio, comisarios de policía y serenos en caso de terremoto:

Siempre que acaeciére algún temblor de tierra o terremoto, sea de día, sea de noche, los alcaldes de barrio, comisarios de policía, la tropa no empleada, saldrán a rondar y patrullar; los serenos ocuparán igualmente sus puestos cada uno en su distrito; y ínterin se les mande retirar, no permitirán que nadie transporte

¹³² Aparentemente, la remuneración de los comisarios fue una medida efímera pues, según un informe presentado en 1805 por Fabián Puyol, alcalde del barrio de San Marcos, los comisarios «no gozan de sueldo alguno» (Villalobos Molina, 1985, II: 165-167).

baldes, cajas o envoltorios por las calles, respecto que los ladrones se aprovechan de aquellas ocasiones en que las casas quedan abandonadas para robar. En caso [de] que tengan motivo de sospechar alguno desconocido que saliese de una casa abandonada por sus dueños, lo detendrán hasta que pasado.¹³³

Sobre los *ayudantes*, el mandamiento de Alcedo y Herrera previó la intervención de «espías» para vigilar y denunciar a los que «se huyeren o hubiesen huido», recibiendo por ello el pago correspondiente como premio (AGI, Quito 131, N. 54). El capítulo 11 del auto de Diguja y Quiñones de 1767 estableció que

cada uno de dichos alcaldes nombrará en su respectivo barrio seis hombres, procurando la equitativa alternativa, los cuales, por el término de ocho días, deberán concurrir en casa del alcalde a la oración, para acompañarle a las rondas de su jurisdicción; y al que no estuviere puntual, sin legítima causa, lo aprehenderán, si la falta fuese considerable, y enviarán al principal, para que con el informe de dichos alcaldes, se le imponga la pena correspondiente a su omisión, o falta de subordinación; y a los seis hombres que concudiesen para la ronda los armará cada uno de los alcaldes con un chuzo, el que deberán volver a dejar finalizada la ronda, y de ningún modo llevarlo a su casa, y al cabo de los ocho días, se nombrarán otros seis y así sucesivamente hasta que rote todo el barrio, que volverán a comenzar los primeros que hicieron este servicio, procurando no sean en él perjudicados pensionando a unos más que a otros.

El capítulo 12 del mismo mandamiento contempló adicionalmente la posibilidad de convocar tropas:

Si para hacer alguna prisión o contener algún desorden necesitasen los alcaldes, de día o de noche, mayor auxilio que el de los seis hombres del barrio que deben acompañarlos, ocurrirán al principal donde el oficial de guardia les facilitará la necesaria tropa, y las patrullas, que indistintamente deberán rondar los barrios, auxiliarán también a los alcaldes de ellos, prometiéndome que dichos alcaldes usarán bien de los tales auxilios y con la prudencia que se requiere (fols. 4r-4v).¹³⁴

Para 1805, la utilización de patrullas militares fue justamente la respuesta del barón de Carondelet a los problemas que atravesaba el cuerpo de serenos y, por ende, la insuficiente vigilancia de la ciudad. En noviembre de ese año,

¹³³ ANHE, Corte Suprema, General, Oficios, caja 88, exp. 8, fols. 157v-158r.

¹³⁴ ANHE, Corte Suprema, General, Oficios, caja 88, exp. 8, fols. 4r-4v.

dispuso que cuatro soldados dragones recorrieran la ciudad inicialmente los días lunes, cuando «los artesanos solían continuar sus borracheras en perjuicio del público», aunque poco tiempo después la práctica se extendió a todos los días de la semana. Además, mandó que piquetes de soldados de infantería y de dragones realizaran en patrullas la vigilancia durante las noches. Al mes siguiente, «se ordenó al oficial de guardia del principal que entregara a las patrullas el total importe de los dos reales “que pagan los que se prenden de noche y al ayudante lo que se manda retener para las velas”», y se dispuso duplicar las patrullas, «tanto de infantería como de dragones, desde las diez de la noche hasta las dos de la mañana; las de infantería seguirían sencillas hasta la diana después de las dos en adelante, y todas firmarían el parte del servicio» (Villalobos Molina, 1985, II: 167-168).

El auto de García de León y Pizarro de 29 de diciembre de 1778 estableció —en su capítulo tercero— que los alcaldes de barrio podían también contar con la ayuda de un escribano domiciliado en el barrio bajo su jurisdicción:

Para usar de la jurisdicción pedánea cada uno de los alcaldes de barrio podrá valerse de un escribano real y en su defecto de un receptor de los que vivan en su barrio, para que le asista en algunas diligencias que le ocurran de entidad, y en sumarias prontas, pagándose por las partes las costas que se adeudaren según arancel; y todo escribano real y receptor, pena de suspensión de su oficio, estará obligado a requerimiento de cualquiera alcalde de barrio a asistirle y a actuar en las diligencias que se le ofrezcan, aunque sea transeúnte.

De todas maneras, el capítulo cuarto expresó que en el caso de que no hubiera un escribano que «ponga fe y diligencia del delito» supliría «este defecto la relación jurada del alcalde de barrio ante el señor alcalde de corte cuando le dé cuenta de la prisión», quien examinaría «los demás testigos que fueren necesarios y asistentes al suceso».¹³⁵ Por auto de 1.º de enero de 1789 Villalengua y Marfil estableció penas para los escribanos que no los asistieran, mandando que siempre que los alcaldes de barrio «formen dichas sumarias, las hagan ante los escribanos públicos, reales o receptores, precisándolos en caso de excusa o morosidad, con multas o prisiones» (fol. 71v).

¹³⁵ ANHE, Corte Suprema, General, Oficios, caja 88, exp. 8, fol. 7r. Posteriormente, en el auto de nombramiento de alcaldes de barrio para el año 1789, Villalengua y Marfil reforzó la vigencia de lo mandado por dicho artículo, expresando que dichos alcaldes debían actuar «conforme al capítulo tercero haya de usar dicha jurisdicción, y algunas diligencias, o rondas que ocurran, con los escribanos públicos, *reales o receptores que vivan en su barrio*» (fol. 70v). Otro tanto hizo Muñoz de Guzmán en sus autos de 30 de diciembre de 1791 y 5 de enero de 1795, mandando que en ocasión de sus «diligencias o rondas» los alcaldes de barrio «ocurran con los escribanos públicos, reales o receptores que *vivan en su barrio*» (fols. 102r y 120v). Subrayado en el original.

Según diversos autos de nombramiento hallados, en definitiva «todas las personas de [cual]quier estado, calidad y condición que sea» debían acatar y respetar su autoridad, «prestando[les] todos los auxilios que se les ofreciere y necesitasen» (fols. 17v, 19v, 26v-27r, 33v, 50r-50v, 55r, 59v, 61v, 70v y 88r).

7. Desempeño y funciones

La primera mención acerca del funcionamiento interno de la alcaldía de barrio aparece en el bando de Alcedo y Herrera de 1729 que indicó la directa dependencia de estos alcaldes de la Real Audiencia (AGI, Quito 131, N. 54). Para 1767, Diguja y Quiñones introdujo una nueva instancia al especificar —en el capítulo cuatro de su auto de buen gobierno— que, en caso «de consideración» debía avisar a «este gobierno y al señor ministro o alcalde ordinari[o] a quien estuviese encargado el barrio». Además, especificó —en el capítulo 13— que «para que los alcaldes de barrio no duden a quien han de ocurrir en los acontecimientos de consideración en su territorio, y en que sea necesario proceder judicialmente», se nombrarían «ministros» para cada uno de los barrios, «a quienes los respectivos alcaldes diariamente y por medio de una papeleta pasarán aviso de si hay o no novedad en el barrio de su cargo», aclarando que «con otra igual papeleta darán cuenta a este gobierno», a fin de que «con estas frecuentes noticias se pueda venir en conocimiento de los más o menos excesos de su vecindario» y que «por el señor ministro encargado de él, o por este gobierno se puedan dar las oportunas providencias a la mayor quietud y contención de los excesos que se noten».¹³⁶

¹³⁶ ANHE, Corte Suprema, General, Oficios, caja 88, exp. 8, fols. 2v y 4v. Asimismo, otros capítulos del mismo mandamiento estipularon funciones específicas para estos ministros. Así, el capítulo 15 ordenó que «los señores ministros, que como alcaldes del crimen, deben rondar la ciudad, procurarán ejecutarlo con especialidad en el respectivo barrio que les es encargado y diariamente dar expediente a las ocurrencias en él, tomando las providencias que juzguen oportunas para su mayor quietud y corrección de los desórdenes que se noten, y vicios que más los dominen». Además, el capítulo 17 repudió la falta de informes diarios que debían enviar estos ministros: «Habiendo notado su señoría en los seis meses que ha está este gobierno a su cargo, que por ninguno de los señores ministros, como alcaldes de corte, ni por los alcaldes ordinarios, se le ha dado noticia de las ocurrencias en el pueblo, sin embargo de haber acaecido algunas de consideración de las que extra judicialmente ha sido informado, sin duda porque no habrá sido práctica pasar semejantes noticias, no obstante que el que tiene el superior gobierno debe ser informado de todos los acontecimientos por las oportunas superiores providencias que sean necesarias, y no se podrá verificar por falta de noticia de los acaecimientos; y que éstos no es razonable los sepa el que manda en jefe extra judicialmente y con incertidumbre, debiéndolos saber con toda veracidad por los señores ministros que conociesen de ellos: encarga su señoría a dichos señores ministros y alcaldes ordinarios den cuenta a este gobierno de los que en lo sucesivo aconteciesen, e igualmente de los vicios y desórdenes que se reconociesen más dominantes en el pueblo, para que a uno y otro efecto puedan ser auxiliados con las superiores providencias que se tengan por convenientes» (fols. 5r y 5v-6r, respectivamente).

Por su parte, García de León y Pizarro retomó lo mandado por Diguja y Quiñones estableciendo que dos oidores —el doctor Nicolás Vélez y el conde de Cumbres Altas— tendrían la superioridad de los cinco barrios, aclarando que la designación era provisoria hasta tanto se completara «el número de ministros de que se ha de componer esta Real Audiencia» (fol. 8r). Por auto de 23 de julio de 1781 completó el elenco de dichos jueces superiores, reiterando que a ellos «debían ocurrir los alcaldes» de barrio «a dar cuenta de los acaecimientos que se ofrecieren, y en que sea necesario proceder judicialmente» (fol. 24r).¹³⁷ Muñoz de Guzmán creó por auto de 25 de abril de 1795 el cargo de juez de policía, encargando la función a uno de los ministros de la Real Audiencia,

en el que delega por éste su auto toda su autoridad, y le da todas sus facultades plenamente, para que por sí como particularmente encargado, disponga, ejecute y ordene cuanto le parezca conveniente a poner en su perfección todos y cada uno de los puntos que correspondan al mejor orden, aseo y quietud del pueblo, celando sobre los vicios perjudiciales a la moral pública en general.

Juan Moreno Avendaño fue comisionado para el cargo, aceptando la designación en el mismo día (fols. 127v-128r). Las funciones del juez de policía fueron ampliadas por auto de 22 de abril de 1805, por medio del cual Carondelet estableció que el cargo pasaría a tener «toda la jurisdicción necesaria, tanto para el gobierno doméstico y económico» del flamante presidio urbano «para el establecimiento y arreglo de la policía de la ciudad, su limpieza, aseo y buen orden, educación de la juventud, exterminio de vagos, sujeción al trabajo de maestros y oficiales de artesanos, y demás objetos que comprende este importante ramo del gobierno». El cargo pasaría a ser desempeñado por un regidor —entonces, José Fernández Salvador—, «bajo [la] inmediata inspección» del presidente de la Audiencia y ejercería «sus funciones mediando la autoridad de mi firma».¹³⁸

Con respecto a las rondas, la obligación fue introducida en el bando de Alcedo y Herrera de 1729 (AGI, Quito 131, N. 54). Diguja y Quiñones reguló las rondas en el ya citado capítulo 11, especificando la cantidad de ayudantes que cada alcalde tendría para realizarlas.¹³⁹ En 1779, García de León y Pizarro dictó un auto para precaver los «desórdenes y pecados públicos en las fiestas de toros

¹³⁷ La dependencia de los alcaldes de barrio a estos jueces superiores de los barrios fue reiterada en autos posteriores dictados en 1784 y 1789 (fols. 33r, 49v y 71r).

¹³⁸ Fernández Salvador ocupó la función hasta diciembre de 1806, siendo sucedido por Camilo Caldas desde enero de 1807 (AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1805-1808, fol. 104v). Sobre la cuestión del juez de policía al frente del presidio, Vásquez Hahn, 2007: 272-273.

¹³⁹ ANHE, Corte Suprema, General, Oficios, caja 88, exp. 8, fol. 4r.

y máscara», en el que detalló cómo los alcaldes de barrio —entre otros agentes públicos— debían efectuar las rondas, mandando

que precisa e inviolablemente salgan de ronda a contener semejantes culpas y hacer en ello el más precioso servicio a ambas majestades y a esta república todas las noches del año, alternando y distribuyendo las horas hasta el día: de suerte que en ningún tiempo de la noche falten rondas, lo menos dos divididas, y separadas, según la asignación de cantones o cuadras, que hará el corregidor a cada juez, a excepción del alguacil mayor de corte, de quien su señoría ordena ronde las más noches que pueda, entregando el parte en la misma conformidad qu[e] los demás jueces. [...] Y para que más bien tenga efecto y se cumpla lo mandado, los dichos jueces en cada mañana deberán entregar en manos del oficial de guardia de este principal para que lo pase a este gobierno un parte de lo acaecido en las horas de su ronda, si tuvo o no novedad, para con su vista dar la providencia que convenga; pasándose un testimonio de este auto a la sala de cabildo, para que les conste a los dichos jueces (fols. 10r-10v).

La obligación de rondar volvió a señalarse expresamente en los autos de nombramiento de alcaldes de barrio para 1789 y 1795 (fols. 70v y 120v).

El presidente Villalengua y Marfil reglamentó por un auto de 1.º de enero de 1789 cómo debían proceder los alcaldes ordinarios y los de barrio a la hora de fijar las condenas a los infractores:

Que habiendo notado su señoría que los alcaldes ordinarios y de barrios del próximo año pasado procedían a fijar las condenas de los delincuentes en un papel común y simple, sin preceder primero sumaria información del delito que hubiesen cometido: para que en lo sucesivo no se observe este abuso, en contravención de lo prevenido en la real orden sobre corregir y castigar a los vagos, ociosos, mal entretenidos, borrachos, amancebados, rateros y otros de igual clase, y se arreglen a la instrucción que sobre esta materia tienen formada los señores fiscales.

En el caso particular de los alcaldes de barrio recordó que, luego de aprehender a los contraventores, debían dar parte a los jueces superiores de dichos barrios «o a este gobierno», a fin de que

según la gravedad del delito se les mande recibir sumaria información, y en su vista fijarles la correspondiente condena: bien que a los de menor gravedad, lo[s] podrán destinar verbalmente por el tiempo de un mes al grillete y obras públicas, y fecho dar cuenta a dichos señores oidores.

Asimismo, insistió que al momento de formar dichas sumarias estuvieran presentes «los escribanos públicos, reales o receptores, precisándolos en caso de excusa o morosidad, con multas o prisiones». Dichos escribanos debían acompañar a los alcaldes de barrio «también saliendo con éstos precisamente a las rondas que las noches hicieren, como se ha acostumbrado, y ser conformes a las leyes y ordenanzas».¹⁴⁰

La normativa hallada también contiene algunas prescripciones sobre la actitud y comportamiento de los alcaldes de barrio en el ejercicio de la función. Así, el auto de Diguja y Quiñones mandó que los alcaldes «estarán con vigilancia», debiendo averiguar «con gran exactitud el modo de portarse de cada uno de los vecinos que le son encargados»,¹⁴¹ e imponiendo «las penas pronta y sucesivamente a las contravenciones» (fol. 44r). Además, y en el entendido de que «no es fácil prevenir providencias particulares y para en todos los casos», el presidente apeló a la «prudente conducta» de los ministros, alcaldes ordinarios y de barrio, a quienes encargó «que, con arreglo a estas generales providencias, den las particulares que les dicte su cordura y promuevan el servicio de Dios, del Rey, la más pronta y equitativa justicia, quietud y felicidad de la república» (fol. 6r). Por su parte, García de León y Pizarro estableció —en el capítulo 12 de su auto de 29 de diciembre de 1778— que

con toda esta vigilancia, que se comete a los alcaldes de barrios, no se les deja facultad para ingerirse caseramente en la conducta privada de los vecinos; pues no dando éstos ejemplo exterior escandaloso con su manejo, ni ruidos visibles a la vecindad, queda reservado a los señores alcaldes de corte y demás jueces ordinarios cualquiera examen de sus circunstancias (fol. 8r).

Además, en su auto general de buen gobierno de 30 de enero de 1779, García de León y Pizarro hizo hincapié en el celo que los alcaldes de barrio debían poner en el cumplimiento de su deber y en la obligación de no «disimular» (fol. 16r). Por su parte, Villalengua y Marfil introdujo en 1784 la cuestión del valor del ejemplo del comportamiento del agente público, indicando que ni «su señoría ni sus subalternos ni sirvientes» quedaban exceptuados del cumplimiento de las disposiciones vigentes, «para ejemplo de los súbditos» (fol. 44v).

La dinámica del trabajo diario debía ser registrada en el llamado «libro de fechos», según fue establecido en el auto de García de León y Pizarro de 29 de diciembre de 1778, cuyo capítulo quinto ordenó que «cada alcalde» llevaría

¹⁴⁰ ANHE, Corte Suprema, General, Oficios, caja 88, exp. 8, fols. 71r-72r; AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1787-1791, fols. 86r-87r.

¹⁴¹ ANHE, Corte Suprema, General, Oficios, caja 88, exp. 8, fol. 3v.

prolijamente el mencionado libro en el que «escribirá los casos, como pasaren y la providencia que tomó por sí, en los prompts [*sic*]; dando cuenta después al señor presidente o señor alcalde de corte, o con aprobación de éste en los que admitiesen dilación». Además, el capítulo sexto señaló el valor probatorio de dichos libros —de los que por el momento no se ha hallado ningún ejemplar—, manifestando que

tales libros de fechos harán fe y servirán para puntualizar los informes, o reincidencias que ocurran; y así cualquiera suposición que se advirtiese en ellos (que no se espera de personas tan honradas como los alcaldes de barrio) sería castigada, aunque pasase muc[ho] tiempo, como crimen de falsedad, debiendo cada uno tener presente la gran confianza de este oficio, para desempeñarla como vecino honrado (fol. 7v).

Sobre las competencias específicas de los alcaldes de barrio, el bando de Alcedo y Herrera los obligó a «celar, pesquisar, rondar y aprehender» para «principalmente que no haya homicidios, alevosías ni robos», agregando que los de los barrios de Santa Bárbara y San Blas no debían permitir «que se saque de la carcería [*sic*] res en pie sino muerta, en conformidad» con lo que «los diputados del abasto tienen capitulado con el cabildo de esta ciudad» (AGI, Quito 131, N. 54).

El auto de Diguja y Quiñones de 31 de diciembre de 1767 detalló las funciones de los alcaldes de barrio, quienes deberían confeccionar —siguiendo un modelo de planilla cuyo detalle fue incluido en el articulado— un padrón exacto del barrio bajo su jurisdicción y proceder a actualizarlo cada seis meses.¹⁴² Con el instrumento del padrón de la población, el poder local echaba mano de los datos empíricos necesarios para conocer la realidad urbana desde una perspectiva claramente más racional y acorde a la máxima de que «el territorio solo puede ser gobernado si es conocido», máxima cuya utilidad para efectivizar el control político del espacio urbano era más que oportuna en un contexto de agitación popular que —como se vio— había sacudido Quito hacía unos escasos dos años. A su vez, la construcción del mapa poblacional de los barrios incluyó una segunda operación que «buscó no solo regularizar un espacio sino transformar el hasta entonces existente» (Sambricio, 2017: 125 y 131), operación que, en el caso de Quito, vino a introducir la cuestión de la numeración de las unidades habitacionales: el capítulo segundo del auto estableció que a medida que cada casa era incluida en el padrón,

se le dejará por el alcalde al dueño de la casa puesto en un papelito el número 1, y así sucesivamente en las demás casas de la calle, previniendo a cada uno de

¹⁴² ANHE, Corte Suprema, General, Oficios, caja 88, exp. 8, fols. 1r-2v.

sus vecinos pongan en el término de ocho días, y sobre la puerta de la calle, con color negro, blanc[o] encarnado, u otro, el número que les fuese entregado, cuyos números han de ser obligados a mantenerlos sin poderlo[s] variar, aperebiéndoles que, de no ponerle en el término de los ochos días, de no mantenerlo, o de variarlo, serán penados al arbitrio de este gobierno. Y para ver si exactamente se ha cumplido lo mandado, dichos alcaldes, a los ocho días de haber concluido el padrón de su barrio, con presencia de él, comenzando por su primera calle y casa, le pasarán revista, examinando si sus vecinos han puesto el respectivo número que se les entregó, allanando cualquiera equivocación que se note; y si se comprendiese malicia o poca exactitud en lo que se manda, darán cuenta dichos alcaldes para que inmediatamente se les imponga la debida pena a los tales inobedientes, y según las ocurentes circunstancias (fol. 1v).

El capítulo tercero extendió además la vigilancia del cumplimiento de la numeración de las casas, mandando que cada alcalde pasara revista a su barrio cada seis meses con el objeto de examinar «si se mantienen los respectivos números de las casas, que nunca deberán variarse, aunque se muden sus vecinos, avisando a este gobierno los que hubiesen borrado, variado o no mantuviesen el número que se les señaló» (fol. 2r).

El auto de Diguja y Quiñones incluyó como competencias directas de los alcaldes de barrio el control de diversiones públicas, juegos prohibidos y portación de armas, la vigilancia de todos los habitantes, los amancebados, «jugadores, rateros, ebrios y vagamundos», así como velar por el mantenimiento de la seguridad y salubridad públicas (fols. 2v-3v).

Por su parte, el auto de García de León y Pizarro de diciembre de 1778 reiteró —en su cláusula introductoria— la vigencia del mandamiento de Diguja y Quiñones, «dejando dicho auto en su fuerza y vigor en lo que no fuese contrario a este» y agregando a las funciones de los alcaldes de barrio hacer cumplir a los vecinos «los bandos de policía y limpieza» y exigir las multas correspondientes a los infractores. También incluyó en su articulado el control de las personas enfermas del «mal de San Lázaro, fuego de San Antón, tiña y otros accidentes contagiosos» y de los establecimientos públicos, y el cuidado de la limpieza y el orden edilicio (fols. 7v-8r).

Asimismo, el cabildo podía reforzar algunas disposiciones del presidente. Así, en relación con la prohibición de criar porcinos en las calles de la ciudad, el 25 de enero de 1772 el cabildo acordó pasar un «recado» a los alcaldes de los barrios para que tuvieran

cuidado con que no se tengan puercos en las calles, pero que tampoco se impida el que los tengan dentro de sus casas con tal que no los saquen a la calle, y que se

les deje libre el paso a los que los trajesen de afuera, gordos, para el abasto de la ciudad, sin ponerles estorbo ni impedimento alguno.¹⁴³

La obligación de controlar las diversiones públicas prescrita en el auto de Diguja y Quiñones fue reiterada oportunamente en 1791 por Muñoz de Guzmán: un auto de 2 de enero de ese año prohibió para el carnaval siguiente «toda especie de diversiones que fuesen en perjuicio del prójimo», entre las cuales especificó las de «tirar cascarrones de huevos llenos de inmundicias que manchen los vestidos, harinas que los entraven [*sic*] o ridiculicen a las personas», comprendiéndose «también los arrojados de aguas inmundas, sucias y tiznes», y encargó a los alcaldes ordinarios, los de barrio y a las patrullas «tanto de infantería como de caballería» verificar su cumplimiento.¹⁴⁴ Otro tanto ocurrió con el control de los establecimientos públicos y de la ebriedad: el 27 de julio de 1809 el cabildo acordó se reforzase la colaboración entre los alcaldes de barrio, los ordinarios y el juez de policía, dado que,

habiendo acreditado la experiencia, que el aumento de la ociosidad la ha causado el número excesivo de chicherías en las que pasan los vagos, los días de trabajo, en bebezonas, se limite a cierto número con obligación de no permitir en ellas, en días de trabajo, bebezonas; procurando los señores alcaldes ordinarios, juez de policía y los de barrio, celar escrupulosamente este vicio tan pernicioso al público, turnándose mensualmente, la licencia de dichas chicherías, para que este ramo se distribuya de todas las gentes pobres (*Actas del cabildo de San Francisco de Quito 1808-1812*, 2012: 74).

El cabildo también podía comisionar *per se* a los alcaldes de barrio para alguna tarea específica, como fue el caso de la reparación de tramos concretos de ciertos caminos, ordenada el 5 de mayo de 1772 a los alcaldes de los barrios de San Roque y San Sebastián.¹⁴⁵ El 25 de mayo de 1773 el cabildo comisionó al alcalde de barrio de Santa Bárbara y San Blas Mariano Pastrana para que hiciera «componer el camino que corre desde la plazuela de Santa Clara hasta el callejón de Saguanche» (fol. 71r).

Es probable que los alcaldes de barrio fueran la vía natural para canalizar pedidos particulares que los vecinos de los barrios elevaban al cabildo quiteño. Aunque no se los menciona directamente, parece que los vecinos presentaron a través de ellos un oficio al cabildo el 28 de mayo de 1789, en el que solicitaban

¹⁴³ AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1772-1776, fols. 19v-20r.

¹⁴⁴ ANHE, Corte Suprema, General, Oficios, caja 88, exp. 8, fols. 106r-106v.

¹⁴⁵ AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1772-1776, fols. 27r-27v.

se aprobara el nombramiento de cuatro individuos que los representarían en las celebraciones de la proclamación de Carlos IV.¹⁴⁶ Sin embargo, y a juzgar por otro episodio ocurrido en 1793, no habría ocurrido siempre así: cuando Simón Sáenz Vergara inició obras en un local que había adquirido en el barrio de San Roque, los vecinos de esa cuadra elevaron su queja directamente al cabildo, y no a través del respectivo alcalde de barrio. Inclusive, el seguimiento de la cuestión le fue encargado al regidor Mariano Guerrero y no a Melchor Benavides, regidor entonces a cargo de la alcaldía de barrio de San Roque.¹⁴⁷

La documentación consultada aporta algunos datos sobre las penas establecidas para aquellos alcaldes de barrio que no cumplieran con las obligaciones estipuladas por la normativa. Tanto García de León y Pizarro como Muñoz de Guzmán prometieron «castigar separadamente» a los alcaldes que disimularan.¹⁴⁸ Por su parte, Villalengua y Marfil dispuso la multa de cuatro pesos para el alcalde de barrio al que se le «advirtiere omisión» en el cumplimiento de las disposiciones sobre iluminación y horarios de apertura y cierre de establecimientos donde se vendieran bebidas alcohólicas, como también a quienes no hicieran cumplir la regulación vigente sobre pesos y medidas y sobre circulación de la moneda «de cuño antiguo de medio reales, reales sencillos y de a dos» (fols. 39r, 42v y 43v). Análogamente, Muñoz de Guzmán reiteró la pena de cuatro pesos para los alcaldes de barrio que omitieran cuidar la iluminación de los mencionados establecimientos y la vigilancia de los pesos y medidas, como también las disposiciones sobre circulación de moneda, e introdujo otra pena de veinte pesos a los que hicieran caso omiso de la prohibición de que «hijos de familia, esclavos y sirvientes» apostaran y se involucraran en peleas en «toda casa de juego de diversión permitido» (fols. 96r-96v, 98v y 99v).

Sobre la mencionada conducta ejemplar que —siguiendo la prescripción ya citada de Villalengua y Marfil— debían mostrar los alcaldes de barrio, las fuentes consultadas no aportan datos significativos sobre si los alcaldes de barrio fueron sancionados por no cumplir con lo mandado. Sin embargo, se han hallado varios casos en que la conducta personal de los individuos que ocuparon la alcaldía de barrio motivó causas criminales antes o después del desempeño de la alcaldía. Así, el 27 de diciembre de 1774 se iniciaron en Quito «autos criminales» de oficio contra el futuro alcalde de barrio Juan Pólit y Laurel «por

¹⁴⁶ AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1787-1791, fols. 122v-123r. Para la crónica de las celebraciones, véase la «Relación de las fiestas reales que celebró la ciudad de Quito en la proclamación del Rey don Carlos IV, el 21 de septiembre del año pasado de 1789» (Actas de Cabildo 1787-1791, fols. 152r-161v.) Para la práctica de las exequias y proclamaciones reales, Rípodas Ardanaz, 2006: 245-246; Rípodas Ardanaz, 2008: 527-553.

¹⁴⁷ AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1792-1796, fol. 67r.

¹⁴⁸ ANHE, Corte Suprema, General, Oficios, caja 88, exp. 8, fols. 16r y 99v.

estupro», asunto que «se arregló con la entrega de ropa» a la víctima (*Archivo Nacional del Ecuador. Serie Criminales*, 2003: 223). En 1784, el vecino de Quito Joaquín Durango inició una causa criminal contra el ex alcalde de barrio José Manuel Chacón «por injurias» (*Archivo Nacional del Ecuador. Serie Criminales*, 2003: 347). Por su parte, el 19 de enero de 1792 el doctor Juan Cevallos y Donoso —cura de Cangahua— elevó una representación al presidente «por la actitud de don Mariano Guerrero Santa Coloma [...] quien ocupa a los indígenas» de sus haciendas «en labores no autorizadas por la ley y en días de descanso de modo que no asisten a la doctrina ni a misa» (*Archivo Nacional del Ecuador. Serie Criminales*, 2003: 470). Al abogado Manuel Cazar se le inició en Quito una querrela criminal el 22 de marzo de 1792 por parte de José González —alguacil mayor sustituto de la Real Audiencia— «por adulterio con su esposa».¹⁴⁹ Cabe mencionar también el caso de Manuel Rodríguez de Quiroga, quien ocupó la alcaldía del barrio de Santa Bárbara y San Blas en 1799.¹⁵⁰ Aunque sin indicar con precisión la fecha de la ocurrencia, William Bennet Stevenson documentó una ocasión en la que la conducta pública de Rodríguez de Quiroga distó mucho de la ejemplaridad requerida a estos agentes, ya que

un día que fue sentenciado a pagar una multa, declaró que no la pagaría, porque la Audiencia no era competente para imponerla, y afirmó que el regente y los oidores ejercían sus funciones con menosprecio de las leyes, probando sus asertos con citas de los casos, así como de las leyes y reglamentos. Esta conducta debía atraer necesariamente sobre él la mala voluntad y el odio de los miembros del tribunal, y fue obligado a dejar el ejercicio de la profesión (Bennet Stevenson, 1917, cap. 1.º: 15-16).

En 1803 Andrés Sáenz García, que había sido alcalde de barrio y era entonces alcalde ordinario de Quito, fue querrellado civil y criminalmente por el sargento mayor de milicias y del comercio de Lima Bartolomé de Meza, «por injurias» (*Archivo Nacional del Ecuador. Serie Criminales*, 2003: 599).

8. Cese

Dado el interés público en el servicio efectivo de las alcaldías de barrio, cobra relevancia examinar la reacción de la autoridad competente frente al eventual cese de los que se encontraban en ejercicio de esa institución. Asimiladas en

¹⁴⁹ González, a su vez, fue querrellado por Cazar, por haber aquél «sin autorización legal embargado sus bienes aduciendo una deuda por arrendamiento de unas habitaciones en la casa del alguacil» (*Archivo Nacional del Ecuador. Serie Criminales*, 2003: 473 y 479).

¹⁵⁰ Véase el Apéndice A.

la época a un oficio de república, es útil revisar cuál era la práctica local a la hora de considerar una eventual renuncia a empleos de este tipo. Por ejemplo, el procurador general Juan Antonio Domínguez presentó su renuncia en 1777, pero los capitulares rechazaron aceptarla por la improcedencia de la renuncia a un oficio de república:

se presentó un escrito por el señor regidor don Juan Antonio Domínguez, haciendo renuncia del oficio de procurador general, por decir tiene que evacuar muchos y varios negocios de no poca consideración, que están puestos a su cuidado, especialmente los pertenecientes a la testamentaría de don José de Herrera, su difunto suegro, y se acordó por los señores que componen este ayuntamiento, se le pusiese el decreto del tenor siguiente, respecto de haber sido electo procurador general el señor regidor don Juan Antonio Domínguez por el fallecimiento de don José de Oláis, de consentimiento y voluntad suya, sin que manifestase la menor repugnancia hasta ahora, que los negocios ocurrentes lo han estimulado a la dimisión que propone, siendo ésta contra derecho, pues los oficios de república, una vez admitidos deben servirse por los sujetos a quienes se les confieren, sin que puedan dimitirlos por excusa y causa posterior que interviniese, no conceptuándose legítima por más que ocurran asuntos de gravedad y consecuencia, porque con este cargo se admiten los oficios y no para lucrar solo la renta, sin afán, fatiga, ni ejercicio, por cuyas consideraciones y atendiendo a que la causa que expone el señor regidor don Juan Antonio Domínguez para renunciar el oficio de procurador general, es frívola y despreciable. No ha lugar la dimisión que hace, y cumpla con el ministerio de su cargo conforme a su obligación.¹⁵¹

La disposición al final del auto de García de León y Pizarro de diciembre de 1778 anunciando que si los alcaldes de barrio empleaban «en un año sus fatigas a ta[n] importantes fines, otros se subrogarán en los futuros años que les aseguren el mismo beneficio»,¹⁵² podría sugerir —análogamente a lo incluido en la normativa para los vecinos alcaldes de barrio de Santafé de Bogotá y Tunja (Díaz de Zappia, 2020: 75; Díaz de Zappia, 2023: 83-84)— que la posibilidad de cesar en la función antes del año de rigor no sería siquiera considerada. Empero, además de los tres que fallecieron en su ejercicio —Tomás Moncayo (1783), Antonio Sánchez (1795) y Vicente Enríquez de Guzmán (1798) (fols. 32r, 126r y 138r, respectivamente)— se han hallado diversos casos en que los alcaldes de barrio quiteños cesaron en la función por remoción y mayoritariamente por pedido del propio agente.

¹⁵¹ AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1777-1781, fols. 30v-31r.

¹⁵² ANHE, Corte Suprema, General, Oficios, caja 88, exp. 8, fol. 8v.

3.1. REMOCIÓN

La remoción de los alcaldes de barrio quiteños presentó dos modalidades conocidas: por ausencia y por prolongado servicio satisfactorio. En lo que atañe a la primera, aun cuando se daba por sentado que el agente de la administración pública no debía abandonar su lugar de trabajo sin haber obtenido antes la licencia correspondiente (Mariluz Urquijo, 1998: 292), se conocen tres casos en los que la manifiesta ausencia de la alcaldía motivó la designación de sendos reemplazos. García de León y Pizarro designó el 30 de abril de 1783 a Mariano Mejía al frente de la alcaldía de barrio de San Sebastián y la Loma «respecto a haber hecho ausencia a la ciudad de Lima don José Chacón», quien había sido designado en el cargo (fol. 32r). En 1788 se convocó a José Barreto para asumir la alcaldía del barrio de San Marcos pero, efectuada la correspondiente diligencia, se comprobó «hallarse don José Barreto en sus haciendas en el asiento de Latacunga¹⁵³ y no saberse si vendrá», por lo que fue designado en el cargo José Layseca.¹⁵⁴ El 17 de julio de 1795 se determinó que «atento a hallarse ausente de esta ciudad el alcalde de los barrios de Santa Bárbara y San Blas don Miguel Tinajero, y siendo preciso que durante ella haya persona que cele los pecados públicos, cuidando al mismo tiempo del aseo y policía de ellos», el alcalde de San Roque, Vicente Enríquez, se encargara también de la alcaldía «de dichos barrios, para que durante la ausencia de su propietario use y ejerza todas las funciones anexas a dicha alcaldía» (fol. 129r). En la práctica Tinajero no volvió a ocupar ni ésta ni ninguna otra alcaldía.

Sobre la segunda modalidad mencionada, aunque prevalece la idea de que la remoción de los agentes en la administración pública indiana se debía a un mal desempeño de la función y los ejemplos hallados para otras alcaldías de barrio hispanoamericanas confirman dicha presunción (Díaz de Zappia, 2018a: I: 269-275), el caso de Mariano Pastrana muestra exactamente lo opuesto. Si bien —como se verá— Pastrana solicitó infructuosamente ser separado de la función en varias oportunidades, por auto de 10 de enero de 1786, Villalengua y Marfil ordenó liberarlo de la obligación atendiendo a que había «sido repetidas veces nombrado alcalde de barrio de esta ciudad, y haber trabajado mucho en los empedrados de calles, compostura de los caminos de María Magdalena y el cordó[n] o pretil de la quebrada de Jerusalén», «considerándolo ya deseoso de descansar, se ha nombrado otro alcalde para el barrio de San Roque en el que tiene pendiente dicho Pastrana la composición» del mencionado camino

¹⁵³ Sobre los obrajes en la Audiencia de Quito, Kennedy Troya y Fauria Roma, 1987: 143-202; Ramos Pérez, 1989: 85-112; Szászdi, 1986: 270-271; Núñez Sánchez, 2020: 38 y sigs.

¹⁵⁴ ANHE, Corte Suprema, General, Oficios, caja 88, exp. 8, fol. 62r.

de Jerusalén, «para cuya conclusión se le encarga la practique con la misma actividad y celo que hasta aquí tiene acreditado, ocurriendo a su señoría a dar cuenta de todo lo que practicase» (fol. 56r).

8.2. PEDIDO DEL AGENTE

El cese en el ejercicio de los oficios concejiles en otras ciudades hispanoamericanas ha sido oportunamente estudiado. En Buenos Aires, por ejemplo, se observó una marcada resistencia de los vecinos a admitir estas «cargas públicas» (Díaz de Zappia, 2018a: I: 276-279). En el caso de Quito, no se han hallado pedidos de cese para el período comprendido entre 1729 y 1732, concentrándose las solicitudes a partir de la reinstalación de la alcaldía. En este lapso se encontraron 12 casos de solicitudes de cese definitivo presentadas por alcaldes de barrio, designados o en ejercicio. El siguiente cuadro presenta una sistematización de los pedidos hallados, indicándose el año de la solicitud, el nombre del alcalde y, según fue posible su determinación, la justificativa presentada por el agente y la resolución del pedido.

Año	Alcalde de barrio	Justificativa	Resolución
1769	Isidro Figuerola	«justas causas»	Favorable
1776	Juan Guerrero	Capacidad (enfermedad)	Favorable
1781	Nicolás Vivanco	Capacidad (enfermedad)	Negativa
1781	Ramón Maldonado	Privilegio	Negativa
1781	Juan Guerrero	Privilegio	Negativa
1782	Tomás Paz y Guerrero	Privilegio	Favorable
1784	Mariano Pastrana	Capacidad (enfermedad y circunstancias económicas); reiterado servicio	Negativa
1785	Mariano Pastrana	Capacidad (enfermedad y circunstancias económicas); reiterado servicio	Negativa
1795	Bernardo Ignacio de León y Carcelén	Privilegio; capacidad (circunstancias económicas)	Favorable
1798	Luis José González	Privilegio	Favorable
1799	Juan de Dios Morales Leonfn	Privilegio; capacidad (circunstancias económicas)	Favorable
1799	José Álvarez y Torres	Sin especificar	Favorable

Fig. 7: Solicitudes de cese presentadas por los alcaldes de barrio de Quito

De los doce pedidos hallados, nueve fueron remitidos por escrito a la Audiencia, mientras que los tres restantes fueron presentados verbalmente ante el cabildo, petición que de todos modos generó —como se verá— el correspondiente expediente y, tras la vista del fiscal, la providencia del presidente.

Con respecto a la resolución de los pedidos encontrados, siete casos tuvieron resolución favorable y cinco fueron denegados. Asimismo, sólo se ha encontrado un caso —el de Mariano Pastrana— que solicitó el cese definitivo en dos oportunidades —1784 y 1785—, recibiendo en ambos casos resolución negativa.

Entre los motivos alegados para ser apartados del empleo, los alcaldes de barrio quiteños alegaron razones cuyo detalle no ha trascendido y sólo se lo califica de «justo», junto a otras de privilegio, de capacidad y circunstancias como la ausencia en el cuartel para el que habían sido designados y el servicio reiterado.¹⁵⁵

Respecto de los pedidos cuya justificativa no ha sido especificada, se sabe que en 1769 el alcalde de barrio de San Sebastián, Isidro Figuerola, presentó su solicitud: Diguja y Quiñones tuvo «por justas causas que me representó de asistencia a su casa y familia», por lo que le otorgó «licencia para que se transportase a la ciudad de Guayaquil» y designó como reemplazante a Joaquín Martínez de Bustamante «para este presente año».¹⁵⁶ A su vez, cuando en 1799 se designó a José Álvarez y Torres al frente de la alcaldía del barrio de San Sebastián por cese de Juan de Dios Morales, «don José Álvarez presentó su escrito, haciendo también renuncia del empleo» sin especificarse los motivos que el peticionante alegó.¹⁵⁷

Sobre la posibilidad de esgrimir ciertos privilegios como justificativa para cesar en el desempeño de un cargo, es importante recordar que Antonio Xavier Pérez y López describió al privilegio como «una constitución del soberano, concediendo algún favor o gracia especial [...] siendo regla general que sólo puede exceptuar de la obligación de la ley concediendo estos privilegios el mismo legislador». Además, explicó que «para que el privilegio sea lícito se requiere causa justa, pues ninguno sin ella debe ser eximido de la ley obligatoria o común a todos» (Pérez y López, 1792, XXIV: 256-258). A comienzos del siglo XIX, Ángel Antonio Henry Veira definió al privilegio como «la gracia y prerrogativa que concede el superior, exceptuando o libertando a uno de alguna carga o gravamen, o concediéndole alguna exención de que no gozan otros».¹⁵⁸

¹⁵⁵ Se sigue la tipología de causas especificada en Díaz de Zappia, 2018a, I: 292.

¹⁵⁶ Auto de Diguja y Quiñones designando a Joaquín Martínez de Bustamante como alcalde de barrio de San Sebastián, Quito, 17 de mayo de 1769 (AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1767-1771, fol. 77r).

¹⁵⁷ ANHE, Corte Suprema, General, Oficios, caja 88, exp. 8, fol. 143v.

¹⁵⁸ Henry Veira, Ángel Antonio, «Breve diccionario o lista alfabética de algunas voces más usadas en oficinas, y en materias de cuenta y razón», en Henry Veira, 2000: 220.

Se han identificado seis pedidos entre 1781 y 1799 en los que exclusivamente o con otras razones, los peticionantes manifestaron cuestiones de privilegio para solicitar su cese de la alcaldía de barrio. Los primeros dos casos fueron presentados ante el cabildo el 4 de enero de 1781 conjuntamente por Ramón Maldonado y Juan Guerrero —designados para ocupar la alcaldía de los barrios de Santa Bárbara y San Blas, y San Marcos, respectivamente— e involucrando también a Vicente Enríquez, aunque no explicitaran por qué razón este último debería cesar en el cargo. Maldonado y Guerrero expresaron que

ha llegado a nuestra noticia que la superior dignación del señor presidente regente y visitador general se ha servido nombrarnos alcaldes de barrio de esta ciudad, y porque nos asisten gravísimos fundamentos que nos excusan de aceptar el citado nombramiento, entre los cuales, es notorio el que ministra la diferencia notable que intercede entre nuestras personas y la de don Vicente Enríquez, alcalde nombrado para el barrio del señor San Roque, con los más que protestamos poner presentes al superior gobierno, para que en su virtud se digne, o subrogar otro sujeto en lugar de dicho Enríquez, en quien concurren las cualidades necesarias, o de lo contrario, se nos releve del ministerio de alcaldes de barrio, suplicamos a la integérrima justificación de vuestra señoría, se sirva suspender la ejecución y diligencias consiguientes a dicho superior nombramiento, dignándose asimismo, respecto de interesarse la causa pública, de informar al señor presidente la gravedad y peso de nuestros motivos, para que su señoría, informado de la verdad y justicia de ellos, y juntamente de la protesta que interponemos de obedecer y venerar sus superiores providencias, determine lo que fuese más conveniente en justicia.¹⁵⁹

El fiscal determinó que debía obligarse a los peticionantes a tomar posesión de sus alcaldías de barrio bajo pena de quinientos pesos de multa, considerando que

el establecimiento de alcaldes de barrio en los vastos dominios de nuestro católico Monarca, se ha confirmado con feliz progreso y favorable éxito en esta ciudad, y como de él pende en mucha parte la sujeción de los vecinos, su manejo político y su deseada paz, deben sostener estos empleos tan interesantes a la causa pública, pues en realidad son concejiles y muy honoríficos, y por esto se han encargado a personas muy beneméritas y de distinguida calidad, sin que puedan rehusarse, por la estrecha obligación que a los sujetos honrados corre de servir por turno los oficios de la república. Por tanto siendo frívolos, y de ningún momento los motivos con que don Ramón Maldonado y don Juan Gue-

¹⁵⁹ AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1777-1781, fols. 197r-197v.

rero se han excusado en el ilustre cabildo [...] podrá vuestra señoría mandar se les aperciba, sin pretexto alguno, pena de 500 pesos que irremediamente se exigirán de multa a cada uno, comparezcan en vuestro ilustre cabildo a prestar sus juramentos y procedan con toda prontitud al ejercicio de sus alcaldías, teniendo entendido el desagrado con que se ha visto su excusa, por el escándalo que causa la no esperada resistencia e insubordinación, de aquello que con su ejemplo y docilidad deberían enseñar la resignación y obediencia sumamente necesaria mayormente si se advierte que la disonante increpación con que ofenden a don Vicente Enríquez y su familia (sobre que este alcalde usará de su oro) no les releva de aceptar un cargo que no tiene dependencia o mutua conexión de alcaldes, pues cada cual ha de actuar su jurisdicción pedánea en su respectivo barrio con toda independencia y sin necesidad de asistir a funciones públicas u otras concurrencias, como que no forman cuerpo, ni las mayores o menores circunstancias del uno perjudicando al otro, ni rebajar su distinción, corriendo a todos unos [*sic*] misma obligación a desempeñar la confianza, que es de lo que deben tratar (Villalobos Molina, 1985, II: 128-129).

Por consiguiente, el 8 de enero los pedidos de Maldonado y Guerrero fueron despachados negativamente, reiterándoseles la obligación de asumir sus respectivas alcaldías, y transfiriendo a Enríquez de la alcaldía de San Roque a la de San Sebastián. En su reemplazo, Nicolás de Vivanco debería asumir la que dejaba Enríquez:

Visto este expediente de excusaciones intentadas por los señores alcaldes de los barrios de esta ciudad de Quito, don Juan Guerrero [y] don Ramón Maldonado [...], teniéndose atención a ser nada admisibles los pretextos con que se excusan para ejercer dichos empleos, y a la que sobre el particular ha expuesto el señor fiscal, a la vista que le dio, se declaran sin lugar dichas excusas; y en su consecuencia se hará saber al ilustre cabildo, justicia y regimiento de dicha ciudad, notifiquen a los mencionados alcaldes que dentro de tercero día, pasen a la sala capitular a prestar ante el ayuntamiento el juramento acostumbrado, tomando posesión de sus empleos, con apercibimiento de que pasado dicho término quedarán incurso en la multa de quinientos pesos, que se les sacarán irremisiblemente y se aplicarán en la forma ordinaria, haciéndoles saber igualmente que deben proceder exactamente al cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo a la instrucción que se formó por este gobierno en inteligencia de que no haciéndolo así, se procederá a separarlos de dichos empleos, y por justas causas que asisten a este gobierno, varía el nombramiento de alcaldes de San Roque y San Sebastián, pasando el de este último barrio, don Nicolás de Vivanco a San Roque, y don Vicente Enríquez a San Sebastián; y en conformidad de lo pedido por el señor fiscal,

se les hará saber el desagrado con que este gobierno ha visto la repugnancia de los referidos que no puede servir, sino para excitar disensiones y discordias entre los honrados vecinos de Quito.¹⁶⁰

El licenciado Tomás Paz y Guerrero presentó en 1782 otro pedido fundamentado en razón de privilegio. El solicitante recordó que había aceptado y se encontraba en ejercicio de la alcaldía del barrio de San Marcos «no obstante a haberme hallado en este tiempo con la pretensión y vehemente deseo de constituirme ministro de Dios por medio de la sagrada ordenación». Dado que para entonces ya se habían fijado los edictos «para las órdenes del próximo mes venidero» hacía «presente a la sabia y justificada consideración de su señoría la justifica[da] causa y motivo que me asiste, para que en su atención se digne [...] admitirme la renuncia que hago de dicha vara de alcalde». El 21 de enero de 1782 se hizo lugar al pedido «en atención a los motivos que esta parte representa».¹⁶¹

A comienzos de 1795, el alcalde del barrio de San Marcos, el doctor Bernardo Ignacio de León y Carcelén, abogado de la Real Audiencia y secretario de la real y pública universidad de Santo Tomás,¹⁶² se dirigió al presidente para agradecer el «honor» de su nombramiento y representarle los «motivos» por los cuales no podía ejercer la función y «desempeñar la confianza que de mí se ha hecho; que siendo como son legales y justos, no podrán menos que mover la discreta consideración de vuestra señoría a efecto de que se sirva exonerarme» y designar a otro individuo «más desocupado que pueda ejercer este ministerio». Como justificativa de su petición, León y Carcelén expresó que era «constante a vuestra señoría y a todo el público que me hallo ejerciendo el oficio de abogado», que en 1792 había «actuado la defensa de pobres de solemnidad con la exactitud, honor y puntualidad que es constante al superior tribunal de la Real Audiencia que nunca tuvo necesidad aun de apercibirme» y que había

seguido hasta el presente con igual desempeño en el despacho de las causas que por las partes interesadas y de oficio se me ha encomendado, procurando siempre llevar adelante mi buen nombre y reputación. Este ministerio que en el día es el único patrimonio de mi subsistencia en circunstancias de hallarse enredados en distintos pleitos los intereses de la testamentaría de mi casa, que consisten en acciones que hay que controvertir, no me da lugar a distraerme en otra ocupación ajena de mi profesión, en la cual al mismo paso que busco mi subsistencia, sirvo al

¹⁶⁰ AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1777-1781, fols. 198r-198v.

¹⁶¹ ANHE, Corte Suprema, General, Oficios, caja 88, exp. 8, fols. 28r-28v.

¹⁶² Sobre la Universidad de Santo Tomás durante el período hispánico, Sosa Freire (2021); Núñez Sánchez, 2020: 78-81.

público en lo que ella permite, defendiendo las diversas causas que se ponen a mi cuidado no menos que asesorando a los alcaldes ordinarios en todos los negocios que se remiten a mi dictamen, en cuyo ejercicio me he ocupado más que nunca en estos tres años últimos, y podré acreditarlo en caso necesario. No es de menor consideración para el caso, el empleo de secretario de universidad que en el día ejerzo, sin renta alguna como a vuestra señoría le consta, en cuya ocupación son muchos los asuntos que ocurren diariamente, y que despachar, ya en la asistencia a los claustros y [¿juntas?] de ordenanza, sino también a los frecuentes exámenes y actos literarios que ocurren, en que es precisa mi asistencia, como podrá informarlo en caso necesario el rector de universidad, de suerte que el ejercicio de este empleo, y del oficio de abogado apenas me dan lugar para practicar alguna diligencia conducente a la expedición de los asuntos particulares de mi casa de que estoy encargado y es buen testigo el mismo señor don Nicolás Prieto Dávila, juez superior del barrio de San Marcos, como comisionado para el conocimiento y determinación de los asuntos de la testamentaría, y por consiguiente no soy [capaz] de desempeñar la alcaldía a que vuestra señoría me ha destinado, que en las actuales circunstancias necesita un sujeto más desocupado.

En especial el peticionante señaló que «los abogados de esta [Audiencia] se hallan exentos aun de oficios concejiles por las leyes del reino, se ha de servir la justificación de vuestra señoría excusarme de dicho empleo». El 10 de enero el presidente le concedió lo solicitado, entendiendo como «justas las causas que expone el suplicante para eximirse del cargo de alcalde del barrio de San Marcos».¹⁶³

En 1798 se hizo lugar a la solicitud de otro abogado de la Real Audiencia, Luis José González, quien había sido designado alcalde de barrio de San Roque. Curiosamente, González fue reemplazado por el también abogado de la Real Audiencia, Mariano Merizalde (fols. 136r-136v).

De 1799 data otro pedido de cese fundamentado —entre otros motivos— en razones de privilegio. El abogado de la Real Audiencia Juan de Dios Morales Leonín, que ocupaba un cargo en la secretaría de la presidencia «como consta en su foja de servicios» dada por el barón de Carondelet en 1801 (Elías Ortíz, 1967: 86-90), fue designado para la alcaldía del barrio de San Sebastián y solicitó su cese expresando que «el oficio público que ejerzo y las ocupaciones de las causas que son a mi cargo no me permiten admitir éste», por lo que «resigno dicha vara en las manos de vuestra señoría suplicando a su bondad se digne admitir la renuncia, y nombrar a otro en mi lugar que así es justicia». El 3 de enero de 1799 se resolvió favorablemente la solicitud (fols. 143r-143v).

¹⁶³ ANHE, Corte Suprema, General, Oficios, caja 88, exp. 8, fols. 123r-124v.

Los factores identificados con razones de capacidad podían ser de índole física, moral, económico-social, jurídica y técnica. Al respecto, María Isabel Seoane explica que los factores físicos eran la edad, el sexo, la enfermedad y los defectos físicos; los morales atendían a las cualidades que debía presentar el aspirante a ocupar un cargo; los económico-sociales «se referían a la capacidad económica, reconociéndose en la clase media una mayor aptitud para acceder a los oficios», mientras que los jurídicos «originaban causas de incapacidad permanente, tales como la adquisición ilícita del oficio, la extranjería y la condena real y causas de incapacidad temporal» tales como «la pluralidad de oficios, la terminación del período de ejercicio y la servidumbre»; finalmente, los técnicos «indicaban los conocimientos que el aspirante debía tener para reputarlo particularmente idóneo para ejercer la función» (Seoane, 1992: 225-226). En el caso de los pedidos de cese presentados por los alcaldes de barrio quiteños fundamentados en razones de capacidad se cuentan enfermedades, circunstancias económicas y cuestiones técnicas.

El alcalde del barrio de San Marcos Juan Guerrero presentó el 30 de enero de 1776 su solicitud de cese fundamentada por enfermedad, dando cuenta de que se encontraba «al presente sumamente quebrantado de la salud con varias fluxiones que continuamente me acometen, por cuya causa no soy capaz de obtener empleo alguno de esta naturaleza», petición a la que se hizo lugar poco tiempo después.¹⁶⁴ Por su parte, Nicolás Vivanco —alcalde designado para el barrio de San Sebastián— alegó en 1781 entre otras razones «no poder ejercitar este empleo, porque la falta de salud con que se hallaba se lo impediría».¹⁶⁵ A pesar de que la vista del fiscal mencionó que del informe del cabildo «se insinúa la real excusa» de Vivanco (Villalobos Molina, 1985, II: 129), su petición fue denegada, aunque se resolvió cambiar su designación y se le adjudicó la alcaldía del barrio de San Roque (fols. 198r-198v). En 1784, el alcalde del barrio de San Roque Mariano Pastrana fundamentó su pedido entre otras razones «a causa de tener perdido la salud con el ejercicio continuado» de la función,¹⁶⁶ y Luis José González hizo referencia en 1798 a sus «enfermedades» en su pedido para ser separado de la alcaldía de ese mismo barrio (fols. 136r-136v).

Alegaron circunstancias económicas en sus pedidos de cese Nicolás Vivanco en 1781 y Bernardo Ignacio de León y Carcelén en 1795. Vivanco —alcalde designado para el barrio de San Sebastián— adujo que «lo llamaban también otras ocupaciones necesarias para su subsistencia, incompatibles con el

¹⁶⁴ AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1772-1776, fol. 175r.

¹⁶⁵ AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1777-1781, fols. 195r-195v.

¹⁶⁶ ANHE, Corte Suprema, General, Oficios, caja 88, exp. 8, fol. 35r.

oficio». ¹⁶⁷ León y Carcelén mencionó «el despacho de las causas que por las partes interesadas y de oficio se me ha encomendado», afirmando que «este ministerio que en el día es el único patrimonio de mi subsistencia». ¹⁶⁸

La documentación consultada permitió hallar un único pedido en el que se hizo referencia a cuestiones técnicas. Cuando en 1799 Juan de Dios Morales Leonín solicitó su cese en la alcaldía de barrio de San Sebastián señaló en su pedido que ignoraba «absolutamente el idioma del Inga para entender y explicarme con los muchos indios que hay en el barrio, y a quienes se puede ofrecer tratar» (fol. 143r). ¹⁶⁹

Las últimas dos peticiones de cese comparten el nombre del solicitante, el justificativo del reiterado servicio y la resolución negativa que merecieron. En 1784, Mariano Pastrana, alcalde del barrio de San Roque expresó que

se me hace preciso representar a su grande justificación la imposibilidad en que me hallo constituido de satisfacer exactamente el empleo, a causa de tener perdido la salud con el ejercicio continuado de siete años en que he sido alcalde de todos los barrios de esta ciudad en que he trabajado con esmero y vigilancia como es constante. Por tanto suplico rendidamente a la justificación de vuestra señoría se sirva relevarme de este empleo tan laborioso en atención a haberlo servido el espacio de siete años sin emolumentos algunos como es público y notorio recibíendome juntamente la buena voluntad con que he procurado desempeñar la confianza en servicio de Su Majestad y desnudo de todo interés.

El 5 de enero de 1784 se le respondió que «en atención a que este gobierno tiene mucha confianza de la buena conducta y probidad del suplicante: no ha lugar su pretensión» (fols. 35r-35v). Al año siguiente, Pastrana presentó una nueva solicitud fundada —una vez más— en sus años de servicio como alcalde de barrio. En esta oportunidad, Pastrana expresó que

se me ha hecho saber un auto [sobre] reelección de alcalde del barrio de San Roque proveído por vuestra señoría que se lo en éste [*sic*] he servido cuatro años y otros cuatro años en los otros barrios vienen a ser ocho años, de modo que me [he] envejecido en servir las alcaldías que se me han señalado por el gobierno con exactitud, trabajo personal a fin de desempeñar la confianza del gobierno, y sin emolumentos algunos como es público y notorio a todo este vecindario. Y si por este di-

¹⁶⁷ AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1777-1781, fols. 195r-195v.

¹⁶⁸ ANHE, Corte Suprema, General, Oficios, caja 88, exp. 8, fols. 123r-124v.

¹⁶⁹ Sobre el uso de esta «lengua, muy introducida en la castellana, que se habla en aquel país», Juan y Ulloa, 1748, lib. V, cap. V, §669: 377. Sobre la extensión del uso de la lengua entre los escribanos quiteños durante el siglo XVII, Ciriza-Mendivil, 2022.

latado tiempo el servicio fuese acreedor a la vestidura de algún mérito, de éste me desnudo y lo pongo a los pies de vuestra señoría a que de él disponga lo que quiere de su superior agrado, y no me valgo de él para otra cosa más que para suplicarle rendidamente a vuestra señoría se digne relevarme y admitirme la dimisión que de él hago y nombrar otro sujeto del numeroso, noble y lucido vecindario que tiene esta ciudad de Quito quienes además de estar adornados de las vestiduras de buen talento para este empleo me hacen mayores ventajas ya con la robustez de salud como con sus comodidades, y a mí recíbaseme la buena voluntad, la obediencia ciega y rendida con que he servido siempre que se me ha intimado en nombre del Rey nuestro señor que Dios guarde.

Su solicitud volvió a ser denegada el 14 de enero de 1785, aunque esta vez la resolución se limitó a un tajante «No ha lugar» (fols. 52r-52v).

9. Eficacia

El detalle de la normativa sobre el desempeño y funciones de los alcaldes de barrio permite trazar un panorama general de los asuntos que tenían bajo su cuidado. Entre aquel universo del «deber ser» y la realidad de su actuación existieron algunas diferencias. Al respecto, es importante relacionar la cuestión de la eficacia con la presencia o no de ciertos incentivos que motivaran a los alcaldes de barrio a cumplir eficazmente con sus obligaciones. Uno de estos incentivos fue —como se vio— la aplicación de parte del monto de las multas cobradas a los infractores a los agentes aprehensores. Sin embargo, es importante señalar la presencia de un «no-incentivo» —si cabe la expresión— representado en el hecho de que los alcaldes de barrio no estaban sujetos a juicio de residencia.¹⁷⁰ Esta particularidad, que estaba tácitamente presente en otras alcaldías de barrio hispanoamericanas —como, por ejemplo, en Buenos Aires (Díaz de Zappia, 2018a, I: 413)— fue expresamente indicada para las de Quito, a través del propio auto de Diguja y Quiñones que dispuso su reinstalación. En efecto: en el primer capítulo estableció que los alcaldes de barrio no «queden sujetos al juicio de residencia».¹⁷¹ Como consecuencia, la eficacia de la gestión de estos alcaldes quedaba librada enteramente a la conciencia de cada uno de los que fueran designados en la función. Los efectos negativos de la ausencia de residencia fueron oportunamente señalados por José Agustín Ibáñez de la Ren-

¹⁷⁰ Para un panorama de los juicios de residencia indios, Mariluz Urquijo, 1952. Para los agentes residenciados en la Audiencia de Quito en el período 1653-1753, Herzog, 2000: 15-52.

¹⁷¹ ANHE, Corte Suprema, General, Oficios, caja 88, exp. 8, fol. 1v.

tería, quien en 1790 afirmó que los ayuntamientos eran «un medio indirecto de perpetuar la administración en unos sujetos, pues no hay residencia ni arbitrio alguno que los contenga».¹⁷²

Las fuentes consultadas contienen evidencias directas e indirectas de la eficacia de su desempeño. Alcedo y Herrera informó en 1729 a la Corte sobre la creación de las alcaldías de barrio en Quito, refiriendo «el útil aprovechamiento que ha experimentado de esta disposición en beneficio de la quietud y sosiego de la república y gobierno en el servicio de Dios y de Su Majestad»,

sin que en el espacio de los cinco meses que ha que di estas providencias se haya experimentado una muerte ni un robo, aun en el ocasionado tiempo de las carnes-tolendas en que todos los años sucedían muchas de estas desgracias, habiendo sido innumerables los matrimonios que se han celebrado en este tiempo de gente que vivía en escandaloso estado (AGI, Quito 131, N. 54).

Las ventajas que aparentemente se verificaron a partir de la instalación de las alcaldías quiteñas dispuesta por Alcedo y Herrera contrastaron con los problemas e inconvenientes que se generaron cuando su antecesor Larraín había intentado establecerlas. Al respecto, el cabildo secular dio cuenta de que

el señor don Santiago de Larraín siguiéndolo el tiempo de su gobierno los mismos deseos, hizo otros nombramientos para los casos emergentes en cada barrio, y esta disposición que pudo considerarse provechosa, no trajo utilidad a la causa pública, antes sí, se experimentaban algunos perjuicios que obligaron a desusarla y dejar el olvido la derogase, porque cada uno de los jueces que se nombraron tomaba la comisión aquella parte sola que pertenece a la autoridad y a la conveniencia, convirtiendo el nombramiento a propia exaltación, y muchas veces a la utilidad, haciendo comercio de sus rondas y dejando sin remedio las más culpas que de él necesitaban, con el costo que la vecindad tenía en las multas que privadamente se imponían, por precio de la [aprehensión], sin que jamás se llegase a ver un solo preso en las cárceles por orden de estos jueces que conspirados cada uno con su propia vecindad solo se reducían a utilizarse y a librarse del odio que pudiera traerles el ser origen de la manifestación de los delitos y culpas. Y así nunca se experimentó otro defecto que el disimular de ellos y hallarse la vecindad de cada barrio con aquellos jueces que hacían su autoridad a los nombramientos y querían cobrar de todos el tributo de sus respetos (AGI, Quito 131, N. 54).

¹⁷² Ibáñez de la Rentería, José Agustín, «Discurso cuarto. Sobre el gobierno municipal», en Ibáñez de la Rentería, 1790: 193.

Reestablecidas en 1767, Diguja y Quiñones resaltó en 1770 los buenos efectos que había tenido la medida. En el auto de nombramiento de los que desempeñarían el cargo en ese mismo año, afirmó que designaba a los nuevos alcaldes para que «se continúen los buenos efectos en servicio de Dios y del Rey».¹⁷³ Esta apreciación positiva fue ratificada en 1781 por el fiscal de la Real Audiencia, al afirmar en un dictamen que «el establecimiento de alcaldes de barrio en los vastos dominios de nuestro católico Monarca se ha confirmado con feliz progreso y favorable éxito en esta ciudad» (Villalobos Molina, 1985, II: 128).

En cambio, un auto de 31 de diciembre de 1784 por el que Villalengua y Marfil reafirmó la vigencia de los autos e instrucciones dados por Diguja y Quiñones y García de León y Pizarro notó que «los alcaldes de los barrios no han observado ni hecho se observen, cediendo en perjuicio del público y de la administración de justicia».¹⁷⁴

La efectividad pretendida por la legislación dependía del compromiso de los individuos designados, como ilustra lo sucedido en 1794, cuando el entonces regente Muñoz de Guzmán señaló la eficacia de las rondas, que durante ese año —cómo se vio— quedaron bajo supervisión de los alcaldes ordinarios y no de los de barrio, cargos que no fueron provistos. El 21 de octubre aparecieron pasquines en «varios cruces» de la ciudad de Quito, y aunque el regente había ordenado las medidas correspondientes, debió informar al virrey de Nueva Granada, José de Espeleta, «del ningún efecto que han producido las diligencias practicadas de su orden para averiguar y descubrir el autor y cómplices». Asimismo, le informó que en la noche del 20 de noviembre «se encontraron por las rondas otros distintos papeles en que se decía haber tenido grandes progresos la insurrección en esta capital», anunciándole que «constándole ser falso, lo atribuía a travesura de algún espíritu inquieto que procede por sí solo, pues la quietud del pueblo y el ningún fruto de las averiguaciones lo indican así» (AGI, Estado, 53, N. 55).

También se han hallado evidencias de la eficacia de determinados alcaldes de barrio para organizar el uso del agua y reparar caminos. Sobre la primera cuestión, el alcalde de barrio de Santa Bárbara y San Blas José Sierra informó el 22 de mayo de 1770 «sobre las aguas que padecían los vecinos» de dichos barrios y solicitó se les hiciera «saber a los vecinos dueños de cuadras y huertas de los referidos barrios, no se lleven el agua de la acequia, bajo de los apercibimientos que se arbitrare y que se libren las providencias que fueren convenientes». Como resultado, se notificó a aquellos residentes en esos

¹⁷³ AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1767-1771, fol. 96r.

¹⁷⁴ ANHE, Corte Suprema, General, Oficios, caja 88, exp. 8, fol. 49r.

distritos que no extrajesen «para el servicio de ellas, el agua que ha facilitado dicho don José Sierra a beneficio del común de dichos barrios». ¹⁷⁵ El 20 de julio siguiente, el alcalde de barrio de San Sebastián José de Zambrano presentó en el cabildo

el compromiso celebrado entre el reverendo padre procurador de la Compañía de Jesús, y el barrio de San Sebastián de donde es alcalde, pidiendo se cumpla con su tenor y se le ponga en posesión de las aguas que se relacionan en dicho instrumento. ¹⁷⁶

El 16 de octubre de ese mismo año, Sierra intervino en las medidas que se tomaron para «para formar la cañería del barrio de Santa Bárbara» (fols. 131v-132r, 160r-160v y 162r). En cuanto a la participación de los alcaldes de barrio en la reparación de caminos, y en virtud de la orden que el cabildo había dado en mayo de 1772 a los alcaldes de los barrios de San Roque y San Sebastián para componer algunos trechos, el alcalde del barrio de San Sebastián Juan de Olivera fue más allá de lo que se le había encargado, adelantando inclusive el costo de las reparaciones ante la resistencia de los vecinos del lugar de aportar las cantidades que les correspondían:

Habiendo este ilustre cabildo ordenándole a don Juan de Olivera, alcalde del barrio de San Sebastián, compusiese la entrada a esta ciudad, que viene desde el molino del señor marqués, deán hasta el puente de Machángara, e impendiéndose [sic] el costo de ciento veinte y cinco pesos, dos reales, según consta de su cuenta aprobada por el señor procurador general, y no haber concurrido los vecinos en prorrata con más cantidad que la de ochenta pesos, por cuyo motivo se hallaba el comisionado descubierto cuarenta y cinco pesos, dos reales, suplidos de su propio peculio, atendiendo este ilustre cabildo a que por ordenanza está dispuesto el que para semejantes obras, concurren por tercias partes los vecinos y los cabildos con

¹⁷⁵ AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1767-1771, fol. 119v. El 19 de junio siguiente «proveyóse auto, mandando se le privase de las aguas a todos los vecinos dueños de huertas y cuadras de los barrios de Santa Bárbara y San Blas, y que se llevasen a los cajones que ha hecho don José de Sierra, alcalde de dichos barrios, con apercibimiento que, al que contraviniese, se le exija la multa de veinte y cinco pesos, aplicados a obras públicas, y que si alguno pretendiese derecho a las aguas, use de él en este muy ilustre cabildo, donde se le guardará justicia, y se cometió la ejecución de este auto al dicho alcalde don José Sierra». La medida motivó la protesta de «fray Gaspar Lozano, de la Orden de Nuestra Señora de La Merced, capellán y administrador del beaterio, pidiendo que para hacer constar el derecho que tiene a las aguas» (AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1767-1771, fols. 123v y 124r, respectivamente).

¹⁷⁶ AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1767-1771, f. 128v. Para el caso de gestiones análogas en el barrio de San Blas (fol. 156r).

las rentas de la ciudad, mandaron que el mayordomo de propios satisfaga a dicho don Juan de Olivera la referida cantidad que tiene suplida en dicha compostura.¹⁷⁷

En 1781 la gestión de un alcalde de barrio, Vicente Enríquez de Guzmán, fue elogiada por los vecinos del barrio de San Roque en los siguientes términos:

Todos los infradenominados como más haya lugar en derecho parecemos ante vuestra señoría y decimos: que atentos a la exacta y notoria justicia con que nos mira: nos exponemos a pedirle se sirva de remediar y estorbar muchos perjuicios que ocasionan (en esta parroquia de San Roque) aquellos que viven sin Dios, ley ni conciencias como son los amancebados, ladrones, jugadores y causantes para la inquietud e insolencias que tenemos desde que dejó de ser alcalde de dicha parroquia don Vicente Enríquez de Guzmán: en cuyo gobierno teníamos el alivio de dejar las puertas así de casas, cuartos, ventanas y tiendas sin ningún resguardo, solo con el fiad de que dicho juez con su vigilante actividad celaba sugsesivamente [*sic*] las calles, casas y tiendas, evitando amancebamientos, reinsididos de muchos años, y procurando si no había impedimento [*sic*] casarlos, como consta de muchos: principalmente por el tiempo santo de la Cuaresma, precisando a los de la vida airada a que cumplan con los presegos [*sic*] divinos de confesar y comulgar, lo que muchísimos no lo habían hecho en tanto años por no estar ni aun siquiera impuestos de la doctrina cristiana; cuartando adulterios y reconciliando a las mujeres con sus maridos, celando puertas de iglesias y cementerios en donde de ordinario se veían muchas insolentes picardías; mer[ilegible]gar con mucha exactitud deudas remotas que no se p[ilegible] cobrado en muchos tiempos; teniendo total cuidado en ce[lar es]tancos y chicherías, en donde son las borracheras de los [ilegible] quienes pretextando la embriaguez hacen mil averías [*sic*] [ilegible]do ya que no con las piedras, palos o acero siquiera con[ilegible]sidad de sus lenguas y eso quejas a personas que no les [ilegible] y de honra: principalmente impidiendo los juegos por[que] redundan varios perjuicios como por la presente se está bu[ilegible]do, porque han [¿destinado?] un cuarto cerca del río de la[ilegible] para garita, en donde se desnudan muchos hijos de fami[lia] per]judicando a sus padres por falta de celo. Esto mismo lo [ilegible] con todo lo supra dicho don Vicente Enríquez, com[ilegible]ta, clara y evidentemente por haberlo acompañado, [¿varias?] veces a la ronda, cuando se nos ha seguido nuestro turno [ilegible] la contradicción de los que viven desenfrenadamente que a ellos les está [ilegible] lo que nosotros estamos perjudicados remitiéndonos a[ilegible]eba, y justificación siendo preciso ante el señor presid[ente] pero como por la presente de la protección y Her[ilegible] vuestra señoría nos auxiliamos: pedimos como a todo nuestro bu[ilegible]suelo se

¹⁷⁷ AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1772-1776, fol. 44v.

digne con la prudencia y notoria discrec[ión] que acrisola la especial caridad y commiseración co[n que] nos mira. Se digne de aliviarnos sino dándonos al mismo a[ilegible] pueda entablar consuelo la paz y quietud con que vi[ilegible] y por no proceder de malicia juramos lo necesario. Bernardo Flores. Mariano López. Juan Castellón. Antonio Gallardo. Mariano Vásquez. Vicente Riofrio. Es de advertir que los más no firman porque no saben.¹⁷⁸

Otro alcalde de barrio cuya gestión fue aplaudida particularmente fue Mariano Pastrana, de quien Villalengua y Marfil afirmó en 1784 «haber acreditado su incesante celo y vigilancia así en la administración de justicia, como en las obras públicas, que con mucho honor y limpieza ha emprendido e inclinado todo su afán y esmero en servicio de Su Majestad y el público», evaluación que motivó su reelección al frente de la alcaldía del barrio de San Roque (fols. 49v-50r).

La actuación de Vicente Enríquez de Guzmán fue nuevamente celebrada el 1.º de enero de 1786, cuando Villalengua y Marfil dispuso su reelección en la alcaldía de barrio de Santa Bárbara y San Blas

respecto a ser al propósito, a haber acreditado su incesante celo y vigilancia, así en la administración de justicia, como en las obras públicas, que con mucho honor y limpieza ha emprendido, y [sic] inclinado todo su afán y esmero, en servicio de [Su Majestad] y del público, en los repetidos años que ha ejercido dicho empleo en todas las parroquias y barrios de esta dicha ciudad (fol. 55r).

Exactamente un año después, Villalengua y Marfil volvió a designarlo —por auto de 1.º de enero de 1787— al frente de la misma alcaldía, fundamentando su decisión en que Enríquez de Guzmán era «al propósito, a haber [acreditado] su incesante celo y vigilancia, así en la administración de justicia, como en el reparo de obras públicas» (fol. 59r).

Pródigo en elogios volvió a mostrarse Villalengua y Marfil en su auto de 1.º de enero de 1788, por el que designó a Francisco Calderón para que continuara al frente de la alcaldía de barrio de San Roque por ser «a propósito, a haber acreditado su incesante celo y vigilancia, así en la administración de justicia, como en las obras públicas, que con mucho honor, desinterés y limpieza ha emprendido, e inclinado todo su afán y esmero» en servicio del Rey «y del público» (fol. 61r).

Los elogios se transformaron en una fuerte crítica en referencia a lo sucedido durante 1793, año en que las alcaldías de barrio fueron ocupadas, a instan-

¹⁷⁸ ANHE, Corte Suprema, General, Oficios, caja 88, exp. 8, fols. 23r-24r.

cias del cabildo, por cuatro regidores: Juan Angulo, Melchor Benavides, Carlos Mazo y Mariano Maldonado. Al final del auto que los designaba el entonces presidente Muñoz de Guzmán hizo colocar la siguiente «Nota»:

El señor presidente, habiendo experimentado la total inacción de los cuatro regidores en el cumplimiento del encargo que se les hizo de los empleos de alcaldes de barrios de esta ciudad, sin que se hubieren aplicado (como se prometieron) al exacto cumplimiento y ejecución de todo lo mandado en los autos de buen gobierno e instrucciones formadas para dichos oficios: determinó no nombrar alcaldes de barrios para el año siguiente de mil setecientos noventa y cuatro, como así lo verificó (fol. 112r).

El 5 de enero de 1795 Muñoz de Guzmán dispuso que las alcaldías de barrio volvieran a proveerse y recordó la ineficacia de aquellos cuatro regidores, cuando

dijo: que desde que su señoría se posesionó en el empleo de esta presidencia, ha sido de su primera atención el cuidar y celar con la mayor vigilancia, sobre que se eviten los pecados públicos y se arregle el ramo de policía, régimen y buen gobierno de esta capital, aseo de sus calles, con las demás obras públicas que son necesarias en ellas. Y para que éstas no desmayen y olviden en lo sucesivo, como se ha notado con los cuatro regidores que el ilustre cabildo nombró por alcaldes de barrio el año pasado de noventa y tres, quienes procedieron con tanta inacción sin cumplir con lo que se propusieron, de observar y hacer se observen inviolablemente los autos de buen gobierno y sus instrucciones puestas a este fin, lo que ha dado motivo al perjuicio que ha recibido el público, con la falta de administración de justicia en dichos barrios (fol. 120r).

En otros casos, los informes elevados por algunos alcaldes de barrio permiten evaluar la eficacia de su trabajo, en tanto cumplieron en dar cuenta de problemas específicos con los que debieron lidiar. Así, el 8 de julio de 1784 el alcalde del barrio de San Roque Mariano Pastrana anunció que no sería posible cumplir con el auto de buen gobierno de 26 de junio anterior por el que se había prohibido el aumento de los precios «a los azúcares y raspaduras», a causa de «introducir en esta ciudad los azúcares y raspaduras de noche y luego sepultan sus dueños para vender al precio que quieren» y a «quienes los guardan el secreto», por lo que daba «cuenta de este hecho para que se sirva de mandar que el que administra el ramo de alcabalas mande a sus sirvientes que de ningún modo permita introducir dichos azúcares y raspaduras de noche y que se dé cuenta al gobierno para que de este modo se dé abasto al vecindario que carece

de este beneficio». Además, sugirió que el alcalde de los barrios de San Blas y Santa Bárbara destinara «centinelas» a fin de evitar conflictos y que «dichas ventas» se practicaran «hallándose un juez presente» (fols. 48r-48v).¹⁷⁹

Otro informe data del 11 de septiembre de 1805, cuando Fabián Puyol —alcalde del barrio de San Marcos— elevó a la superioridad una relación en la que detallaba las dificultades de su trabajo, especialmente en lo concerniente a sus subalternos:

He experimentado la dificultad que hay de hallar sujetos quienes quieran aceptar el nombramiento de comisarios; exponiendo que no gozan de sueldo alguno; y que por lo tanto no quieren exponerse al sonrojo que se les ha preparado, y por consiguiente que hacen dejación; y que yo busque otros que quieran serlo; de modo que a esfuerzos de mis súplicas, he conseguido el que sirvan entre tanto buscar [*sic*] otros que subrogar en lugar de éstos. Cualquiera otro dirá lo mismo, y de aquí creo que resultará el inconveniente, de no haber sujeto quien quiera servir este empleo. Los serenos de mi barrio, se han también intimidado demasiado, con el ejemplar que ha experimentado el uno de ellos, por haber faltado parte de la noche. A éste se le ha pasado al presidio, y sacádolo con una cadena a trabajar en la cantera, y con hoy, lleva ya tres días de prisión. Anoche mandé al comisario que fuera sacarlo porque hacía falta por tocarle a éste el gritar, y me trajo razón, de no haberlo querido soltar hasta nueva orden. Para subrogar otro en este lugar costó mucho trabajo, y fue preciso premiarlo por duplicado; en esta virtud suplico a vuestra señoría se sirva dar orden para que a éste se le liberte, con atención a que este barrio es el más escaso de gente que pudiera servir de serenos, porque los que hay se emplean todos en el ejercicio de panaderías, como que es éste el barrio que abastece de pan al lugar; asegurándome que en este manejo ganan más que los serenos, evitan mala noche, y con menos afán y fatiga. De donde resulta la mucha dificultad de encontrar mozos para este servicio, y por esto es que me veo en la precisión de buscarlos fuera del barrio, como que actualmente tengo dos de la ciudad. A ejemplo del sereno preso, me han dicho los que actualmente sirven, que los mande y ponga otros en sus lugares, y para verificarlo me es bastante difícil. Todo lo que pongo en noticia de usted (Villalobos Molina, 1985, II: 166-167).

Los problemas señalados por Pujol en 1805 continuaban vigentes en 1808: en el acuerdo capitular de 22 de enero de ese año se acordó «que en consideración a que los perjuicios que se tiraron a evitar en el establecimiento de serenos,

¹⁷⁹ En la providencia, dada el mismo 8 de julio de 1784 se dispuso: «Respecto a que tiene dictada nueva providencia su señoría sobre los particulares que informe este alcalde, y se halla publicada por bando en esta capital: désele un testimonio de ella, para que la tenga a la mano, y haga se observe particularmente lo que en ella se previene».

se han aumentado considerablemente ya por los robos que se han multiplicado» con homicidios y «escalamiento de casas, ya porque no habiendo otras personas a quienes confiarles el encargo sino a las de ínfima plebe, entregados a la embriaguez, y que no cumple con su destino», el procurador general elevaría una representación al presidente a fin de que dictara las providencias correspondientes (*Actas capitulares de San Francisco de Quito 1808-1812*, 2012: 16). Los viajeros de entonces confirmaron esa observación: así mientras Alexander von Humboldt afirmó diplomáticamente que «en ningún lado» como en Quito «reina un gusto más decidido y general de divertirse»,¹⁸⁰ Julien Mellet afirmó que sus habitantes «están devorados por el amor al juego y a la bebida, y exceptuando los de más alta distinción, se entregan con exceso a este último vicio» (Mellet, 1988, cap. XXXIII: 200).

Otra dificultad para el desempeño de la alcaldía de barrio surgía de la falta de respeto por parte de la población a la autoridad de que estaban investidos: en 1784, el alcalde del barrio de San Marcos inició una querrela civil y criminal contra Javier de Andrade, vecino de Quito, «por irrespeto» (*Archivo Nacional del Ecuador. Serie Criminales*, 2003: 327).

La búsqueda de evidencias indirectas sobre la eficacia de la gestión de los alcaldes de barrio implica el rastreo en fuentes contemporáneas del estado de cuestiones puestas directamente bajo su competencia y que, en consecuencia, ayuden a percibir «un estado de opinión» que «no por más difícil de captar» era «menos real». Las escasas referencias halladas se circunscriben al cuidado de la limpieza y aseo de la vía pública, el control de las diversiones públicas, el juego y los robos, y dejan entrever al menos la existencia de «una clara noción del “deber ser” y el “ser”» (Rípodas Ardanaz, 1990: 377-378), aunque las valoraciones van desde la desaprobación al elogio. Así, Juan Bautista Aguirre usó términos sumamente peyorativos al expresar: «este es el Quito famoso/ y yo te digo, jocundo,/ que es el sobaco del mundo/ viéndolo tan asqueroso».¹⁸¹ En las antípodas se ubica la impresión de Humboldt, quien en 1802 afirmó que la ciudad «sólo respira voluptuosidad y lujo».¹⁸² También de 1802 data la memoria de Francisco Caldas, para quien Quito era «sin contradicción [...] la más bella porción de la América Meridional», por lo que merecía «ser visitada con atención particular» (Caldas, 1966: 303). Hacia el final del periodo estudiado, Mellet escribió que «las soberbias calles de Quito, la mayor parte regadas por los arroyos que vienen de la *Serranía*, mantienen la limpieza de la ciudad y son

¹⁸⁰ Carta de Alexander von Humboldt a A. G. Humboldt, Lima, 25 de noviembre de 1802, en Humboldt, 1989: 82.

¹⁸¹ Aguirre, Juan Bautista, «Suma poética», en Rodríguez Castelo, 1984: 250.

¹⁸² Carta de Alexander von Humboldt a A. G. Humboldt, Lima, 25 de noviembre de 1802, en Humboldt, 1989: 82.

de gran comodidad para los habitantes», y agregó que «los paseos son hermosos y bien mantenidos» (Mellet, 1988, cap. XXXIII: 197 y 199).

Acerca del control de las diversiones públicas, Jorge Juan y Antonio de Ulloa —reflejando lo observado en la ciudad entre 1735 y hasta 1744, es decir, poco tiempo después de la supresión de la alcaldía de barrio— explicaron los desórdenes generados en los bailes y fandangos y los consiguientes «desórdenes», que eran en Quito «mucho más licenciosos y frecuentes», llegando «las liviandades [...] a un extremo que se hace aun el imaginarlo abominable; y el desorden es a correspondencia». Además, señalaron que estas «funciones» se celebraban «con abundancia de aguardiente de cañas, y chicha, preparada con algún dulce; cuyos efectos vienen a parar en un total desconcierto» (Juan y Ulloa, 1748, I, lib. V, cap. V, § 664: 373). Si se compara esa descripción con la del carnaval celebrado en 1792, es decir, en pleno funcionamiento de las alcaldías de barrio, la situación parece estar en el polo opuesto. Francisco Javier Eugenio de Santa Cruz y Espejo comentó cómo se efectivizó lo regulado por Muñoz de Guzmán en 1791 sobre el carnaval y cuyo cumplimiento recayó expresamente —como se vio— en los alcaldes de barrio y en los ordinarios:

Un pueblo, que su juego, constituido en mojar y ensuciar a todo el mundo, le llevaba hasta el furor, se abstuvo de él; y sustituyó en su lugar la diversión de máscara, que el mismo [Muñoz de Guzmán] había permitido para esas tardes y noches de los días del carnaval. La practicó, pues, Quito con igual regocijo, buen orden y generalidad dentro de la plaza mayor, siendo cosa muy recomendable que no hubiese alguna avería; y que, a la hora de la queda, se retirase el pueblo, con la mayor docilidad.

Como epílogo a su «aviso interesante», Santa Cruz y Espejo expresó que dos cosas era «dignas de reparo»: en primer lugar, «la prudencia del jefe superior atento a la introducción de las costumbres sociables y a la ruina de las bárbaras y envejecidas» y, en segundo, «la pronta sujeción del pueblo y los términos en que manifestó su obediencia».¹⁸³

En cuanto al juego, Juan y Ulloa afirmaron que «no tiene menos partidarios el del juego, tan válido en aquella ciudad, que aún llegan a caer en él algunas de las personas más condecoradas y respetables por su calidad y estado, y a su imitación toda la gente ordinaria» (Juan y Ulloa, 1748, I, lib. V, cap. V, §667: 375). Sobre los robos, comentaron que «la gente vulgar y [*sic*] indios son muy propensos al hurto», aunque estos episodios eran raros en los caminos. El problema se presentaba en el ámbito urbano, donde «amparados de la oscuridad de la noche

¹⁸³ *Primicias de la cultura de Quito*, n.º 5, 1.º de marzo de 1792, pág. 40.

y de su silencio», ponían «fuego a las puertas de las tiendas y almacenes, donde consideran que han de hallar dinero; y hecho en ellas el suficiente agujero para pasar un hombre, entre él y los que con disimulo están afuera, concluyen el hurto por entero». Como para entonces la alcaldía de barrio se había suprimido, «a fin de evadirse de este peligro mantiene el comercio una compañía o ronda que vela todo el discurso de la noche por las calles, en que puede haber recelo de semejante daño, y con ello tienen seguridad en las tiendas», cuyos propietarios costeaban mediante un aporte pecuniario mensual, estando obligado «el cabo de ronda» a reintegrar «todo lo que se roba en aquellas casa y tiendas puestas a su cargo» (Juan y Ulloa, 1748, I, lib. V, cap. V, §668: 375-376).

Si —tal como sucedió con los alcaldes de barrio madrileños— el éxito de su creación determinó que se tomaran análogas medidas en otros puntos de la península, la presencia de alcaldías de barrio en otras localidades pertenecientes a la jurisdicción de la Audiencia de Quito puede tomarse como parámetro para evaluar la eficacia de estos agentes. Precisamente, Ramón García de León y Pizarro —hermano del presidente de la Audiencia— dispuso la instalación de estas alcaldías durante su gestión como gobernador de Guayaquil (1779-1789) «con arreglo a la instrucción que sobre el asunto gobierna en esta capital» de Quito.¹⁸⁴ En efecto, en abril de 1780 se informó que en lo relativo a «la distributiva y recta administración de justicia», con el objeto de perseguir a «los maledicentes y forajidos, de cuya pésima contagiosa semilla se va limpiando la ciudad y provincia», este gobernador nombró

celosos ministros para el efecto, como lo ha hecho de tres alcaldes de barrios de que carecía la ciudad, pues con los dos que lo son ordinarios no bastaba para los muchos ocurrentes particulares del real servicio ha hecho tan grandes progresos como notoriamente se están manifestando (AGS, SGU, 6828, N. 9, fol. 19r).

Por su parte, en el informe remitido por el cabildo el 5 de agosto de 1783 relativo a los méritos de dicho gobernador, se expresó que Ramón García de León y Pizarro «ha creado tres alcaldes de barrio, que distribuidos en los tres cuarteles de que se compone la ciudad, no permiten el menor disturbio o a lo menos lo remedian inmediatamente, como los que practican iguales máximas en la Corte y otras ciudades bien gobernadas» (AGS, SGU, 6828, N. 9, fols. 34v y 55r-55v).

A la experiencia de Guayaquil se sumó la de Cuenca, cuyo ayuntamiento remitió el 26 de noviembre de 1783 un oficio a la Audiencia solicitando autorización para crear alcaldías de barrio en la ciudad, invocando

¹⁸⁴ ANHE, Corte Suprema, General, Oficios, caja 75, exp. 18, fol. 2v.

que siendo crecido el número de habitantes que se comprende en [la ciudad] y su provincia, y estos ya por su cortedad y miseria, o por un particular espíritu contencioso que les acompaña tan propensos a demandarse unos a otros en los más triviales asuntos, no se alcanzan los jueces ordinarios a dar abasto a las prolijas, cortísimas y aun ridículas demandas verbales, con que de la mañana a la noche los tienen en un continuo ejercicio, con tal grosería y descomedimiento que no reservan las horas más proporcionadas, y aun necesarias al descanso, y en que el juez pueda de algún modo mirar por los particulares intereses de su individuo y familia, o instruirse en los procesos y causas que por escrito se contienden. En esta atención suplica [...] se digne dar facultad para que se nombren dos alcaldes de barrios, uno en el de San Blas y otro en el de San Sebastián extremos opuestos de la ciudad (o bien por elección de los capitulares en el día de ellas, que ya se aproxima, o por diputación de su gobierno) para que estos se entiendan con las demandas de igual naturaleza, celen y rondan sus respectivos distritos o barrios, y tengan aquellas facultades que los de esa capital, con la subordinación que les corresponde a las justicias ordinarias [con] la misma conformidad que en ella se manejan; [so]bre que se servirá Vuestra Audiencia mandar se comunique que entienda en su elección el orden que en ello se deba observar para obviar todo motivo de disputa que les embarace el más puntual desempeño de su encargo y comisión.¹⁸⁵

En su vista del 14 de diciembre de 1783 el fiscal en lo civil manifestó su conformidad expresando que

habiéndose establecido los alcaldes de barrio para mejor régimen de las repúblicas, no hay inconveniente en que para la de Cuenca, que es capital de gobierno, se nombren en cada año los dos que solicita aquel cabildo, con la instrucción y en la propia forma que se observa en esta capital y se comunicó a la de Guayaquil, previniendo el que los electos, a más de la idoneidad y calidades necesarias, sean vecinos asistentes que con puntualidad puedan desempeñar sus oficios, todo con noticia y acuerdo [del presidente] (fol. 2r).

En virtud de ello, el 18 de diciembre siguiente la Audiencia dispuso se librase una Real Provisión «dirigida al gobernador y cabildo» de Cuenca autorizando el establecimiento de los alcaldes de barrio solicitados, debiendo aquel designarlos anualmente y mandando que los nombrados efectuaran «en el mismo cabildo el juramento prevenido en derecho, procedan con arreglo a la instrucción que sobre el asunto gobierna en esta capital y se comunicó para

¹⁸⁵ ANHE, Corte Suprema, General, Oficios, caja 75, exp. 18, fols. 1r-1v.

Guayaquil, la que para su puntual observancia se insertará con la vista fiscal» (fol. 2v).

Por lo visto, el resultado aparentemente satisfactorio de la creación de las alcaldías de barrio en Quito influyó no sólo en que la medida fuera replicada en otras ciudades dependientes de la Audiencia sino además en que estas últimas experiencias se moldearan siguiendo los parámetros regulatorios de las quiteñas.

Conclusiones

El examen de la genealogía normativa de la alcaldía de barrio quiteña muestra que al intento inicial de Larraín y su sucesor Alcedo y Herrera, siguió —tras un largo *impasse*— un momento de consolidación del sistema a través de los autos de Diguja y Quiñones primero y García de León y Pizarro después, siendo el del primero el de reinstalación definitiva de la institución, y el del segundo, de perfeccionamiento del sistema. De allí en más, y salvo la cuestión de la designación, el funcionamiento de la alcaldía de barrio quiteña no presentó ninguna otra modificación posterior de significativa importancia.

El análisis de las circunstancias históricas que rodearon tanto el intento de Larraín como la medida de Diguja y Quiñones sugiere que la existencia de algún tipo de conmoción en los diferentes barrios quiteños debió jugar un papel importante a la hora de optar por la introducción de estos agentes. Tanto el contexto de los motines por la creación del oficio de colector previo al ensayo de Larraín como el de la «revolución de los barrios» en tiempo de Diguja y Quiñones pudieron haber alentado la instalación de las alcaldías de barrio. Sin embargo, la acción de Larraín y el posterior impulso institucional de Alcedo y Herrera no pudieron consolidarse en la administración quiteña tanto por las rivalidades entre las esferas civil y eclesiástica locales como por la tibia recepción de la medida por parte de las autoridades peninsulares.

Asimismo, si se consideran los dos momentos históricos, es decir, el del intento de instalación correspondiente a las experiencias de Larraín y Alcedo y Herrera y el de la instalación definitiva con el mandamiento de Diguja y Quiñones, surge que la experiencia no contaba inicialmente con una legitimación institucional apropiada, en tanto no había entonces suficientes antecedentes ni peninsulares ni locales que avalaran insistir en la instalación de estos agentes. Paralelamente, las rencillas locales tanto entre las diversas autoridades civiles y eclesiásticas como en el propio ayuntamiento no colaboraron para que el experimento llegara a buen puerto. Por el contrario, el contexto de la medida de Diguja y Quiñones se presentaba más propicio: la revolución de los barrios mostró la necesidad de establecer un control más sólido de la población, a la vez que, poco tiempo después, el establecimiento de las alcaldías de barrio en

Madrid y en otras ciudades peninsulares pudo haber legitimado la iniciativa de insistir con su instalación en Quito y, mediante el posterior mandato de García de León y Pizarro, ratificar su vigencia y actualidad.

Este examen de los dos momentos históricos amerita una reflexión también desde el punto de vista de la historia de las palabras y de las ideas. Al respecto, Pedro Álvarez de Miranda ha señalado cómo fue evolucionando la «tensión dialéctica» existente en la temprana ilustración española entre el «afán innovador» y el «espíritu misonéista» (Álvarez de Miranda, 1992: 622 y sigs.). En este marco, llama la atención que —al contrario de lo que había hecho Alcedo y Herrera respecto del intento de Larraín de instaurar las alcaldías de barrio en Quito— Diguja y Quiñones omitiera toda referencia a la experiencia de Alcedo y Herrera, a lo que se suma la mención que sí realizara —y elogiara— García de León y Pizarro respecto de la iniciativa de su antecesor. Cabe preguntarse entonces si Diguja y Quiñones intentó presentar la implementación de la alcaldía de barrio como algo totalmente novedoso obviando los antecedentes de manera consciente y deliberada y, de ser así, cuáles fueron las razones que lo motivaron. Es probable que la razón sea doble: en primer lugar, la conveniencia de desligar el fracaso de la experiencia de Alcedo y Herrera con la propia y, en segundo lugar, en consonancia con un momento en que se había reavivado «decididamente la estimación de lo nuevo» (Álvarez de Miranda, 1992: 623), la también conveniencia de establecer una empatía cronológica entre el momento de la implementación de la alcaldía de barrio en Madrid luego del motín de Esquilache y su instalación en Quito poco tiempo después de la revolución de los barrios. En el caso de García de León y Pizarro, el camino estaba allanado pues, subido a la aparente eficacia de la medida tomada por su antecesor y legitimada por lo dispuesto en la península, no hizo más que ratificar lo reglamentado por Diguja y Quiñones, limitándose a regular algunos detalles relativos al funcionamiento de la alcaldía. Idéntico accionar se registró en las posteriores gestiones de Villalengua y Marfil, Mon y Velarde, Muñoz de Guzmán y el barón de Carondelet, siendo este último, a su vez, el introductor de la institución en Nueva Orleans.

Desde la perspectiva institucional, y en un contexto de creciente conflictividad, la cuestión del ámbito de acción de los alcaldes de barrio cobra una importancia singular. La aspiración borbónica por establecer un control férreo del territorio administrado que, en el ámbito urbano, se puso de manifiesto con la organización de las poblaciones en barrios, tuvo en Quito un papel fundamental para controlar los cada vez más frecuentes desórdenes sociales. La ciudad propiamente dicha separaba de un lado, a los barrios de San Sebastián y San Roque, y del otro, a los de San Blas y Santa Bárbara, lo que según Minchom tuvo la clara intencionalidad de limitar la dispersión geográfica de los potenciales disturbios. Sin embargo, esta previsión «geográfica» resultó insuficiente en

los conflictos registrados durante la década de 1720 y en la rebelión de 1765 cuando se registraron alianzas entre los diferentes barrios (Minchom, 1996), no ocurriendo lo mismo en ocasión del conflicto de los franciscanos entre 1747 y 1748. Esta circunstancia parece haber influido a la hora de considerar la introducción de las alcaldías de barrio exclusivamente para los barrios, a fin de reforzar el control del poder local sobre unas jurisdicciones que presentaban un grado mayor de conflictividad social.

El análisis de aspectos tales como los requisitos de los potenciales alcaldes de barrio, la designación, la realización del juramento, el uso de insignias y perrechos, la presencia de subalternos y ayudantes, y las cuestiones relacionadas a su desempeño y competencias, permite evaluar si existieron diferencias sustanciales desde el punto de vista institucional entre los alcaldes de barrio creados en 1729 y los instalados hacia 1767. Al respecto, la diferencia más importante entre unos y otros reside en su número, pues mientras Alcedo y Herrera designó a tres alcaldes por barrio, Diguja y Quiñones se decantó por nombrar sólo uno en cada jurisdicción. Otra diferencia importante es la cuestión del juramento: es importante señalar que en las actas de cabildo disponibles entre 1729 y 1732 no existe constancia de que los designados hayan prestado juramento en el seno del cabildo, cosa que sí efectuaron los nombrados en 1767. Cabe preguntarse entonces si entre 1729 y 1732 ese juramento fue prestado directamente ante la presidencia, lo que pudo haber aumentado la suspicacia del cabildo para con los nuevos agentes. El uso de insignias de justicia y la entrega de copias de la normativa regulatoria del oficio varió durante todo el período estudiado, por lo que no es posible establecer ninguna aserción sobre el tema. También existen diferencias sobre el uso de armas por parte de los alcaldes de barrio: aunque ello aparece tardíamente especificado en la normativa —1791— no existen datos sobre si en la práctica los alcaldes de barrio hacían uso de ellas. Con respecto a la presencia de subalternos, la designación de tres alcaldes en cada barrio dispuesta por Alcedo y Herrera sugiere que entonces la cuestión no fue considerada, lo que presenta una gran diferencia con respecto al período comprendido entre 1767 y 1809, cuando se dispuso la implementación de nuevos cargos dependientes de los alcaldes de barrio. En cuanto a los ayudantes, mientras que eventualmente se hizo uso de ellos durante la gestión de Alcedo y Herrera, su presencia se formaliza paulatinamente a partir de la reinstalación de la alcaldía de barrio en 1767 y con el agregado del escribano con funciones específicas. Al analizar la estructura administrativa de la que dependían los alcaldes de barrio, en ambas experiencias estos agentes estaban sujetos directamente a la Audiencia a través de sus oidores, ya fuera que éstos últimos ejercieran esa superioridad en esa calidad o en la agregada de «juez de policía» hasta 1805, cuando esta última función pasó a ser desempeñada por un regidor. En

lo relativo a la modalidad de las rondas y el elenco de funciones que estaban a cargo de los alcaldes de barrio, si bien ambas experiencias presentan en general características semejantes, a medida que la institución de la alcaldía de barrio se fortalecía, también se adquiría la experiencia necesaria para perfeccionarla, regulando detalles adicionales —como, por ejemplo, la obligación de llevar un «libro de fechos»— que apuntaban a sofisticar la función. En todo caso, la diferencia en materia de funciones desplegadas por los alcaldes de barrio reside en el grado de injerencia del cabildo en la cuestión, dado que a partir de 1767 se registra un paulatino aumento de tareas encomendadas *ad hoc* directamente por el ayuntamiento a los alcaldes de barrio. Sobre el cese, se ha visto que tanto en época de Alcedo y Herrera como en el período de reinstalación iniciado por Diguja y Quiñones la normativa no incluyó explícitamente la cuestión, aunque desde la práctica, los pedidos hallados se detectaron sólo a partir de 1767.

Desde el punto de vista de la dinámica de la institución ya consolidada, al comparar las cuestiones de terminología, ámbito de acción, requisitos, nombramiento, juramento, subalternos y ayudantes, funciones, cese y eficacia, la experiencia de San Francisco de Quito presenta en general las características detectadas en otras alcaldías de barrio hispanoamericanas ya estudiadas. Sin embargo, es necesario señalar algunas diferencias. En primer lugar, mientras que en gran parte de las experiencias hispanoamericanas su ámbito de acción coincidía con el perímetro de la ciudad, la jurisdicción de los de Quito se encontraba fuera de ella, repitiendo lo que se halló para el caso de Medellín en el vecino virreinato neogranadino, donde más tarde se replicaría la misma delimitación espacial. En segundo lugar, mientras que en otras alcaldías de barrio se observó una presencia más o menos importante de individuos que no formaban parte de la elite local —y que de hecho, se dedicaban a actividades tales como la carpintería o la sastrería— en el caso de Quito la aparente preferencia por designar en el cargo a miembros de la aristocracia terminó en la práctica anulando la aplicación de la ley del hueco: la falta de sujetos que cumplieran con dicho «requisito» estrechó el número de candidatos, motivando que algunos fueran «reelectos» y otros fueran asignados a barrios diferentes del de su residencia. En este contexto, se podría pensar que los pedidos de cese en el cargo complicaron aún más la situación, por lo que era esperable que dichos pedidos recibieran por *default* una resolución negativa, cosa que no se produjo. De todas maneras, cuando el servicio público del alcalde de barrio alcanzaba ya un tiempo que, aunque indeterminado, era «molesto» para el agente, las autoridades aprobaron a discreción la remoción del alcalde por reiterada y satisfactoria actuación. En tercer lugar, la existencia en Quito de la disposición expresa de exceptuar a los alcaldes de barrio del juicio de residencia, cuando en otras alcaldías —como la de Buenos Aires— la cuestión está ausente aun cuando se reconocía táci-

tamente su aplicabilidad. De todos modos, el hecho de no estar sometidos a residencia expresa o implícitamente, determinó —tanto en el caso quiteño como en el de Buenos Aires— que la eficacia de la gestión de estos alcaldes quedase librada enteramente a la conciencia y a los intereses personales de cada uno de los que fueran designados en la función y, salvo casos puntuales, ha trascendido la percepción de que la gestión de estos agentes fue en general eficaz, lo que pudo haber determinado la aparición posterior de alcaldías de barrio en otras localidades del territorio de la Audiencia quiteña.

La confección de los apéndices ha permitido establecer algunas consideraciones generales sobre el origen, ocupación, profesión y —eventualmente— las trayectorias que, dentro de la administración pública local, acreditaron los alcaldes de barrio quiteños. Ahora bien: en muchos casos el hecho de conocer los nombres de quienes ocuparon la función implica apenas que han sido «recortados de la multitud», pues la fragmentación de dichos datos, además de limitar su sistematización, hace que —salvo en contadas excepciones— la revelación de sus nombres no disminuya significativamente su «anonimato» (Farge, 2022: 31 y 20).

Finalmente, el conocimiento de una institución como la alcaldía de barrio —que fue considerada como una «institución menor» dentro de la administración pública indiana— proporciona un rico abanico de detalles que contribuyen, en este caso, a completar el panorama de la cartografía administrativa de la Audiencia de Quito.

APÉNDICE A

Relación de alcaldes de barrio de Quito (1729-1799)¹⁸⁶

Año	Barrio	Alcalde
1729	San Roque	Tomás de Losada José Vásquez de la Vega Sebastián de Cevallos
	San Sebastián	Francisco Egas José Fonte Pedro Ilario
	San Marcos	Antonio Cano Cristóbal Troya Gerónimo Jiménez
	San Blas	José de Córdoba Pedro Bonilla Juan Santos Coronado
	Santa Bárbara	Miguel Suárez de Figueroa Juan de Uriarte Joaquín de Fuentes
1768	San Roque	Pedro Guerrero Ponce de León
	San Sebastián	José Matheu
	San Marcos y La Loma	Jerónimo Pérez de Grados
	Santa Bárbara y San Blas	Manuel de la Lastra
1769	San Sebastián	Isidro Figuerola/ Joaquín Martínez de Bustamante
	San Roque	Ventura Guerrero Ponce de León

¹⁸⁶ Las actas capitulares de 1730, 1731 y 1732 no contienen referencias a alcaldes de barrio designados para esos años. Respecto a los que ocuparon la función en 1769, solo ha sido posible consignar los nombres de Figuerola y Martínez de Bustamante y el de Ventura Guerrero Ponce de León (Büschges, 2007: 299), pues las actas capitulares de enero y febrero no se conservan en la serie documental correspondiente del AMQ. Otro tanto sucede con los alcaldes de barrio designados entre 1800 y 1807, debido a la inexistencia de actas en el AMQ, o bien por no haberse consignado en las existentes. En dicho período sólo se cuenta —por documentación complementaria y por bibliografía (Büschges, 2007: 292)— con el dato de dos alcaldes de barrio actuantes en 1800 y en 1805.

Año	Barrio	Alcalde
1770	Santa Bárbara y San Blas	José de Sierra
	San Sebastián	José Zambrano
	San Marcos	Miguel González
	San Roque	Vicente Ontaneda
1771	Santa Bárbara y San Blas	José de Sierra
	San Sebastián	José Zambrano
	San Roque	Gabriel de Zenitagoya
	San Marcos	Benito López Conde
1772	Santa Bárbara y San Blas	Francisco Reyes
	San Sebastián	Juan de Olivera
	San Roque	Vicente Viteri
	San Marcos	Gaspar de Ante
1773	Santa Bárbara y San Blas	Mariano Pastrana
	San Sebastián	Andrés Rodríguez
	San Roque	Javier Merizalde
	San Marcos	Mariano Guerrero
1774	Santa Bárbara y San Blas	Mariano Pastrana
	San Roque	Pedro Calisto y Muñoz
	San Marcos	Joaquín de Unda
	San Sebastián	Juan Aizpur
1775	Santa Bárbara y San Blas	Mariano Pastrana
	San Roque	José de Aguirre
	San Sebastián	Isidro Ortega
	San Marcos	Ramón Muñoz de Ayala
1776	Santa Bárbara y San Blas	Leandro Viescas
	San Roque	Mariano Pastrana
	San Marcos y Loma ¹⁸⁷	Juan Guerrero/Ildefonso Díaz del Castillo ¹⁸⁸
	San Sebastián	José Aguirre
1777	Santa Bárbara y San Blas	Joaquín Donoso
	San Marcos	Juan Donoso
	San Roque	Juan de Mena

¹⁸⁷ Vuelve a aparecer la «Loma», como sucedió en 1768.

¹⁸⁸ Por cese del anterior.

Año	Barrio	Alcalde
1778	San Sebastián	Mariano Pastrana
	Santa Bárbara y San Blas	Mariano Gaviño de Argandoña
	San Marcos	Mariano Maldonado
	San Roque	Ignacio Maza
1779	San Sebastián	José Mejía
	San Roque	Mariano Pastrana
	San Sebastián	Rafael Macias
	San Marcos	Joaquín Donoso
1780	San Blas y Santa Bárbara	Manuel del Cazar
	Santa Bárbara y San Blas	José de Olais y Quintana
	San Marcos	Domingo de la Quintana
	San Sebastián	Mariano Pastrana ¹⁸⁹ /Francisco Calderón y Piedra
1781	San Roque	Vicente Enríquez de Guzmán
	Santa Bárbara y San Blas	Juan Guerrero
	San Marcos	Ramon Maldonado
	San Sebastián	Nicolas Vivanco
1782	San Roque	Vicente Enríquez de Guzmán /Vicente de Salazar
	Santa Bárbara y San Blas	Vicente Enríquez de Guzmán
	San Roque	Vicente de Salazar
	San Sebastián	Francisco Calderón y Piedra
1783	San Marcos y La Loma	Tomás Paz y Guerrero/ José Manuel Chacón ¹⁹⁰
	San Roque	Mariano Pastrana
	San Sebastián	José Manuel Chacón /Mariano Mejía ¹⁹¹
	San Marcos	Vicente Enríquez de Guzmán
1784	Santa Bárbara y San Blas	Tomás Moncayo/ José Quiñones ¹⁹²
	San Roque	Mariano Pastrana
	San Sebastián	Luis Álvarez y Oramas

¹⁸⁹ A pesar del nombramiento de Pastrana, Francisco Calderón y Piedra fue recibido como alcalde del barrio de San Sebastián, según consta en el acta capitular de 19 de febrero de 1780 (AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1777-1781, fol. 164r).

¹⁹⁰ Por cese del anterior.

¹⁹¹ Por ausencia de Chacón, en Lima.

¹⁹² Por muerte de Moncayo.

Año	Barrio	Alcalde
1785	Santa Bárbara y San Blas	Vicente Enríquez de Guzmán
	San Marcos y la Loma	Ramón Abadía
	San Roque	Mariano Pastrana
	San Blas y Santa Bárbara	Vicente Enríquez de Guzmán
	San Sebastián	Luis Álvarez y Oramas
1786	San Marcos y la Loma	Ramón Abadía
	Santa Bárbara y San Blas	Vicente Enríquez de Guzmán
	San Marcos y la Loma	Felipe Ramón de Alegría y Funel
	San Roque	Manuel Hipólito Pacheco
1787	San Sebastián	José de Miño
	Santa Bárbara y San Blas	Vicente Enríquez de Guzmán
	San Roque	Francisco Calderón y Piedra
	San Sebastián	José de Miño
1788	San Marcos y la Loma	Antonio Freire de Andrade
	San Roque	Francisco Calderón y Piedra
	Santa Bárbara y San Blas	Manuel Correa
	San Sebastián	Andrés Sanz (o Sáenz) García / Vicente de Ontaneda ¹⁹³
1789	San Marcos y la Loma	José de Barreto/ José Layseca ¹⁹⁴
	Santa Bárbara y San Blas	Juan José de Mena
	San Roque	Manuel Hipólito Pacheco
	San Sebastián	Miguel Ponce
1790	San Marcos y la Loma	Javier Dávalos
	Santa Bárbara y San Blas	Ramón Enríquez de Guzmán
	San Roque	Luis Álvarez y Oramas
	San Sebastián	Joaquín Pizarro
1791	San Marcos y la Loma	Félix de Miranda
	Santa Bárbara y San Blas	Alonso Saso
	San Roque	Mariano Pastrana
	San Sebastián	Andrés Sáenz García

¹⁹³ Aunque Sáenz prestó juramento el 2 de enero de 1788, consta que el 18 de enero siguiente Ontaneda se notificó de su nombramiento, prestó juramento y recibió la insignia correspondiente (AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1787-1791, fols. 40r-40v y 42r).

¹⁹⁴ Por ausencia del anterior.

Año	Barrio	Alcalde
	San Marcos ¹⁹⁵	José Eleyseca [<i>sic pro</i> : Layseca]
1792	Santa Bárbara y San Blas	José Quiñones
	San Roque	Miguel Freyre
	San Sebastián	Juan Pólit
	San Marcos y la Loma	Andrés Sáenz García
1793	San Blas y Santa Bárbara	Vicente Enríquez de Guzmán ¹⁹⁶ / Juan Angulo
	San Roque	Xavier de Olivera ¹⁹⁷ /Melchor Benavides
	San Sebastián	Vicente Argandoña ¹⁹⁸ / Mariano Maldonado
	San Marcos ¹⁹⁹	Félix de Miranda ²⁰⁰ /Carlos Mazo
1794	<i>No provisto</i>	<i>No provisto</i> ²⁰¹
1795	Santa Bárbara y San Blas	Miguel Tinajero y Guerrero/ Vicente Enríquez de Guzmán ²⁰²
	San Roque	Antonio Sánchez de Orellana ²⁰³ / Vicente Enríquez de Guzmán
	San Sebastián	Nicolás Carrión y Velasco
	San Marcos y la Loma	Bernardo de León y Carcelén ²⁰⁴ / José de Layseca
1796	San Roque	José Sánchez y Cabezas
	San Sebastián	Manuel Benítez y Carrión
	San Marcos y la Loma	Mariano Bustamante
	Santa Bárbara y San Blas	Vicente Enríquez de Guzmán
1797	San Roque	Vicente Enríquez de Guzmán
	Santa Bárbara y San Blas	Ramón Enríquez de Guzmán
	San Sebastián	Estanislao Zambrano

¹⁹⁵ No aclara «y la Loma», como hasta entonces se venía haciendo.

¹⁹⁶ Por representación del cabildo, el presidente de la Audiencia lo reemplazó por Juan Angulo, regidor.

¹⁹⁷ Por representación del cabildo, el presidente de la Audiencia lo reemplazó por Melchor Benavides, regidor.

¹⁹⁸ Por representación del cabildo, el presidente de la Audiencia lo reemplazó por Mariano Maldonado, regidor.

¹⁹⁹ No aclara «y la Loma», como hasta entonces se venía haciendo.

²⁰⁰ Por representación del cabildo, el presidente de la Audiencia lo reemplazó por Carlos Mazo, regidor.

²⁰¹ Curiosamente, Durán y Díaz informó ese año que entre los cargos capitulares se elegían cada año cuatro alcaldes de barrio (Durán y Díaz, 2012: 375).

²⁰² Por ausencia del primero, y mientras durara la misma, se le asignó a Enríquez, en adición a la alcaldía de San Roque, la de Santa Bárbara y San Blas.

²⁰³ Falleció en el ejercicio de la función.

²⁰⁴ Por cese del anterior.

Año	Barrio	Alcalde
	San Marcos y la Loma	Antonio Martínez
1798	Santa Bárbara y San Blas	Joaquín de la Barrera
	San Roque	Luis González y Ribera/ Mariano Merizalde ²⁰⁵
	San Sebastián	Vicente Enríquez de Guzmán ²⁰⁶ / José Layseca
	San Marcos ²⁰⁷	Francisco de Tejada
1799	San Roque	Mariano Merizalde
	San Sebastián	Juan de Dios Morales/ José Álvarez y Torres/ José Sanz ²⁰⁸
	Santa Bárbara y San Blas	Manuel Quiroga
	San Marcos y la Loma	Marcelino de Alzamora/ Andrés Sanz García
1800	San Sebastián	Nicolás Carrión y Velasco
1805	San Marcos	Fabián Puyol
1808	Santa Bárbara y San Blas	Miguel Grau de Suárez
	San Roque	Juan Mena y Chiriboga
	San Sebastián	José Antonio Cevallos Donoso
	San Marcos	Fidel Quijano
1809	Santa Bárbara y San Blas	Joaquín Tinajero y Guerrero
	San Roque	Melchor de Benavides
	San Sebastián	Tomás Velasco
	San Marcos	Pedro Calisto y Muñoz

²⁰⁵ Por cese del anterior.

²⁰⁶ Falleció en el ejercicio de la función.

²⁰⁷ No aclara «y la Loma», como hasta entonces se venía haciendo.

²⁰⁸ Por cese de los dos anteriores.

APÉNDICE B

Perfiles conocidos de los alcaldes de barrio de Quito (1729-1799)²⁰⁹

ABADÍA, RAMÓN. Mayordomo de propios en 1779 y 1780. Teniente de milicias. Para 1810, un Ramón Abadía figura como «administrador» del «partido foráneo» de Riobamba.²¹⁰

AGUIRRE, JOSÉ DE. En el plan del donativo ofrecido por la ciudad de Quito, José de Aguirre figura entre los «vecinos nobles» como «administrador principal de la renta de aguardiente», con cien pesos.²¹¹

AIZPUR, JUAN. Licenciado.²¹²

ÁLVAREZ Y TORRES, JOSÉ. Probablemente, «diputado de barrio» o «del pueblo» en 1809 (Núñez Sánchez, 2020: 468).

ALZAMORA, MARCELINO [ALZAMORA Y PEÑAHERRERA, MARCELINO]. Natural de Ibarra. Doctor. Abogado de la Real Audiencia. Examinado en filosofía en la Real y Pública Universidad de Quito el 23 de abril de 1788.²¹³

ANGULO, JUAN [ANGULO Y LANZAGORTA, JUAN FRANCISCO DE]. Capitán de milicias. Alcalde ordinario de segundo voto en 1784. Alcalde de la hermandad en 1786. Regidor del cabildo desde 1784. Procurador general y síndico personero de la ciudad en 1787. En 1791 presentó en el cabildo «sus ejecutorias de nobleza e hidalguía».²¹⁴

²⁰⁹ Se ha confeccionado este apéndice en base a los individuos listados en el Apéndice A. Se han eliminado de este elenco los nombres de Felipe Ramón de Alegría y Funel, Luis Álvarez de Oramas, Sebastián de Cevallos, José de Córdoba, Manuel Correa, José Fonte, Pedro Ilario, Tomás de Losada, Antonio Martínez, Joaquín Martínez de Bustamante, Ignacio Maza, Mariano Mejía, Félix de Miranda, Juan de Olivera, Xavier de Olivera, Isidro Ortega, José Sanz, Alonso Saso, Francisco de Tejada, Cristóbal Troya y Joaquín de Unda, de quienes no ha sido posible hallar dato alguno. Cabe aclarar que, de un total de 115 alcaldes de barrio designados, se ha conseguido rastrear algún tipo de información vital de 94 alcaldes, lo que representa un 81,7 % del universo considerado. En la medida de lo posible, se coloca entre corchetes el nombre completo de cada alcalde. A fin de no multiplicar las notas a pie de página, se unifican las referencias en una única nota final.

²¹⁰ Abadía renunció al cargo en marzo de 1780, sin especificarse las razones (AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1777-1781, fols. 112r, 122r, 149v y 166r); Martínez Garnica y Gutiérrez Ardila, 2010: 236; *Archivo Nacional del Ecuador. Serie Criminales*, 2003: 327.

²¹¹ AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1792-1796, fol. 64v.

²¹² AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1772-1776, fol. 81v.

²¹³ ANHE, Corte Suprema, General, Oficios, caja 88, exp. 8, fol. 142r; Keeding, 2020: 413.

²¹⁴ AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1782-1786, fols. 102v, 133r, 142r, 198r y 200v; AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1787-1791, fols. 5r y 166v-167r.

ANTE, GASPAS DE [ANTE Y DONOSO, GASPAS]. Natural de Quito, abogado de la Real Audiencia. Casado con Isabel López de la Flor y Grijalva. Padres de Antonio Ante y Flor, de destacada actuación en el movimiento independentista del Ecuador. Falleció en julio de 1775.²¹⁵

ARGANDOÑA, VICENTE. Casado con María de Salazar (Moreno Egas, 1989: 230).

BARRERA, JOAQUÍN DE LA. «Diputado de barrio» o «del pueblo» en 1809 (Núñez Sánchez, 2020: 468).

BARRETO, JOSÉ DE. Propietario de «haciendas en el asiento de Latacunga». Para 1794, figuraba un Joseph Barreto como oficial de pluma en la secretaría de la presidencia.²¹⁶

BENAVIDES, MELCHOR. Latifundista dueño de «haciendas», regidor en 1777 y 1779, y regidor perpetuo del cabildo y alcalde de primer voto en 1781 y —de manera interina— en 1790. Miembro de la Junta Soberana de Quito en 1809 en calidad de vocal del cabildo de Quito y del Congreso Supremo Nacional en 1811.²¹⁷

BENÍTEZ Y CARRIÓN, MANUEL. Alcalde de la hermandad en 1792.²¹⁸

BONILLA, PEDRO. Teniente de caballería. Propietario de tierras en el ejido de Ñaquito, ocupó ilegalmente terrenos en el mismo lugar, generando la reacción del cabildo. En 1725 fue designado alcalde de cereros. Para 1734, era dueño de una hacienda en Nayón.²¹⁹

²¹⁵ Donoso Game, 2010: 37; Pérez Pimentel, *Diccionario Biográfico* [en línea].

²¹⁶ ANHE, Corte Suprema, General, Oficios, caja 88, exp. 8, fol. 62r; AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1787-1791, fol. 40r; Durán y Díaz, 2012: 333.

²¹⁷ AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1777-1781, fols. 23v, 97v, 131v y 200v; AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1787-1791, fol. 163r; Martínez Garnica y Gutiérrez Ardila, 2010: 77; Hidalgo-Nistri, 1998, carta 29: 110; Núñez Sánchez, 2020: 332 y 488.

²¹⁸ AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1792-1796, fols. 5r-5v.

²¹⁹ Aparentemente, Bonilla habría pretendido quedarse con más tierras que las que legítimamente le pertenecían. En efecto: en el acuerdo de 21 de enero de 1723, se acordó que «por lo que mira a los ejidos de Ñaquito, el señor alcalde de segundo voto con el señor alguacil mayor los reconocerán y observarán lo que sobre esta razón dice la ordenanza, y en atención a tenerse noticia en este cabildo, por público y notorio, haberse introducido Pedro de Bonilla en los de Ñaquito, acordaron se haga auto en que por él se manda que, luego y sin dilación alguna dentro de tercero día, dejando lo que solo pertenece a sus tierras dentro de sus límites y linderos según y en la manera que las tuvieren sus antecesores y la cumpla bajo la pena de doscientos pesos, en que desde luego, se da por incurso, aplicados para obras públicas y con apercibimiento que de no ejecutarlo, se procederá a hacerlo a su costa, sacando la multa referida y asimismo, de los demás apercibimientos que reserva este cabildo en sí, todo lo cual se notifique por el presente escribano». El 29 de enero los capitulares expresaron «mediante votación y dando sus pareceres [...] que se haga nueva vista de ojos del ejido de Ñaquito en donde se ha introducido ilegalmente el ayudante Pedro de Bonilla, abriendo zanjas y cercándolo, se tome en cuenta la primera demarcación hecha, así de su hacienda como de las demás que están a orillas de dicho ejido». Como la vista no se efectuó, el 5 de febrero se dispuso que «se guarde, cumpla y ejecute lo acordado por el librado, el día quince del mes próximo pasado, y se le notifique a dicho Pedro de Bonilla dé cegadas las zanjas dentro del término y bajo las penas contenidas en dicho cabildo, y lo que tuviere que representar o hubiere representado, se continúe después de haberlas cerrado». En marzo siguiente, se insistió en el cumplimiento de lo mandado. Para 1735, la cuestión todavía estaba pendiente de

BUSTAMANTE, MARIANO. Capitular en 1809, 1817, 1819 y 1820 (Ortiz de la Tabla Ducasse, Fernández Martínez y Rivera Garrido, 1991: 137, 141, 142 y 145).

CALDERÓN Y PIEDRA, FRANCISCO. Alcalde de la hermandad en 1792. Aparece como regidor en 1793, año en que se desempeñó como alcalde ordinario de primer voto.²²⁰

CALISTO Y MUÑOZ, PEDRO (1745-1812). Nació en Riobamba en el seno de una familia de la aristocracia terrateniente criolla. Poseía las haciendas de Cotacachi, Agualongo, La Laguna, Caldera, Cabra y Chalguyacu, que habían sido rematadas oportunamente por la junta de temporalidades. Como su padre —Nicolás Calisto de Alarcón— era fiel a la Corona y —siendo aun estudiante de colegio— combatió junto a su padre en la revolución de los barrios de 1765. Posteriormente, obtuvo el grado de capitán en el segundo batallón de milicias arregladas de Quito. Regidor en 1777, por encargo del presidente Diguja y Quiñones fue «empleado fuera de esta ciudad en asuntos del real servicio». Alcalde de la hermandad en 1780. Alcalde de primer voto en 1787, se le comisionó diligenciase los asuntos del establecimiento del oratorio de San Felipe Neri en el Colegio e Iglesia de los Expatriados y de la erección de la universidad. Más tarde obtuvo por sus servicios el título de regidor perpetuo del cabildo. En ocasión de la revolución, fue uno de los líderes del grupo fidelista, y acabó siendo fusilado por los revolucionarios quiteños.²²¹

CANO, ANTONIO. Alcalde de la hermandad en 1726.²²²

CARRIÓN Y VELASCO, NICOLÁS. Licenciado. El 9 de abril de 1788 fue elegido rector de la Real Universidad de Santo Tomás de Quito. Teniente coronel de dragones de la milicia de Quito en 1799. Procurador general del cabildo en 1801 (Núñez Sánchez, 2020: 79; Büschges, 2007: 292).

CAZAR, MANUEL DEL. Doctor. Para 1794, figuraba entre los abogados de la Real Audiencia, habiendo sido su título expedido el 9 de marzo de 1775.²²³

CEVALLOS DONOSO, JOSÉ ANTONIO. Alguacil mayor de la ciudad desde 1791 a 1798.²²⁴

resolución (AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1720-1724, fols. 97r-97v, 102r, 104v y 109r; AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1725-1729, fol. 6r; AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1730-1735, fols. 42r, 45v-46r, 96r y 122r).

²²⁰ AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1792-1796, fols. 5v, 39r-39v; Ortiz de la Tabla Ducasse, Fernández Martínez y Rivera Garrido, 1991: 129.

²²¹ AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1777-1781, fols. 23v, 42r y 146v; AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1787-1791, fols. 30r-30v; Hidalgo-Nistri, 1998, carta 18: 77; «Confesión del doctor don Francisco Xavier de Salazar, abogado» (1810), en *Museo Histórico. Órgano del Museo de Historia de la Ciudad de Quito*, a. III, n.º 10-11, 2003: 740-741.

²²² AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1725-1729, fol. 38r.

²²³ ANHE, Corte Suprema, General, Oficios, caja 88, exp. 8, fol. 11v; Durán y Díaz, 2012: 337; Lebret, 1981: 112.

²²⁴ AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1787-1791, fol. 210r; AMQ, Fondo

- CHACÓN, JOSÉ MANUEL. Vecino de Quito. En 1783 hizo «ausencia a la ciudad de Lima».²²⁵
- CORONADO, JUAN SANTOS. En 1732 presentó en el cabildo los títulos del batán y solares que poseía en el ejido de Ñaquito.²²⁶
- DÁVALOS, JAVIER. Probablemente, «administrador de alcabalas de Riobamba» y capitán de la segunda compañía de infantería de Riobamba. «Rico terrateniente» criollo (Núñez Sánchez, 2020: 150, 241, 336, 343 y 381).
- DÍAZ DEL CASTILLO, ILDEFONSO. Consta que, en 1777, el doctor Ildefonso Díaz del Castillo era «teniente de gobernador, justicia mayor, corregidor de naturales, oficial real, alcalde mayor de minas y juez subdelegado de ventas, indultos y composiciones de tierras, aguas, montes y demás baldíos» en el pueblo de Guachucal (López Álvarez, 1935: 378-379).
- DONOSO, JOAQUÍN. Alcalde de la hermandad en 1775 y 1779. Regidor perpetuo del cabildo de Quito en 1777. Procurador general en 1788 e interinamente —por ausencia de Mariano Guerrero— en 1791.²²⁷
- DONOSO, JUAN. Alcalde de la hermandad en 1794.²²⁸
- EGAS, FRANCISCO [EGAS VENEGAS DE CÓRDOVA, FRANCISCO ANTONIO]. Capitán, en diciembre de 1724 fue designado por el cabildo «rey de armas» junto con su padre —Antonio Padua Egas Venegas de Córdova—, en el marco de los actos organizados por la jura del Rey Luis I. Ambos se excusaron poco tiempo después. Alcalde de la hermandad en 1731. Procurador general en 1732 —año en el que también fue designado interinamente alguacil mayor interino por fallecimiento del titular, su padre— y en 1733. Alguacil mayor en 1734 y 1735.²²⁹
- ENRÍQUEZ DE GUZMÁN, RAMÓN. Vedel mayor en 1796 de la Universidad Santo Tomás y pro-secretario en 1810 (Gangotena y Gijón, 2002: 70; Martínez Garnica y Gutiérrez Ardila, 2010: 92).
- ENRÍQUEZ DE GUZMÁN, VICENTE. Perteneciente a una histórica familia quiteña. Hermano de Mariano, Joaquín y Lorenzo Enríquez de Guzmán. Fallecido en 1798.²³⁰

Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1792-1796, fols. 4v, 64r, 88r y 103v; AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1797-1800, fols. 9v y 32v; Ortiz de la Tabla Ducasse, Fernández Martínez, Rivera Garrido, 1991: 126, 127-128 y 131-134.

²²⁵ ANHE, Corte Suprema, General, Oficios, caja 88, exp. 8, fol. 32r.

²²⁶ AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1730-1735, fol. 46v.

²²⁷ AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1772-1776, fol. 125r; AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1777-1781, fols. 25r y 96v; AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1787-1791, fols. 48v y 220v. Véase *infra*, Guerrero, Mariano.

²²⁸ AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1792-1796, fol. 69r.

²²⁹ AGI, Quito 131, N. 54; AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1720-1724, fol. 176r; AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1725-1729, fol. 8r; AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1730-1735, fols. 2v, 17v, 31v, 50r-50v, 65r, 95r y 114r.

²³⁰ ANHE, Corte Suprema, General, Oficios, caja 88, exp. 8, f. 138r; Lavallé, 2002: § 60-62.

- FIGUEROLA, ISIDRO. Casado con Justa Calisto Alarcón (Moreno Egas, 1989: 67).
- FREIRE DE ANDRADE, ANTONIO. Probablemente, pintor y dueño de una hacienda. En 1792 aparece como «vecino del comercio de esta ciudad» y dueño de una tienda.²³¹ Para 1810, un Antonio Andrade figura como contador de la administración de Riobamba (Martínez Garnica y Gutiérrez Ardila, 2010: 236; Núñez Sánchez, 2020: 606; Borchart de Moreno, 1998: 347).
- FREYRE, MIGUEL [FREIRE, MIGUEL]. Hacendado de gran influencia en la región del pueblo de Tumbabiro (*Archivo Nacional del Ecuador. Serie Criminales*, 2003: 226).
- FUENTES, JOAQUÍN DE [FUENTE, JOAQUÍN DE]. En 1730 aparece entre los vecinos mercaderes de Quito que informaron al cabildo sobre el remate del arrendamiento de la real alcabala de la ciudad y realizando una postura por seis años (Ortiz de la Tabla Ducasse, Fernández Martínez y Rivera Garrido, 1991: 66).
- GAVIÑO DE ARGANDOÑA, MARIANO. Regidor perpetuo en 1777. Probablemente, abogado de la Real Audiencia. A fines de 1782 hizo renuncia del cargo de regidor.²³²
- GONZÁLEZ, MIGUEL [GONZÁLEZ Y UNDA, MIGUEL]. Regidor y procurador general del cabildo en 1778. Regidor en 1782. Alguacil mayor interino en 1789.²³³
- GONZÁLEZ Y RIBERA, LUIS. Licenciado. Abogado de la Real Audiencia.²³⁴
- GRAU DE SUÁREZ, MIGUEL. Doctor. Abogado de la Real Audiencia (*Actas capitulares de San Francisco de Quito 1808-1812*, 2012: 9).
- GUERRERO, JUAN. Probablemente, miembro de la familia dueña del condado de Selva Florida, de la aristocracia criolla. Subteniente de granaderos de infantería de Quito (Núñez Sánchez, 2020: 332 y 342).
- GUERRERO, MARIANO [GUERRERO Y SANTA COLOMA, MARIANO]. Regidor en 1777, 1778 y 1779; en este último año aparece como regidor perpetuo. Procurador general en 1780 y 1791. Capitán y alcalde de primer voto en 1782. Tenía una de las haciendas de las temporalidades. Fallecido hacia 1803.²³⁵
- GUERRERO PONCE DE LEÓN, PEDRO. Miembro de la familia dueña del condado de Selva Florida, de la aristocracia criolla. Capitán en 1771 y alcalde de hermandad en 1772 (Núñez Sánchez, 2020: 342; Büschges, 2007: 299).

²³¹ *Primicias de la cultura de Quito*, n.º 1, 5 de enero de 1792, [pág. 10].

²³² AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1777-1781, fol. 47r; AGNCO, Residencias, Panamá, Ecuador y Venezuela, SC. 54, 65, D.78, fol. 473v; AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1782-1786, fols. 47r-47v.

²³³ AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1777-1781, fol. 50v; AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1782-1786, fol. 46v; AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1787-1791, fol. 94r.

²³⁴ ANHE, Corte Suprema, General, Oficios, caja 88, exp. 8, fols. 133r y 136r.

²³⁵ AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1777-1781, fols. 23r, 55v, 97v, 138r y 146v; AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1782-1786, fols. 4r y 34r; AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1787-1791, fols. 217r-217v; AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1802-1804, fol. 192v.

GUERRERO PONCE DE LEÓN, VENTURA. Doctor. Alcalde ordinario en 1766, capitán en 1767 y clérigo en 1787 (Büschges, 2007: 299).

JIMÉNEZ, GERÓNIMO. Vecino mercader de Quito. Diputado del comercio en 1724 y en 1733. En 1726 actuó como diputado encargado de la cobranza de la «prorata de los gastos de la rebaja de censos».²³⁶

LASTRA, MANUEL DE LA [LASTRA Y RON, MANUEL DE LA]. Capitán. Alcalde ordinario de segundo voto en 1770.²³⁷

LAYSECA, JOSÉ. Vecino de Quito. Teniente de milicias. Alcalde de la hermandad en 1796. En 1803 obtuvo en remate público doce caballerías próximas a la hacienda de Juan Pío Merizalde.²³⁸

LEÓN Y CARCELÉN, BERNARDO DE. Doctor, abogado de la Real Audiencia, «recibido desde el año de ochenta y seis». En 1792 declaró haber actuado «la defensa de pobres de solemnidad con la exactitud, honor y puntualidad que es constante al superior tribunal de la Real Audiencia que nunca tuvo necesidad aun de apercibirme: he seguido hasta el presente con igual desempeño en el despacho de las causas que por las partes interesadas y de oficio se me ha encomendado, procurando siempre llevar adelante mi buen nombre y reputación». Secretario de la real y pública universidad de Santo Tomás «sin renta alguna». Asesor del cabildo en 1795. Vicerrector del Colegio Real y Seminario de San Luis desde 1799 a 1800. Procurador general del cabildo en 1800 y 1811. Profesor de derecho civil en 1805, 1808 y 1817. Rector de la Universidad de Santo Tomás en 1815. Alcalde de primer voto en 1817 y regidor en 1821.²³⁹

LÓPEZ CONDE, BENITO [LÓPEZ CONDE RIU, BENITO]. Natural de Galicia. Regidor fiel ejecutor en 1771, 1772 y 1773. Dueño de un «almacén de ropas de Castilla».²⁴⁰

MACIAS, RAFAEL. Doctor, abogado de la Real Audiencia.²⁴¹

MALDONADO, MARIANO [MALDONADO Y BORJA, MARIANO DE]. Licenciado. Abogado de la Real Audiencia, en un acta capitular de 1786 se lo llama «doctor». «Intelectual criollo», miembro de la Sociedad Patriótica de Amigos del País de Quito. El 14 de junio de 1782 presentó en el cabildo su título de regidor.

²³⁶ AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1720-1724, fols. 75v-76r y 156r; AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1725-1729, fol. 80r; AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1730-1735, fol. 73r.

²³⁷ AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1767-1771, fols. 98r-98v.

²³⁸ AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1792-1796, fol. 128r; AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1802-1804, fols. 77r-77v; AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1805-1808, fol. 30r; *Archivo Nacional del Ecuador. Serie Criminales*, 2003: 539.

²³⁹ AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1792-1796, fols. 103v y 105v; ANHE, Corte Suprema, General, Oficios, caja 88, exp. 8, fols. 123r-124v; Büschges, 2007: 304.

²⁴⁰ AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1772-1776, fols. 4r, 47r-47v y 62v; Büschges, 2007: 69-70.

²⁴¹ ANHE, Corte Suprema, General, Oficios, caja 88, exp. 8, fol. 11v; AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1777-1781, fol. 91v.

Durante ese mismo año solicitó y obtuvo licencia para «ausentarse a la ciudad de Lima». Alcalde de primer voto en 1788 y alcalde de aguas en 1789. Procurador general interino en 1791, por ausencia de Mariano Guerrero. Colector, síndico y procurador de la Universidad de Santo Tomás en 1793. Alcalde de hermandad en 1797.²⁴²

MALDONADO, RAMÓN. Recaudador de tributos en 1776. Alcalde ordinario de segundo voto en 1794. Comerciante en 1802. Probablemente, «diputado de barrio» o «del pueblo» en 1809.²⁴³

MATHEU, JOSÉ. Para la misma época se sabe de un José Matheu y Aranda quien, en la década de 1770 fue capitán del real Regimiento de Lombardía.²⁴⁴

MAZO, CARLOS [MAZO Y ARCE, CARLOS ANTONIO DEL]. De origen «europeo». Capitán de milicias. Alcalde de la hermandad en 1787. Regidor de número desde 1788 por renuncia hecha en su persona de José Oláis y Quintana. Procurador general y síndico personero en 1790 y luego de haber sido reelegido en 1791, renunció en julio de ese año y fue reemplazado por Mariano Guerrero. En 1791 presentó en el cabildo el título de «regidor fiel ejecutor» expedido por la Real Audiencia. Alcalde de primer voto en 1794.²⁴⁵

MEJÍA, JOSÉ [MEJÍA DEL VALLE, JOSÉ]. Doctor. En 1781 se desempeñaba como teniente general y auditor de guerra de Guayaquil. En 1791 figuraba como teniente de gobernador de Guayaquil.²⁴⁶

MENA, JUAN JOSÉ DE. Doctor, abogado de la Real Audiencia. Integrante del poder judicial conformado en 1810.²⁴⁷

MENA, JUAN [MENA Y CHIRIBOGA, JUAN JOSÉ DE]. Pedro Pérez Muñoz incluye a un Juan Mena en una «lista de tribunos y otros alborotadores del pueblo» (Hidalgo-Nistri, 1998, carta 29: 108).

²⁴² AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1777-1781, fol. 47r; AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1782-1786, fols. 27r, 42r-42v y 213r; AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1787-1791, fols. 45v, 89v y 218r; AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1797-1800, fol. 1v; Núñez Sánchez, 2020: 437; Büschges, 2007: 290. Véase *supra*, Guerrero, Mariano.

²⁴³ AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1792-1796, fol. 70r; Núñez Sánchez, 2020: 235 y 468; Lucena Salmoral, 1996: 132.

²⁴⁴ Para la misma época, el sacerdote homónimo, doctor José Matheu, solicitó en 1768 un informe sobre «sus méritos a las oposiciones de la canonjía doctoral que hizo en la santa iglesia catedral» (AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1767-1771, fol. 56r; Ortiz de la Tabla Ducasse, Fernández Martínez y Rivera Garrido, 1991: 100; Pérez Pimentel, Rodolfo, *Archivo Biográfico* [en línea]; Büschges, 2007: 86).

²⁴⁵ AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1787-1791, fols. 5r, 63r, 121v, 192v, 207r y 217v; AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1792-1796, fols. 4v, 69r, 81r y 90v. Véase *supra*, Guerrero, Mariano.

²⁴⁶ AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1777-1781, fol. 47r; *Archivo Nacional del Ecuador. Serie Criminales*, 2003: 280, 405 y 463.

²⁴⁷ AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1787-1791, fol. 84r; Núñez Sánchez, 2020: 493.

MERIZALDE, JAVIER [MERIZALDE Y SANTIESTEBAN, FRANCISCO JAVIER DE]. Corregidor de San Luis de Otavalo en 1778.²⁴⁸

MERIZALDE, MARIANO. Doctor. Abogado de la Real Audiencia, su título fue expedido el 16 de febrero de 1789. En 1804 obtuvo en remate público terrenos en el ejido de Ñaquito. Figura entre los individuos que integraron la Junta Suprema Gubernativa establecida en septiembre de 1810, en la que ocupaba el cargo de fiscal.²⁴⁹

MIÑO, JOSÉ DE. Natural de Quito, habría dado el examen de filosofía en la Real y Pública Universidad de Quito el 1.º de junio de 1791, examen que también habrían rendido seis de sus hijos. Hacendado y comerciante local. Formaba parte del cuerpo de tenientes y subtenientes de las milicias de Quito en 1788. Aparentemente, este «comerciante capitalino» había «descubierto una mina de azogue a siete leguas de distancia de Quito y solicitó [...] protección y auxilio oficial para su explotación» (Keeding, 2020: 423-424; Núñez Sánchez, 2020: 332 y 403; Lucena Salmoral, 1996: 133).

MONCAYO, TOMÁS. Fallecido hacia 1783.²⁵⁰

MORALES LEONÍN, JUAN DE DIOS (1767-1810). Criollo, nació en Santiago de Arma Nuevo de Ríonegro, provincia de Antioquia, Nueva Granada, hijo de Juan de Dios Morales y Silva, natural de la villa de Honda, y de doña Juana María Leonín de Estrada. «Vistió la beca en el Colegio de San Bartolomé», donde obtuvo el título de licenciado en derecho. «Mientras vivió en Santa Fe como estudiante disfrutó de la asistencia del doctor Juan Dionisio Gamba». Una vez fallecidos sus padres, marchó a Quito como escribiente de Juan Antonio Mon y Velarde, recientemente designado presidente de aquella Audiencia. En Quito hizo su práctica para recibirse en 1791 de abogado y se desempeñó como contador de diezmos. En 1790 recibió de de Mon y Velarde el nombramiento de oficial mayor en la secretaría de la superintendencia subdelegada de rentas. Asumido Luis Muñoz de Guzmán como nuevo presidente, «cayó en desgracia» y, destituido de su empleo, se dedicó al ejercicio de su profesión, «asesorando durante dos años al corregidor y al cabildo de Ibarra» y «defendiendo de balde a los pobres de solemnidad» en 1792. También fue el asesor nombrado para dictaminar en el expediente de Simón Sáenz de Vergara (1794) e hizo «las veces de protector de indios (1795) y formando un plan de estudios de jurisprudencia civil, canónica y pública para el Colegio San Fernando. Recibió una comisión importante para proveer de víveres los países devastados por el terremoto de 1797 y fue recolector del ramo de chicherías. Con la llegada del barón

²⁴⁸ AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1777-1781, fols. 61v-62r.

²⁴⁹ ANHE, Corte Suprema, General, Oficios, caja 88, exp. 8, fol. 136r; AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1802-1804, fols. 97r-97v; Durán y Díaz, 2012: 338; Hidalgo-Nistri, 1998, carta 29: 110; Martínez Garnica y Gutiérrez Ardila, 2010: 78.

²⁵⁰ ANHE, Corte Suprema, General, Oficios, caja 88, exp. 8, fol. 32r.

de Carondelet a la presidencia de la Audiencia recuperó su influencia y su empleo de oficial mayor, acrecentando su poder personal. Mantuvo ilícita amistad y tuvo prole con doña Josefa Tinajero y Checa, esposada con su tío carnal don Miguel Tinajero. En vano intentó obtener la anulación de ese matrimonio, alegando como causal la falsedad de la dispensa eclesiástica, pero forzó al marido a trasladarse a Pasto para esquivar la afrenta pública». Durante el proceso revolucionario, llegó a desempeñarse como ministro de negocios extranjeros y de la guerra de la Junta Suprema de Gobierno instalada en Quito en mayo de 1809, y terminó asesinado al año siguiente. Según William Bennet Stevenson, Morales había «nacido en la ciudad de Mariquita, en el virreinato de Santa Fe de Bogotá», y «había sido secretario del gobierno de Quito» durante la presidencia de Carondelet, quien lo despojó de su cargo. Morales «había tenido la esperanza de obtener su rehabilitación a la llegada del conde de Ruiz», pero como éste había llevado consigo «a un joven abogado, don Tomás Aréchiga, a quien había educado, y cuyo porvenir deseaba asegurar», ignoró a Morales y designó a Aréchiga secretario de gobierno.²⁵¹

MUÑOZ DE AYALA, RAMÓN. En 1797 compró una casa a las carmelitas de nueva fundación (Lucena Salmoral, 1994: 6).

OLAIS Y QUINTANA, JOSÉ DE. Regidor en 1779. Procurador general en 1786. En 1788 hizo renuncia de «su oficio de regidor de número» en favor de Carlos Antonio del Mazo y Arce.²⁵²

ONTANEDA, VICENTE DE. Doctor, abogado de la Real Audiencia. En 1780 se sacó un testimonio de su anterior nombramiento como alcalde de barrio «de pedimento» del interesado.²⁵³

²⁵¹ ANHE, Corte Suprema, General, Oficios, caja 88, exp. 8, fol. 143r; AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1792-1796, fol. 86r; Martínez Garnica y Gutiérrez Ardila, 2010: 76; Ortíz, 1962: 1319-1323; Hidalgo-Nistri, 1998, carta 16: 72; Rodríguez O., 2011: 114; Núñez Sánchez, 2020: 430 y 444-450. Sobre su carácter y formación, Bennet Stevenson afirmó que «era un alma fuerte; había recibido una educación liberal, y en sus largos años de servicios como secretario del gobierno había adquirido un gran conocimiento de los negocios administrativos y estaba iniciado hasta un grado muy alto en las intrigas de la Corte de España. Se consideraba a sí mismo como víctima de las injusticias del barón de Carondelet, y más aún del conde de Ruiz. Se veía condenado al destierro y con su empleo ocupado por un extraño. Estaba resuelto a vengarse de los que él consideraba como cooperadores de su ruina, ya que no fuesen los autores de ella. Las circunstancias [...] eran cada día más favorables a sus designios, y si la violencia de su carácter no le hubiera impulsado a obrar con demasiada precipitación, habría podido alcanzar un éxito satisfactorio y vivir para recibir los testimonios de reconocimiento de sus conciudadanos, que no han podido ofrecerle sino tristes recuerdos y el tributo del llanto para sus cenizas cuando piensan en su muerte, desgraciada y prematura» (Bennet Stevenson, 1917, cap. 1.º: 14-15).

²⁵² AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1777-1781, fol. 108r; AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1782-1786, fol. 198r; AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1787-1791, fol. 63r. Véase *supra*, Mazo, Carlos.

²⁵³ AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1767-1771, fol. 98r; AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1787-1791, fol. 42r.

PACHECO, MANUEL HIPÓLITO. «Comerciante plebeyo», terrateniente con plantaciones de cacao (Núñez Sánchez, 2020: 96 y 139).

PASTRANA, MARIANO [PASTRANA Y MONTESERÍN, MARIANO]. Vecino de Quito. En ocasión de la sublevación de 1765, se consignó que «el licenciado don Mariano Monteserín» era «abogado de esta Real Audiencia, alguacil mayor del santo oficio y de corte y alcalde ordinario de esta ciudad». En 1773 el cabildo le concedió —junto a José de Sierra— las tierras «que se hallan en el ejido de Ñaquito [*sic pro*: Ñaquito], cubiertas de la yerba llamada romerillo, para que las puedan cultivar el tiempo de tres años». En 1791 se le encargó «el reparo de la quebrada de La Magdalena», haciéndole saber que el ayuntamiento estaba «satisfecho» de su «conducta celosa por el bien de la república». Alcalde de segundo voto en 1792. En 1794, Mariano Monteserín figura en el elenco de «abogados que no asisten al despacho», habiendo sido su título expedido el 20 de mayo de 1757.²⁵⁴

PAZ Y GUERRERO, TOMÁS. Vecino de Quito. Recibió el orden sagrado en febrero de 1782.²⁵⁵

PÉREZ DE GRADOS, JERÓNIMO. Peninsular (Minchom, 1994: 231).

PIZARRO, JOAQUÍN. Hacia 1795, era propietario de una tienda en la calle Casillas (Lucena Salmoral, 1996: 127).

PÓLIT, JUAN [PÓLIT Y LAUREL, JUAN]. Natural de España (*Archivo Nacional del Ecuador. Serie Criminales*, 2003: 223).

PONCE, MIGUEL. «Rico comerciante» que «obtuvo la gracia de haber sido “situa-dista”» desde 1800 y durante dieciséis años. Pérez Muñoz lo incluye en la «lista de los comandantes de las tropas insurgentes de Quito en la segunda rebelión del año 1810», manifestando que era entonces «comerciante y hacendado director de la fábrica de fundición de cañones» (Núñez Sánchez, 2020: 96 y 99; Hidalgo-Nistri, 1998, carta 29: 111; *Archivo Nacional del Ecuador. Serie Criminales*, 2003: 589).

PUYOL, FABIÁN [PUYOL Y CAMACHO, FABIÁN]. Natural de Quito, figura entre los abogados graduados entre 1740 y 1809 en la real y pública universidad de Quito. En 1803 obtuvo en remate público tierras del ejido de Turubamba e Ñaquito.²⁵⁶

²⁵⁴ ANHE, Corte Suprema, General, Oficios, caja 88, exp. 8, fols. 35r y 52r; «Sublevación de Quito en protesta por la aduana y los estancos. 1765» (1766), en *Museo Histórico. Órgano del Museo de Historia de la Ciudad de Quito*, a. III, n.º 8, 1951: 27; AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1772-1776, fol. 70r; AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1787-1791, fol. 210r; AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1792-1796, fol. 5v; Durán y Díaz, 2012: 338. Véase *infra*, Sierra, José de.

²⁵⁵ ANHE, Corte Suprema, General, Oficios, caja 88, exp. 8, fol. 28r.

²⁵⁶ AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1802-1804, fols. 73r-73v; Sosa Freire, 2021: 441.

- QUIJANO, FIDEL. Doctor, «ministro fiscal» en 1810 (Sosa Freire, 2021: 363).
- QUINTANA, DOMINGO DE LA. En 1822 obtuvo en remate público tierras de los ejidos de Ñaquito y Turubamba.²⁵⁷
- QUIÑONES, JOSÉ. Probablemente, miembro de la homónima familia aristocrática terrateniente criolla (Núñez Sánchez, 2020: 333).
- QUIROGA, MANUEL. Doctor.²⁵⁸
- REYES, FRANCISCO. Alcalde de la hermandad en 1775.²⁵⁹
- RODRÍGUEZ, ANDRÉS. Doctor, abogado de la Real Audiencia.²⁶⁰
- RODRÍGUEZ DE QUIROGA, MANUEL. Nació en 1773 en Arequipa, hijo de José Benito Rodríguez de Quiroga. Al enviudar éste, en 1787 marchó a Quito como fiscal de la Real Audiencia, donde falleció un año más tarde y dejando como herencia a su hijo una cantidad que apenas cubrió los gastos del funeral. Huérfano y reducido a la pobreza a los quince años de edad, fue acogido por una familia que lo recibió en su seno. Estudió en el Colegio de San Fernando, donde se doctoró en ambos Derechos. Fue defensor de reos, secretario, conciliario y vicerrector de la universidad, así como catedrático de derecho civil en su antiguo colegio. En 1807 solicitó algún empleo en las carreras diplomática, política o togada, quejándose de su situación personal, pues no había podido «salir de la molesta y miserable profesión de abogado para subvenir a una estrecha y precaria subsistencia, en un país donde son innumerables los abogados mercenarios con quienes vive confundido y envuelto el hijo de un ministro tan digno, por otra parte de mejor suerte por su honor, juicio y luces en todo género de literatura». Aunque estaba casado con Baltasara Cuello, en 1809 declaró ser «natural de la ciudad de la Plata en el Perú, de treinta y cinco años de edad, poco más o menos, de oficio abogado, de estado soltero». Pérez Muñoz lo incluye en una lista de los «empleados principales en el día diez de agosto de 1809», actuando como secretario y ministro de gracia y justicia de la Junta Suprema de Gobierno instalada en Quito en mayo de 1809. Según William Bennet Stevenson, era un «abogado que gozaba de una buena reputación, originario de Arequipa, en el Perú, pero establecido y casado en Quito» (Martínez Garnica y Gutiérrez Ardila, 2010: 76).²⁶¹

²⁵⁷ AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1802-1804, fol. 173r.

²⁵⁸ ANHE, Corte Suprema, General, Oficios, caja 88, exp. 8, fol. 142r.

²⁵⁹ AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1772-1776, fol. 125r.

²⁶⁰ AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1772-1776, fols. 55r y 55v.

²⁶¹ Según Fernando Jurado Noboa, había nacido en Chuquisaca el 18 de diciembre de 1771. Sobre su formación, expresa que «a los 12 años de edad, pasó a Quito y obtuvo una beca para el Colegio de San Fernando, dirigido por los dominicos, tomándolo a su cuidado la esposa de don Gregorio de la Cuesta; allí fue admitido al examen de consulta, previo al grado de bachiller en derecho, el 20 de noviembre de 1793, extendiéndosele el correspondiente diploma el 1.º de mayo de 1794; luego realizó su pasantía en el estudio del doctor Juan de Dios Morales» (véase *supra*, Morales, Juan de Dios) —quien fue a su vez alcalde de

SALAZAR, VICENTE DE [SALAZAR, FRANCISCO VICENTE DE]. El 12 de abril de 1777 presentó en el cabildo «el título de Real Provisión, expedido por los señores presidente y oidores de esta Real Audiencia, sobre que este cabildo, justicia y regimiento reciba al uso y ejercicio del oficio de escribano público y de cabildo de esta ciudad, al referido don Francisco Vicente de Salazar, en virtud de habersele rematado en propiedad dicho oficio de escribano».²⁶²

SÁNCHEZ DE ORELLANA, ANTONIO [SÁNCHEZ DE ORELLANA Y CABEZAS, ANTONIO]. Natural de Quito. Fallecido hacia 1795. Hijo del marqués Sánchez de Orellana, de la familia homónima de la aristocracia terrateniente quiteña, estudió filosofía en la real y pública universidad de Quito, donde rindió examen el 11 de mayo de 1791.²⁶³

SÁNCHEZ Y CABEZAS, JOSÉ. Tuvo actuación en el proceso revolucionario (Núñez Sánchez, 2020: 500).

SANZ GARCÍA, ANDRÉS/ SANZ O SÁENZ GARCÍA, ANDRÉS. Teniente de milicias. Alcalde ordinario en 1803. Probablemente se trate del comerciante peninsular Andrés Sáenz (*Archivo Nacional del Ecuador. Serie Criminales*, 2003: 599; Núñez Sánchez, 2020: 333).

SIERRA, JOSÉ DE [SIERRA Y PAMBLEY, JOSÉ DE]. Alcalde de la hermandad en 1772 y alcalde de segundo voto en 1781. En 1773 el cabildo le concedió —junto a

barrio— «colombiano, cuyas sabias lecciones las recibí de diciembre de 1793 a diciembre de 1797; al terminar sus cursos, Morales escribió en su informe: “Por esto y porque la habilidad del referido doctor es notoria, no menos que conocido su bello talento, a que acompaña una honrada conducta, le juzgo digno de ser admitido en uso y ejercicio de la abogacía a que aspira, con más razón, cuanto el Soberano, atendiendo sin duda a sus tareas literarias y distinguidas circunstancias, tiene mandado a la Suprema Cámara de Indias, le consulte en las vacantes que ocurran de plazas togadas en las Reales Audiencias de América”. El 13 de diciembre de [17]97, dio el examen ante Ramón Iburguren y Juan José Boniche; cinco días más tarde y ante la Real Audiencia se incorporó de abogado, después de la intervención de ley que tuvo que hacer frente a la causa criminal seguida contra Isidoro Cárdenas». Además, en 1798 ocupó provisionalmente el cargo de defensor de pobres y, en 1801, fue secretario de la universidad, en la que también se desempeñó como catedrático de derecho y vicerrector. Poseía una biblioteca compuesta por unos 500 volúmenes, que fueron embargados a sus deudos en noviembre de 1812 (Jurado Noboa, 1970: 101-103; «Confesión del doctor Manuel Rodríguez de Quiroga, abogado de esta Real Audiencia» (1809), en *Museo Histórico. Órgano del Museo de Historia de la Ciudad de Quito*, a. II, n.º 5, 1950: 19; Núñez Sánchez, 2020: 430; Rodríguez O., 2011: 114; Hidalgo-Nistri, 1998, carta 29: 109; «Alegato que presenta en defensa de su causa el doctor Manuel Rodríguez de Quiroga», en *Museo Histórico. Órgano del Museo de Historia de la Ciudad de Quito*, a. VII, n.º 21, 1955: 1-49, y a. XVI, n.º 48, 1970: 21-74; Valencia Llano, 1992: 64-65). Bennet Stevenson también se ocupó de retratar su carácter y formación, afirmando que «Quiroga era hombre de carácter inquieto, y lo movía la ambición; estaba dotado de temeraria intrepidez; pero se mostró siempre muy testarudo. Incapaz de sufrir la censura, era, sin embargo, accesible a los efectos de la persuasión cuando se podía emplearla. En los tribunales ganaba con frecuencia los pleitos que se le confiaban; hablaba con facilidad y elocuencia; pero no pocas veces se veía en dificultades ante la magistratura, por la precipitación con que procedía. Muchas veces se le hicieron amonestaciones, y aun se le suspendió en sus funciones de abogado» (Bennet Stevenson, 1917, cap. 1.º: 14-16).

²⁶² AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1777-1781, fols. 18v-19r.

²⁶³ ANHE, Corte Suprema, General, Oficios, caja 88, exp. 8, fol. 126r; Núñez Sánchez, 2020: 115 y 340-341; Keeding, 2020: 429.

Mariano Pastrana— las tierras «que se hallan en el ejido de Ñaquito [*sic pro*: Ñaquito], cubiertas de la yerba llamada romerillo, para que las puedan cultivar el tiempo de tres años».²⁶⁴

SUÁREZ DE FIGUEROA, MIGUEL. Capitán, en agosto de 1723 presentó en el cabildo su auto de nombramiento de alguacil mayor «por vía de arrendamiento».²⁶⁵

TINAJERO Y GUERRERO, JOAQUÍN. Del condado de Selva Florida. Capitán, Tinajero aparece como alcalde de la hermandad en 1781 y 1786. En 1787 se posesionó como «regidor de número» por renuncia hecha en su persona de José Guarderas. Alcalde de aguas en 1793 y 1805. Capitular de Quito en 1791, 1792, 1809, 1813 y 1817. En 1785 ofreció al presidente Villalengua sus servicios como administrador del recientemente fundado hospicio de pobres y, el 2 de enero de 1786, fue designado como ecónomo y administrador de dicho hospicio. En 1805 obtuvo en remate público una caballería.²⁶⁶

TINAJERO Y GUERRERO, MIGUEL. Fue abanderado del regimiento de dragones voluntarios de Quito. Miembro del Condado de Selva Florida (Núñez Sánchez, 2020: 334, 340 y 343; Büschges, 2007: 300).

URIARTE, JUAN DE. Capitán, vecino mercader de Quito.²⁶⁷

VÁSQUEZ DE LA VEGA, JOSÉ. El 2 de enero de 1732 el cabildo designó al vidriero José Vásquez de la Vega medidor «de tierras y tasador de ellas y demás fincas, raíces de esta ciudad y sus cinco leguas».²⁶⁸

VELASCO, TOMÁS. Pérez Muñoz lo incluye entre los «seductores del pueblo» durante el movimiento revolucionario, siendo «regidor y vocal del Congreso» (Hidalgo-Nistri, 1998, carta 29: 115).

VIASCAS, LEANDRO. Alguacil mayor sustituto de la Real Audiencia en 1782.²⁶⁹

VITERI, VICENTE [VITERI LOMA, VICENTE]. (1749-1829). Nacido en Lacatunga. Para 1786, figura como teniente de escribano de cámara y gobierno. Según Rodolfo

²⁶⁴ AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1772-1776, fols. 9v y 70 r; AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1777-1781, fol. 210r. Véase *supra*, Pastrana, Mariano.

²⁶⁵ AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1720-1724, fols. 112v y 123v. Continuaba en el cargo en 1725 y en 1726 (AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1725-1729, fols. 1r y 37r).

²⁶⁶ AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1767-1771, fol. 160v; AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1777-1781, fol. 200v; AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1782-1786, fol. 198r; AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1787-1791, fols. 80v-81r; AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1792-1796, fol. 39v; AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1802-1804, fols. 100v-101r; Joaquín Tinajero al presidente Villalengua, Quito, 10 de diciembre de 1785, en *Museo Histórico. Órgano del Museo de Historia de la Ciudad de Quito*, a. XVI, n.º 47, 1970: 36-37 y 43-44; Ortiz de la Tabla Ducasse, Fernández Martínez y Rivera Garrido, 1991: 126, 127, 133, 137, 139 y 141; Büschges, 2007: 300.

²⁶⁷ AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1720-1724, fol. 158r.

²⁶⁸ AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1730-1735, fol. 36r.

²⁶⁹ AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1777-1781, fol. 240r; *Archivo Nacional del Ecuador. Serie Criminales*, 2003: 229.

Pérez Pimentel, «actuó brillantemente el 10 de agosto de 1809». Hacia 1818 era administrador de la fábrica de pólvora de Lacatunga.²⁷⁰

VIVANCO, NICOLÁS. Probablemente, miembro de la familia homónima de empresarios quiteños, de importante presencia en Loja (Núñez Sánchez, 2020: 102 y 149).

ZAMBRANO, ESTANISLAO. Probablemente, miembro de la homónima familia de la oligarquía criolla de Pasto (Núñez Sánchez, 2020: 150).

ZAMBRANO, JOSÉ [ZAMBRANO Y VALLEJO, JOSÉ]. Capitán. Alcalde de la hermandad en 1773. Alcalde de segundo voto en 1778. Probablemente abogado, vecino de Quito, fue carta-cuentero de la Real Administración de Tributos en 1782.²⁷¹

ZENITAGOYA, GABRIEL DE. Se formó en la Universidad Santo Tomás de Quito, incorporándose en 1763 al cuerpo de abogados. En 1792, aparece entre los firmantes de la carta de presentación de la Sociedad de Amigos del País de Quito al Rey (Beerman, 1998: 27; Hallo, 2008: 105).

²⁷⁰ *Archivo Nacional del Ecuador. Serie Criminales*, 2003: 747; ANHE, Corte Suprema, General, Gobierno, caja 27, exp. 6, fol. 21r; Pérez Pimentel, *Archivo Biográfico* [en línea]; Jurado Noboa, 1986, VI: 34.

²⁷¹ AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1767-1771, fol. 128v; AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1772-1776, fol. 58r; AMQ, Fondo Histórico, Secretaría Municipal, Actas de Cabildo 1777-1781, fol. 50r; AGNCO, VISITAS-ECUADOR, Sección Colonia, 62,1, D.9, fols. 222r y 230v. El carta-cuentero, junto con sus ayudantes y cobradores, se ocupaba de la recaudación de tributos (Santa Cruz y Espejo, Francisco Javier Eugenio, «Defensa de los curas de Riobamba. Año 1786», en Jijón y Caamaño, 1923: 8-9; Moncayo, 2018: 295).

Bibliografía

Fuentes impresas y diccionarios

- Actas del cabildo colonial de San Francisco de Quito 1688-1696* (2012), Quito, Archivo Metropolitano de Historia-Cronista de la Ciudad.
- Actas del cabildo de San Francisco de Quito (1808-1812)* (2012), Quito, Archivo Metropolitano de Historia y del Cronista de la Ciudad.
- Alcedo y Herrera, Dionisio de (1915), *Descripción Geográfica de la Real Audiencia de Quito*, Madrid, The Hispanic Society of America-Imprenta de Fortanet.
- Alcedo, Antonio de (1788), *Diccionario geográfico-histórico de las Indias Occidentales o América*, t. IV, Madrid, En la Imprenta de Manuel González.
- Autoridades (1726-1739)*, *Diccionario de la lengua castellana*, Madrid, Imprenta de Francisco del Hierro, 6 tt.
- Bellin, Jacques Nicolas (1764), *Le Petit Atlas Maritime, Recueil de Cartes et Plans des Quatre Parties du Monde en Cinq Volumes*, v. II, Paris, chez M. Bellin.
- Bennet Stevenson, William (1917), *Memorias de William Bennet Stevenson sobre las campañas de San Martín y Cochrane en el Perú*, Madrid, Editorial América.
- Caldas, Francisco (1966), *Memoria sobre el plan de un viaje proyectado de Quito a la América Septentrional, presentada al celebre director de la Expedición Botánica de la Nueva Granada, don José Celestino Mutis, por F. J. de Caldas (1802)*, Bogotá, Imprenta Nacional.
- Coleti, Giandomenico (1771), *Dizionario storico-geografico dell'America meridionale*, t. II, Veneza, Stamperia Coleti.
- Domínguez, Ramón Joaquín (1853), *Diccionario Nacional o Gran Diccionario Clásico de la Lengua Española*, Madrid-París, Establecimiento de Mellado, 2 vols.
- Domínguez Compañy, Francisco (1982), *Ordenanzas Municipales Hispanoamericanas*, Madrid-Caracas, Asociación Venezolana de Cooperación Intermunicipal-Instituto de Estudios de Administración Local.
- Durán y Díaz, Joaquín (2012), *Estado general de todo el Virreynato de Santafé de Bogotá en el presente año de 1794*, Bogotá, Banco de la República.
- García de León y Pizarro, José (1894), *Memorias de la vida del excelentísimo señor*

- don José García de León y Pizarro escritas por el mismo*, t. I, Madrid, Est. Tipográfico «Sucesores de Rivadeneyra».
- García y García, José Antonio (1869), *Relaciones de los virreyes del Nuevo Reino de Granada, ahora Estados Unidos de Venezuela, Estados Unidos de Colombia y Ecuador*, Nueva York, Imprenta de Hallet & Breen.
- Henry Veira, Ángel Antonio (2000), *El oficinista instruido o práctica de oficinas reales*, ed. José M. Mariluz Urquijo, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Hidalgo-Nistri, Fernando (comp.) (1998), *Compendio de la rebelión de la América. Cartas de Pedro Pérez Muñoz*, Quito, Ediciones Abya-Yala.
- Humboldt, Alejandro de (1989), *Cartas Americanas*, Caracas, Biblioteca Ayacucho.
- Ibáñez de la Rentería, José Agustín (1790), *Discursos que don Joseph Agustín Ibáñez de la Rentería presentó a la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País en sus Juntas generales de los años 1780, 81 y 83*, Madrid, Pantaleón Aznar.
- Jijón y Caamaño, Jacinto (ed.) (1923), *Escritos del doctor Francisco Javier Eugenio Santa Cruz y Espejo*, v. III, Quito, Editorial Artes Gráficas.
- Juan, Jorge y Antonio de Ulloa (1748), *Relación histórica del viaje a la América meridional*, t. I, Madrid, Antonio Marín.
- López, Tomás (1758), *Atlas geográfico de la América septentrional y meridional*, Madrid, Casa de Antonio Sanz.
- Mellet, Julien (1988), *Viajes por el interior de América Meridional*, Buenos Aires, Hyspamérica.
- Pérez y López, Antonio Xavier (1792), *Teatro de la legislación universal de España e Indias*, t. XXIV, Madrid, Imprenta de don Antonio Espinosa.
- RAE (1780), *Diccionario de la lengua castellana*, Madrid, Joaquín Ibarra.
- Relaciones geográficas de Indias* (1897), t. III, Madrid, Tipografía de los hijos de M. G. Hernández.
- Rodríguez Castelo, Hernán (ed.) (1984), *Letras de la Audiencia de Quito (Período Jesuítico)*, Caracas, Biblioteca Ayacucho.
- Solano, Francisco de (1988), *Cuestionarios para la formación de las relaciones geográficas de Indias. Siglos XVI-XIX*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- (1996), *Normas y leyes de la ciudad hispanoamericana*, vol. II (1601-1821), Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Tres tratados de América (Siglo XVIII)* (1894), Madrid, Librería de Victoria Suárez.
- Velasco, Juan de (1842), *Historia del reino de Quito en la América meridional*, Quito, Imprenta de Gobierno, 3 tt.

Estudios

- Acevedo, Edberto Oscar (1995), «La causa de policía (o gobierno)», en José M. Mariluz Urquijo (ed.), *Estudios sobre la Real Ordenanza de Intendentes del Río de la Plata*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, págs. 43-82.
- (1996), *La intendencia del Paraguay en el Virreinato del Río de la Plata*, Buenos Aires, Ediciones Ciudad Argentina.
- Aguilar Piñal, Francisco (1978), *Los alcaldes de barrio*, Madrid, Ayuntamiento de Madrid-Instituto de Estudios Madrileños del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Álvarez de Miranda, Pedro (1992), *Palabras e ideas: el léxico de la ilustración temprana en España (1680-1760)*, Madrid, Real Academia Española (ABRAE, LI).
- Apaolaza Llorente, Dorleta (2016), *Los bandos de buen gobierno en Cuba. La norma y la práctica (1730-1840)*, Bilbao, Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea.
- Archivo Nacional del Ecuador. Serie Criminales* (2003), Quito, Archivo Nacional del Ecuador.
- Astuto, Louis Philip (1969), *Eugenio Espejo. Reformador ecuatoriano de la Ilustración (1747-1795)*, México, Fondo de Cultura Económica.
- Baena del Alcázar, Mariano (1968), *Los estudios sobre administración en la España del siglo XVIII*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos.
- Barba, Enrique M. (1944), «La organización del trabajo en el Buenos Aires colonial. Constitución de un gremio», en *Centro de Estudios Históricos (Labor correspondiente a los años 1942-1943)*, La Plata, Universidad Nacional de La Plata, págs. 22-152.
- Barriera, Darío G. (2017), «El alcalde de barrio, de justicia a policía (Río de la Plata, 1770-1830)», *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* [en línea].
- Bayle, Constantino (1952), *Los cabildos seculares en la América española*, Madrid, Sapientia.
- Beerman, Eric (1998), *Sociedad Económica de Amigos del País de Quito y Eugenio Espejo, su secretario*, Azkoitia, Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País.
- Benítez Arregui, Sylvia (2015), *Voces de mujeres de la plebe en el Hospicio de Quito 1785-1816*, Quito, Universidad Andina Simón Bolívar (sede Ecuador)-Corporación Editora Nacional.
- Borchart de Moreno, Christiana (1998), *La Audiencia de Quito. Aspectos económicos y sociales (Siglos XVI-XVIII)*, Quito, Ediciones del Banco Central del Ecuador.
- Borchart de Moreno, Christiana y Segundo E. Moreno Yáñez (1995), «Las Reformas Borbónicas en la Audiencia de Quito», *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, n.º 22, págs. 35-57.

- Büschges, Christian (2007), *Familia, honor y poder: la nobleza de la ciudad de Quito en la época colonial tardía, 1765-1822*, Quito, FONSA.
- Caballero Campos, Herib (2007), *Los Bandos de Buen Gobierno de la Provincia del Paraguay 1778-1811*, Asunción, FONDEC-Arandurá Editorial.
- Cadenas y Vicent, Vicente de (1979), *Extracto de los expedientes de la Orden de Carlos 3º 1771-1847*, vol. 7, Madrid, Ediciones Hidalguía.
- Calatrava, Juan y Ana del Cid Mendoza (2020), «Medir, controlar y proyectar: la cartografía urbana de las Luces como nuevo campo del saber», *Cuadernos de Estudios del Siglo XVIII*, n.º 30, págs. 95-123.
- Castillo Hernández, Estela y Ángel José Fernández (2017), «La obra poética de Juan Bautista Aguirre y los problemas de su transmisión», *IHS: Antiguos Jesuitas en Iberoamérica*, vol. 5, n.º 1, págs. 199-207.
- Cevallos, Francisco Javier (1998), «Juan Bautista Aguirre y la poética colonial», *Calíope: Journal of the Society for Renaissance and Baroque Hispanic Society*, vol. 4, n.º 1-2, págs. 215-226.
- Ciriza-Mendívil, Carlos D. (2021), «Los Arrabales de la ciudad de Quito en el siglo XVII: del ámbito rural al control de los espacios», en Exbalin, Arnaud y François Godicheau (comps.), *Los arrabales del imperio. Administrar los suburbios de las urbes en la Monarquía católica (Siglos XVI-XIX)*, Rosario, Prohistoria Ediciones, págs. 43-59.
- (2022), «“Porque hablo y conozco la lengua del Ynga”. Escribanos y su clientela indígena en la ciudad de Quito, siglo XVII», *Historia* [online], vol. 55, n.º 2, págs. 9-34.
- Cuesta Pascual, Pilar (1982), «Los alcaldes de barrio en el Madrid de Carlos III y Carlos IV», *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, n.º 19, págs. 363-390.
- Díaz Couselo, José María (2002), «Los alcaldes de barrio de la ciudad de Buenos Aires. Período indiano», en Barrios Pintado, Feliciano (coord.), *Derecho y administración pública en las Indias Hispánicas. Actas del XII Congreso Internacional de Historia del Derecho Indiano (Toledo, 19 a 21 de octubre de 1998)*, vol. I, Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, págs. 429-459.
- Díaz de Zappia, Sandra L. (2018a), *Conduciendo al orden y felicidad pública. Los alcaldes de barrio en la ciudad de Buenos Aires (1772-1821)*, 2 vols., Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho.
- (2018b), «Leer la ciudad: la evolución histórica de la nomenclatura de las calles de Buenos Aires», *Boletín Hispánico Helvético*, n.º 32, págs. 123-162.
- (2020), «Una institución castellana en Indias: las alcaldías de barrio en el virreinato de Nueva Granada», *Boletín de Historia y Antigüedades*, vol. CVII, n.º 870, págs. 53-86.
- (2023), «Proyectismo y alcaldías de barrio en Hispanoamérica. El caso de

- Tunja (ss. XVIII-XIX)», *Revista Mexicana de Historia del Derecho*, segunda época, vol. I, n.º 42, págs. 61-92.
- Dellaferrera, Nelson C. (2000), «Procesos canónico-penales por violación del derecho de asilo en Córdoba del siglo XVIII», *Revista de Historia del Derecho*, n.º 28, págs. 309-336.
- Donoso Game, Juan Francisco (2010), «Antonio Ante y Flor», *Boletín de la Academia Nacional de la Historia*, vol. LXXXVIII, n. 184, págs. 37-57.
- Dym, Jordana (2013), «El poder en la Nueva Guatemala: la disputa sobre los alcaldes de barrio», *Cuadernos de Literatura*, vol. 14, n.º 28, págs. 196-229.
- Eissa-Barroso, Francisco A. (2017), *The Spanish Monarchy and the Creation of the Viceroyalty of New Granada (1717-1739). The Politics of Early Bourbon Reform in Spain and Spanish America*, Leiden, Koninklijke Brill NV.
- Elías Ortíz, S. (1967), «Hoja de servicio civil del prócer Juan de Dios Morales», *Boletín Cultural y Bibliográfico*, vol. 10, n.º 9, págs. 86-90.
- Exbalin, Arnaud y Brigitte Marin (2017), «Polices urbaines recomposées—Les alcaldes de barrio dans les territoires hispaniques, XVIIIe-XIXe siècle», *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* [en línea].
- Exbalin, Arnaud y François Godicheau (2021), «De los suburbios parisinos a los arrabales del imperio español», en Exbalin, Arnaud y François Godicheau (comps.), *Los arrabales del imperio. Administrar los suburbios de las urbes en la Monarquía católica (Siglos XVI-XIX)*, Rosario, Prohistoria Ediciones, págs. 9-22.
- Exbalin Oberto, Arnaud (2012), «Los alcaldes de barrio. Panorama de los agentes del orden público en la ciudad de México a finales del siglo XVIII», *Antropología*, n.º 94, págs. 49-59.
- Eyzaguirre, Jaime (2003), *Historia del Derecho*, Santiago de Chile, Editorial Universitaria S. A.
- Farge, Arlette (2022), *O Sabor do Arquivo*, São Paulo, Editora da Universidade de São Paulo.
- Fraile, Pedro (1997), *La otra ciudad del Rey. Ciencia de policía y organización urbana en España*, Madrid, Celeste Ediciones.
- Gangotena y Gijón, Cristóbal (2002), «Los primeros bibliotecarios quiteños», en Freire Rubio, Edgar, *Quito: tradiciones, testimonio y nostalgia*, t. IV, Quito, Lebresa, págs. 67-75.
- García-Gallo, Alfonso (1976), «Cuestiones y problemas de la historia de la administración española», en *Actas del I Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, págs. 39-59.
- García Monerris, Carme y Encarna García Monerris (2008), «“Civilidad” y “Buen gobierno”: la “Policía” en el siglo XVIII», *Saitabi*, n.º 58, págs. 393-422.
- Garzón, Ignacio (1898), *Crónica de Córdoba*, t. I, Córdoba, Alfonso Aveta editor.

- González Suárez, Federico (1894), *Historia General de la República del Ecuador*, t. V, Quito, Imprenta del Clero.
- Guillamón Álvarez, Javier (1979), «La audiencia de Canarias y el gobierno municipal: establecimiento de los alcaldes de barrio (1769-1803)», *Investigaciones históricas: Época moderna y contemporánea*, n.º 1, 1979, págs. 159-174.
- (1980), «América y las reformas peninsulares del régimen local en la segunda mitad del siglo XVIII», en VV. AA., *Hispanoamérica hacia 1776. Actas de la Mesa Redonda sobre la América Hispana en 1776*, Madrid, Instituto Gonzalo Fernández de Oviedo (CSIC)-Instituto de Cooperación Iberoamericana, págs. 49-52.
- Hallo, Natalia (2008), «La Sociedad Económica de los Amigos del País de Quito: transcripción documental de sus estatutos», *Procesos. Revista Ecuatoriana de Historia*, vol. 1, n. 28, págs. 103-119.
- Herrera, Pablo y Alcides Enríquez (1916), *Apunte cronológico de las obras y trabajos del cabildo o municipalidad de Quito desde 1534 hasta 1714. Desde 1715 hasta 1733*, t. I, Quito, Imprenta Municipal.
- Herzog, Tamar (1994), «Sobre justicia, honor y grado militar en la Audiencia de Quito durante el s. XVIII», *Procesos. Revista Ecuatoriana de Historia*, n.º 6, págs. 49-57.
- (1997), «La presencia ausente: el virrey desde la perspectiva de las élites locales (Audiencia de Quito, 1670-1747)», en Fernández Albaladejo, Pablo (ed.), *Monarquía, imperio y pueblos en la España moderna*, vol. 1, Alicante, Caja de Ahorros del Mediterráneo-Universidad de Alicante-A.E.H.M., págs. 819-826.
- (2000), *Ritos de control, prácticas de negociación: Pesquisas, visitas y residencias y las relaciones entre Quito y Madrid (1650-1750)*, Madrid, Fundación Histórica Tavera.
- (2004), *Upholding Justice: Society, State, and the Penal System in Quito (1650-1750)*, Ann Arbor, University of Michigan Press.
- Jordana de Pozas, Luis (1977), «Presentación», en Valeriola, Tomás de, *Idea general de la policía o Tratado de policía*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, págs. VII-XIX.
- Jouanen, José (1943), *Historia de la Compañía de Jesús en la antigua provincia de Quito 1570-1773*, t. II, Quito, Editorial Ecuatoriana.
- Jurado Noboa, Fernando (1970), «Datos genealógicos del prócer doctor Manuel Rodríguez de Quiroga y Cuenca», *Museo Histórico. Órgano del Museo de Historia de la Ciudad de Quito*, a. XVI, n. 48, págs. 100-106.
- (1984), *Los descendientes de Benalcázar en la formación social ecuatoriana, siglos XVI al XX*, vol. VI, Quito, Amigos de la Genealogía.
- Keeding, Ekkehart (2020), «Aporte a la genealogía de los ilustrados quiteños estudiantes de filosofía en la Universidad de Quito 1786-1828», *Boletín de la Academia Nacional de Historia*, vol. XCVIII, n.º 203, págs. 403-435.
- Kennedy Troya, Alexandra y Carme Fauria Roma (1987), «Obras en la Audiencia

- de Quito. Un caso estudio: Tilipulo», *Boletín americanista* [en línea], n.º 37, págs. 143-202.
- Kluger, Viviana (2017), «El Derecho Indiano en Nueva Orleans (1769-1803). Gobernar, administrar justicia y vivir en la Nueva Orleans hispánica», en Duve, Thomas (coord.), *Actas del XIX Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano: Berlín 2016*, vol. I, Madrid, Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano-Dykinson, págs. 249-270.
- Larrea, Carlos Manuel (1968), *Barón Luis Héctor de Carondelet: el vigesimonono presidente de la Real Audiencia de Quito*, Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Larrea, Carlos Manuel et al. (2007), *Carondelet: una autoridad colonial al servicio de Quito*, Quito, FONSAL.
- Lavallé, Bernard (2002), *Al filo de la navaja: Luchas y derivas caciquiles en Latacunga (1730-1790)* [en línea], Lima, Institut Français d'Études andines, 2002.
- Lebret, Iveline (1981), *La vida en otavalo en el siglo XVIII*, Otavalo, Instituto Otavaleño de Antropología.
- López Álvarez, Leopoldo (1935), «Lectura histórica», *Boletín de Estudios Históricos*, vol. VI, n.º 69 a 72, págs. 364-379.
- López García, José Miguel (2021), «Combatir al enemigo interior. El control del espacio urbano en Madrid a finales del Antiguo Régimen (1766-1805)», en Exbalin, Arnaud y François Godicheau, *Los arrabales del imperio. Administrar los suburbios de las urbes en la Monarquía católica (siglos XVI-XIX)*, Rosario, Prohistoria Ediciones, págs. 177-192.
- Lucena Salmoral, Manuel (1991), «Los países norandinos», en Luis Navarro García, *Historia de las Américas*, t. III, Madrid, Alhambra-Longman-Sociedad Estatal para el Quinto Centenario-Universidad de Sevilla, págs. 513-528.
- (1994), «La ciudad de Quito hacia mil ochocientos», *Anuario de Estudios Americanos*, t. LI, n.º 1, págs. 143-164.
- (1996), «Las tiendas de la ciudad de Quito, circa 1800», *Procesos. Revista Ecuatoriana de Historia*, vol. 1, n.º 9, págs. 125-137.
- Mariluz Urquijo, José M. (1951), «La creación de los alcaldes de barrio de Salta», *Boletín del Instituto de San Felipe y Santiago*, vol. 6, n.º 23-24, págs. 59-72.
- (1952), *Ensayo sobre los juicios de residencia indios*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla.
- (1998), *El agente de la administración pública en Indias*, Buenos Aires, Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano-Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho.
- Marin, Brigitte (2012), «Los alcaldes de barrio en Madrid y otras ciudades de España en el siglo XVIII: funciones de policía y territorialidades», *Antropología*, n.º 94, págs. 19-31.

- Marley, David F. (2005), *Historic Cities of the Americas*, vol. 2, Santa Barbara, ABC-CLIO Inc.
- Martínez Garnica, Armando y Daniel Gutiérrez Ardila (2010), *Quien es quien en 1810. Guía de forasteros del Virreinato de Santa Fe*, Bogotá, Editorial Universidad del Rosario.
- Martins, M. C. (2012), «Uma jornada pela América Meridional e de volta à Europa: Charles Marie de La Condamine e o relato de sua expedição pelo Amazonas», *Estudos Ibero-Americanos*, vol. 38, n.º 2.
- Martiré, Eduardo (1980), «La visita de García León y Pizarro a la Audiencia de Quito (Aporte documental)», *Anuario Histórico Jurídico Ecuatoriano*, n.º V, págs. 323-344.
- Mayorga García, Fernando Humberto (2013), *Real Audiencia de Santafé en los siglos XVI-XVII. Historia, visitas, quejas y castigos del primer tribunal con sede en la ciudad*, Bogotá, Alcaldía Mayor de Bogotá D. C.
- McFarlane, Anthony (1990), «The “Rebellion of the Barrios”: Urban Insurrection in Bourbon Quito», en John R. Fisher, Allan J. Kuethe y Anthony McFarlane (eds.), *Reform and Insurrection in Bourbon New Granada and Peru*, Baton Rouge, Louisiana State Univ. Press, págs. 197-254.
- Minchom, Martin (1994), *The People of Quito, 1690-1810. Change and Unrest in the Underclass*, New York, Routledge.
- (1996), «Las rebeliones del Quito colonial: fronteras simbólicas y geografía urbana», en Caillavet, Chantal y Ximena Pachón (dirs.), *Frontera y poblamiento: estudios de historia y antropología de Colombia y Ecuador* [en línea], Lima, Institut français d'études andines, 1996.
- Molina Martínez, Miguel (2008), «Conflictos en la Audiencia de Quito a finales del siglo XVIII», *Anuario de Estudios Americanos*, vol. 65, n.º 1, págs. 153-173.
- Moncayo, Paco (2018), *Seguridad y defensa, en la historia ecuatoriana*, t. I, Quito, Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión.
- Montaner Arteaga, Luis (1984), *Derecho de Policía. Los alcaldes de barrio (1778-1833)*, Santiago de Chile, s. d.
- Morales Folguera, Jose Miguel (2022), «El simbolismo de la ingeniería en los retratos del barón de Carondelet (1748-1807)», *Quiroga. Revista de Patrimonio Iberoamericano*, n.º 21, págs. 220-233.
- Morelli, Federica (1997), «Las reformas en Quito. La redistribución del poder y la consolidación de la jurisdicción municipal (1765-1809)», *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, n.º 34, págs. 183-207.
- Moreno Cebrián, Alfredo (1981), «Cuarteles, barrios y calles de Lima a fines del siglo XVIII», *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, vol. 18, págs. 97-161.
- Moreno Egas, Jorge (1989), *Vecinos de la catedral de Quito fallecidos entre 1704 y 1800*, Quito, Imprenta Offset Ecuador.

- Muro Orejón, Antonio (1982), «Reformas e innovaciones en los municipios hispano-indianos en el siglo XVIII», en *VI Congreso Internacional de Historia de América (Buenos Aires, 13-18 octubre 1980)*, t. III, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, págs. 59-73.
- Nieto, Alejandro (1976), «Algunas precisiones sobre el concepto de Policía», *Revista de Administración Pública*, n.º 81, págs. 35-75.
- Núñez Sánchez, Jorge (2020), *La formación de una Nación. De Audiencia de Quito a República del Ecuador (1722-1830)*, Bogotá, Academia Colombiana de Historia.
- Oliveira, Luciano (2003), «Não fale do Código de Hamurabi: a pesquisa sócio-jurídica na pós-graduação em Direito», *Anuario dos Cursos de Pós-Graduação em Direito*, vol. 13, Recife, Universidade Federal de Pernambuco, págs. 299-330.
- Ortíz, S. E. (1962), «Informe del prócer Juan de Dios Morales sobre su comisión de beneficencia en el terremoto de Riobamba», *Boletín Cultural y Bibliográfico*, vol. 5, n.º 10, págs. 1319-1323.
- Ortiz Crespo, Alfonso (2009), «El plano de la ciudad en los umbrales de la revolución quiteña», *Revista Afese. Temas Internacionales*, vol. 51, n.º 51, págs. 317-334.
- Ortiz de la Tabla Ducasse, Javier, Montserrat Fernández Martínez y Águeda Rivera Garrido (1991), *Cartas de cabildos hispanoamericanos. Audiencia de Quito (siglos XVI-XIX)*, Sevilla, CSIC-Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla-Asesoría Quinto Centenario-Consejería de Cultura y Medio Ambiente-Junta de Andalucía.
- Pablo Gafas, José Luis de (2017), *La sala de alcaldes de casa y corte (1583-1834): Justicia, Gobierno y policía en la Corte de Madrid*, Madrid, Libros del Taller de Historia.
- Peñaherrera Mateus, Andrés (2019), «El plano más antiguo de Quito: siglo XVII», *Boletín de la Academia Nacional de la Historia*, vol. XCVIII, n.º 201, págs. 349-354.
- Pérez Ordóñez, Diego (1998), «Dos palabras sobre Pérez Muñoz», en Fernando Hidalgo-Nistri (comp.), *Compendio de la rebelión de la América. Cartas de Pedro Pérez Muñoz*, Quito, Ediciones Abya-Yala, págs. 7-11.
- Pérez Pimentel, Rodolfo, *Archivo Biográfico* [en línea].
— *Diccionario Biográfico* [en línea].
- Polo Martín, Regina M.^a (2021), «Desórdenes y tumultos en las ciudades castellanas de la modernidad: la conservación del orden público», en Enrique Álvarez Cora y Victoria Sandoval Parra (eds.), *Sedición, rebelión y quimera en la historia jurídica de Europa*, Madrid, Universidad de Murcia-Editorial Dykinson, págs. 17-59.
- Ramos Gómez, Luis Javier (2006), «Enfrentamientos entre grupos de poder por

- el dominio del Cabildo de Quito entre 1735 y 1739», *Revista complutense de historia de América*, n.º 31, págs. 53-77.
- Ramos Pérez, Demetrio (1989), «El cambio de las mentalidades sociales en Quito en la época del despotismo ilustrado», en *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, n.º 26, 1989, págs. 85-112.
- Rehbinder, Manfred (2017), *Sociologia do Direito*, São Paulo, Saraiva-Instituto Brasileiro de Direito Público.
- Reig Satorres, José (1985), «Precisiones sobre la Audiencia y la Presidencia de Quito», *Revista Chilena de Historia del Derecho*, n.º 11, págs. 377-403.
- (1997), «Visita general a la Presidencia y Audiencia de Quito realizada por el licenciado José García de León y Pizarro (1778-1784)», en *XI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano. Buenos Aires, 4 al 9 de septiembre de 1995. Actas y estudios*, t. III, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, págs. 121-146.
- Rípodas Ardanaz, Daisy (1990), «La administración de justicia en el último siglo colonial. Una imagen a través de la literatura dieciochesca de América Meridional», *Revista de Historia del Derecho*, n.º 20, págs. 377-396.
- (2006), «Versión de la monarquía de derecho divino en las celebraciones Reales de la América borbónica», *Revista de Historia del Derecho*, n.º 34, págs. 241-267.
- (2008), «Una imagen de Rey modélico en la América de los Austrias. La propuesta de las exequias y proclamaciones reales», en Puente José de la Brunke y Armando Guevara Gil (eds.), *Derecho, Instituciones y Procesos Históricos. XIV Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, t. I, Lima, Instituto Riva-Agüero-Pontificia Universidad Católica del Perú, págs. 527-553.
- (2020), «El tiempo externo y el tiempo psicológico contextualizados en Hispanoamérica colonial», *Revista de Historia Americana y Argentina*, vol. 55, n.º 2, págs. 13-31.
- Rodríguez O., Jaime E. (2002), «La revolución hispánica en el Reino de Quito: las elecciones de 1809-1814 y 1821-1822», en Marta Terán y José Antonio Serrano Ortega (eds.), *Las guerras de la independencia en la América española*, Zamora (Michoacán), El Colegio de Michoacán-Instituto Nacional de Antropología e Historia-Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, págs. 485-508.
- (2011), «Los orígenes de la Revolución de Quito en 1809», *Procesos. Revista Ecuatoriana de Historia*, n.º 34, págs. 91-123.
- Sambricio, Carlos (2017), «De la “ciudad letrada” al territorio: el urbanismo en la América hispana a finales del siglo XVIII», en Gloria Franco Rubio, Natalia González Heras y Elena de Lorenzo Álvarez (cords.), *España y el continente*

americano en el siglo XVIII. *Actas del VI Congreso Internacional de la Sociedad Española de Estudios del Siglo XVIII*, Gijón, Sociedad Española de Estudios del Siglo XVIII-Ediciones Trea, págs. 117-139.

Sánchez León, Pablo (1988), «La integración política en el programa reformador ilustrado y sus límites: la experiencia de los alcaldes de barrio en Madrid, 1766-1808», en *Jornadas sobre Formas de Organização e Exercício dos Poderes na Europa do Sul, Séculos XIII-XVIII*, vol. 2, Lisboa, História & Crítica, págs. 331-353.

Sanz Tapia, Ángel (2006), «El acceso a los cargos de gobierno de la Audiencia de Quito (1701-1750)», *Anuario de Estudios Americanos*, vol. 63, n.º 2, págs. 49-73.

Seoane, María Isabel (1992), *Buenos Aires vista por sus procuradores (1580-1821)*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho.

Sevilla Naranjo (2019), Alexandra, *Fidelismo, realismo y contrarrevolución en la Audiencia de Quito*, Quito, FLACSO Ecuador.

Silva, Rafael Euclides (1982), «Fundación de ciudades y villas en el Reino de Quito y la integración de la nacionalidad ecuatoriana», en *VI Congreso Internacional de Historia de América (Buenos Aires, 13-18 octubre 1980)*, t. II, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, págs. 85-108.

Socolow, Susan (2009), *The Merchants of Buenos Aires 1778-1810. Family and Commerce*, New York, Cambridge University Press.

Sosa Freire, Rex Tipton (2021), «*Alma Mater Insurgente*»: *Historia de la Universidad Central del Ecuador y su participación en la independencia de Quito (siglos XVI-XIX)*, Salamanca, Universidad de Salamanca.

Stabili, María Rosaria (1999), «Hidalgos americanos. La formación de la élite vasco-castellana de Santiago de Chile en el siglo XVIII», en Bernd Schröter y Christian Büschges (eds.), *Beneméritos, aristócratas y empresarios. Identidades y estructuras sociales de las capas altas urbanas en América hispánica*, Madrid-Frankfurt am Main, Iberoamericana-Vervuert, págs. 133-155.

Szászdi, Adám (1986), «*The Economic History of the Diocese of Quito, 1616-1787*», *Latin American Research Review*, vol. 21, n.º 2, págs. 266-275.

Tau Anzoátegui, Víctor (1992), *Casuismo y Sistema. Indagación histórica sobre el espíritu del Derecho Indiano*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho.

— (1997), *Nuevos horizontes en el estudio histórico del derecho indiano*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho.

— (2000), *El poder de la costumbre. Estudios sobre el Derecho Consuetudinario en América hispana hasta la Emancipación*, Madrid, Fundación Ignacio de Larra-mendi.

— (2002), «La disimulación en el derecho indiano», en Barrios Pintado, Feli-

- ciano (coord.), *Derecho y administración pública en las Indias hispánicas. Actas del XII Congreso Internacional de Historia del Derecho Indiano (Toledo, 19 a 21/X/1998)*, vol. II, Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, págs. 1733-1752.
- (2004), *Los bandos de buen gobierno del Río de la Plata, Tucumán y Cuyo (época hispánica)*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho.
- (2013), «La configuración del derecho indiano provincial y local. Cuestiones metodológicas y desarrollo de sus fases históricas», en Víctor Tau Anzoátegui y Alejandro Agüero (coords.), *El derecho local en la periferia de la monarquía hispana. Río de la Plata, Tucumán y Cuyo siglos XVI-XVIII*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, págs. 13-90.
- (2016), *El Jurista en el Nuevo Mundo. Pensamiento. Doctrina. Mentalidad*, Frankfurt am Main, Max Planck Institute for European Legal History.
- Torres Lanzas, Pedro (1904), *Relación descriptiva de los mapas, planos, etc. de las antiguas audiencias de Panamá, Santa Fe y Quito existentes en el Archivo General de Indias*, Madrid, Tip. de la Revista de Arch., Bibl. y Museos.
- Tuero Bertrand, Francisco (1973), «Alcaldes de cuartel, alcaldes de barrio y autos de buen gobierno en el Oviedo del s. XVIII», *Boletín del Instituto de Estudios Asturianos*, a. XXVII, n.º 80, Oviedo, Consejería de Educación y Cultura del Principado-Instituto de Estudios Asturianos (C.S.I.C.), págs. 737-760.
- Turrado Vidal, Martín (1995), *La policía en la historia contemporánea de España (1766-1986)*, Madrid, Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia e Interior.
- Uribe Mosquera, Tomás (2009), «Ecuador y Colombia: afirmación autoidentitaria y conflicto en la era republicana», en Beatriz Zepeda (comp.), *Ecuador: relaciones internacionales a la luz del bicentenario*, Quito, FLACSO, págs. 149-194.
- Valencia Llano, Alonso (1992), «Elites, burocracia, clero y sectores populares en la independencia quiteña (1809-1812)», *Procesos. Revista Ecuatoriana de Historia*, vol. 1, n.º 3, Quito, Corporación Editora Nacional, págs. 55-101.
- Vallejo García-Hevia, José María (2016), *La Segunda Carolina. El Nuevo Código de Leyes de las Indias. Sus Juntas Recopiladoras, sus Secretarios y el Real Consejo (1776-1820)*, t. II, Madrid, Boletín Oficial del Estado.
- Vásquez Hahn, María Antonieta (2007), «Para la “felicidad pública”... El Barón de Carondelet y el establecimiento del presidio urbano en Quito», en Carlos Manuel Larrea, José Gabriel Navarro, Jorge Núñez Sánchez y María Antonieta Vásquez Hahn, *Carondelet. Una autoridad colonial al servicio de Quito*, Quito, FONSAI, págs. 262-295.
- Villalobos Molina, Mario (1985), *Cronología histórica de la policía ecuatoriana*, t. II, Quito, SU Editora Offset.

- Webster, Susan V. (2002), *Arquitectura y empresa en el Quito colonial: José Jaime Ortiz, alarife mayor*, Quito, Embajada de los Estados Unidos de América-University of St. Thomas-Fulbright Ecuador-Abya Yala.
- Yépez Suárez, Santiago Paúl (2020), «La imagen de América en el proyectismo ilustrado de Francisco Díez. Un castellano al servicio de la Audiencia de Quito (1799-1803)», *Procesos. Revista Ecuatoriana de Historia*, n.º 52, págs. 71-100.

Índice de ilustraciones y tablas

Fig. 1: Plano de Alcedo y Herrera (1734)	32
Fig. 2: Plano de Morainville (1741)	33
Fig. 3: Plano de Juan y Ulloa (1748)	34
Fig. 4: Plano de Quito (1758)	35
Fig. 5: Plano de Quito (1764)	36
Fig. 6: Datos simplificados sobre el origen, ocupación y/o profesión, relaciones con el mundo universitario o académico local y los cargos ocupados en la administración pública quiteña.	56
Fig. 7: Solicitudes de cese presentadas por los alcaldes de barrio de Quito . . .	88

Índice onomástico

- Abadía, Ramón, 50, 117, 120.
Aguirre, José de, 50, 64, 115, 120.
Aguirre, Juan Bautista, 15, 104.
Aizpur, Juan, 50, 115, 120.
Alcedo, Antonio de, 39.
Alcedo y Herrera, Dionisio de, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 21, 22, 27, 29, 32, 33, 34, 39, 41, 42, 57, 65, 66, 69, 75, 77, 78, 81, 97, 109, 110, 111, 112.
Álvarez de Miranda, Pedro, 110.
Álvarez y Torres, José, 50, 88, 89, 119, 120.
Alzamora, Marcelino, 50, 119, 120.
Andrade, Javier de, 104.
Angulo, Juan, 51, 60, 102, 118, 120.
Ante, Gaspar de, 51, 115, 121.
Argandoña, Vicente, 51, 121.
Ascaray, Juan, 60.

Barrera, Joaquín de la, 51, 119, 121.
Barreto, José de, 51, 87, 117, 121.
Bayle, Constantino, 19.
Bellin, Jacques Nicolas, 35, 36.
Benavides, Melchor, 51, 60, 62, 84, 102, 118, 119, 121.
Benítez Arregui, Sylvia, 15.
Benítez y Carrión, Manuel, 51, 118, 121.
Bennet Stevenson, William, 85, 128, 130, 131.

Bonilla, Pedro, 51, 114, 121.
Büschges, Christian, 7, 15, 47.
Bustamante, Mariano, 51, 118, 122.
Bustamante y Cevallos, Fernando de, 63.

Caldas, Camilo, 78.
Caldas, Francisco, 38, 104.
Calderón y Piedra, Francisco, 51, 101, 116, 117, 122.
Calisto y Muñoz, Pedro, 51, 115, 119, 122.
Cano, Antonio, 51, 114, 122.
Carlos III, 29, 35.
Carlos IV, 84.
Carondelet, Luis Francisco Héctor, barón de, 10, 18, 30, 38, 41, 47, 62, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 78, 93, 110, 128.
Carrión y Velasco, Nicolás, 51, 118, 119, 122.
Casares, Mariano, 74.
Castellón, Juan, 101.
Cazar, Manuel del, 51, 85, 116, 122.
Cevallos Donoso, José Antonio, 51, 119, 122.
Cevallos y Donoso, Juan, 85.
Chacón, José Manuel, 51, 66, 85, 87, 116, 123.
Chuchilago, Feliciano, 23.

- Ciriza-Mendívil, Carlos, 36.
 Coleti, Giandomenico, 32, 39.
 Condamine, Charles Marie de La, 32, 33.
 Coronado, Juan Santos, 51, 114, 123.
 Correa, Manuel, 67, 117, 120.
 Cuesta y Celada, Luis de la, 44, 45, 47, 68.
 Cumbres Altas, conde de, 17, 78.
 Dávalos, Javier, 52, 117, 123.
 Díaz del Castillo, Ildefonso, 52, 115, 123.
 Díez Catalán, Francisco, 47.
 Diguja y Quiñones, José, 10, 14, 15, 16, 24, 26, 27, 30, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 57, 64, 65, 66, 67, 68, 75, 77, 78, 80, 81, 82, 83, 89, 96, 98, 109, 110, 111, 112, 122.
 Domínguez, Juan Antonio, 86.
 Donoso, Joaquín, 44, 52, 115, 116, 123.
 Donoso, Juan, 52, 115, 123.
 Durán y Díaz, Joaquín, 50, 118.
 Durango, Joaquín, 85.
 Egas, Francisco, 52, 114, 123.
 Eissa-Barroso, Francisco, 14.
 Enríquez de Guzmán, Ramón, 52, 117, 118, 123.
 Enríquez de Guzmán, Vicente, 45, 52, 86, 87, 90, 91, 100, 101, 116, 117, 118, 119, 123.
 Espeleta, José de, 98.
 Exbalín, Arnaud, 43.
 Eyzaguirre, Jaime, 7.
 Falcón, Miguel, 23.
 Fernández Salvador, José, 49, 73, 78.
 Fernando VI, 35.
 Fernando VII, 39.
 Figuerola, Isidro, 65, 88, 89, 114.
 Flores, Bernardo, 101.
 Freire de Andrade, Antonio, 47, 52, 117, 124.
 Freyre, Miguel, 52, 118, 124.
 Fuentes, Joaquín de, 45, 52, 114, 124.
 Gallardo, Antonio, 101.
 García de la Torre, Claudio, 20.
 García de León y Pizarro, José, 10, 16, 27, 28, 30, 37, 42, 57, 58, 63, 64, 65, 66, 67, 76, 78, 80, 82, 84, 86, 87, 98, 109, 110.
 García de León y Pizarro, José (h), 27.
 García de León y Pizarro, Ramón, 106.
 García-Gallo, Alfonso, 6.
 Gaviño de Argandoña, Mariano, 44, 53, 116, 124.
 Godicheau, François, 43.
 Gómez de la Torre, Francisco, 63.
 Gómez Laso de la Vega, José, 44.
 González, José, 85.
 González, Luis José, 88, 93, 94, 119.
 González, Miguel, 53, 115, 124.
 González Suárez, Federico, 19, 24.
 González y Ribera, Luis, 53, 119, 124.
 Goyeneche, Juan Francisco, 23.
 Grau de Suárez, Miguel, 53, 119, 124.
 Guerrero, Juan, 53, 88, 90, 91, 94, 115, 116, 124.
 Guerrero, Manuel, 42.
 Guerrero, Mariano, 53, 84, 115, 123, 124, 126.
 Guerrero Ponce de León, Pedro, 53, 114, 124.
 Guerrero Ponce de León, Ventura, 50, 114, 125.
 Guirior, Manuel de, 27.

- Henry Veira, Ángel Antonio, 69, 89.
Herrera, José de, 86.
Herzog, Tamar, 7, 20, 23, 48.
Hevia Bolaños, Juan de, 63.
Humboldt, Alexander von, 104.
- Ibáñez Cuevas, Gregorio, 22.
Ibáñez de la Rentería, José Agustín,
96, 97.
- Jiménez, Gerónimo, 45, 53, 114, 125.
Juan, Jorge, 22, 33, 34, 105.
- Larraín, Santiago de, 10, 11, 12, 13,
14, 19, 21, 22, 26, 27, 29, 97, 109,
110.
Laso, José de, 44.
Lastra, Manuel de la, 53, 114, 125.
Layseca, José, 53, 87, 117, 118, 119,
125.
León, Juan Crisóstomo de, 35.
León, Zoilo de, 49.
León y Carcelén, Bernardo Ignacio de,
53, 88, 92, 94, 95, 118, 125.
Lombardón, José Vicente, 44.
López, Mariano, 101.
López, Tomás, 34, 35.
López Conde, Benito, 43, 44, 45, 46,
47, 48, 53, 115, 125.
Lozano, Gaspar, 99.
Lucena Salmoral, Manuel, 15.
- Macías, Rafael, 53, 116, 125.
Maldonado, Mariano, 53, 60, 102, 116,
118, 125.
Maldonado, Ramón, 47, 53, 88, 90, 91,
116, 126.
Mancheno, Joaquín, 49.
Mariluz Urquijo, José María, 8, 9.
Marqués, Francisco, 23.
- Martínez de Bustamante, Joaquín, 65,
89, 114, 120.
Matéu, Manuel, 63.
Matheu, José, 50, 53, 114, 126.
Mazo, Carlos, 48, 53, 60, 102, 118,
126, 128.
Mejía, José, 53, 116, 126.
Mejía, Mariano, 87, 116, 120.
Mellet, Julien, 104.
Mena, Juan, 54, 115, 119, 126.
Mena, Juan José de, 54, 117, 126.
Merizalde, Javier, 54, 115, 127.
Merizalde, Mariano, 54, 93, 119, 127.
Messia de la Cerda, Pedro, 27.
Meza, Bartolomé de, 85.
Minchom, Martin, 20, 23, 24, 48, 110.
Miño, José de, 54, 117, 127.
Mon y Velarde, Juan Antonio, 30, 54,
58, 59, 110, 127.
Moncayo, Tomás, 86, 116, 127.
Montenegro, Diego de, 22.
Morainville, Jean de, 32, 33, 38.
Morales Leonín, Juan de Dios, 54, 88,
89, 93, 95, 119, 127, 128, 130, 131.
Morelli, Federica, 48.
Moreno Avendaño, Juan, 78.
Muñoz de Guzmán, Luis, 30, 38, 43, 44,
57, 59, 60, 61, 62, 68, 69, 76, 78, 83,
84, 98, 102, 105, 110, 127.
- Núñez Sánchez, Jorge, 24, 25, 28.
- Oláis y Quintana, José de, 44, 54, 86,
116, 126, 128.
Olea, Atanasio, 39.
Olivera, Juan de, 99, 100, 115, 120.
Olivera, Xavier de, 118, 120.
Ontaneda, Vicente de, 54, 115, 117, 128.
Ortiz, José Jaime, 31.
Ortiz Crespo, Alfonso, 32.

- Pacheco, Manuel Hipólito, 47, 54, 117, 129.
- Parra, Manuel de la, 23.
- Pastrana, Mariano, 45, 47, 54, 64, 68, 83, 87, 88, 89, 94, 95, 101, 102, 115, 116, 117, 129, 132.
- Paz y Guerrero, Tomás, 50, 54, 88, 92, 116, 129.
- Peñaherrera Mateus, Andrés, 33.
- Pérez de Grados, Jerónimo, 48, 55, 114, 129.
- Pérez Muñoz, Pedro, 49, 126, 129, 130, 132.
- Pérez y López, Antonio Xavier, 89.
- Pizarro, Joaquín, 55, 117, 129.
- Pizarro, José, 14.
- Pizarro, Vicente, 47.
- Pólit, Juan, 48, 55, 84, 118, 129.
- Ponce, Miguel, 47, 55, 117, 129.
- Prieto Dávila, Nicolás, 93.
- Puyol, Fabián, 55, 74, 103, 119, 129.
- Quijano, Fidel, 55, 119, 130.
- Quintana, Domingo de la, 55, 116, 130.
- Quiñones, José, 55, 116, 118, 130.
- Quiroga, Manuel, 55, 119, 130.
- Ramos Pérez, Demetrio, 11.
- Raymundo, Felipe, 11.
- Rehbinder, Manfred, 7.
- Reyes, Francisco, 55, 115, 130.
- Riofrio, Vicente, 101.
- Rodríguez, Andrés, 55, 115, 130.
- Rodríguez, Jaime E., 15.
- Rodríguez de Quiroga, Manuel, 55, 85, 130, 131.
- Rodríguez Docampo, Diego, 31.
- Romero, Juan, 31.
- Romero, Luis Francisco, 20.
- Ruiz de Castilla, Manuel Ruiz Urriés de Castilla y Pujadas, conde de, 62.
- Sáenz, Simón, 49, 127.
- Sáenz García, Andrés, 47, 48, 55, 85, 117, 118, 131.
- Sáenz Vergara, Mariano, 84.
- Salazar, Vicente de, 44, 55, 66, 116, 131.
- Salcedo y Somodevilla, Víctor, 40.
- Sánchez de Orellana, Antonio, 55, 86, 118, 131.
- Sánchez de Orellana, Fernando Félix, 22, 23.
- Sánchez de Orellana, José, 49.
- Santa Cruz y Espejo, Francisco Javier Eugenio, 15, 50, 105.
- Sanz, Francisco de Paula, 69.
- Sanz, José, 119, 120.
- Sanz Tapia, Ángel, 41.
- Selva Florida, Manuel Guerrero Ponce de León, conde de, 26.
- Selvaalegre, Montúfar y Frasco, Juan Pío de, marqués de, 14.
- Seoane, María Isabel, 94.
- Sierra, José de, 47, 55, 64, 98, 99, 115, 129, 131.
- Sobrino y Minayo, Blas, 17.
- Solanda, marqués de, 49.
- Solórzano, Juan de, 59, 63.
- Suárez de Figueroa, Miguel, 55, 114, 132.
- Tau Anzoátegui, Víctor, 9, 59, 64.
- Tinajero y Guerrero, Joaquín, 55, 119, 132.
- Tinajero y Guerrero, Miguel, 55, 87, 118, 132.

- Ugarte Saravia, Agustín de, 31. 43, 57, 58, 67, 69, 70, 76, 79, 80, 84,
Ulloa, Antonio de, 22, 33, 34, 38, 87, 98, 101, 110, 132.
105. Villalobos Molina, Mario, 71, 72.
Uriarte, Juan de, 45, 56, 114, 132. Villalonga, Jorge, 20.
Vásquez, Mariano, 101. Viteri, Vicente, 56, 115, 132.
Vásquez de la Vega, José, 45, 56, 114, Vivanco, Nicolás, 56, 88, 91, 94, 116,
132. 133.
Vázquez, Jacinto, 11. Yépez, Tomás, 72.
Vázquez Gaytán, Pedro, 11.
Velasco, Juan de, 34. Zaldumbide, Joaquín de, 61.
Velasco, Tomás, 56, 119, 132. Zambrano, Estanislao, 56, 118, 133.
Vélez, Nicolás, 78. Zambrano y Vallejo, José, 56, 63, 64,
Viescas, Leandro, 56, 115, 132. 99, 115, 133.
Villalengua y Marfil, Juan José, 30, 38, Zenitagoya, Gabriel de, 56, 115, 133.